



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 17

Ciudad de México, lunes 22 de marzo de 2021

## CONTENIDO

**Secretaría de Gobernación**

**Secretaría de Relaciones Exteriores**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Secretaría de Economía**

**Secretaría de Educación Pública**

**Secretaría de Cultura**

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Consejo de la Judicatura Federal**

**Banco de México**

**Instituto Nacional Electoral**

**Avisos**

**Indice en página 250**

---

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que tiene por objeto el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que celebran la Secretaría de Gobernación y dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051<sup>a</sup> y 1052<sup>a</sup>, recomendó al Estado mexicano, en el documento de las observaciones finales, que se debería: i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia; iii) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2020 establece en su artículo 21 las acciones que se deberán observar en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 4 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) Identificar con precisión la población objetivo; ii) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) Prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio número CJ/7195/2020 del 14 de diciembre de 2020, suscrito por José María Fraustro Siller, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ese entonces, por lo que se solicitó, en tiempo y forma, a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la

Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Criterios que rigen el mecanismo para acceder a los Subsidios Destinados a la Creación, Fortalecimiento, o Extensión Territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2021" ("*Criterios*"), publicados el 10 de diciembre de 2020 por la CONAVIM, el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$1,774,800.00 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) exclusivamente para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. Dicha situación se notificó al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número CNPEVM/17-1/2021 de fecha 12 de enero de 2021.

El Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, está ubicado en Avenida las Américas sin número, Colonia Lomas del Norte, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

La dependencia responsable del proyecto se compromete a concluir la única etapa del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que se construye en el 2021.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 ("Decreto").
- I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en el artículo Cuarto fracción XIII del Decreto y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801, relativa a *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios*, y con la constancia de suficiencia presupuestaria número 314825.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

##### II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Miguel Ángel Riquelme Solís, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 75 y 82, fracciones V y XXX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 5, y 9, Apartado A, fracción XIX y Apartado B, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II.3.** Asiste a la suscripción del presente convenio el Titular de la Secretaría de Gobierno, Fernando Donato De Las Fuentes Hernández, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción I, 19, fracción XX y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 69 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4.** Asiste a la suscripción del presente convenio el Titular de la Secretaría de Finanzas, Blas José Flores Dávila, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18 fracción II, 19, fracción XX y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.5.** El Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente de la Secretaría de Gobierno y forma parte integrante de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto que Modifica el Decreto que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 11, Tomo CXXV de fecha 8 de febrero de 2018, por tanto, el Secretario de Gobierno, el C. Fernando Donato De Las Fuentes Hernández, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 19, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el numeral 69 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al proyecto denominado “Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza” (en adelante “El Proyecto”) materia del presente Convenio, que se describe en el Anexo Técnico, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales, como se acredita con el oficio número CJ/7187/2020, otorgado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.7.** Es propietario del terreno ubicado en “Lomas del Norte”, que anteriormente era conocido como fraccionamiento “La Constancia”, el cual tiene una superficie de 26,187 m<sup>2</sup>, de los cuales se destinaron 3,809 m<sup>2</sup> para el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza descrito en el Anexo Técnico.
- Acredita la propiedad del bien inmueble objeto del antes referido proyecto, con la Escritura Pública número 184, pasada ante la fe de del Notario Público número 18, de Ciudad de, Piedras Negras, Coahuila el Licenciado Jesús Francisco Chávez García, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida número 50340, Libro 1, Foja 178, Tomo 137, Sección Propiedad, el 07 de abril de 1972, Folio Real 1854.
- II.8.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio fiscal el ubicado en Calle Castelar, sin número, Colonia Centro, Código Postal 25000, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, y la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza*.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “*Criterios*”, que regulan el presente convenio.
- III.6.** Se obligan “LAS PARTES” a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

"El Proyecto" se realizará de conformidad a lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero de la obra en su numeral 11 que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el proyecto descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a "LA SECRETARÍA" de cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$1,774,800.00 (un millón setecientos setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) exclusivamente para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportó el terreno para la creación del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres descrito en la declaración II.7

Los recursos federales se transferirán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en una ministración, a través de su Secretaría de Finanzas (o su equivalente) en la cuenta productiva específica aperturada previamente, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente CLÁUSULA y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de "El Proyecto" de conformidad con el artículo 69 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza
Nombre de la institución financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Nombre del proyecto:	Proyecto de Fortalecimiento para el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Piedras Negras, Coahuila en Zaragoza 2021
Clave bancaria estandarizada (CLABE de 18 dígitos):	072 078 01138478914 8
Número de cuenta bancaria a once posiciones:	1138478914
Tipo de cuenta:	Productiva
Número de sucursal:	605 Saltillo Victoria
Número de plaza:	078
Fecha de apertura:	14 enero 2021
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	1. Blas José Flores Dávila 2. Xavier Alain Herrera Arroyo 3. Armando Javier Rubio Pérez 4. Néstor Pérez Velázquez

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "LA SECRETARÍA" la factura electrónica (Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI") prevista en el numeral 9.5.8 de los "Criterios", que regulan el presente convenio.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, comunicará mediante oficio a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".** Además de lo previsto en los "Criterios", para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal, y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance de "El Proyecto" del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".** Además de lo previsto en los "Criterios" "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo establecido en el numeral 1 y de la(s) meta(s) comprometida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del proyecto;
- d. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento, y
- e. Realizar visitas aleatorias de seguimiento a los Centros de Justicia para las Mujeres de Coahuila de Zaragoza una vez que se encuentren en operación, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento y emitir observaciones y comentarios que deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".** Además de lo previsto en los "Criterios", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA y en el Anexo Técnico del presente Convenio;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio;
- c. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a El Proyecto, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARÍA", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio;
- e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* y a la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal aplicable en la materia;

- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento;
- g. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;
- h. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- i. Integrar y resguardar por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de "El Proyecto" financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Gobierno;
- k. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM y por conducto de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres un informe de resultados sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 15.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la meta(s) establecida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARÍA", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del 2021;
- m. Presentar a "LA SECRETARÍA" dentro de los siete días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2021, un Acta de Cierre firmada por el Titular de la Secretaría de Gobierno, en la que se incluyan datos generales, objetivo y descripción de "El Proyecto"; los antecedentes de su ejecución; los compromisos asumidos por "LAS PARTES", los trabajos ejecutados con el subsidio asignado por la CONAVIM y los alcances logrados; memoria fotográfica del antes, durante y después de la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres; relación de facturas que comprueben la erogación del subsidio otorgado, así como los comprobantes de los reintegros a la Tesorería de la Federación; estados de cuenta bancarios desde la fecha de transferencia hasta el cierre de "El Proyecto", y el documento que emita la institución bancaria donde radicó el subsidio, en el que conste la cancelación de dicha cuenta.
- n. Una vez que el Centro de Justicia para las Mujeres comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, mediante el reporte denominado Informe de Mujeres Atendidas, el cual será remitido a "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, en el formato que se proporcione para ello, de manera mensual, de forma impresa y electrónica;
- o. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "LA SECRETARÍA", por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia para las Mujeres, y
- p. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la *LFPRH* y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, Anexo Técnico que se suscriba y demás disposiciones federales aplicables a la materia.

**SEXTA. ENLACES.** Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, para "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Leticia Beatriz Charles Uribe, designada mediante el oficio número CJ/7194/2020 firmado por José María Fraustro Siller, entonces Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y para "LA SECRETARÍA" la persona en quien recaiga la titularidad de la Coordinación

de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y de "El Proyecto" aprobado, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

**SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, deberá rendir de manera física y electrónica un informe de resultados a "LA SECRETARÍA", por conducto de la Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional, responsable de los Centros de Justicia de la CONAVIM, sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 15.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la meta(s) establecida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

**OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva específica a la cual se transferirá el subsidio en el 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que establece la LFPRH.

**NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS.** "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán exclusivamente para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA.** El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Gobierno del Estado.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación justificativa es la que se señalan en los numerales 4, 5, 9.4, 9.5.8 y 9.6 de los "Criterios" y estará a cargo de la Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

**DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la LFPRH y 85 del RLFPRH.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con este instrumento jurídico y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.



**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que interviene en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra índole.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS.** "LA SECRETARÍA" podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

**DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN.** Los subsidios asignados para la creación, fortalecimiento o extensión territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los Criterios y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las entidades federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", de conformidad con el numeral 12.5 mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y
- b. En los casos previstos en el numeral 10.1 y 17 de los "Criterios".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO.** En el supuesto de que exista algún incumplimiento el presente convenio y/o los acuerdos que del mismo se deriven, “LA SECRETARÍA” a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de los órganos fiscalizadores competentes sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado, de conformidad con los numerales 9.9, 16.8 y 17.7 de los “Criterios”.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y el “GOBIERNO DEL ESTADO” lo publicará de conformidad con su normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

**VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES, de las comunicaciones telefónicas la CONAVIM deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de 2021.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fernando Donato de las Fuentes Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

## ANEXO TÉCNICO

**DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA Y EMPODERAMIENTO PARA LAS MUJERES EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA****1. Nombre, objetivo y descripción de “El Proyecto”:**

- **Nombre o denominación:** Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
- **Objetivo:** Mediante la implementación del Proyecto de “Sistema de Energía Solar para Autoconsumo”, consistente en la instalación de paneles solares, se mejorará la eficiencia y ahorro energético, contribuyendo a generar energía limpia y sustentable.
- **Descripción:** Adecuación de las instalaciones para la implementación de paneles solares, lo que permitirá mejorar la eficiencia y ahorro energético, contribuyendo a generar energía limpia y sustentable, además de una reducción significativa en los costos de electricidad, dicha inversión constituirá una fuente de apoyo, para que el recurso que actualmente se destina para el pago por consumo de energía eléctrica sea redireccionado, hacia la contratación de un mayor número de profesionistas, tales como: abogadas y abogados, trabajadoras y trabajadores sociales, psicólogas y psicólogos, de las distintas áreas operativas de la Institución, así como su capacitación y especialización, para con ello, robustecer la prestación de los servicios.

**2. Meta que se estima alcanzar en el 2021:****Descripción de la meta:**

1. Con el subsidio solicitado se pretende realizar el fortalecimiento de las instalaciones del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Piedras Negras, ante la necesidad de hacer mejoras en la infraestructura para hacer frente a las inclemencias climatológicas y altos costos de energía eléctrica, toda vez que se requiere adecuar la obra arquitectónica para proveer de energía solar, mediante el Proyecto “Sistema de Energía Solar para Autoconsumo”. Lo anterior, acorde con las políticas de austeridad y ahorro, en base a lo dispuesto por el numeral 6.3 de los citados Criterios, toda vez que, se contempla un diseño ecológicamente sustentable.

**3. Justificación del Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres:****Argumentos:**

El Estado de Coahuila de Zaragoza, es consciente de las violencias que viven mujeres y niñas, por ello a través de los Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, que se encuentran en operación las 24 de horas, los 365 días del año, se les atiende de forma especializada e integral, velando en todo momento por el respeto a sus derechos humanos.

Mediante la implementación del Proyecto, consistente en la instalación de paneles solares, se permitirá mejorar la eficiencia y ahorro energético, contribuyendo a generar energía limpia y sustentable; sin embargo, lo más importante y trascendente de este proyecto es que al reducirse los costos de electricidad, (ya que el Centro se encuentra en operación los 365 días del año, las 24 horas del día), la inversión constituirá una fuente de apoyo, para que el recurso que actualmente se destina para el pago por consumo de energía eléctrica sea redireccionado hacia la contratación de un mayor número de profesionistas, tales como: abogadas (os), trabajadoras (es) sociales, psicólogas (os), médicas (os), maestras (os) de las distintas áreas de la Institución, así como su capacitación y especialización.

Con ello, se permitirá ampliar el número de atenciones que se brindan, porque al incrementar el personal se podrá dar mayor agilidad en la prestación de los servicios, ya que año con año, el número de mujeres que son atendidas así como los servicios van en incremento, (mas no el personal) y de esta manera más mujeres en situación de violencia podrán ser atendidas, contribuyendo de esta manera a facilitarles el acceso a la justicia, a que logren un empoderamiento educativo que se traduzca en mejores oportunidades laborales y sobre todo poder alcanzar proyectos de vida libres de violencia.

**4. Datos de contacto:****Titular de la Dependencia responsable de “El Proyecto”:**

- Nombre: Fernando Donato De Las Fuentes Hernández
- Cargo: Secretario de Gobierno
- Área de adscripción: Secretaría de Gobierno
- Número de teléfono: 8444118500
- Correo electrónico que de conformidad con el numeral 5.7 de los Criterios 2021, es el correo en el que acepta recibir todas las notificaciones: [particularsegob@hotmail.com](mailto:particularsegob@hotmail.com)

**Datos de la persona enlace del Estado:**

- Nombre: Leticia Beatriz Charles Uribe
- Cargo: Directora General del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Área de adscripción: Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Número de Teléfono: (844)4341811 o (844)84340089 ext. 1073 y 1078 Celular: 8442279545
- Correo electrónico: [cjem@coahuila.gob.mx](mailto:cjem@coahuila.gob.mx)
- Dirección para recibir notificaciones: Blvd. Luis Echeverría Álvarez, sin número colonia Satélite Norte, C.P. 25113, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- Oficio de designación: CJ/7194/2020.

**Funciones:**

- o Las establecidas en la cláusula quinta del Convenio de Coordinación que regula el presente Anexo Técnico (Convenio).
- o Será la encargada de responder oportunamente a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM.
- o Dará seguimiento a la documentación e informes que se soliciten para dar cumplimiento al Convenio.

**5. Dependencia responsable de “El Proyecto”:**

**Nombre:** Secretaría de Gobierno

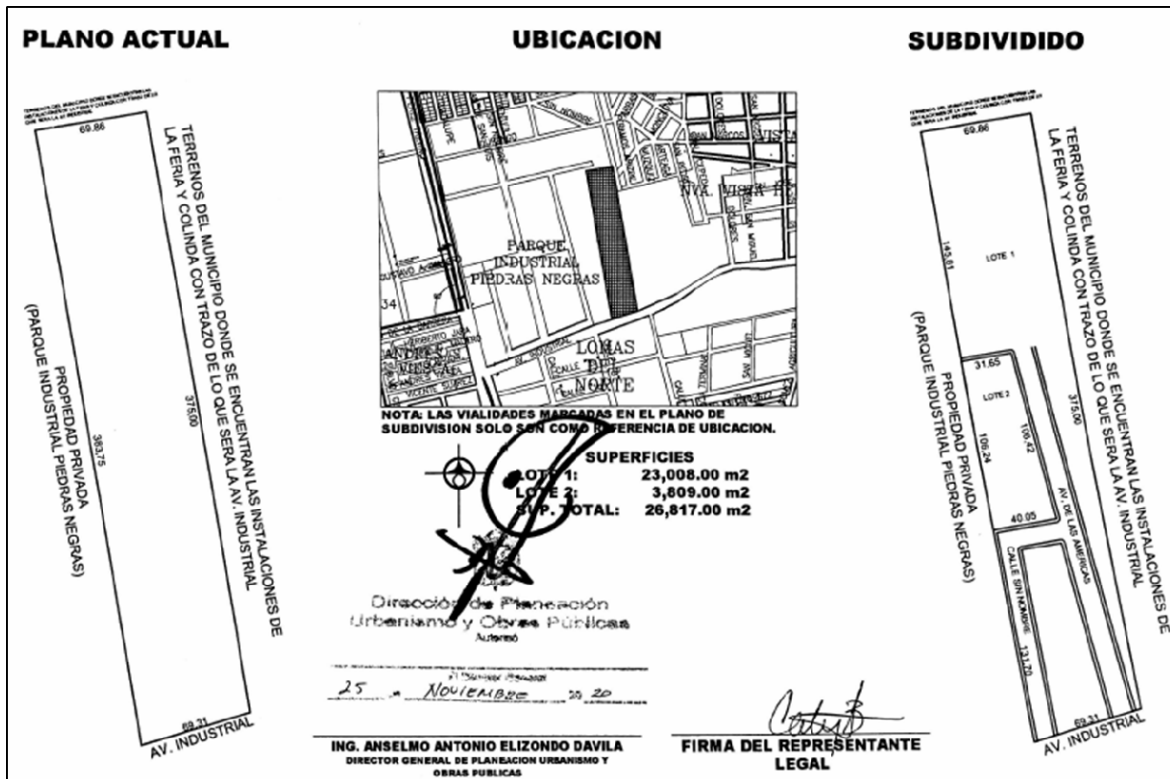
**Descripción de las responsabilidades:**

1. Dar cumplimiento a los preceptos establecidos en los “Criterios”, que regulan el Convenio de Coordinación.
2. Apegarse a lo establecido en la legislación aplicable en materia de subsidios.
3. Cumplir con las acciones y compromisos establecidos en el Convenio de Coordinación, el Anexo Técnico y, en su caso, el convenio modificatorio suscritos, así como con lo dispuesto en los Criterios y la legislación aplicable.
4. Proporcionar a la CONAVIM, toda la información requerida para comprobar la correcta aplicación del subsidio, así como las acciones implementadas para la ejecución del proyecto.

**6. Descripción y ubicación del inmueble:****Descripción:**

- Escritura Pública número: 184
- Clave Catastral del inmueble: 012-068-005-1
- Superficie: 26,817 m<sup>2</sup> de los cuales se destinarán 3, 809m<sup>2</sup>
- Medidas y colindancias:
  - Con rumbo N23°00w, distancia de 106.24 metros, colindan con terrenos del Parque Industrial.
  - Con rumbo N67°00E, distancia de 31.65 metros, colindando con terrenos que pertenecen al propio inmueble en porción mayor y que obran inscritos a favor del Republicano Ayuntamiento.
  - Con rumbo S27°31E, distancia de 106.42 metros, colindando con la hoy Ave. Las Américas.
  - Con rumbo S67°00W, distancia de 40.05 metros, colindando con terrenos que pertenecen al propio inmueble en porción mayor y que obran inscritos a favor del Republicano Ayuntamiento.
- Certificado de Libertad de Gravamen: 1854
- Valor catastral: \$12,004,600.41

- **Ubicación:**
  - Calle: Avenida Las Américas
  - Número Exterior: sin número
  - Colonia: Lomas del Norte
  - Municipio: Piedras Negras
  - Estado: Coahuila de Zaragoza
  - Croquis:



7. **Monto total del proyecto en todas sus etapas, el número de etapas proyectadas hasta su conclusión y el monto de la aportación federal autorizada por el Comité en el ejercicio fiscal 2021.**

- **Monto Total de “El Proyecto” en todas sus Etapas de construcción:** \$1,774,800.00 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- **Número de etapas proyectadas hasta su conclusión: (1)**
- **Monto de la inversión en 1 Etapa (2021):** \$1,774,800.00 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

1. **Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2021:**

- **Aportación Federal otorgada por la CONAVIM:**
- **Monto:** \$1,774,800.00 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

**En su caso:****8. Aportación Estatal a “El Proyecto”:**

- **En caso de aportar recursos económicos:** No aplica.
- **En caso de que la aportación sea en especie:**
  - **Descripción de la especie:**

El Estado aporta el inmueble, con una superficie de 26,817 m<sup>2</sup>, en el que se encuentra el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Piedras Negras.

- **Avalúo de dicha aportación:**

Monto: \$12,004,600.41 (Doce millones cuatro mil seiscientos pesos 41/100 M.N.)

**9. Fecha estimada del inicio de la obra, en la única etapa que se construye en el 2021:**

- **Fecha:** día 31 de marzo de 2021

**10. Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2021 y fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad (en su caso de considerar varias etapas en diferentes ejercicios fiscales), y**

**Fecha estimada para la conclusión de la etapa (o Etapas) que se construye en el 2021:**

- **Fecha:** 31 de agosto de 2021

**Fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de que rebase el ejercicio fiscal 2021:**

- **Fecha:** 31 de agosto de 2021

**11. Cronograma de avance físico-financiero del proyecto, exclusivamente de la aportación que otorgue la CONAVIM, en el que se señale la duración de la obra y los conceptos de obra que se hayan programado con el subsidio****a) Catálogo de Conceptos de la Etapa que se construye en el 2021:**

## Catálogo de Conceptos

CATÁLOGO DE CONCEPTOS						
CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	IMPORTE CON IVA
1.00	SISTEMA DE PANELES SOLARES					
1.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PANELES SOLARES MODELO HIPOWER SERIES STPXXXS - B72/Vnh, MARCA SUNTECH, POTENCIA 440 WHATTS O CALIDAD SIMILAR, 144 CELDAS DE CORTE MEDIO MONOCRISTALINO. INCLUYENDO: MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA, GARANTIA DE LOS EQUIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	PZA	125.00	\$ 5,793.20	\$ 724,150.00	\$ 840,014.00
1.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE INVERSORES INVERSOR MODELO MIN-6000TL-X, MARCA GROWATT O CALIDAD SIMILAR. INCLUYENDO: MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA, GARANTIA DE LOS EQUIPOS 25 AÑOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	PZA	2.00	\$ 233,088.00	\$ 466,176.00	\$ 540,764.16



Concepto	Monto a ejecutar	2021				
		MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05
SUMINISTRO E INSTALACION DE INVERSORES MODELO <b>MAC-25KTL3-XL MARCA GROWATT</b> O CALIDAD SIMILAR. INCLUYENDO: MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO. MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA, GARANTIA DE LOS EQUIPOS 25 AÑOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	\$540,764.16					
AVANCE FISICO	30.47%					
AVANCE FINANCIERO				\$ 270,382.08	\$ 270,382.08	
Concepto	Monto a ejecutar	2021				
		MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05
SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA DE ALUMINIO CON CERTIFICACION UL, A PRUEBA DE VELOCIDAD DE 240 KM/HR., CON INCLINACION A 20 GRADOS O CALIDAD SIMILAR. INCLUYE : MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, SOLDADURA, RECORTES, DESPERDICIOS, SISTEMA DE ANCLAJE A LA LOSA, CONECTORES, TORNILLERIA DE ACERO INOXIDABLE, GARANTIAS, FIJACION, NIVELACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	\$326,760.40					
AVANCE FISICO	18.41%					
AVANCE FINANCIERO		\$ 81,690.10	\$ 81,690.10	\$ 81,690.10	\$ 81,690.10	
Concepto	Monto a ejecutar	2021				
		MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 04
GESTION DE TRAMITES ANTE C.F.E., PLANOS, MEMORIA DE CÁLCULO, INSTALACION DE SISTEMA DE MONITOREO POR PANEL, UNIDAD DE INSPECCION UVIE. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO, PUESTA EN MARCHA, PRUEBAS, GARANTIAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	67,261.44					
AVANCE FISICO	3.79%					
AVANCE FINANCIERO					\$ 33,630.72	\$ 33,630.72

	DESGLOSE DE AVANCE DE OBRA MENSUAL					
	TOTALES	MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05
AVANCE FINANCIERO MENSUAL (\$)	\$1,774,800.00	\$291,693.60	\$291,693.60	\$562,075.68	\$595,706.40	\$33,630.72
AVANCE FÍSICO (%)	100%					

Monto total del costo de la obra: (Un millón setecientos setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de 2021.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fernando Donato de las Fuentes Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.



## SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho municipio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- RELACIONES EXTERIORES.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DEPENDENCIA Y EL C. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIANO GUADALUPE ROSALES ZUART, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL EL C. RENÉ MADARIAGA CABALLERO, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, “LA SECRETARÍA” realizará sus actividades de manera programada, tomando en cuenta las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el titular del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con los artículos 2, fracciones IV y V y 4, de la Ley de Planeación; es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como el fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

**TERCERO.-** Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establece que en territorio nacional, se podrán autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, “EL AYUNTAMIENTO” mediante oficio PM/126/2020 de fecha 15 de agosto de 2020, presentó ante la Dirección General de Delegaciones la solicitud y justificación para el establecimiento de una Oficina en Villaflores, Estado de Chiapas, así como la declaración a la que hace referencia el artículo 7 en su fracción II del citado Acuerdo.

Por lo anterior, previas las acciones de verificación respectivas, el día 27 de noviembre de 2020, la Dirección General de Delegaciones envió a la Unidad de Administración y Finanzas la dictaminación favorable, a fin de continuar con los trámites para obtener la autorización correspondiente para la apertura de una Oficina Municipal de Enlace.

Que mediante el oficio número UAF/02767/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, la Unidad de Administración y Finanzas previo acuerdo sostenido con el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores informó la procedencia para la apertura de una Oficina Municipal de Enlace con sede en el Municipio de Villaflores, perteneciente al Estado de Chiapas.

**QUINTO.-** “EL AYUNTAMIENTO” en este acto manifiesta que es su deseo brindar el apoyo necesario para el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA”, por lo que “LAS PARTES” se encuentran dispuestas a suscribir el presente instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

**DECLARACIONES****I. "LA SECRETARÍA" DECLARA QUE:**

**I.1.-** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**I.2.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 7, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

**I.3.-** Las Oficinas Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores son oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente de una Entidad Federativa o Municipio, según sea el caso, cuyo establecimiento y operación se autoriza por la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

**I.4.-** El artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que en territorio nacional "LA SECRETARÍA" podrá autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

**I.5.-** Asimismo, el artículo 11, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, tendrá la facultad de someter a consideración del Secretario de Relaciones Exteriores, la apertura o cierre de oficinas municipales de enlace con la justificación que para tal efecto prepare la Dirección General de Delegaciones.

**I.6.-** De conformidad con el artículo 35, fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde a la Dirección General de Delegaciones, proponer la creación de oficinas de enlace, así como promover y coordinar el programa de desconcentración administrativa de los servicios que presta la Secretaría, a través del establecimiento de delegaciones y subdelegaciones, que podrán auxiliarse de oficinas de enlace estatales o municipales, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa, conforme a la normatividad aplicable.

**I.7.-** Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez número 20 Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

**II. "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:**

**II.1.-** Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.2.-** Mediante el Acta de Renovación e Instalación del Honorable Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas de fecha 01 de octubre de 2018, quedó instalado legalmente el Cabildo, para el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021.

**II.3.-** De acuerdo a la constancia de mayoría expedida por el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de fecha 04 de julio de 2018, el C. Mariano Guadalupe Rosales Zuart es electo Presidente Municipal, habiendo tomado protesta del cargo el día 01 de octubre de 2018, ante el H. Cabildo en pleno, en sesión solemne; así mismo en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de octubre de 2018, se facultó al Presidente Municipal Constitucional en unión al Secretario Municipal a suscribir el presente Convenio en representación de "EL AYUNTAMIENTO".

**II.4.-** Se designa a la Oficina Municipal de Enlace en Villaflores, Chiapas, a través de su Titular, como el área responsable, de vigilar y dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración Administrativa.

**II.5.-** Es su voluntad colaborar con "LA SECRETARÍA", en el despacho de los asuntos que son de su competencia, en beneficio de los habitantes del Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas.

**II.6.-** Cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la operación de las Oficinas Municipales de Enlace.

**II.7.-** Señala como domicilio legal y para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, relacionados con el Convenio que nos ocupa el ubicado en: Av. Central y Calle Central S/N, Palacio Municipal C.P. 30470, Villaflores, Chiapas.

**III.- “LAS PARTES” DECLARAN QUE:**

**III.1.-** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

**III.2.-** Tienen interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa para contribuir a sus objetivos comunes.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.-** El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las acciones y mecanismos de coordinación y cooperación entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO”, para la apertura, funcionamiento, acondicionamiento y supervisión de una Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” en Villaflores, Chiapas, por lo que por su cercanía geográfica, factibilidad y agilidad administrativa en los tramites, “LA SECRETARÍA” determina que deberá apoyar a la delegación en el Estado de Chiapas (en adelante “Delegación”), para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios competencia de “LA SECRETARÍA” cuando determine como necesaria la coadyuvancia de la autoridad local, para el cumplimiento de los planes y programas, en términos de los artículos 3 y 12 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

**SEGUNDA.- LINEAMIENTOS.-** Los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma, serán fijados por la Dirección General de Delegaciones en el ANEXO que se acompaña al presente Convenio, mismos que podrán ser modificados unilateralmente por esta última cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por “LA SECRETARÍA” así lo requieran.

“EL AYUNTAMIENTO”, deberá cumplir con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015 además de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

En este caso “EL AYUNTAMIENTO” deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Delegaciones, no excediendo de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento. En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de “LA SECRETARÍA”, se podrá suspender o cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

**TERCERA.- INMUEBLES.-** “EL AYUNTAMIENTO” destinará un inmueble que se encuentre dentro de la demarcación territorial del Municipio para la operación de la Oficina Municipal de Enlace, el cual deberá ser adecuado para la correcta prestación de los servicios y que cumplan de forma enunciativa más no limitativa con los siguientes requisitos, a juicio de “LA SECRETARÍA”:

- I. Ubicación en un sitio de fácil acceso para el público;
- II. Seguridad del entorno en el que se encuentre ubicado el inmueble propuesto;
- III. Ser un sitio cerrado, amplio y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;
- IV. Deberá ubicarse en planta baja y contar con espacio suficiente para los módulos de atención que se requieran;
- V. Contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el Servicio Biométrico indispensable para la operación;
- VI. Contar con medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como para el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten;

- VII. Contar con sala de espera y sanitarios;
- VIII. Garantizar que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas;
- IX. Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y personas adultas mayores, y
- X. Que el local destinado sea acondicionado de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

**CUARTA.- SEÑALIZACIÓN.-** “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a colocar en un lugar visible de la Oficina Municipal de Enlace, la señalización que exige la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, y que se refiere cuando menos a:

- I. Los requisitos para obtener cualquiera de los servicios ofrecidos;
- II. La indicación del monto del pago que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente y, en su caso, deberá indicar por separado el monto del cobro que aplique el municipio por brindar el servicio en la localidad;
- III. La indicación clara y precisa de que se trata de una Oficina Municipal de Enlace autorizada por “LA SECRETARÍA” para la recepción y entrega de documentos y que no es una unidad administrativa de la ya mencionada Secretaría;
- IV. Tablero y buzón de quejas y denuncias en el que se aprecien los datos de contacto de las instancias competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos que ejerzan funciones en la Oficina Municipal de Enlace, y
- V. Señalamiento de los módulos de atención al público.

Esta deberá ajustarse a los lineamientos que “LA SECRETARÍA” emita respecto al texto, tamaño, color, colocación y demás características de las señales y tableros.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA”, se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias, y en el supuesto de que no sean atendidas “LA SECRETARÍA”, podrá suspender el procedimiento de autorización para el establecimiento de las Oficinas Municipales de Enlace.

**QUINTA.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES.-** “LAS PARTES” acuerdan que el mantenimiento del inmueble, instalaciones, adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como todas las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace se realizarán por parte y a cuenta de “EL AYUNTAMIENTO”, con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional contenidos en la normatividad aplicable y manuales que al efecto disponga “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Delegaciones.

Asimismo, la infraestructura requerida, el cableado estructurado, así como las conexiones a red y dispositivos de seguridad que al efecto se requieran para garantizar la correcta operación de los servicios, corresponderán a “EL AYUNTAMIENTO”.

“EL AYUNTAMIENTO”, será responsable de que el inmueble destinado para la Oficina Municipal de Enlace cuente con todas las medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil; asimismo, realizará las adecuaciones necesarias en el inmueble destinado para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace, con el propósito de que éste sea apto para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA” se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones, “LA SECRETARÍA” podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

**SEXTA.- DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO BIOMÉTRICO.-** “EL AYUNTAMIENTO” deberá cerciorarse de que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Estaciones de trabajo necesarias que cuenten con los componentes tecnológicos que le requiera “LA SECRETARÍA”;
- II. Mantenimientos correctivos y preventivos para cada uno de los dispositivos considerados dentro de las estaciones de trabajo, con las mismas especificaciones y alcances que los mantenimientos de las estaciones de trabajo de “LA SECRETARÍA”;
- III. Control de cambios auditable;
- IV. Instalación física de los componentes de la estación, y
- V. Conectividad a la red y con nodos de datos para conectividad a la red.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual para la prestación del Servicio Biométrico con el prestador del servicio que otorgue condiciones similares a las contratadas por “LA SECRETARÍA”, para la óptima operación de la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación contractual dentro del contrato que celebre “EL AYUNTAMIENTO” con el prestador del servicio y, por ende, no tendrá ninguna obligación respecto al cumplimiento del mismo para con ambas partes.

**SÉPTIMA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE.-** “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar la infraestructura física, así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para la correcta operación del esquema de emisión del pasaporte en la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” informará a “EL AYUNTAMIENTO” los requerimientos técnico-informáticos que sean necesarios para garantizar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes en términos del ANEXO, a fin de que “EL AYUNTAMIENTO” realice las gestiones necesarias para su contratación y adquisición.

Dichos requerimientos no son susceptibles de modificación y deberán de cumplir con todas las especificaciones técnicas que requiera “LA SECRETARÍA”.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual de prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación biométrica. “LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación dentro del contrato y por ende ninguna obligación respecto al cumplimiento de ninguna “LAS PARTES”.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá contratar al prestador de servicios que proporcione el suministro de consumibles con las mismas especificaciones y alcances con los que cuenta “LA SECRETARÍA”, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para garantizar su óptima operación.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” serán erogados por “EL AYUNTAMIENTO” incluyendo aquellos derivados de la atención en la “Delegación” de los temas vinculados a las autoridades locales.

**OCTAVA.- DE LAS FUNCIONES CON QUE CUENTA LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.-** Las funciones de la Oficina Municipal de Enlace serán las siguientes:

- I. Proporcionar información sobre los requisitos y procesos necesarios para la obtención del pasaporte ordinario mexicano, y becas que promueve “LA SECRETARÍA”;
- II. Brindar asesoría en materia de protección a personas mexicanas en el exterior, bajo la coordinación de la Delegación correspondiente y los lineamientos que, en materia de protección, emita la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, en relación con lo siguiente:
  - a) Difusión de acciones y distribución de folletos sobre protección preventiva y operativa de personas mexicanas en el exterior, y
  - b) Cualquier otra relativa a los intereses de las personas mexicanas en el exterior, a petición y bajo supervisión de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.
- III. Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición del pasaporte ordinario mexicano, y para la obtención de becas que promueve “LA SECRETARÍA”;
- IV. Recibir las solicitudes y documentación soporte de todos los servicios que presta “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los Reglamentos aplicables, manuales e instructivos que señale la misma;

- V. Verificar el pago de derechos que para el trámite de pasaportes ordinarios establece la Ley Federal de Derechos vigente, siempre mediante el uso del comprobante que al efecto solicite el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- VI. Integrar, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje y demás disposiciones legales aplicables, el expediente correspondiente a la solicitud de expedición de pasaporte ordinario mexicano;
- VII. Remitir a la Delegación de la Secretaría que corresponda, debidamente custodiados, con elementos de vigilancia de las autoridades locales o a través de elementos de seguridad especializada contratados directamente por la Entidad Federativa o municipio, los expedientes debidamente integrados para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- VIII. Entregar, en su oportunidad, a los interesados los pasaportes ordinarios mexicanos, tramitados con base en la normatividad aplicable;
- IX. Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARÍA" que corresponda los asuntos que sean de su competencia;
- X. Llevar a cabo el procedimiento de operación establecido en el artículo 13 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, y
- XI. Las demás que expresamente le sean autorizadas por "LA SECRETARÍA".

**NOVENA.- DEL PERSONAL COMISIONADO POR "EL AYUNTAMIENTO".-** "EL AYUNTAMIENTO" propondrá al personal en número proporcional a la demanda de atención de la Oficina Municipal de Enlace, mismos que serán comisionados y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el perfil que establezca "LA SECRETARÍA" para la adecuada atención de los trámites que requiera la Oficina Municipal de Enlace.  
En caso de que "LA SECRETARÍA" considere que las personas propuestas por "EL AYUNTAMIENTO" no reúnen el perfil necesario, "LA SECRETARÍA" podrá proponer candidatos y solicitará el cambio de personal de la Oficina Municipal de Enlace que corresponda, y
- II. Tanto el Jefe de la Oficina Municipal de Enlace como el personal comisionado restante, deberán ser previamente evaluados, capacitados y aprobados por "LA SECRETARÍA".

Si después de la capacitación el personal no aprueba la evaluación "EL AYUNTAMIENTO" deberá proponer nuevo personal para capacitar y aprobar.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá cubrir los salarios y prestaciones que conforme a la Ley correspondan al personal comisionado.

"LA SECRETARÍA" se deslinda de toda responsabilidad económica y laboral que derive de la relación existente entre el personal comisionado y "EL AYUNTAMIENTO".

"LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de evaluar con la periodicidad que la Delegación determine, al personal comisionado en Oficinas Municipales de Enlace, así como en la Delegación, a efecto de determinar la permanencia del mismo. En caso de que el personal no apruebe las evaluaciones, "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a proponer nuevo personal para capacitar y aprobar por escrito, a la brevedad posible.

"LAS PARTES", acuerdan que "LA SECRETARÍA", a través de la Delegación, podrá adscribir los servidores públicos que así considere a las Oficinas Municipales de Enlace cuyas funciones serán primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que la propia Secretaría determine.

"EL AYUNTAMIENTO" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación al público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

Se entenderá por personal adscrito el que "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la Oficina Municipal de Enlace en el Municipio de Villaflores como a la Delegación de "LA SECRETARÍA" en el Estado de Chiapas, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

**DÉCIMA.- DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.-** “EL AYUNTAMIENTO” designará al servidor público que fungirá como Jefe de Oficina, mismo que será previamente capacitado, evaluado y en su caso aprobado por “LA SECRETARÍA”, el cual será auxiliado en sus funciones por los demás servidores públicos necesarios que estarán bajo su autoridad y adscritos a “EL AYUNTAMIENTO”.

El titular deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que ejercerá en la Oficina Municipal de Enlace, a nivel licenciatura;
- III. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o local, y
- V. Cumplir con el perfil que establezca “LA SECRETARÍA”.

En los casos en que “EL AYUNTAMIENTO” considere remover al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, deberá efectuarse mediante aprobación del Cabildo correspondiente, previa autorización de “LA SECRETARÍA”, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” deberá presentar a “LA SECRETARÍA” una justificación por escrito de la necesidad de realizar dicha remoción.

En caso de no existir designación por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, o de que los perfiles enviados no cumplan con lo requerido en el siguiente artículo, “LA SECRETARÍA” podrá proponer a una persona para Jefe de Oficina.

“LA SECRETARÍA” capacitará y evaluará en el tiempo y forma que considere, al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, reservándose el derecho de admitir o no la designación realizada por “EL AYUNTAMIENTO” e incluso “LA SECRETARÍA” podrá proponer el nombramiento del Jefe de la Oficina Municipal de Enlace. Los gastos de capacitación y evaluación correrán a cargo de “EL AYUNTAMIENTO”.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.-** El Jefe de la Oficina Municipal de Enlace tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa la recepción, revisión, manejo y envío de la documentación e información requerida para el trámite de los servicios brindados por “LA SECRETARÍA”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL.-** Para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace “EL AYUNTAMIENTO”, comisionará al menos tres personas por cada oficina para que realicen las siguientes actividades:

- a) Orientación al público sobre las características y requisitos de todos los servicios, en el módulo de información;
- b) Recepción de documentos;
- c) Revisión y envío de la información proporcionada por los solicitantes, y
- d) Entrega de los trámites autorizados a los solicitantes.

Lo anterior, sin menoscabo de todo aquel personal que de conformidad con las actividades de la Oficina Municipal de Enlace, resulte necesario.

“LA SECRETARÍA” tendrá la facultad de adscribir los servidores públicos que considere necesarios, cuya función será primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que “LA SECRETARÍA” determine.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.-** “EL AYUNTAMIENTO” se compromete con “LA SECRETARÍA” a instruir al personal comisionado, sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, así como las sanciones y penas en las que pudieran incurrir de no cumplir con dicha obligación, tomando en consideración que las bases de datos de la Dirección General de Delegaciones son consideradas de seguridad nacional, de conformidad con las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario

Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Titular de "LA SECRETARÍA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, por lo que se encuentran protegidas conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARÍA" a recabar los correspondientes documentos en donde el personal comisionado bajo protesta de decir verdad, manifieste que está informado respecto de la confidencialidad de la información que manejará, que se compromete a su cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales que se mencionan en el párrafo que antecede y que conocen las consecuencias legales que implican su incumplimiento.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN.-** "LA SECRETARÍA" está facultada para supervisar y controlar la operación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace en los términos, frecuencia y modalidades que estime convenientes, por lo que podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para asegurar la debida prestación de los servicios autorizados. Como resultado de las supervisiones que se realicen, las observaciones, áreas de oportunidad y recomendaciones detectadas, deberán hacerse del conocimiento de la Oficina Municipal de Enlace supervisada, a efecto de dejar debidamente sustentados los hallazgos derivados de la misma.

En caso de que del seguimiento a las observaciones o recomendaciones, "LA SECRETARÍA" determine que las irregularidades encontradas no se han subsanado y que por su importancia se afecta la calidad de los servicios prestados por la Oficina Municipal de Enlace, éstas servirán como constancia y evidencia para que "LA SECRETARÍA" emita un diagnóstico respecto de la continuidad de la operación de dicha Oficina Municipal de Enlace, dicho diagnóstico podrá servir como sustento para la suspensión o cierre de la Oficina Municipal de Enlace que se encuentre en el supuesto.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE OPERACIONES.-** "LA SECRETARÍA" tiene la facultad discrecional para suspender la operación de la Oficina Municipal de Enlace con base en:

- I. Los resultados de la supervisión que realice sobre su presentación, organización y funcionamiento;
- II. Caso fortuito o fuerza mayor que impidan materialmente el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace por las condiciones del inmueble destinado a dicha oficina, y
- III. Actividades del entorno que pongan en peligro la prestación de los servicios autorizados, así como la integridad de los servidores públicos que laboran en la Oficina Municipal de Enlace o de los usuarios que acuden a la misma.

Serán motivo de suspensión inmediata de operaciones para la recepción de trámites de una Oficina Municipal de Enlace, las siguientes:

- a) Retirar personal adscrito o comisionado de la Delegación o de la Oficina Municipal de Enlace sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA";
- b) Realizar actividades no autorizadas por "LA SECRETARÍA" o que entorpezcan el adecuado desempeño de las autoridades;
- c) No dar continuidad al contrato celebrado con el proveedor para el servicio de enrolamiento y validación biométrica, que impida las óptimas condiciones de operación de la oficina en los términos establecidos en el presente Convenio;
- d) El uso indebido de los privilegios del Sistema de Expedición de Pasaportes Mexicano (SEPM) asignado por "LA SECRETARÍA";
- e) No garantizar los recursos materiales y económicos para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace, y
- f) Las demás que determine "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Delegaciones, que pongan en riesgo el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace.

A partir de la fecha en que se haya procedido a la suspensión "LA SECRETARÍA" no recibirá de esa Oficina Municipal de Enlace ninguna documentación para trámite y sólo se mantendrá abierta para brindar informes a los interesados.



Los expedientes que al momento de la suspensión se encuentren en trámite ante “LA SECRETARÍA”, serán entregados a los interesados en la forma que dicha Dependencia lo estime conveniente.

La Oficina Municipal de Enlace podrá ser reabierta una vez que, a juicio de “LA SECRETARÍA”, se hayan subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión o cierre temporal.

En caso de que una Oficina Municipal de Enlace haya sido objeto de suspensión y no subsane las irregularidades observadas o que reincida en la inobservancia de este Convenio o de la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, se valorará su cierre temporal o definitivo, informando de tal circunstancia a “EL AYUNTAMIENTO”.

**DÉCIMA SEXTA.- DEL CIERRE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.-** “LA SECRETARÍA”, tiene la facultad discrecional para cerrar la Oficina Municipal de Enlace:

- I. A petición de “EL AYUNTAMIENTO”, para dar por terminado el Convenio;
- II. En caso de reincidencia, al no subsanar las observaciones resultantes de las visitas de supervisión sobre el funcionamiento y operación de la Oficina Municipal de Enlace;
- III. Por incumplimiento grave de alguna de las cláusulas contenidas en el Convenio suscrito con “EL AYUNTAMIENTO”, y
- IV. Cuando a criterio de “LA SECRETARÍA” resulte procedente o justificado.

El cierre definitivo de una Oficina Municipal de Enlace es un acto administrativo que puede ser decretado unilateralmente por “LA SECRETARÍA”, que legalmente requiere la cancelación de la autorización contenida en el Convenio existente entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO” para que el correspondiente Acuerdo de cierre definitivo firmado por el Secretario, surta efectos posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a situaciones derivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por las mismas a todo acontecimiento futuro que esté fuera del dominio de la voluntad, ya sea provocado o no por algún fenómeno de la naturaleza, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia indefinida.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.-** El presente Convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, previo acuerdo por escrito que celebren “LAS PARTES” dentro del término de su vigencia, en el marco de la normativa vigente. Las modificaciones o adiciones acordadas obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.-** Con el fin de establecer la forma de hacer y recibir cualquier tipo de notificación derivada del cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” aceptan que cualquier aviso entre ellas será considerado como notificado si se entrega por escrito a los domicilios que declararon en el presente instrumento o vía electrónica a la cuenta de correo institucional que acuerden “LAS PARTES”.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMÚN ACUERDO.-** “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a resolverlo por parte de la “LA SECRETARÍA” a través del Director General de Delegaciones y por parte de “EL AYUNTAMIENTO” a través de su Director Jurídico. En caso de que las mismas persistan, “LAS PARTES” someterán la controversia a los Tribunales Federales en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero de 2021.- Por la Secretaría: el Secretario de Relaciones Exteriores, C. **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, C. **José Antonio Domínguez Carballo**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, C. **Carlos Alfonso Candelaria López**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: el Presidente Municipal Constitucional de Villaflores, Chiapas, C. **Mariano Guadalupe Rosales Zuart**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, C. **René Madariaga Caballero**.- Rúbrica.

**ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS.**

**LINEAMIENTOS**

**PRIMERO.** OBJETO DEL ANEXO.- El objeto del presente anexo es establecer los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma.

**SEGUNDO.- DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE.-** mediante contrato de arrendamiento HAVF-OM/2021/003 del 01 de enero de 2021, "EL AYUNTAMIENTO" acredita destinar un inmueble cuyo domicilio se ubica en Primera Oriente entre Primera y Segunda Norte S/N, Colonia Centro C.P. 30470, Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, del cual acredita su legal posesión y que será utilizado para las funciones propias de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", y que cumpla con las siguientes características:

- Que se encuentre ubicado sobre una vialidad importante.
- Que exista disponibilidad de transporte público.
- Que tenga la facilidad de estacionamiento.
- Que cuente con instituciones bancarias cercanas para el pago de los trámites por realizar.

Estará a cargo del "EL AYUNTAMIENTO" la instalación del cableado estructurado, así como de las conexiones y los dispositivos de seguridad que al efecto le comunique "LA SECRETARÍA" para garantizar el servicio de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, así como el resguardo de la confidencialidad de los datos incluyendo los canales seguros de comunicación hacia la Delegación donde se procesen los pasaportes.

**TERCERO.- DEL ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE.-** "LAS PARTES" acuerdan que el acondicionamiento, que incluye entre otros conceptos las adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Delegación, se realizarán por parte y a cuenta de "EL AYUNTAMIENTO", con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional de la "LA SECRETARÍA", la cual deberá ser visible en la fachada, señalización interna, marquesinas y módulos de servicio de la Oficina de Enlace, como se indica en el Manual de Identidad Gráfica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**CUARTO.- DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA.-** "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar la infraestructura física así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo para conformar las estaciones de trabajo que servirán para el correcto enrolamiento de los solicitantes del pasaporte.

La línea de producción se define como una o varias estaciones de trabajo en el que cada una de ellas realiza una función específica, repetitiva y especializada en el proceso de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, mismas que se describen a continuación:

- Equipo de cómputo (computadora personal PC)
- Impresora
- Hub USB
- Barra multicontactos
- Cámara fotográfica
- Escáner de alta velocidad

- Dispositivo de login biométrico
- Escáner de huella dactilar
- Digitalizador de firma
- Escáner de iris

A la firma del convenio, “LA SECRETARÍA” le enlistará a “EL AYUNTAMIENTO” la lista de marcas de equipos específicos que deberá de instalar para la correcta operación del servicio de enrolamiento de los solicitantes del pasaporte, de modo que sean compatibles con el sistema de emisión de pasaportes de “LA SECRETARÍA”.

“EL AYUNTAMIENTO” está obligado a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos descritos para garantizar su óptima operación.

**QUINTO.-** DEL PERSONAL COMISIONADO.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a proporcionar el personal comisionado que se encontrará en la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA”, consistente en mínimo 3 personas, mismo que deberá ser evaluado, preparado, aprobado o rechazado por “LA SECRETARÍA”, conforme a los perfiles que la misma determine.

La Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la Oficina Municipal de Enlace, en apoyo de “LA SECRETARÍA”.

“EL AYUNTAMIENTO”, también comisionará una plantilla mínima de 3 personas que desahoguen los trámites de la Oficina Municipal de Enlace, en la Delegación en el Estado de Chiapas.

**SEXTO.-** MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Anexo podrá ser modificado y/o adicionado en cualquiera de sus lineamientos, unilateralmente por la Dirección General de Delegaciones, cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por “LA SECRETARÍA” así lo requieran. En este caso deberá darse el tiempo necesario a “EL AYUNTAMIENTO” para que realice las acciones correspondientes.

En este caso “EL AYUNTAMIENTO” deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Delegaciones, no excediendo de un plazo de 40 días hábiles contados a partir de la notificación por escrito que “LA SECRETARÍA” haga llegar a “EL AYUNTAMIENTO”.

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de “LA SECRETARÍA”, se podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

**SÉPTIMO.-** CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se obligan a tratar con todas las reservas del caso, de acuerdo con los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación que se genere entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO”, así como cualquier otra circunstancia, en cuyo caso asumirán las responsabilidades que llegaren a determinarse por autoridad competente, por incumplir este lineamiento.

**OCTAVO.-** INTERPRETACIÓN.- Cualquier aspecto no considerado en el presente anexo o su interpretación, será resuelto por “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Delegaciones.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero de 2021.- El Director General de Delegaciones,  
C. **Carlos Alfonso Candelaria López**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO 500-05-2021-5205 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio: 500-05-2021-5205**

**Asunto:** Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las

manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

**Anexo 1** del oficio número **500-05-2021-5205** de fecha 03 de marzo de 2021 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAAE910314EJ7	ALVARADO ALMARAZ ESTEBAN JACOB	500-04-00-00-2020-12343 de fecha 16 de julio de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					22 de julio de 2020	23 de julio de 2020
2	AAC131022IU7	ANKARA ASESOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-04-2020-4248 de fecha 16 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					23 de junio de 2020	24 de junio de 2020
3	AEV180601N16	ADMINISTRACION EMPRESARIAL DE LA VEGA, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2020-10305 de fecha 30 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					7 de febrero de 2020	10 de febrero de 2020
4	AEVM530321N21	ARGENTE VALENCIA MOISES ROMEO	500-14-00-03-02-2020-2652 de fecha 26 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
5	AGS130412B82	ASESORIA, GESTIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES AGES, S.C.	500-19-00-05-01-2019-10832 de fecha 22 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"					23 de agosto de 2019	26 de agosto de 2019
6	AIRA940512569	ALPIZAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	500-04-00-00-2020-12344 de fecha 16 de julio de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					22 de julio de 2020	23 de julio de 2020
7	ALM1606013E2	AMERIMEX LUVAZA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-05-04-02-2020-10993 de fecha 11 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					17 de agosto de 2020	18 de agosto de 2020
8	AMI1512173S8	ACABADOS Y MANTENIMIENTOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	500-62-00-05-00-2020-01263 de fecha 9 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					25 de marzo de 2020	26 de marzo de 2020
9	APC120207TP7	ALIMENTOS DE PRESTIGIO Y CALIDAD, S. DE R.L. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-03517 de fecha 26 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	13 de mayo de 2020	5 de junio de 2020				
10	API1602157G7	APICITA, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-06-2020-4765 de fecha 9 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					10 de septiembre de 2020	11 de septiembre de 2020
11	APR150715QC9	ACJ PROMOTORES, S.A. DE C.V.	500-74-05-02-03-2020-2988 de fecha 30 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					6 de julio de 2020	7 de julio de 2020
12	ARH110214H83	ARHTEIS, S. DE R.L. DE C.V.	500-41-00-07-01-2019-5951 de fecha 28 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	4 de noviembre de 2019	28 de noviembre de 2019				
13	AVE060201G72	AXA VERDADES EVIDENTES, S.C.	500-51-00-05-01-2020-021763 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	22 de mayo de 2020	16 de junio de 2020				
14	BAMC850104EB2	BARRERA MANRIQUEZ CHRISTIAN DANIEL	500-54-00-02-01-2020-0105 de fecha 20 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	25 de marzo de 2020	21 de abril de 2020				
15	BSE141023L64	BUSTAMANTE SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. EN N.C. DE C.V.	500-57-00-05-01-2020-002378 de fecha 4 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					5 de agosto de 2020	6 de agosto de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
16	CABD930926V68	CASTREJON BAHENA DEJANIRA MARGARITA	500-27-00-08-02-2020-02671 de fecha 20 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	26 de mayo de 2020	18 de junio de 2020				
17	CAGC770831418	CASTAÑEDA GARCIA MARIA CRISTINA	500-27-00-08-02-2020-03552 de fecha 22 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	12 de junio de 2020	7 de julio de 2020				
18	CDD1211081H7	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DAWA, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-08097 de fecha 6 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					14 de agosto de 2020	17 de agosto de 2020
19	CDI100429716	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS BLAESCO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2020-12305 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	22 de julio de 2020	14 de agosto de 2020				
20	CDL131028AC8	CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION LINEAL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2020-12304 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	7 de julio de 2020	30 de julio de 2020				
21	CELG910213DU1	CERVANTES LOPEZ GERMAN ALEJANDRO	500-54-00-02-01-2019-2875 de fecha 5 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	25 de febrero de 2020	20 de marzo de 2020				
22	CEM140426TX9	CONSULTORES ESPECIALIZADOS MARIN, S.A. DE C.V.	500-74-04-03-02-2020-8374 de fecha 6 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					10 de julio de 2020	13 de julio de 2020
23	CGO131003EU3	COMERCIALIZADORA GOYKS, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2018-13978 de fecha 29 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	28 de noviembre de 2018	8 de enero de 2019				
24	CME1605185D5	CONSTRUCTORA MELGANINI, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-13994 de fecha 25 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	13 de febrero de 2020	9 de marzo de 2020				
25	CMJ170512SF5	CENTRO MEDICO JAN KEPA, S.C.	500-27-00-08-02-2020-07462 de fecha 9 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					16 de julio de 2020	17 de julio de 2020
26	CMO130409TZ3	COMERCIALIZADORA MOPA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13889 de fecha 20 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de agosto de 2020	27 de agosto de 2020
27	COX181009547	COMERCIALIZADORA OXIPUR, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-07547 de fecha 31 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					31 de agosto de 2020	1 de septiembre de 2020
28	CSC031211GC0	CONSORCIO DE SERVICIOS CARCAL, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-02-2020-07288 de fecha 1 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					10 de septiembre de 2020	11 de septiembre de 2020
29	CSG1201059UA	COMERCIAL Y SERVICIOS GLOBALINC, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-01-2020-23472 de fecha 19 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	6 de julio de 2020	12 de agosto de 2020				
30	CSI120829SY8	CORPORATIVO SINTREMEX, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-00-2019-00305 de fecha 29 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					5 de febrero de 2019	6 de febrero de 2019
31	CSM131018SZ8	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS MOVALTEC, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-03-2020-02964 de fecha 24 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					28 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020
32	CSO121214219	COMERC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-72-2020-13861 de fecha 1 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	9 de junio de 2020	2 de julio de 2020				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
33	CUDJ921229T33	CRUZ DOMINGUEZ JUAN RUBEN	500-67-00-04-03-2020-01336 de fecha 1 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					19 de junio de 2020	22 de junio de 2020
34	DDI091119D16	DISPRO DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-03489 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"			19 de marzo de 2020	20 de marzo de 2020		
35	DEL120627GC5	DELZOR, S.C.	500-32-00-04-01-2020-02453 de fecha 13 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	25 de junio de 2020	20 de julio de 2020				
36	DMC06071124A	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ACABADOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13603 de fecha 22 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de junio de 2020	16 de julio de 2020				
37	DNE170728QH4	DISTRIBUIDORA NEVGO, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64515 de fecha 5 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					14 de agosto de 2020	17 de agosto de 2020
38	DSO120117BH5	DANOTSU SUMINISTROS Y OPCIONES DE RECURSOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2020-10849 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					17 de marzo de 2020	18 de marzo de 2020
39	DURI7208081H7	DURAN RAMIREZ ISRAEL EDGARDO	500-30-00-05-01-2020-01062 de fecha 4 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	26 de marzo de 2020	22 de abril de 2020				
40	EPR150318G91	EMPRENDEDORA PROGRESO SOSTENIDO, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2020-4072 de fecha 18 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	27 de mayo de 2020	19 de junio de 2020				
41	ETM080512UL0	ESTRATEGIAS TURISTICAS DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.	500-30-00-08-02-2020-01679 de fecha 19 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	27 de abril de 2020	22 de mayo de 2020				
42	FEG970905VA7	FEG, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-01-2020-609 de fecha 27 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	27 de febrero de 2020	24 de marzo de 2020				
43	GEM170425FH9	GRUPO EDITORIAL MURCIA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-07475 de fecha 28 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					3 de agosto de 2020	4 de agosto de 2020
44	GIA0808115P7	GRUPO IANS, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-01-2020-021764 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					21 de mayo de 2020	22 de mayo de 2020
45	GLS160601T99	GRUPO LUVAZA SERVICIOS CORPORATIVOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-05-04-02-2020-11032 de fecha 24 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					28 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020
46	GOHD9412066Y9	GONZALEZ HERNANDEZ DIANA CRISTINA	500-54-00-02-01-2020-0065 de fecha 10 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	17 de enero de 2020	12 de febrero de 2020				
47	GPP1004278I3	GENERACION PRODUCTIVA DE LA PENINSULA, S.C.P.	500-57-00-05-01-2020-003101 de fecha 21 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					27 de agosto de 2020	28 de agosto de 2020
48	GSU140130KX4	GRUPO SUNGRA, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2020-4110 de fecha 3 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					7 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020
49	GTC150814PZ6	GRUPO TECNOLOGICO COLLANTES, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-02-2020-05565 de fecha 4 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"					11 de junio de 2020	12 de junio de 2020
50	GUV150223QR8	GUVA, S.A. DE C.V.	500-19-00-05-01-2020-05571 de fecha 8 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"					15 de junio de 2020	16 de junio de 2020



	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
51	HIAH8512239D1	HIPOLITO ALEMAN HANS	500-67-00-04-01-2020-1369 de fecha 17 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"			4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020		
52	IFO180621SL0	INDUSTRIA Y FUNDICION OBAXI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13678 de fecha 18 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de junio de 2020	25 de junio de 2020
53	IPS0603306B3	INGENIERIA PROFESIONAL DE SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-08-00-06-00-2020-04607 de fecha 17 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	20 de febrero de 2020	17 de marzo de 2020				
54	JUDJ560125L94	JUAREZ DOMINGUEZ JUAN MANUEL	500-27-00-08-02-2020-07472 de fecha 14 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					20 de julio de 2020	21 de julio de 2020
55	KON130304JW3	KONNYMS, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2019-2877 de fecha 8 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					18 de febrero de 2020	19 de febrero de 2020
56	LED151103H96	LOGICA EDICIONES, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02-2020-3140 de fecha 24 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					30 de junio de 2020	1 de julio de 2020
57	LEI060426UZ4	LEITUNG, S.A. DE C.V.	500-47-00-05-00-2019-006734 de fecha 11 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					23 de septiembre de 2019	24 de septiembre de 2019
58	LEV180403AC5	LOGISTICOS Y EMPACADO VIUCA, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2020-10306 de fecha 31 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					7 de febrero de 2020	10 de febrero de 2020
59	LIM1103045JA	LIMARI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13644 de fecha 24 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de junio de 2020	25 de junio de 2020
60	LKM130729HG9	LLAM AND KUT MANAGEMENT, S.C.	500-05-2020-13855 de fecha 12 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					13 de agosto de 2020	14 de agosto de 2020
61	LRP140901LZ5	LANDO REPARACIONES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-02-2020-64483 de fecha 8 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					16 de julio de 2020	17 de julio de 2020
62	MAN150417539	EL MANDER, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-01-2020-3325 de fecha 30 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	13 de agosto de 2020	7 de septiembre de 2020				
63	MBA140922IF3	MULTISERVICIOS BASTERMAT, S.C.	500-63-00-05-03-2020-1591 de fecha 17 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	6 de abril de 2020	4 de mayo de 2020				
64	MEI091124U8A	MATERIALES E INSUMOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-01-2020-2949 de fecha 5 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	25 de junio de 2020	20 de julio de 2020				
65	MER1202171P5	MERTEROS, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-02-2020-2551 de fecha 24 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	23 de abril de 2020	20 de mayo de 2020				
66	MMP140410283	MANTENIMIENTOS MARITIMOS PALACIOS, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2020-01331 de fecha 1 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	19 de junio de 2020	14 de julio de 2020				
67	MSG080229H94	MONTAJES Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13888 de fecha 20 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de agosto de 2020	27 de agosto de 2020
68	NGD120627NS9	NOVINC GDL, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-01-2020-02487 de fecha 19 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	23 de junio de 2020	16 de julio de 2020				
69	NURC921007494	NUÑEZ RODRIGUEZ CRISTOFER MARLONN	500-27-00-06-01-2019-13857 de fecha 28 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	13 de febrero de 2020	9 de marzo de 2020				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
70	OCM1901106M0	OPERACIONES COMERCIALES MCTREN, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-07549 de fecha 31 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
71	OIFJ640729G39	OLIVAS FUERTE JESUS ALBERTO	500-54-00-02-01-2020-0156 de fecha 31 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					20 de febrero de 2020	21 de febrero de 2020
72	PCC120426FA6	PRECISION CORPORATIVA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia del 08 de noviembre de 2019, dictada por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad No. 15700/18-17-06-1	500-71-06-01-03-2020-64279 de fecha 25 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					3 de abril de 2020	6 de abril de 2020
73	PCM170728I99	PEBALAR CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2020-01339 de fecha 4 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	18 de junio de 2020	13 de julio de 2020				
74	PCP111130DJ2	PAPEL CORRUGADO PLASTICO Y DERIVADOS DE MÉXICO QUINGAJA, S.A. DE C.V.	500-25-00-03-01-2019-2571 de fecha 11 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					8 de enero de 2020	9 de enero de 2020
75	PCR081229B32	PB CONSTRUCCION Y REMODELACION, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2019-03301 de fecha 9 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					13 de diciembre de 2019	16 de diciembre de 2019
76	PDP1705263I5	PROGRAMADORA Y DESARROLLADORA DE PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-07546 de fecha 31 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
77	PEGM631028GH0	PEREZ GOMEZ JOSE MARTIN	500-27-00-08-02-2020-02675 de fecha 26 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	26 de mayo de 2020	18 de junio de 2020				
78	PESN590606I22	PEIRO SANCHEZ JOSE NORBERTO	500-54-00-02-01-2020-0143 de fecha 30 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	21 de febrero de 2020	18 de marzo de 2020				
79	PIS0610208H4	PROVEEDORA INTEGRAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-08085 de fecha 5 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					11 de agosto de 2020	12 de agosto de 2020
80	PMC140908BEA	PROVEEDORA MEDICAL CARE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-29-00-07-03-2020-1924 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
81	PPB151216EB3	PUNTO A PUNTO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-02-2018-14104 de fecha 14 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					23 de noviembre de 2018	26 de noviembre de 2018
82	PPO120824BR1	PROVEEDORA PAPELERA DE OFICINA Y DERIVADOS ALFIPE, S.A. DE C.V.	500-64-00-03-02-2020-1154 de fecha 16 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					23 de abril de 2020	24 de abril de 2020
83	PUY100618K53	PROYECTOS URBANOS Y CONSTRUCTORES TAXCO, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02-2020-00835 de fecha 28 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					5 de febrero de 2020	6 de febrero de 2020
84	QULM820831H73	QUINTANAR LARA MONICA LORENA	500-73-07-16-02-2020-4676 de fecha 7 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					11 de septiembre de 2020	14 de septiembre de 2020
85	RARN720623JH4	RAMIREZ RAMALES NORMA ALICIA	500-25-00-06-01-2020-11210 de fecha 5 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					12 de agosto de 2020	13 de agosto de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
86	RAVM800403GV0	RAMIREZ VILLAGRAN MIRNA FABIOLA	500-54-00-02-01-2020-111 de fecha 21 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	25 de marzo de 2020	21 de abril de 2020				
87	ROH151112DY6	ROHIT, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-07548 de fecha 31 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					31 de agosto de 2020	1 de septiembre de 2020
88	ROVJ830728L54	ROSAS VILLAGOMEZ JULIO CESAR	500-36-07-01-02-2020-1160 de fecha 28 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	19 de marzo de 2020	15 de abril de 2020				
89	RULJ5501014F4	RUIZ LOPEZ JUSTINO	500-27-00-08-02-2019-14166 de fecha 11 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	6 de marzo de 2020	1 de abril de 2020				
90	SAA1107168B4	SERVICIOS Y ASESORIA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2020-01306 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					25 de marzo de 2020	26 de marzo de 2020
91	SCA160311TY4	SERVICIOS CONTABLES & FISCALES TREJO CASTILLO, S.C.	500-05-2020-13560 de fecha 28 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de junio de 2020	2 de julio de 2020				
92	SCB160316U59	SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES BEYPE, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2020-1352 de fecha 16 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					7 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020
93	SCO150420DH8	STP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-01-2020-6794 de fecha 24 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					27 de abril de 2020	28 de abril de 2020
94	SEG1507023P6	SUMINISTROS EXTERNOS GEC, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-07551 de fecha 31 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					7 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2020
95	SHE161012BU3	SOMOS HEALTHY, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13721 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de julio de 2020	7 de julio de 2020
96	TAF1606094S9	TAFALLERA, S.C.	500-32-00-05-06-2020-4207 de fecha 24 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					28 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020
97	TAGY940811JU6	TAGLE GONZALEZ YAHIEL ULISES	500-27-00-08-02-2020-02791 de fecha 27 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	26 de mayo de 2020	18 de junio de 2020				
98	TEG100304SU6	TOTAL EMPLOYEES GENERAL, S.C.	500-25-00-06-01-2020-9025 de fecha 1 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					1 de junio de 2020	2 de junio de 2020
99	TESE7804075F2	TEZOCO SANCHEZ EPIFANIO	500-65-00-05-02-2020-697 de fecha 26 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					2 de julio de 2020	3 de julio de 2020
100	TME170401RT3	TOOLIFT DE MÉXICO, S.A.S. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-06966 de fecha 8 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					15 de julio de 2020	16 de julio de 2020
101	VACG7601218M7	VALERIANO CANO GABRIELA	500-27-00-08-02-2020-03551 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	12 de junio de 2020	7 de julio de 2020				
102	VAP160525K58	VXC APOLO, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-06-2020-4272 de fecha 26 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					2 de septiembre de 2020	3 de septiembre de 2020
103	VJO1906203X1	VAMOS JALISCO OPERADORA DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13722 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de julio de 2020	7 de julio de 2020
104	VME121112515	VASAKKO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-36-04-02-03-2020-6950 de fecha 15 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	20 de agosto de 2020	14 de septiembre de 2020				
105	VPR121018RT6	VECTORES DE PROGRESO, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64484 de fecha 13 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					21 de julio de 2020	22 de julio de 2020

**Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAAE910314EJ7	ALVARADO ALMARAZ ESTEBAN JACOB	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
2	AAC131022IU7	ANKARA ASESOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
3	AEV180601N16	ADMINISTRACION EMPRESARIAL DE LA VEGA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
4	AEVM530321N21	ARGENTE VALENCIA MOISES ROMEO	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
5	AGS130412B82	ASESORIA, GESTIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES AGES, S.C.	500-05-2019-35994 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2019	04 de noviembre de 2019
6	AIRA940512569	ALPIZAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
7	ALM1606013E2	AMERIMEX LUVAZA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
8	AMI1512173S8	ACABADOS Y MANTENIMIENTOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de mayo de 2020	18 de mayo de 2020
9	APC120207TP7	ALIMENTOS DE PRESTIGIO Y CALIDAD, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
10	API1602157G7	APICITA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
11	APR150715QC9	ACJ PROMOTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
12	ARH110214H83	ARHEIS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2020	10 de enero de 2020
13	AVE060201G72	AXA VERDADES EVIDENTES, S.C.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
14	BAMC850104EB2	BARRERA MANRIQUEZ CHRISTIAN DANIEL	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de mayo de 2020	18 de mayo de 2020
15	BSE141023L64	BUSTAMANTE SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. EN N.C. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
16	CABD930926V68	CASTREJON BAHENA DEJANIRA MARGARITA	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
17	CAGC7708314I8	CASTAÑEDA GARCIA MARIA CRISTINA	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
18	CDD1211081H7	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DAWA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
19	CDI100429716	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS BLAESCO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
20	CDL131028AC8	CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION LINEAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
21	CELG910213DU1	CERVANTES LOPEZ GERMAN ALEJANDRO	500-05-2020-13676 de fecha 17 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020
22	CEM140426TX9	CONSULTORES ESPECIALIZADOS MARIN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
23	CGO131003EU3	COMERCIALIZADORA GOYKS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
24	CME1605185D5	CONSTRUCTORA MELGANINI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de abril de 2020	22 de abril de 2020
25	CMJ170512SF5	CENTRO MEDICO JAN KEPA, S.C.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
26	CMO130409T23	COMERCIALIZADORA MOPA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
27	COX181009547	COMERCIALIZADORA OXIPUR, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
28	CSC031211GC0	CONSORCIO DE SERVICIOS CARCAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
29	CSG1201059UA	COMERCIAL Y SERVICIOS GLOBALINC, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
30	CSI120829SY8	CORPORATIVO SINTREMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
31	CSM131018SZ8	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS MOVALTEC, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
32	CSO121214219	COMERC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
33	CUDJ921229T33	CRUZ DOMINGUEZ JUAN RUBEN	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
34	DDI091119D16	DISPRO DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de mayo de 2020	18 de mayo de 2020
35	DEL120627GC5	DELZOR, S.C.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
36	DMC06071124A	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ACABADOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
37	DNE170728QH4	DISTRIBUIDORA NEVGO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
38	DSO120117BH5	DANOTSU SUMINISTROS Y OPCIONES DE RECURSOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de mayo de 2020	18 de mayo de 2020
39	DURI7208081H7	DURAN RAMIREZ ISRAEL EDGARDO	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de mayo de 2020	18 de mayo de 2020
40	EPR150318G91	EMPREDEDORA PROGRESO SOSTENIDO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
41	ETM080512LUL0	ESTRATEGIAS TURISTICAS DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13676 de fecha 17 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020
42	FEG970905VA7	FEG, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de abril de 2020	22 de abril de 2020
43	GEM170425FH9	GRUPO EDITORIAL MURCIA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
44	GIA0808115P7	GRUPO IANS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13676 de fecha 17 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020
45	GLS160601T99	GRUPO LUVAZA SERVICIOS CORPORATIVOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
46	GOHD9412066Y9	GONZALEZ HERNANDEZ DIANA CRISTINA	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de abril de 2020	22 de abril de 2020
47	GPP1004278I3	GENERACION PRODUCTIVA DE LA PENINSULA, S.C.P.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
48	GSU140130KX4	GRUPO SUNGRA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
49	GTC150814PZ6	GRUPO TECNOLOGICO COLLANTES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
50	GUV150223QR8	GUVA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
51	HIAH8512239D1	HIPOLITO ALEMAN HANS	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
52	IFO180621SL0	INDUSTRIA Y FUNDICION OBAXI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
53	IPS0603306B3	INGENIERIA PROFESIONAL DE SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de abril de 2020	22 de abril de 2020
54	JUDJ560125L94	JUAREZ DOMINGUEZ JUAN MANUEL	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
55	KON130304JW3	KONNYMS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de abril de 2020	22 de abril de 2020
56	LED151103H96	LOGICA EDICIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
57	LEI060426UZ4	LEITUNG, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
58	LEV180403AC5	LOGISTICOS Y EMPACADO VIUCA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
59	LIM1103045JA	LIMARI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
60	LKM130729HG9	LLAM AND KUT MANAGEMENT, S.C.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
61	LRP140901LZ5	LANDO REPARACIONES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
62	MAN150417539	EL MANDER, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
63	MBA140922IF3	MULTISERVICIOS BASTERMAT, S.C.	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
64	MEI091124U8A	MATERIALES E INSUMOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
65	MER1202171P5	MERTEROS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
66	MMP140410283	MANTENIMIENTOS MARITIMOS PALACIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
67	MSG080229H94	MONTAJES Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
68	NGD120627NS9	NOVINC GDL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
69	NURC921007494	NUÑEZ RODRIGUEZ CRISTOFER MARLONN	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de mayo de 2020	18 de mayo de 2020
70	OCM1901106M0	OPERACIONES COMERCIALES MCTREN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
71	OIFJ640729G39	OLIVAS FUERTE JESUS ALBERTO	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de abril de 2020	22 de abril de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
72	PCC120426FA6	PRECISION CORPORATIVA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de mayo de 2020	18 de mayo de 2020
73	PCM170728I99	PEBALAR CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
74	PCP111130DJ2	PAPEL CORRUGADO PLASTICO Y DERIVADOS DE MÉXICO QUINGAJA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
75	PCR081229B32	PB CONSTRUCCION Y REMODELACION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de abril de 2020	22 de abril de 2020
76	PDP1705263I5	PROGRAMADORA Y DESARROLLADORA DE PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
77	PEGM631028GH0	PEREZ GOMEZ JOSE MARTIN	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
78	PESN590606I22	PEIRO SANCHEZ JOSE NORBERTO	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de abril de 2020	22 de abril de 2020
79	PIS0610208H4	PROVEEDORA INTEGRAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
80	PMC140908BEA	PROVEEDORA MEDICAL CARE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
81	PPB151216EB3	PUNTO A PUNTO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
82	PPO120824BR1	PROVEEDORA PAPELERA DE OFICINA Y DERIVADOS ALFIPE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13676 de fecha 17 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020
83	PUY100618K53	PROYECTOS URBANOS Y CONSTRUCTORES TAXCO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de abril de 2020	22 de abril de 2020
84	QULM820831H73	QUINTANAR LARA MONICA LORENA	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
85	RARN720623JH4	RAMIREZ RAMALES NORMA ALICIA	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
86	RAVM800403GV0	RAMIREZ VILLAGRAN MIRNA FABIOLA	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de mayo de 2020	18 de mayo de 2020
87	ROH151112DY6	ROHIT, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
88	ROVJ830728L54	ROSAS VILLAGOMEZ JULIO CESAR	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
89	RULJ5501014F4	RUIZ LOPEZ JUSTINO	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de mayo de 2020	18 de mayo de 2020
90	SAA1107168B4	SERVICIOS Y ASESORIA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de mayo de 2020	18 de mayo de 2020
91	SCA160311TY4	SERVICIOS CONTABLES & FISCALES TREJO CASTILLO, S.C.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
92	SCB160316U59	SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES BEYPE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
93	SCO150420DH8	STP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de mayo de 2020	18 de mayo de 2020
94	SEG1507023P6	SUMINISTROS EXTERNOS GEC, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
95	SHE161012BU3	SOMOS HEALTHY, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
96	TAF1606094S9	TAFALLERA, S.C.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
97	TAGY940811JU6	TAGLE GONZALEZ YAHIEL ULISES	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
98	TEG100304SU6	TOTAL EMPLOYEES GENERAL, S.C.	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
99	TESE7804075F2	TEZOCO SANCHEZ EPIFANIO	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
100	TME170401RT3	TOOLIFT DE MÉXICO, S.A.S. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
101	VACG7601218M7	VALERIANO CANO GABRIELA	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
102	VAP160525K58	VXC APOLO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
103	VJO1906203X1	VAMOS JALISCO OPERADORA DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
104	VME121112515	VASAKKO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
105	VPR121018RT6	VECTORES DE PROGRESO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020

#### Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAAE910314EJ7	ALVARADO ALMARAZ ESTEBAN JACOB	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
2	AAC131022IU7	ANKARA ASESOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
3	AEV180601N16	ADMINISTRACION EMPRESARIAL DE LA VEGA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
4	AEVM530321N21	ARGENTE VALENCIA MOISES ROMEO	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020
5	AGS130412B82	ASESORIA, GESTIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES AGES, S.C.	500-05-2019-35994 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de noviembre de 2019	20 de noviembre de 2019
6	AIRA940512569	ALPIZAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
7	ALM1606013E2	AMERIMEX LUVAZA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
8	AMI1512173S8	ACABADOS Y MANTENIMIENTOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
9	APC120207TP7	ALIMENTOS DE PRESTIGIO Y CALIDAD, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
10	API1602157G7	APICITA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020
11	APR150715QC9	ACJ PROMOTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
12	ARH110214H83	ARHTEIS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de enero de 2020	28 de enero de 2020
13	AVE060201G72	AXA VERDADES EVIDENTES, S.C.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020



	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
14	BAMC850104EB2	BARRERA MANRIQUEZ CHRISTIAN DANIEL	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
15	BSE141023L64	BUSTAMANTE SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. EN N.C. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
16	CABD930926V68	CASTREJON BAHENA DEJANIRA MARGARITA	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020
17	CAGC7708314I8	CASTAÑEDA GARCIA MARIA CRISTINA	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
18	CDD1211081H7	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DAWA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
19	CDI100429716	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS BLAESCO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
20	CDL131028AC8	CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION LINEAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
21	CELG910213DU1	CERVANTES LOPEZ GERMAN ALEJANDRO	500-05-2020-13676 de fecha 17 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
22	CEM140426TX9	CONSULTORES ESPECIALIZADOS MARIN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
23	CGO131003EU3	COMERCIALIZADORA GOYKS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
24	CME1605185D5	CONSTRUCTORA MELGANINI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de julio de 2020	03 de julio de 2020
25	CMJ170512SF5	CENTRO MEDICO JAN KEPA, S.C.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
26	CMO130409TZ3	COMERCIALIZADORA MOPA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020
27	COX181009547	COMERCIALIZADORA OXIPUR, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020
28	CSC031211GC0	CONSORCIO DE SERVICIOS CARCAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020
29	CSG1201059UA	COMERCIAL Y SERVICIOS GLOBALINC, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
30	CSI120829SY8	CORPORATIVO SINTREMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
31	CSM131018SZ8	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS MOVALTEC, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020
32	CSO121214219	COMERC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
33	CUDJ921229T33	CRUZ DOMINGUEZ JUAN RUBEN	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
34	DDI091119D16	DISPRO DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
35	DEL120627GC5	DELZOR, S.C.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
36	DMC06071124A	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ACABADOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
37	DNE170728QH4	DISTRIBUIDORA NEVGO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
38	DSO120117BH5	DANOTSU SUMINISTROS Y OPCIONES DE RECURSOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
39	DURI7208081H7	DURAN RAMIREZ ISRAEL EDGARDO	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
40	EPR150318G91	EMPRENDEDORA PROGRESO SOSTENIDO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
41	ETM080512UL0	ESTRATEGIAS TURISTICAS DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13676 de fecha 17 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
42	FEG970905VA7	FEG, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de julio de 2020	03 de julio de 2020
43	GEM170425FH9	GRUPO EDITORIAL MURCIA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
44	GIA0808115P7	GRUPO IANS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13676 de fecha 17 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
45	GLS160601T99	GRUPO LUVAZA SERVICIOS CORPORATIVOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020
46	GOHD9412066Y9	GONZALEZ HERNANDEZ DIANA CRISTINA	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de julio de 2020	03 de julio de 2020
47	GPP1004278I3	GENERACION PRODUCTIVA DE LA PENINSULA, S.C.P.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
48	GSU140130KX4	GRUPO SUNGRA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
49	GTC150814PZ6	GRUPO TECNOLOGICO COLLANTES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020
50	GUV150223QR8	GUVA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
51	HIAH8512239D1	HIPOLITO ALEMAN HANS	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
52	IFO180621SL0	INDUSTRIA Y FUNDICION OBAXI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
53	IPS0603306B3	INGENIERIA PROFESIONAL DE SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de julio de 2020	03 de julio de 2020
54	JUDJ560125L94	JUAREZ DOMINGUEZ JUAN MANUEL	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
55	KON130304JW3	KONNYMS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de julio de 2020	03 de julio de 2020
56	LED151103H96	LOGICA EDICIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
57	LEI060426UZ4	LEITUNG, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
58	LEV180403AC5	LOGISTICOS Y EMPACADO VIUCA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
59	LIM1103045JA	LIMARI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
60	LKM130729HG9	LLAM AND KUT MANAGEMENT, S.C.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
61	LRP140901LZ5	LANDO REPARACIONES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
62	MAN150417539	EL MANDER, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020
63	MBA140922IF3	MULTISERVICIOS BASTERMAT, S.C.	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020
64	MEI091124U8A	MATERIALES E INSUMOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
65	MER1202171P5	MERTEROS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020
66	MMP140410283	MANTENIMIENTOS MARITIMOS PALACIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
67	MSG080229H94	MONTAJES Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
68	NGD120627NS9	NOVINC GDL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
69	NURC921007494	NUÑEZ RODRIGUEZ CRISTOFER MARLONN	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
70	OCM1901106M0	OPERACIONES COMERCIALES MCTREN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020
71	OIFJ640729G39	OLIVAS FUERTE JESUS ALBERTO	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de julio de 2020	03 de julio de 2020
72	PCC120426FA6	PRECISION CORPORATIVA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
73	PCM170728I99	PEBALAR CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
74	PCP111130DJ2	PAPEL CORRUGADO PLASTICO Y DERIVADOS DE MÉXICO QUINGAJA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
75	PCR081229B32	PB CONSTRUCCION Y REMODELACION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de julio de 2020	03 de julio de 2020
76	PDP1705263I5	PROGRAMADORA Y DESARROLLADORA DE PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020
77	PEGM631028GH0	PEREZ GOMEZ JOSE MARTIN	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020
78	PESN590606I22	PEIRO SANCHEZ JOSE NORBERTO	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de julio de 2020	03 de julio de 2020
79	PIS0610208H4	PROVEEDORA INTEGRAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
80	PMC140908BEA	PROVEEDORA MEDICAL CARE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
81	PPB151216EB3	PUNTO A PUNTO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
82	PPO120824BR1	PROVEEDORA PAPELERA DE OFICINA Y DERIVADOS ALFIPE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13676 de fecha 17 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
83	PUY100618K53	PROYECTOS URBANOS Y CONSTRUCTORES TAXCO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de julio de 2020	03 de julio de 2020
84	QULM820831H73	QUINTANAR LARA MONICA LORENA	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020
85	RARN720623JH4	RAMIREZ RAMALES NORMA ALICIA	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
86	RAVM800403GV0	RAMIREZ VILLAGRAN MIRNA FABIOLA	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
87	ROH151112DY6	ROHIT, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020
88	ROVJ830728L54	ROSAS VILLAGOMEZ JULIO CESAR	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
89	RULJ5501014F4	RUIZ LOPEZ JUSTINO	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
90	SAA1107168B4	SERVICIOS Y ASESORIA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
91	SCA160311TY4	SERVICIOS CONTABLES & FISCALES TREJO CASTILLO, S.C.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
92	SCB160316U59	SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES BEYPE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
93	SCO150420DH8	STP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
94	SEG1507023P6	SUMINISTROS EXTERNOS GEC, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
95	SHE161012BU3	SOMOS HEALTHY, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
96	TAF1606094S9	TAFALLERA, S.C.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020
97	TAGY940811JU6	TAGLE GONZALEZ YAHIEL ULISES	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020
98	TEG100304SU6	TOTAL EMPLOYEES GENERAL, S.C.	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020
99	TESE7804075F2	TEZOCO SANCHEZ EPIFANIO	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
100	TME170401RT3	TOOLIFT DE MÉXICO, S.A.S. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
101	VACG7601218M7	VALERIANO CANO GABRIELA	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
102	VAP160525K58	VXC APOLO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020
103	VJO1906203X1	VAMOS JALISCO OPERADORA DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
104	VME121112515	VASAKKO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020
105	VPR121018RT6	VECTORES DE PROGRESO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAAE910314EJ7	ALVARADO ALMARAZ ESTEBAN JACOB	500-04-00-00-00-2020-25275 de fecha 22 de octubre de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					29 de octubre de 2020	30 de octubre de 2020
2	AAC131022IU7	ANKARA ASESOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-04-2020-9944 de fecha 6 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					12 de noviembre de 2020	13 de noviembre de 2020
3	AEV180601N16	ADMINISTRACION EMPRESARIAL DE LA VEGA, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2020-11552 de fecha 22 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					28 de mayo de 2020	29 de mayo de 2020
4	AEVM530321N21	ARGENTE VALENCIA MOISES ROMEO	500-14-00-03-02-2020-7468 de fecha 25 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
5	AGS130412B82	ASESORIA, GESTION Y SERVICIOS PROFESIONALES AGES, S.C.	500-19-00-05-01-2020-02541 de fecha 13 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"					17 de febrero de 2020	18 de febrero de 2020
6	AIRA940512569	ALPIZAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	500-04-00-00-00-2020-25274 de fecha 22 de octubre de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					29 de octubre de 2020	30 de octubre de 2020
7	ALM1606013E2	AMERIMEX LUVAZA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-05-04-02-2020-11235 de fecha 29 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					5 de noviembre de 2020	6 de noviembre de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
8	AMI1512173S8	ACABADOS Y MANTENIMIENTOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2020-02852 de fecha 2 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					8 de septiembre de 2020	9 de septiembre de 2020
9	APC120207TP7	ALIMENTOS DE PRESTIGIO Y CALIDAD, S. DE R.L. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-11177 de fecha 21 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	1 de octubre de 2020	26 de octubre de 2020				
10	API1602157G7	APICITA, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-06-2020-6247 de fecha 24 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					25 de noviembre de 2020	26 de noviembre de 2020
11	APR150715QC9	ACJ PROMOTORES, S.A. DE C.V.	500-74-05-02-03-2020-3124 de fecha 26 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					2 de diciembre de 2020	3 de diciembre de 2020
12	ARH110214H83	ARHEIS, S. DE R.L. DE C.V.	500-41-00-07-01-2020-1065 de fecha 26 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	5 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020				
13	AVE060201G72	AXA VERDADES EVIDENTES, S.C.	500-51-00-05-01-2020-51508 de fecha 4 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	17 de noviembre de 2020	10 de diciembre de 2020				
14	BAMC850104EB2	BARRERA MANRIQUEZ CHRISTIAN DANIEL	500-54-00-02-01-2020-1585 de fecha 26 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	3 de septiembre de 2020	29 de septiembre de 2020				
15	BSE141023L64	BUSTAMANTE SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. EN N.C. DE C.V.	500-57-00-05-01-2020-003302 de fecha 20 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					27 de octubre de 2020	28 de octubre de 2020
16	CABD930926V68	CASTREJON BAHENA DEJANIRA MARGARITA	500-27-00-08-02-2020-07543 de fecha 24 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	25 de septiembre de 2020	20 de octubre de 2020				
17	CAGC770831418	CASTAÑEDA GARCIA MARIA CRISTINA	500-27-00-08-02-2020-11257 de fecha 24 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	27 de octubre de 2020	23 de noviembre de 2020				
18	CDD1211081H7	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DAWA, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-12234 de fecha 20 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					26 de noviembre de 2020	27 de noviembre de 2020
19	CDI100429716	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS BLAESCO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2020-25276 de fecha 21 de octubre de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	12 de noviembre de 2020	8 de diciembre de 2020				
20	CDL131028AC8	CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION LINEAL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2020-25277 de fecha 21 de octubre de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	28 de octubre de 2020	24 de noviembre de 2020				
21	CELG910213DU1	CERVANTES LOPEZ GERMAN ALEJANDRO	500-54-00-02-01-2020-1282 de fecha 19 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	26 de agosto de 2020	21 de septiembre de 2020				
22	CEM140426TX9	CONSULTORES ESPECIALIZADOS MARIN, S.A. DE C.V.	500-74-04-03-02-2020-15625 de fecha 27 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
23	CGO131003EU3	COMERCIALIZADORA GOYKS, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2020-14435 de fecha 17 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"			23 de septiembre de 2020	24 de septiembre de 2020		

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
24	CME1605185D5	CONSTRUCTORA MELGANINI, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-07491 de fecha 30 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	28 de agosto de 2020	23 de septiembre de 2020				
25	CMJ170512SF5	CENTRO MEDICO JAN KEPA, S.C.	500-27-00-08-02-2020-13946 de fecha 27 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
26	CMO130409TZ3	COMERCIALIZADORA MOPA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28723 de fecha 27 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					4 de diciembre de 2020	7 de diciembre de 2020
27	COX181009547	COMERCIALIZADORA OXIPUR, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-14103 de fecha 24 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					26 de noviembre de 2020	27 de noviembre de 2020
28	CSC031211GC0	CONSORCIO DE SERVICIOS CARCAL, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-02-2020-10024 de fecha 13 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					20 de noviembre de 2020	23 de noviembre de 2020
29	CSG1201059UA	COMERCIAL Y SERVICIOS GLOBALINC, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-01-2020-42464 de fecha 6 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	23 de noviembre de 2020	16 de diciembre de 2020				
30	CSI120829SY8	CORPORATIVO SINTREMEX, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-00-2020-03621 de fecha 19 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					25 de noviembre de 2020	26 de noviembre de 2020
31	CSM131018SZ8	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS MOVALTEC, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-03-2020-03753 de fecha 13 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					20 de noviembre de 2020	23 de noviembre de 2020
32	CSO121214219	COMERC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-72-2020-13940 de fecha 25 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	16 de octubre de 2020	10 de noviembre de 2020				
33	CUDJ921229T33	CRUZ DOMINGUEZ JUAN RUBEN	500-67-00-04-03-2020-01499 de fecha 4 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					17 de noviembre de 2020	18 de noviembre de 2020
34	DDI091119D16	DISPRO DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-07511 de fecha 14 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	4 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020				
35	DEL120627GC5	DELZOR, S.C.	500-32-00-04-01-2020-05482 de fecha 21 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	9 de noviembre de 2020	3 de diciembre de 2020				
36	DMC06071124A	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ACABADOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23686 de fecha 28 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de octubre de 2020	24 de noviembre de 2020				
37	DNE170728QH4	DISTRIBUIDORA NEVGO, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64780 de fecha 23 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					30 de octubre de 2020	3 de noviembre de 2020
38	DSO120117BH5	DANOTSU SUMINISTROS Y OPCIONES DE RECURSOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2020-27470 de fecha 23 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					29 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020
39	DURI7208081H7	DURAN RAMIREZ ISRAEL EDGARDO	500-30-00-05-01-2020-02089 de fecha 26 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	7 de septiembre de 2020	1 de octubre de 2020				
40	EPR150318G91	EMPREDEDORA PROGRESO SOSTENIDO, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2020-04350 de fecha 24 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	26 de noviembre de 2020	11 de enero de 2021				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
41	ETM080512UL0	ESTRATEGIAS TURISTICAS DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.	500-30-00-08-02-2020-02406 de fecha 17 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	3 de septiembre de 2020	29 de septiembre de 2020				
42	FEG970905VA7	FEG, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2020-769 de fecha 4 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"			10 de septiembre de 2020	11 de septiembre de 2020		
43	GEM170425FH9	GRUPO EDITORIAL MURCIA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-13945 de fecha 27 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
44	GIA0808115P7	GRUPO IANS, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-01-2020-51509 de fecha 4 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					10 de noviembre de 2020	11 de noviembre de 2020
45	GLS160601T99	GRUPO LUVAZA SERVICIOS CORPORATIVOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-05-04-02-2020-11296 de fecha 4 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					10 de diciembre de 2020	11 de diciembre de 2020
46	GOHD9412066Y9	GONZALEZ HERNANDEZ DIANA CRISTINA	500-54-00-02-01-2020-1584 de fecha 26 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	4 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020				
47	GPP1004278I3	GENERACION PRODUCTIVA DE LA PENINSULA, S.C.P.	500-57-00-05-01-2020-003303 de fecha 20 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					27 de octubre de 2020	28 de octubre de 2020
48	GSU140130KX4	GRUPO SUNGRA, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2020-5750 de fecha 29 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					6 de noviembre de 2020	9 de noviembre de 2020
49	GTC150814PZ6	GRUPO TECNOLOGICO COLLANTES, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-02-2020-10142 de fecha 20 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"					26 de agosto 2020	27 de agosto 2020
50	GUU150223QR8	GUVA, S.A. DE C.V.	500-19-00-05-01-2020-10838 de fecha 20 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"					27 de octubre de 2020	28 de octubre de 2020
51	HIAH8512239D1	HIPOLITO ALEMAN HANS	500-67-00-04-01-2020-1604 de fecha 28 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"			4 de noviembre de 2020	5 de noviembre de 2020		
52	IFO180621SL0	INDUSTRIA Y FUNDICION OBAXI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23601 de fecha 21 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de octubre de 2020	29 de octubre de 2020
53	IPS0603306B3	INGENIERIA PROFESIONAL DE SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-08-00-06-00-2020-16756 de fecha 11 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	21 de septiembre de 2020	14 de octubre de 2020				
54	JUDJ560125L94	JUAREZ DOMINGUEZ JUAN MANUEL	500-27-00-08-02-2020-13933 de fecha 23 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					29 de octubre de 2020	30 de octubre de 2020
55	KON130304JW3	KONNYMS, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2020-1699 de fecha 28 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					4 de septiembre de 2020	7 de septiembre de 2020
56	LED151103H96	LOGICA EDICIONES, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02-2020-5477 de fecha 21 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					27 de octubre de 2020	28 de octubre de 2020
57	LEI060426UZ4	LEITUNG, S.A. DE C.V.	500-47-00-05-00-2020-005772 de fecha 19 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					25 de noviembre de 2020	26 de noviembre de 2020
58	LEV180403AC5	LOGISTICOS Y EMPACADO VIUCA, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2020-11553 de fecha 22 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					28 de mayo de 2020	29 de mayo de 2020
59	LIM1103045JA	LIMARI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23702 de fecha 21 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de octubre de 2020	29 de octubre de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
60	LKM130729HG9	LLAM AND KUT MANAGEMENT, S.C.	500-05-2020-23691 de fecha 22 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					23 de octubre de 2020	26 de octubre de 2020
61	LRP140901LZ5	LANDO REPARACIONES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64751 de fecha 19 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					29 de octubre de 2020	30 de octubre de 2020
62	MAN150417539	EL MANDER, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-01-2020-6306 de fecha 25 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	27 de noviembre de 2020	12 de enero de 2021				
63	MBA140922IF3	MULTISERVICIOS BASTERMAT, S.C.	500-63-00-05-03-2020-4304 de fecha 7 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	22 de septiembre de 2020	15 de octubre de 2020				
64	MEI091124U8A	MATERIALES E INSUMOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-01-2020-5551 de fecha 26 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	11 de noviembre de 2020	7 de diciembre de 2020				
65	MER1202171P5	MERTEROS, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-02-2020-8965 de fecha 7 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	8 de octubre de 2020	3 de noviembre de 2020				
66	MMP140410283	MANTENIMIENTOS MARITIMOS PALACIOS, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2020-01606 de fecha 3 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					10 de noviembre de 2020	11 de noviembre de 2020
67	MSG080229H94	MONTAJES Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23692 de fecha 22 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de octubre de 2020	29 de octubre de 2020
68	NGD120627NS9	NOVINC GDL, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-01-2020-05481 de fecha 21 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	30 de octubre de 2020	26 de noviembre de 2020				
69	NURC921007494	NUÑEZ RODRIGUEZ CRISTOFER MARLONN	500-27-00-06-01-2020-09899 de fecha 20 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	31 de agosto de 2020	24 de septiembre de 2020				
70	OCM1901106M0	OPERACIONES COMERCIALES MCTREN, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-14104 de fecha 24 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					25 de noviembre de 2020	26 de noviembre de 2020
71	OIFJ640729G39	OLIVAS FUERTE JESUS ALBERTO	500-54-00-02-01-2020-1707 de fecha 31 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	8 de septiembre de 2020	2 de octubre de 2020				
72	PCC120426FA6	PRECISION CORPORATIVA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64772 de fecha 22 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					29 de octubre de 2020	30 de octubre de 2020
73	PCM170728I99	PEBALAR CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2020-01498 de fecha 26 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	13 de noviembre de 2020	9 de diciembre de 2020				
74	PCP111130DJ2	PAPEL CORRUGADO PLASTICO Y DERIVADOS DE MÉXICO QUINGAJA, S.A. DE C.V.	500-25-00-03-01-2020-1806 de fecha 5 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					9 de octubre de 2020	12 de octubre de 2020
75	PCR081229B32	PB CONSTRUCCION Y REMODELACION, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2020-02863 de fecha 15 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					23 de septiembre de 2020	24 de septiembre de 2020



	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
76	PDP1705263I5	PROGRAMADORA Y DESARROLLADORA DE PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-14167 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
77	PEGM631028GH0	PEREZ GOMEZ JOSE MARTIN	500-27-00-08-02-2020-07542 de fecha 24 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	25 de septiembre de 2020	20 de octubre de 2020				
78	PESN590606122	PEIRO SANCHEZ JOSE NORBERTO	500-54-00-02-01-2020-1720 de fecha 1 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	4 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020				
79	PIS0610208H4	PROVEEDORA INTEGRAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-12291 de fecha 26 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
80	PMC140908BEA	PROVEEDORA MEDICAL CARE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-29-00-07-02-2020-3377 de fecha 8 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					15 de octubre de 2020	16 de octubre de 2020
81	PPB151216EB3	PUNTO A PUNTO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-03-2020-14354 de fecha 31 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					4 de septiembre de 2020	7 de septiembre de 2020
82	PPO120824BR1	PROVEEDORA PAPELERA DE OFICINA Y DERIVADOS ALFIPE, S.A. DE C.V.	500-64-00-03-02-2020-10560 de fecha 21 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					27 de octubre de 2020	28 de octubre de 2020
83	PUY100618K53	PROYECTOS URBANOS Y CONSTRUCTORES TAXCO, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02-2020-4859 de fecha 15 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					22 de septiembre de 2020	23 de septiembre de 2020
84	QULM820831H73	QUINTANAR LARA MONICA LORENA	500-73-07-16-02-2020-11176 de fecha 10 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					14 de diciembre de 2020	15 de diciembre de 2020
85	RARN720623JH4	RAMIREZ RAMALES NORMA ALICIA	500-25-00-06-01-2020-14651 de fecha 27 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
86	RAVM800403GV0	RAMIREZ VILLAGRAN MIRNA FABIOLA	500-54-00-02-01-2020-1593 de fecha 26 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	3 de septiembre de 2020	29 de septiembre de 2020				
87	ROH151112DY6	ROHIT, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-14168 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
88	ROVJ830728L54	ROSAS VILLAGOMEZ JULIO CESAR	500-36-07-01-02-2020-9255 de fecha 25 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	16 de octubre de 2020	11 de noviembre de 2020				
89	RULJ5501014F4	RUIZ LOPEZ JUSTINO	500-27-00-08-02-2020-07497 de fecha 3 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	1 de septiembre de 2020	25 de septiembre de 2020				
90	SAA1107168B4	SERVICIOS Y ASESORIA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2020-02862 de fecha 14 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					23 de septiembre de 2020	24 de septiembre de 2020
91	SCA160311TY4	SERVICIOS CONTABLES & FISCALES TREJO CASTILLO, S.C.	500-05-2020-23700 de fecha 21 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de octubre de 2020	18 de noviembre de 2020				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
92	SCB160316U59	SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES BEYPE, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2020-1490 de fecha 3 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					10 de noviembre de 2020	11 de noviembre de 2020
93	SCO150420DH8	STP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-01-2020-14430 de fecha 15 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					22 de septiembre de 2020	23 de septiembre de 2020
94	SEG1507023P6	SUMINISTROS EXTERNOS GEC, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-14169 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					4 de diciembre de 2020	7 de diciembre de 2020
95	SHE161012BU3	SOMOS HEALTHY, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23704 de fecha 21 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de octubre de 2020	29 de octubre de 2020
96	TAF1606094S9	TAFALLERA, S.C.	500-32-00-05-06-2020-6248 de fecha 24 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					30 de noviembre de 2020	1 de diciembre de 2020
97	TAGY940811JU6	TAGLE GONZALEZ YAHIEL ULISES	500-27-00-08-02-2020-07544 de fecha 24 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	25 de septiembre de 2020	20 de octubre de 2020				
98	TEG100304SU6	TOTAL EMPLOYEES GENERAL, S.C.	500-25-00-06-01-2020-14576 de fecha 9 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					15 de octubre de 2020	16 de octubre de 2020
99	TESE7804075F2	TEZOCA SANCHEZ EPIFANIO	500-65-00-05-02-2020-24467 de fecha 3 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					9 de diciembre de 2020	10 de diciembre de 2020
100	TME170401RT3	TOOLIFT DE MÉXICO, S.A.S. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-12233 de fecha 20 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					26 de noviembre de 2020	27 de noviembre de 2020
101	VACG7601218M7	VALERIANO CANO GABRIELA	500-27-00-08-02-2020-11255 de fecha 24 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	27 de octubre de 2020	23 de noviembre de 2020				
102	VAP160525K58	VXC APOLO, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-06-2020-6249 de fecha 24 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					30 de noviembre de 2020	1 de diciembre de 2020
103	VJO1906203X1	VAMOS JALISCO OPERADORA DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23703 de fecha 21 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de octubre de 2020	29 de octubre de 2020
104	VME121112515	VASAKKO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-36-04-02-03-2020-11888 de fecha 26 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	27 de noviembre de 2020	12 de enero de 2021				
105	VPR121018RT6	VECTORES DE PROGRESO, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64784 de fecha 26 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					5 de noviembre de 2020	6 de noviembre de 2020

**Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AAAE910314EJ7	ALVARADO ALMARAZ ESTEBAN JACOB	Toluca, Estado de México	"Fabricación de carrocerías y remolques", "otros servicios relacionados con el transporte", "fabricación de otro equipo de transporte", "fabricación de automóviles y camionetas" y "otros servicios profesionales, científicos y técnicos"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
2	AAC131022IU7	ANKARA ASESOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Comercio al por mayor de calzado	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
3	AEV180601N16	ADMINISTRACION EMPRESARIAL DE LA VEGA, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
4	AEVM530321N21	ARGENTE VALENCIA MOISES ROMEO	Huehuetán, Chiapas	Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
5	AGS130412B82	ASESORIA, GESTIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES AGES, S.C.	Tuxtla Gutierrez, Chiapas	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
6	AIRA940512569	ALPIZAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	Toluca, Estado de México	"Fabricación de carrocerías y remolques", "fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general", "comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones", "comercio al por menor de artículos de papelería" y "comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
7	ALM1606013E2	AMERIMEX LUVAZA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Tlalpan, Ciudad de México	Comercio al por menor de productos de consumo final propiedad de terceros por comisión y consignación.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
8	AMI1512173S8	ACABADOS Y MANTENIMIENTOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	Ciudad Madero, Tamaulipas	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, comercio al por mayor de equipo y material eléctrico, comercio al por mayor de materiales metálicos, comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
9	APC120207TP7	ALIMENTOS DE PRESTIGIO Y CALIDAD, S. DE R.L. DE C.V.	Juarez, Chihuahua	"preparación y venta de comida y antojitos en general" y servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
10	API1602157G7	APICITA, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Servicios administrativos, prestación de servicios de administración, asesoría y supervisión en el área administrativa, contable y financiera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
11	APR150715QC9	ACJ PROMOTORES, S.A. DE C.V.	Coyoacán, Ciudad de México	Servicios de consultoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
12	ARH110214H83	ARHTEIS, S. DE R.L. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
13	AVE060201G72	AXA VERDADES EVIDENTES, S.C.	Culiacán, Sinaloa	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
14	BAMC850104EB2	BARRERA MANRIQUEZ CHRISTIAN DANIEL	Hermosillo, sonora	"Servicios de comedor para empresas e instituciones, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial, fabricación de otros productos metálicos, otros servicios educativos proporcionados por el sector privado".	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
15	BSE141023L64	BUSTAMANTE SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. EN N.C. DE C.V.	Tuxtla Gutierrez, Chiapas	Otros servicios de consultoría científica y técnica	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
16	CABD930926V68	CASTREJON BAHENA DEJANIRA MARGARITA	Taxco de Alarcón, Guerrero	"Comercio al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de materiales preciosos" y "comercio al por mayor de artículos de joyería y otros accesorios de vestir"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
17	CAGC7708314I8	CASTAÑEDA GARCIA MARIA CRISTINA	Chalco, Estado de México	"Fabricación de productos de herrería"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
18	CDD1211081H7	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DAWA, S.A. DE C.V.	Gómez Palacio, Durango	Otros Trabajos especializados para construcción	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
19	CDI100429716	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS BLAESCO, S.A. DE C.V.	Zihuatanejo, Guerrero	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
20	CDL131028AC8	CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION LINEAL, S.A. DE C.V.	Juarez, Chihuahua	"Construcción de vivienda multifamiliar"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
21	CELG910213DU1	CERVANTES LOPEZ GERMAN ALEJANDRO	Hermosillo, Sonora	"Siembra, cultivo y cosecha de uva".	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
22	CEM140426TX9	CONSULTORES ESPECIALIZADOS MARIN, S.A. DE C.V.	Cuahtémoc, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
23	CGO131003EU3	COMERCIALIZADORA GOYKS, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Fabricación de calzado con corte de piel y cuero.	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
24	CME1605185D5	CONSTRUCTORA MELGANINI, S.A. DE C.V.	Acapulco de Juárez, Guerrero	"Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
25	CMJ170512SF5	CENTRO MEDICO JAN KEPA, S.C.	Coyoacán, Ciudad de México	"Otros Consultorios del sector privado para el cuidado de la salud", "servicios de enfermería a domicilio" y "otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
26	CMO130409TZ3	COMERCIALIZADORA MOPA, S.A. DE C.V.	Guadalupe, Nuevo León.	Comercialización de Hidrocarburos.	Ausencia de Activos y Ausencia de Personal.
27	COX181009547	COMERCIALIZADORA OXIPUR, S.A. DE C.V.	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	"Otros Intermediarios de comercio al por mayor"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
28	CSC031211GC0	CONSORCIO DE SERVICIOS CARCAL, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Agencia de publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
29	CSG1201059UA	COMERCIAL Y SERVICIOS GLOBALINC, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios combinados de apoyo en instalaciones.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Capacidad Material
30	CSI120829SY8	CORPORATIVO SINTREMEX, S.A. DE C.V.	Guadalupe, Nuevo León	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
31	CSM131018SZ8	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS MOVALTEC, S.A. DE C.V.	Guadalupe, Nuevo León	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
32	CSO121214Z19	COMERC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Otros Intermediarios al comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
33	CUDJ921229T33	CRUZ DOMINGUEZ JUAN RUBEN	Coatzacoalcos, Veracruz	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura
34	DDI091119D16	DISPRO DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	Benito Juarez, Ciudad de México	"Otros Servicios de apoyo a los negocios"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
35	DEL120627GC5	DELZOR, S.C.	Zapopan, Jalisco	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos
36	DMC06071124A	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ACABADOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
37	DNE170728QH4	DISTRIBUIDORA NEVGO, S.A. DE C.V.	Tlalpan, Ciudad de México	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
38	DSO120117BH5	DANOTSU SUMINISTROS Y OPCIONES DE RECURSOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Suministro de personal permanente	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
39	DURI7208081H7	DURAN RAMIREZ ISRAEL EDGARDO	Guadalajara, Jalisco	Construcción de vivienda unifamiliar	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
40	EPR150318G91	EMPREDEDORA PROGRESO SOSTENIDO, S.A. DE C.V.	Zumpango, México	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
41	ETM080512UL0	ESTRATEGIAS TURISTICAS DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de administración de negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
42	FEG970905VA7	FEG, S.A. DE C.V.	Cuatlaningo, Puebla	Construcción y adquisición de oficinas y locales comerciales para ser rentados	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
43	GEM170425FH9	GRUPO EDITORIAL MURCIA, S.A. DE C.V.	Tizayuca, Hidalgo	"Impresión de libros, periódicos y revistas por contrato", "impresión de formas continuas y otros impresos", "otros servicios de publicidad", "edición de otros materiales integrada con la impresión", "agencias de publicidad" y "edición de periódicos integrada con la impresión"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
44	GIA0808115P7	GRUPO IANS, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México	Servicios de consultoría en admon	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
45	GLS160601T99	GRUPO LUVAZA SERVICIOS CORPORATIVOS, S. DE R.L. DE C.V.	Tlalpan, Ciudad de México	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
46	GOHD9412066Y9	GONZALEZ HERNANDEZ DIANA CRISTINA	Hermosillo, Sonora	"Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería", "Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera", "Comercio al por menor en ferreterías y tiapalerías", "Comercio al por mayor de materiales metálicos, Elaboración de otros alimentos"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
47	GPP1004278I3	GENERACION PRODUCTIVA DE LA PENINSULA, S.C.P.	Mérida, Yucatán	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
48	GSU140130KX4	GRUPO SUNGRA, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
49	GTC150814P26	GRUPO TECNOLOGICO COLLANTES, S.A. DE C.V.	Tuxtla Gutierrez, Chiapas	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de computo; comercio al por mayor de equipo y material eléctrico; comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general; fabricación de equipo y aparatos de distribución de energía eléctrica; fabricación de otros equipos de comunicación, fabricación de componentes electrónicos; comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina; comercio al por mayor de desechos metálicos; servicio de consultoría en computación; fabricación de acumuladores y pilas; fabricación de sistemas de aire acondicionado y calefacción; fabricación de equipo con motor para jardinería; fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio, televisión, y cable; fabricación de enchufes, contactos, fusibles y otros accesorios para instalaciones eléctricas; comercio al por mayor de discos y casets; comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca; comercio al por mayor de equipos de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía; fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
50	GUV150223QR8	GUVA, S.A. DE C.V.	Villahermosa, Tabasco	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
51	HIAH8512239D1	HIPOLITO ALEMAN HANS	Coatzacoalcos, Veracruz	Otro Autotransporte foráneo de carga general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
52	IFO180621SL0	INDUSTRIA Y FUNDICION OBAXI, S.A. DE C.V.	General Escobedo, Nuevo León	Comercio al por mayor de materiales metálicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
53	IPS0603306B3	INGENIERIA PROFESIONAL DE SERVICIO, S.A. DE C.V.	Aguascalientes, Aguascalientes	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
54	JUDJ560125L94	JUAREZ DOMINGUEZ JUAN MANUEL	Coyuca de Catalán, Guerrero	"Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava" y "comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
55	KON130304JW3	KONNYMS, S.A. DE C.V.	Nicolas Romero, México.	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
56	LED151103H96	LOGICA EDICIONES, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Comercio al por mayor de libros	Ausencia de Activos
57	LEI060426UZ4	LEITUNG, S.A. DE C.V.	Querétaro, Querétaro	Otros Servicios como máquinas fotográficas que funcionan con monedas, de casilleros que funcionan con monedas, de guarda paquetes	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
58	LEV180403AC5	LOGISTICOS Y EMPACADO VIUCA, S.A. DE C.V.	San Gregorio Atzompa, Puebla	Servicios de empaqueo y etiquetado	Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
59	LIM1103045JA	LIMARI, S.A. DE C.V.	Atizapán de Zaragoza, Estado de México	Fabricaciones de jabones, limpiadores y dentífricos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
60	LKM130729HG9	LLAM AND KUT MANAGEMENT, S.C.	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
61	LRP140901LZ5	LANDO REPARACIONES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	"Otros Servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones" y "otros intermediarios de comercio al por mayor"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
62	MAN150417539	EL MANDER, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
63	MBA140922IF3	MULTISERVICIOS BASTERMAT, S.C.	Chiautempan, Tlaxcala	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
64	MEI091124U8A	MATERIALES E INSUMOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Construcción de vivienda unifamiliar	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
65	MER1202171P5	MERTEROS, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura
66	MMP140410283	MANTENIMIENTOS MARITIMOS PALACIOS, S.A. DE C.V.	Coatzacoalcos, Veracruz	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
67	MSG080229H94	MONTAJES Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Tultitlán, Estado de México	Otros Trabajos especializados para la construcción	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
68	NGD120627NS9	NOVINC GDL, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Personal
69	NURC921007494	NUÑEZ RODRIGUEZ CRISTOFER MARLONN	Zihuatanejo de Azueta, Guerrero	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
70	OCM1901106M0	OPERACIONES COMERCIALES MCTREN, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	"Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
71	OIFJ640729G39	OLIVAS FUERTE JESUS ALBERTO	Hermosillo, Sonora	Fabricación de productos de herrería, Fabricación de estructuras metálicas, Servicios de comedor para empresas e instituciones, Comercio al por mayor de materiales metálicos, Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales y Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
72	PCC120426FA6	PRECISION CORPORATIVA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
73	PCM170728I99	PEBALAR CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	Coatzacoalcos, Veracruz	Construcción de naves y plantas industriales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
74	PCP111130DJ2	PAPEL CORRUGADO PLASTICO Y DERIVADOS DE MÉXICO QUINGAJA, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Comercio al por mayor de envases papel y cartón	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
75	PCR081229B32	PB CONSTRUCCION Y REMODELACION, S.A. DE C.V.	Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Construcción de obras de urbanización	Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
76	PDP1705263I5	PROGRAMADORA Y DESARROLLADORA DE PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	"Servicios de consultoría en administración"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
77	PEGM631028GH0	PEREZ GOMEZ JOSE MARTIN	Taxco de Alarcón, Guerrero	"Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos distintos al oro"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
78	PESN590606I2Z	PEIRO SANCHEZ JOSE NORBERTO	Hermosillo, Sonora	"Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada", "construcción de obras de urbanización", "comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones", "servicios de contabilidad y auditoría", "servicios de consultoría en administración".	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
79	PIS0610208H4	PROVEEDORA INTEGRAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Iztapalapa, Ciudad de México	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
80	PMC140908BEA	PROVEEDORA MEDICAL CARE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	Berriozábal, Chiapas	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
81	PPB151216EB3	PUNTO A PUNTO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	San Luis Potosí, San Luis Potosí	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios; comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
82	PPO120824BR1	PROVEEDORA PAPELERA DE OFICINA Y DERIVADOS ALFIPE, S.A. DE C.V.	Xalapa, Veracruz	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
83	PUY100618K53	PROYECTOS URBANOS Y CONSTRUCTORES TAXCO, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Construcción de vivienda unifamiliar	Ausencia de Activos
84	QULM820831H73	QUINTANAR LARA MONICA LORENA	Álvaro Obregón, Ciudad de México	Servicios de administración de negocios	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura
85	RARN720623JH4	RAMIREZ RAMALES NORMA ALICIA	León, Guanajuato	Curtido y acabado de cuero y piel, venta al por mayor por comisión y consignación, comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
86	RAVM800403GV0	RAMIREZ VILLAGRAN MIRNA FABIOLA	Hermosillo, Sonora	"Servicios de comedor para empresas e instituciones, otros trabajos especializados para la construcción, fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica".	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
87	ROH151112DY6	ROHIT, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	"Construcción de vivienda unifamiliar", "construcción de vivienda multifamiliar" y "construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
88	ROVJ830728L54	ROSAS VILLAGOMEZ JULIO CESAR	Ecatepec de Morelos, Estado de México	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
89	RULJ5501014F4	RUIZ LOPEZ JUSTINO	Zihuatanejo de Azueta, Guerrero	"Trabajos de albañilería" y "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
90	SAA1107168B4	SERVICIOS Y ASESORIA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Tampico, Tamaulipas	Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
91	SCA160311TY4	SERVICIOS CONTABLES & FISCALES TREJO CASTILLO, S.C.	Naucalpan de Juárez, Estado de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
92	SCB160316U59	SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES BEYPE, S.A. DE C.V.	Coatzacoalcos, Veracruz	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada (50%) fabricación de muebles de oficina y estantería (20%), comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera (15%), comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial (15%)	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
93	SCO150420DH8	STP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Construcción de obras de urbanización	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
94	SEG1507023P6	SUMINISTROS EXTERNOS GEC, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	"Agencias de empleo temporal", "servicios de apoyo para efectuar trámites legales", "otros servicios de limpieza", "servicios de consultoría en administración" y "otros servicios de apoyo a los negocios"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
95	SHE161012BU3	SOMOS HEALTHY, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Quintana Roo	Preparación y venta de comida y antojitos en general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
96	TAF1606094S9	TAFALLERA, S.C.	Guadalajara, Jalisco	Servicios de contabilidad y Auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
97	TAGY940811JU6	TAGLE GONZALEZ YAHEL ULISES	Taxco de Alarcón, Guerrero	"Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosas distintos al oro"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
98	TEG100304SU6	TOTAL EMPLOYEES GENERAL, S.C.	Silao de la Victoria, Guanajuato	Asociaciones y organizaciones a profesionistas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
99	TESE7804075F2	TEZOCA SANCHEZ EPIFANIO	Atzacan, Veracruz	Trabajos de albañilería	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
100	TME170401RT3	TOOLIFT DE MÉXICO, S.A.S. DE C.V.	Coacalco de Berriozábal, Estado de México	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales; fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general; reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios; otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
101	VACG7601218M7	VALERIANO CANO GABRIELA	Nezahualcóyotl, Estado de México	"Construcción de obras de urbanización"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
102	VAP160525K58	VXC APOLO, S.A. DE C.V.	Tonalá, Jalisco	Otro transporte general de carga local	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
103	VJO1906203X1	VAMOS JALISCO OPERADORA DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V.	Tlaquepaque, Jalisco	Restaurantes-bar con servicio de meseros	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
104	VME121112515	VSAKKO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Tlalnepantla de Baz, Estado de México	Otros Intermediarios de comercio al por mayor: 50%; bufetes jurídicos: 15%; otros servicios relacionados con la contabilidad: 14%; servicios de consultoría en administración: 13% y agencias de publicidad: 8 %	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
105	VPR121018RT6	VECTORES DE PROGRESO, S.A. DE C.V.	Toluca, México	Servicios de administración de negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### AVISO por el que se deja parcialmente sin efectos la insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-02/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

#### AVISO POR EL QUE SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTOS LA INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO NÚMERO I-02/2008

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Minera; en relación con el artículo 34 fracciones XXVII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 56 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja parcialmente sin efectos la Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-02/2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2008, únicamente respecto de título de concesión cuyos datos se precisan a continuación:

TÍTULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
229992	MORELIA, MICH.	7817	MADRID FRACCIÓN 1	82696.1233	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	MICH.

Lo anterior, con el fin de dar debido cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 2019, por el C. Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, en los autos del juicio de amparo 171/2018.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 9 de marzo de 2021.- El Director General de Minas, **Eduardo Enrique Flores Magón y López**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**ACUERDO número 07/03/21 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Educación Inicial y Básica Comunitaria para el ejercicio fiscal 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XXII y penúltimo párrafo, 23, 27, 28, 33, 36 y Anexos 10, 17, 18 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como los criterios generales aplicables a las mismas;

Que asimismo, el referido precepto prevé que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER);

Que el artículo 27, primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (PEF) establece que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 25, además de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación;

Que mediante oficio número 315-A-4273 de fecha 30 de diciembre de 2020 la SHCP comunicó a esta dependencia que el Programa Educación Inicial y Básica Comunitaria se encuentra sujeto a reglas de operación;

Que las Reglas de Operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la SHCP y con el dictamen de la CONAMER, y

Que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 07/03/21 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA COMUNITARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**ÚNICO.-** Se emiten las Reglas de Operación del Programa Educación Inicial y Básica Comunitaria para el ejercicio fiscal 2021, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2021.- La Secretaria de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez.-** Rúbrica.



**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA COMUNITARIA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**ÍNDICE****GLOSARIO****1. INTRODUCCIÓN****2. OBJETIVOS**

- 2.1. General
- 2.2. Específicos

**3. LINEAMIENTOS**

- 3.1. Cobertura
- 3.2. Población objetivo
- 3.3. Beneficiarios(as)
  - 3.3.1. Requisitos
  - 3.3.2. Procedimiento de selección
- 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)
  - 3.4.1. Devengos, aplicación y reintegro de los recursos
    - 3.4.1.1 Devengos
    - 3.4.1.2 Aplicación
    - 3.4.1.3 Reintegros
- 3.5. Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos
- 3.6. Participantes
  - 3.6.1. Instancia(s) ejecutora(s)
  - 3.6.2. Instancia(s) normativa(s)
- 3.7. Coordinación institucional

**4. OPERACIÓN**

- 4.1. Proceso
- 4.2. Ejecución
  - 4.2.1. Avance físico financiero
  - 4.2.2. Acta de entrega-recepción
  - 4.2.3. Cierre de ejercicio

**5. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO****6. EVALUACIÓN**

- 6.1. Interna
- 6.2. Externa
- 6.3. Indicadores

**7. TRANSPARENCIA**

- 7.1. Difusión
- 7.2. Contraloría social

**8. QUEJAS Y DENUNCIAS****ANEXOS**

Anexo 1 Diagrama Proceso de Educación Comunitaria

Anexo 2. Trámites para la instalación de los Servicios de Educación Básica Comunitaria.

## GLOSARIO

**Académico(a) de acompañamiento.-** Figura Educativa que preste al menos un ciclo escolar que coordina, apoya y orienta a las figuras educativas que ejecutan los programas de educación inicial y básica comunitaria, tanto en la comunidad como en las reuniones de formación y/o donde CONAFE le asigne.

**Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.-** Es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Se reconoce que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible.

**Alumna(o).-** Persona matriculada en cualquier grado de las diversas modalidades, tipos, niveles y servicios de Educación Básica en el modelo de educación comunitaria.

**APF.-** Administración Pública Federal.

**Apoyo económico.-** Monto en dinero, en especie, y cualesquiera otro, que el Consejo Nacional de Fomento Educativo podrá conceder a las figuras y ex figuras educativas, para la planeación, operación y ejecución de los servicios del modelo de educación comunitaria y para su continuidad educativa.

**Asociación Promotora de Educación Comunitaria APEC.-** Es la representación de madres y padres de familia, tutores y personas de la comunidad atendida por el Consejo Nacional de Fomento Educativo, la cual tiene por objeto promover la impartición de los diferentes niveles de educación básica y la difusión cultural, así como colaborar y contribuir, en la medida de sus posibilidades, en el establecimiento y desarrollo de los servicios educativos. Estos apoyos podrán ser diferenciados.

**Auxiliares didácticos.-** Paquete de artículos y materiales que se destinan a las escuelas y servicios de educación comunitaria del CONAFE para apoyar la intervención pedagógica de las figuras educativas.

**Avance físico financiero.-** Documento para informar a la H. Cámara de Diputados de manera trimestral el avance del ejercicio presupuestario detallando la aplicación del recurso ministrado y ejercido, así como el cumplimiento de las acciones comprometidas.

**Beneficiarios del Sistema de Estudios a Docentes.-** Son los jóvenes que al concluir la prestación del Servicio Social Educativo en el programa de educación preescolar, primaria, secundaria, se incorporan al SED, y podrán recibir un apoyo económico hasta treinta y seis meses para que continúen estudiando, los cuales son susceptibles de modificarse.

**Campaña Nacional de Promoción.-** Periodo durante el cual las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas del CONAFE realizan actividades de promoción con el fin de captar jóvenes estudiantes, preferentemente que estén por concluir o que ya concluyeron sus estudios de nivel superior, para que participen como Líderes para la Educación Comunitaria. La difusión se realiza principalmente a través de los medios de comunicación masiva y multimedios o mediante visitas directas a planteles escolares.

**Cobertura.-** Atención a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, padres, madres, cuidadores y embarazadas, cuidadores de niños, con respecto a universos potenciales.

**Comunidad.-** Grupo o conjunto de personas que comparten elementos en común, tales como espacio geográfico, idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, estatus social, etc.

**CONAFE.-** Consejo Nacional de Fomento Educativo, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública. El CONAFE tiene por objeto el fomento educativo a través de la prestación de servicios de educación inicial y educación básica comunitaria con equidad educativa e inclusión social, a la población objetivo que deba recibir atención por parte del CONAFE en educación inicial o básica comunitaria, bajo el modelo de Educación Comunitaria.

**CONEVAL.-** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Bienestar, que tiene como objeto normar y coordinar la evaluación de la política nacional de desarrollo social y las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas, así como establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

**Contraloría Social.-** Es el mecanismo de las personas beneficiarias para que de manera organizada verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

**Convenio de colaboración.-** Instrumento jurídico que celebran el Poder Ejecutivo Federal, por conducto del CONAFE, y por la otra, el Poder Ejecutivo de los Gobiernos Estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales las partes llevarán a cabo acciones de fomento educativo.

**Convenio específico de colaboración.-** Acuerdo de voluntades signado entre el CONAFE y las secretarías o institutos de Educación Estatal, donde se establecen las acciones, procesos y procedimientos para la asignación de recursos destinados a las escuelas seleccionadas para su atención, a través de las unidades administrativas designadas y/o el Órgano Ejecutor Estatal, mismos que se sujetan a las bases dispuestas en la materia por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y que incluyen la colaboración operativa de los programas del CONAFE.

**Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas.-** Oficinas que otorga el CONAFE en las 31 entidades de la República Mexicana, que le auxilian en todos los actos operativos, logísticos, de desarrollo y funcionamiento de los servicios educativos en los estados del país.

**CPC.-** Comité de Participación Comunitaria a favor de la primera infancia, agrupación integrada por madres, padres y/o adultos que participan en la crianza de niñas y niños de 0 a 3 años 11 meses de edad, de localidades atendidas con educación inicial del CONAFE para favorecer el desarrollo de las/os niñas/os; y promover la participación comunitaria en las diferentes actividades, con un carácter autogestivo de la comunidad en el proceso operativo de la educación inicial, desde el diagnóstico, la planeación de las acciones y la implementación de las mismas.

**Cuidadores (as).-** Personas involucradas en la crianza de las niñas y los niños de 0 a 3 años 11 meses de edad.

**DAJ.-** Dirección de Asuntos Jurídicos, unidad administrativa adscrita al CONAFE.

**DCD.-** Dirección de Cultura y Difusión, unidad administrativa adscrita al CONAFE.

**DECIS.-** Dirección de Educación Comunitaria e Inclusión Social, unidad administrativa adscrita al CONAFE.

**DOF.-** Diario Oficial de la Federación.

**DOT.-** Dirección de Operación Territorial, unidad administrativa adscrita al CONAFE.

**DPE.-** Dirección de Planeación y Evaluación, unidad administrativa adscrita al CONAFE.

**Educación comunitaria.-** Corresponde a la educación inicial y educación preescolar, primaria y secundaria que el CONAFE otorga, con base en un modelo pedagógico pertinente que responde a las necesidades y características de la población que habita en localidades de alta y muy alta marginación y rezago social y donde residen distintos grupos sociales vulnerables, en forma destacada la población indígena. La implementación y operación de la educación comunitaria se desarrolla por medio de figuras educativas a través de su servicio social prácticas profesionales y/o colaboración voluntaria.

**Entidades Federativas.-** Los 32 Estados de la República Mexicana.

**Equipamiento para las figuras educativas.-** Artículos y/o prendas de uso personal que el CONAFE proporciona a las figuras educativas, para apoyar sus condiciones de servicio social educativo y estancia en comunidad.

**Estructura educativa de educación comunitaria.-** Grupo conformado por las figuras educativas que participan en el proceso de formación, atención, asesoría y colaboración pedagógica de los servicios de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria que opera el CONAFE.

**Figuras educativas.-** Son aquellas personas que, de manera temporal y voluntaria, a través de la suscripción de los instrumentos jurídicos respectivos, planean, desarrollan y/o evalúan acciones pedagógicas de formación y acompañamiento establecidas por el CONAFE en los servicios de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforme al modelo que opera.

**Figuras educativas certificadas.-** Figura educativa voluntaria, que cuenta con certificado que reconoce el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que posee sobre educación inicial y básica comunitaria.

**Formación.-** Comprende un conjunto de acciones formativas y operativas orientadas al desarrollo de habilidades, conocimientos y actitudes para un mejor desempeño de la intervención pedagógica que realizan las figuras educativas involucradas en la educación comunitaria.

**Formación inicial.-** Proceso que el CONAFE desarrolla para capacitar a los aspirantes a Figuras Educativas antes de incorporarse a los servicios educativos, para el caso de la educación preescolar, primaria y secundaria comunitaria.

Las Figuras Educativas que sean captadas posterior al inicio del ciclo escolar, recibirán sin excepción una formación extemporánea.

**Gasto comprometido.-** El momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

**Gasto devengado.-** El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

**Grado de marginación.-** Es una medida elaborada por el Consejo Nacional de Población, que permite diferenciar unidades territoriales según las carencias padecidas por la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, los ingresos monetarios insuficientes y la residencia en localidades pequeñas.

**Grupos sociales en situación de vulnerabilidad.-** Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

**Igualdad de género.-** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**Índice de rezago social.-** Permite ordenar las entidades federativas, municipios y localidades de mayor a menor grado de rezago social en un momento del tiempo. Es una medida en la que un solo índice agrega variables de educación, de acceso a servicios de salud, de servicios básicos en la vivienda, de calidad y espacios en la misma, y de activos en el hogar. Es decir, proporciona el resumen de cuatro carencias sociales de la medición de pobreza del CONEVAL: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a los servicios básicos en la vivienda y la calidad y espacios en la vivienda.

**INEGI.-** Instituto Nacional de Estadística y Geografía, organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

**Inscripción.-** Registro de ingreso de alumnas y alumnos a una etapa, nivel o grado de la educación básica, media superior o superior con el fin de iniciar el historial escolar y académico.

**LDFEFM.-** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**LEC.-** Líderes para la Educación Comunitaria, figura educativa, preferentemente originaria de la región a la que se le asigna, que presta su servicio social educativo en localidades muy alta y alta marginación o rezago social, que ha pasado por un proceso de captación y formación inicial relacionado con el desarrollo de habilidades para la enseñanza.

**LFPRH.-** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**LFTAIP.-** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LGCG.-** Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**LGDNNA.-** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**LGE.-** Ley General de Educación.

**LGPDPPO.-** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**LGTAIP.-** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Localidad.-** Área geográfica circunscrita a un municipio o demarcación territorial, ocupado por una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no. Este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre.

**Material escolar.-** Artículos para uso de alumnos, alumnas y figuras educativas, tales como bolígrafos, cuadernos, gises, gomas, juegos de geometría, lápices, etc., que apoyan los procesos de enseñanza y aprendizaje.

**Materiales de apoyo didáctico para las figuras educativas.-** Manuales, guías, herramientas digitales y propuestas pedagógicas y en general bienes que apoyen y orientan los procesos de intervención en este ámbito y que se proporcionan a las figuras educativas, de acuerdo con el programa y modalidad educativa en que participan.

**Microplaneación.-** Proceso que permite identificar la demanda potencial al mismo tiempo que busca la optimización de los recursos ya existentes. Conlleva un modelo de asignación o reasignación de recursos.

**MIR.-** Matriz de Indicadores para Resultados. Herramienta de la planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del programa presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

**MML.-** Metodología de Marco Lógico. Herramienta de la planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas. Permite fortalecer la vinculación de la planeación con la programación.

**Modalidad educativa.-** Servicio educativo de los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria, que se brinda a niñas y niños, adolescentes en edad escolar y responde a las necesidades, características e intereses de la población. Las modalidades incluyen mestizos, indígenas, migrantes, circos y jornaleros agrícolas migrantes.

**ODS.-** Objetivos de Desarrollo Sostenible. Son los compromisos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, tras más de dos años de un intenso proceso de consultas públicas y negociaciones, para guiar las acciones de la comunidad internacional hasta el 2030. Los ODS están formulados para erradicar la pobreza, promover la prosperidad y el bienestar para todos, proteger el medio ambiente y hacer frente al cambio climático a nivel mundial. En su conjunto, los 17 ODS y sus 169 metas conforman la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales.

**OEE.-** Órgano Ejecutor Estatal, unidad administrativa designada por la autoridad educativa estatal.

**Participación comunitaria.-** Promoción de formas asociativas y organizativas de una comunidad frente a las adversidades o factores que frenan el crecimiento, con el objetivo de ejecutar acciones para lograr un mayor bienestar común.

**Participación social.-** Es la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades. La Participación Social en la Educación, tiene como principal objetivo lograr la autogestión de las escuelas, mediante la ampliación de su margen de toma de decisiones para coadyuvar en la construcción de una eficiente planeación estratégica de los centros escolares.

**Perspectiva de género.-** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**Prácticas de crianza.-** Son las acciones de cuidado, atención, educación y socialización que hacen las madres, padres, embarazadas y cuidadores de manera cotidiana con las niñas y los niños de 0 a 3 años 11 meses de edad, y que influyen significativamente en sus vidas.

**Preescolar comunitario.-** Nivel educativo correspondiente a educación básica que el CONAFE opera en localidades de alta y muy alta marginación y rezago social y donde habitan distintos grupos vulnerables, en forma destacada la población indígena.

**Primaria comunitaria.-** Nivel educativo correspondiente al tipo básico que el CONAFE opera en localidades de alta y muy alta marginación y rezago social y donde habitan distintos grupos vulnerables, en forma destacada la población indígena.

**PRODET.-** Programación Detallada Anual, es el producto que se obtiene del proceso de microplaneación y es un listado final de servicios educativos por municipio y localidad que son atendidos por el CONAFE, así como aquellos propuestos como de nueva creación para un nuevo ciclo escolar.

**Programa.-** Al presente Programa de Educación Inicial y Básica Comunitaria.

**Promotor(a) educativo(a).-** Figura educativa que participa voluntariamente y en forma concertada con su respectiva Coordinación Territorial para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas, se encarga de atender en su comunidad, el servicio de educación inicial. Puede o no estar certificada.

**Recurso no devengado.-** Se refiere a aquellos recursos presupuestarios no ejercidos ni comprometidos al 31 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Rezago social.-** Considera el carácter multidimensional de la pobreza incorporando indicadores de educación, de acceso a servicios de salud, de servicios básicos de calidad y espacios en la vivienda, y activos en el hogar.

**RLFPRH.-** Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Secretaría de Educación Estatal (SEE).**- Dependencia del gobierno estatal o su equivalente, responsable de la educación pública en los estados.

**SEP.**- Secretaría de Educación Pública de la APF.

**Servicio de educación inicial.**- Servicio acordado, solicitado y gestionado por los padres, madres, embarazadas y/o cuidadores de la localidad, con niñas y niños de 0 a 3 años 11 meses, para participar y beneficiarse de las actividades de educación inicial.

**Servicio educativo.**- Conjunto integrado de recursos pedagógicos, didácticos, organizativos y de infraestructura, de acuerdo con el modelo de educación comunitaria, mediante los cuales el CONAFE ofrece atención en educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.

**Servicio social educativo.**- Actividad de carácter temporal y voluntario sin excepción que no constituye una relación laboral alguna entre el CONAFE y las figuras educativas, durante la cual, los jóvenes estudiantes preferentemente de nivel superior (inconclusa o concluida), mediante el otorgamiento de un apoyo económico, participan como Figuras Educativas del CONAFE en la impartición de la educación básica bajo el modelo de educación comunitaria, a través de la suscripción de los instrumentos jurídicos respectivos.

**SFP.**- Secretaría de la Función Pública de la APF.

**SHCP.**- Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la APF.

**SICS.**- Sistema Informático de la Contraloría Social, se diseñó para que las distintas instancias gubernamentales involucradas en la promoción de la contraloría social capturen la información relativa a su ámbito de competencia.

**SIINAFE.**- Sistema Integral de Información e Infraestructura Nacional para el Fomento Educativo, que concentra la información referente a las figuras y beneficiarios del CONAFE.

**Sistema de Estudios a Docentes (SED).**- Sistema mediante el cual se fomenta la continuidad educativa de las ex Figuras Educativas que son quienes concluyeron su servicio social en el CONAFE, promoviendo su incorporación y permanencia en el sistema educativo nacional y en instituciones de otros países, preferentemente en el nivel de educación superior.

**Supervisor de Zona.**- Figura educativa que apoya donde el CONAFE lo adscriba en las diferentes tareas de asesoría académica que permiten mejorar la implementación de los programas a cargo del CONAFE en el marco del modelo educativo comunitario, orientando primordialmente las tareas pedagógicas del Académico de Acompañamiento, así como formar parte del equipo técnico pedagógico adscrito al área de programas educativos, habilitado como Figura Educativa sin ser acreedor al beneficio del Sistema de Estudios a Docentes por brindar su Servicio Social Educativo, así como de acuerdo a la disposición presupuestaria de cada ejercicio fiscal.

**TESOFE.**- Tesorería de la Federación.

**UAF.**- Unidad de Administración y Finanzas, unidad administrativa adscrita al CONAFE.

**Útiles escolares.**- Artículos escolares básicos para el apoyo del aprendizaje de alumnos y alumnas asignados en un ciclo escolar determinado.

## 1. INTRODUCCIÓN

En México, toda persona tiene derecho a la educación, el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero dispone que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Por su parte el Artículo 15 de la Ley General de Educación mandata que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos,
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana,
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva,
- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores,

- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos,
- VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional,
- VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación,
- VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza,
- IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y
- X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

El Programa E066 “Educación Inicial y Básica Comunitaria” se encuentra alineado al Eje 2 “Política Social” del PND 2019-2024, así como a los principios rectores del mismo en cuyo marco se engloban las acciones relacionadas con la prestación de servicios de educación básica comunitaria en beneficio de las niñas, niños y adolescentes de localidades de alta y muy alta marginación y/o rezago social con el fin de favorecer su acceso a mejores niveles de bienestar.

Además el Programa de “Educación Inicial y Básica Comunitaria” se encuentra alineado al Objetivo prioritario 1 “Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños y adolescentes” y las estrategias 1.1 “Ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales” y 1.3 “Promover la reorientación y transformación de las instituciones educativas para que respondan a las necesidades de sus comunidades y a las características específicas de su contexto” del Programa Sectorial de Educación 2020-2024, y a las acciones puntuales a lo largo de la presente administración para lograr el proyecto educativo de la Cuarta Transformación.

Con el propósito de contar con un marco de referencia que permita identificar las acciones que coadyuven al cumplimiento de los ODS de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Programa se vincula al objetivo 4 “Garantizar una educación de inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos”, en específico a las siguientes metas: 4.1 “Asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados escolares pertinentes y efectivos”, 4.2 “Garantizar que niñas niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria” y 4.5 “Eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso igualitario de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional”. Igualmente, se vincula al Objetivo 5 “Lograr la Igualdad de Género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, en específico a la meta 5.5 “Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública”.

Debido a la necesidad de abrir oportunidades de acceso a la educación primaria a los niños que vivían en las pequeñas localidades rurales, el Gobierno Federal crea en 1971 al CONAFE, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Así, en 1973 se emprende el Programa de Cursos Comunitarios con Educación Primaria en el estado de Guerrero, y cinco años después se generaliza en 31 entidades y en forma intermitente y ocasional la ahora Ciudad de México.

En el ciclo escolar 1981-1982, agrega el servicio de educación preescolar; y en 1992 el Programa para el Desarrollo de la Educación Inicial no Escolarizada. Entre estos dos servicios lo había hecho ya la educación secundaria.

En el ciclo escolar 2019-2020, el CONAFE benefició en Educación Inicial a 390 mil infantes menores de 4 años de todo el país, este servicio fue impartido por más de 26 mil promotoras educativas, mediante la participación activa de embarazadas, padres, madres y cuidadores. En general la Educación Inicial alcanzó un total de 30,198 figuras educativas.

En Educación Básica Comunitaria, el CONAFE atendió en el mismo ciclo escolar a poco más de 295 mil niñas, niños y adolescentes. Todos los servicios son multigrado y algunos multinivel, y fueron atendidos por más de 31 mil jóvenes Líderes para la Educación Comunitaria (LEC). El total de figuras educativas con que contaron los tres niveles de Educación Básica fueron más de 36 mil.

Del total la demanda atendida de Educación Básica en el ciclo escolar que se comenta el 52.8% correspondió a preescolar (156,171 niñas y niños), 31.9% concernió a primaria (94,408 niñas y niños) y el 15.2% restante recayó en secundaria (45,049 niñas, niños y adolescentes).

Todos los servicios educativos del CONAFE se ubican en localidades con alto y muy alto grado de marginación y rezago social, cuyas características son: bajo índice de desarrollo humano: baja esperanza de vida, baja tasa de alfabetismo y matrícula escolar y bajos ingresos. Además, la dificultad de acceso a servicios básicos y alta movilidad poblacional.

La población que atiende CONAFE es población en situación de vulnerabilidad en el campo y la ciudad: indígenas, jornaleros agrícolas, migrantes, circense. Los alumnos suelen contribuir con trabajo (remunerado o no) al sostenimiento de la familia, que además tienen padres con baja o nula escolaridad.

Estimaciones hechas a partir de la información sobre la "Integración Territorial" (ITER 2010), publicada por el INEGI permiten establecer las poblaciones potenciales de Educación Inicial y Educación Básica.

En el primer caso se estima que la población potencial, para el rango de población menor de 4 años, alcanza alrededor de 3 millones de infantes. En cambio, la población potencial para educación básica, considerando a la población que no asiste a un servicio de educación básica regular, se calcula en 1.65 millones para el rango de edad de 3 a 14 años y de 1.85 millones considerando el rango de 3 a 16 años.

Sin dejar de subrayar que en todo momento estamos hablando de poblaciones que viven en localidades con alta y muy alta marginación y rezago social, las poblaciones potenciales específicas de cada nivel de educación básica se ubican en más de 1 millón en el rango de edad de 3 a 5 años para el preescolar, un poco menos de 272 mil en el rango de 6 a 11 años para la primaria y de casi 300 mil en el rango de 12 a 14 años para secundaria o de casi 500 mil en el rango de 12 a 16 años para el mismo nivel.

Desde el 2010 el promedio de atención en los programas de educación inicial y básica comunitaria ha sido de alrededor de 700 mil infantes, niñas, niños y adolescentes. En el tiempo se observa que educación inicial gana terreno frente a educación básica. Hoy día lo que tenemos son proporciones de participación de 57 y 43% respectivamente.

En todo caso persiste el gran desafío del CONAFE que implica el desarrollo de estrategias flexibles para incrementar la cobertura; entre ellas la apertura de servicios nuevos y con mayor capacidad, operación de modalidades diversas de atención escolar y ajuste de la organización de los elementos curriculares y normativos para una operación de los programas acorde a las características y necesidades de la población demandante.

Conviene destacar que el CONAFE se encuentra en un proceso de transformación integral con la finalidad de ampliar la cobertura y mejorar la equidad y excelencia de los servicios educativos que imparte. Dicha transformación incluye, poner a los infantes, niñas, niños y adolescentes en el centro de la escuela; promover una pedagogía dirigida al aprendizaje autónomo mediante el diseño e implementación de un nuevo modelo educativo, el cual incluirá importantes cambios en el plan y programas de estudio, en materiales educativos, contenidos pedagógicos digitales y en formas de organización escolar; tener buenos docentes captando y formando figuras educativas con mayores perfiles profesionales; impulsar una nueva escuela donde las niñas, niños y adolescentes encuentren buena nutrición, asistencia médica, infraestructura y mobiliario adecuados, los provea de abrigo y equipo, todo en un ambiente de paz; además impulsar la conectividad a internet para mejorar la gestión escolar y hacerla más transparente y coronar esta transformación con el fortalecimiento interno del CONAFE.

Hoy día para cumplir con su objetivo, el CONAFE opera programas educativos y de desarrollo comunitario. Entre ellos, se encuentra el Programa de Educación Inicial y Educación Básica Comunitaria. Mediante este Programa, el CONAFE canaliza los recursos y apoyos a las comunidades marginadas, a fin de que cuenten con servicios de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. Estos apoyos incluyen el financiamiento, capacitación y acompañamiento de figuras educativas; la entrega de materiales educativos y útiles escolares, la realización de actividades culturales, deportivas y de desarrollo comunitario; la mejora de infraestructura y equipamiento de las instalaciones donde se ofrece el servicio, así como la entrega del apoyo económico para fomentar la continuidad educativa de las ex figuras educativas.

Este programa opera con recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

El presente documento establece las Reglas de Operación que deberán observarse en la ejecución del Programa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del RLFPyRH, se verificó que el programa objeto de las presentes Reglas de Operación no se contrapone, afecta ni presenta duplicidades con otros programas y acciones del Gobierno Federal, en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplen las disposiciones aplicables.



## **2. OBJETIVOS**

### **2.1. General**

Contribuir a que las niñas, niños y adolescentes de localidades de alta y muy alta marginación y/o rezago social concluyan cada uno de los niveles de educación inicial y básica comunitaria, así como garantizar apoyos económicos a las figuras educativas y útiles escolares a los alumnos.

### **2.2. Específicos**

- Establecer servicios educativos que garanticen un funcionamiento suficiente y eficaz en localidades de alta y muy alta marginación o rezago social.
- Incorporar a las niñas, niños y adolescentes y población potencial susceptible de ser atendidos dentro del Programa de Educación Inicial y Educación Básica Comunitaria.
- Procurar la asignación de figuras educativas a cada uno de los servicios de educación inicial y básica comunitaria para la atención pertinente, inclusiva y efectiva.
- Procurar reclutar figuras educativas con nivel académico en Educación Superior, para la atención de los servicios de Educación Básica.
- Dotar de materiales y útiles escolares a los servicios de educación comunitaria.

## **3. LINEAMIENTOS**

### **3.1. Cobertura**

El CONAFE tiene presencia en 32 Entidades Federativas.

### **3.2. Población objetivo**

Niñas, niños, adolescentes y, mediante convenios, jóvenes y adultos de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, de localidades de alta y muy alta marginación y rezago social y donde habitan distintos grupos en situación de vulnerabilidad, en forma destacada la población indígena que deben recibir atención del CONAFE sin que sus circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales dificulten su acceso y atención.

En educación inicial, la población objetivo la constituyen embarazadas, niñas y niños de 0 a 3 años once meses de edad, así como sus madres, padres y cuidadores.

En educación básica comunitaria, la población objetivo son las niñas, niños y adolescentes de 3 a 16 años de edad.

### **3.3. Beneficiarios /as**

Son beneficiarios/as del Programa niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres, padres, embarazadas y cuidadores de localidades de alta y muy alta marginación y/o rezago social y donde habitan distintos grupos vulnerables, en forma destacada la población indígena.

#### **3.3.1. Requisitos**

Para obtener el beneficio de los servicios educativos que brinda el CONAFE, las personas habitantes de la comunidad interesada, las autoridades comunales o municipales, o cualquier otra instancia gubernamental, deberá presentar: una solicitud mediante escrito libre para la instalación o reapertura de un servicio educativo, o capturar la solicitud en línea para la instalación o reapertura de un servicio educativo en la página <https://cnfsiiinafe.conafe.gob.mx/SolicitudServicios>, dirigida a la Coordinación Territorial para el Servicio Educativo en la Entidad Federativa donde se ubica la localidad, con los siguientes datos: nombre de la localidad o campamento agrícola, municipio, número de habitantes y de beneficiarios/as, especificación del tipo de servicio requerido (inicial, preescolar, primaria o secundaria) y un croquis o mapa de referencia geográfica.

El procedimiento de solicitud es gratuito y puede efectuarse durante todo el año.

La solicitud puede enviarse a los correos electrónicos: [atencionciudadana@conafe.gob.mx](mailto:atencionciudadana@conafe.gob.mx) y [ue.mt@conafe.gob.mx](mailto:ue.mt@conafe.gob.mx) o bien entregarse directamente en la Coordinación Territorial para el Servicio Educativo en la Entidad Federativa de lunes a viernes, de 9:00 am. a 3:00 pm. La dirección de cada Coordinación Territorial para el Servicio Educativo puede ser consultada en la página: <https://www.gob.mx/conafe/acciones-y-programas/delegaciones-estatales-26616>.

El plazo máximo para dar respuesta a la solicitud es de tres meses a partir de la recepción de ésta. Si se requiere más información por parte de la Coordinación Territorial para el Servicio Educativo en la Entidad Federativa, la persona solicitante tendrá 15 días hábiles para entregarla. La Coordinación Territorial para el Servicio Educativo en la Entidad Federativa será la responsable de entregar la respuesta por escrito en el domicilio del solicitante o a través del correo electrónico que éste indique.

**3.3.2. Procedimiento de selección****Educación Inicial y Básica Comunitaria**

<b>Procedimiento para la selección de la población beneficiaria</b>		
<b>Etapas</b>	<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>
1. Solicitud de apertura y reapertura de servicios educativos.	Solicitar la instalación del servicio a la instancia del CONAFE en el estado, cumpliendo los requisitos descritos en el numeral 3.2 de las presentes Reglas de Operación. (Anexo 2), o capturar la solicitud en línea para la instalación o reapertura de un servicio educativo en la página <a href="https://cnfsiinafe.conafe.gob.mx/SolicitudServicios">https://cnfsiinafe.conafe.gob.mx/SolicitudServicios</a> .	Habitantes de las localidades.
2. Registro de servicios nuevos y reaperturas.	Realizar el registro de los servicios solicitados, así como las reaperturas, a través de la herramienta SIINAFE.	Las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas, y en su caso el OEE.
3. Selección de beneficiarios.	Determinar si la localidad mencionada en la solicitud cumple con lo señalado en el numeral 3.2 "Población objetivo" del nivel educativo correspondiente, cotejar con las metas y verificar la disponibilidad presupuestal, para emitir el dictamen de autorización. Dar a conocer a la Coordinación Territorial para el Servicio Educativo en la Entidad Federativa la resolución.	La DPE.
4. Respuesta al solicitante.	Comunicar por escrito a la persona interesada la respuesta emitida por la DPE del CONAFE, indicando a partir de qué fecha se proporcionará el servicio solicitado, en un plazo no mayor a tres meses.	Las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas.
5. Autorización del servicio.	Gestionar por medio de la Coordinación Territorial para el Servicio Educativo en la Entidad Federativa, la asignación de la clave de servicio ante la autoridad educativa estatal. Seleccionar a la(s) figura(s) educativa(s) que han sido formadas, y entregarles la carta de presentación ante la APEC.	Las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas.
6. Apertura del servicio.	Asegurar la presencia del LEC o la figura educativa en la comunidad, mediante la carta de presentación ante la APEC. Formalizar la asignación de la Promotora educativa en la comunidad, mediante su presentación al grupo de beneficiarios, por parte del Supervisor de Módulo. Realizar la inscripción / registro de los beneficiarios.	Las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas Figuras educativas.
7. Integración del padrón de beneficiarios.	Integrar el registro de localidades que cuenta con información de los beneficiarios, a través del SIINAFE.	Las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas, y la DPE.

La participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos que proporciona el presente Programa, será en igualdad de oportunidades, por lo que, la condición de mujer u hombre no será motivo de restricción para la participación y elegibilidad en la obtención de los apoyos, asimismo, buscará fomentar la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos.

Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario/a cumple con los criterios de elegibilidad.

El Programa adoptará, en lo procedente, el modelo de estructura de datos del domicilio geográfico establecido en el "Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos", emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010. Lo anterior en estricta observancia al Acuerdo antes referido y a los oficios circulares con números 801.1.-279 y SSFP/400/124/2010 emitido por la SHCP y de la SFP, respectivamente.

Los componentes que integran el modelo de estructura de datos del Domicilio Geográfico son:

COMPONENTES		
ESPACIALES	DE REFERENCIA	GEOESTADÍSTICOS
Vialidad	Núm. Exterior	Área Geoestadística Estatal o de la Ciudad de México
Carretera	Núm. Interior	Área Geoestadística Municipal o Demarcación Territorial de la Ciudad de México
Camino	Asentamiento Humano	Localidad
	Código Postal	
	Descripción de ubicación	

### 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)

Adicionalmente a los recursos públicos asignados, el CONAFE podrá allegarse de recursos complementarios provenientes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, para el impulso y cumplimiento de su objeto.

Para la planeación, operación y ejecución de los servicios del modelo de educación comunitaria, el CONAFE podrá otorgar los apoyos que a continuación se describen:

Tipo de apoyo	Población objetivo	Monto o porcentaje	Periodicidad
Apoyos económicos.	Figuras educativas de educación inicial y básica comunitaria, ex figuras educativas de educación básica.	Monto asignado a cada figura, de acuerdo con el presupuesto asignado y lo establecido en los lineamientos específicos. ( <a href="https://cnfsiiinafe.conafe.gob.mx/normateca/hinicio.aspx">https://cnfsiiinafe.conafe.gob.mx/normateca/hinicio.aspx</a> ).	De acuerdo con lo establecido en los lineamientos específicos. ( <a href="https://cnfsiiinafe.conafe.gob.mx/normateca/hinicio.aspx">https://cnfsiiinafe.conafe.gob.mx/normateca/hinicio.aspx</a> ).
Materiales educativos y equipamiento para el desarrollo de las actividades de las figuras educativas.	Alumnos(as), padres, madres, cuidadores y figuras educativas de educación inicial y básica comunitaria.	Monto asignado, de acuerdo con el presupuesto autorizado y lo establecido en los lineamientos específicos. ( <a href="https://cnfsiiinafe.conafe.gob.mx/normateca/hinicio.aspx">https://cnfsiiinafe.conafe.gob.mx/normateca/hinicio.aspx</a> ).	Cada ciclo operativo y escolar, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos específicos. ( <a href="https://cnfsiiinafe.conafe.gob.mx/normateca/hinicio.aspx">https://cnfsiiinafe.conafe.gob.mx/normateca/hinicio.aspx</a> ).
Apoyo para el desarrollo y participación en actividades académicas, culturales y deportivas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.	Niñas y niños, adolescentes, jóvenes, padres, madres, cuidadores y tutores, figuras y ex figuras educativas, y otros miembros de la comunidad.	Monto de acuerdo con el presupuesto asignado y las actividades específicas.	De acuerdo con las actividades específicas.
Útiles escolares para los alumnos y alumnas de los servicios educativos comunitarios.	Alumnos y alumnas de los servicios educativos del CONAFE.	De acuerdo con los recursos autorizados.	Cada ciclo escolar.
Apoyo para el financiamiento de proyectos desarrollo comunitario.	La escuela y la comunidad de las localidades atendidas por el CONAFE.	De acuerdo con los recursos disponibles.	Durante el año fiscal.
Apoyo en casos excepcionales o emergentes que pongan en riesgo la permanencia o conclusión de los trayectos educativos.	Niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres y padres de familia que por su condición de vulnerabilidad necesitan ser apoyados.	De acuerdo con los recursos disponibles.	Durante el año fiscal.

Se podrán otorgar apoyos adicionales a los arriba señalados para atender las necesidades en la operación de los servicios educativos del CONAFE con base en el modelo educativo que opere, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestaria.

Durante la operación del Programa, CONAFE como responsable del ejercicio de su presupuesto autorizado, la instancia ejecutora del apoyo otorgado y la población beneficiaria, deberán observar que la administración de los recursos se realice bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, establecidos en los artículos 1, 75 y 77 de la LFPRH, en el Título Cuarto, Capítulo XII, sección IV del RLFPRH, así como con las demás disposiciones que para tal efecto emita la SHCP, y disponga el PEF para el ejercicio fiscal 2021.

Las erogaciones previstas en el PEF que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre de 2021, no podrán ejercerse.

La(s) instancia(s) ejecutora(s) del Programa está(n) obligada(s) a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2021 no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago, en términos de lo dispuesto en los artículos 54 de la LFPRH; y 176, primero párrafo de RLFPRH.

### **3.4.1. Devengos, aplicación y reintegro de los recursos**

#### **3.4.1.1. Devengos**

Cuando el beneficiario del presente Programa sea una persona física o, en su caso, personas morales distintas a los gobiernos de las entidades federativas o, en su caso, municipios, los recursos se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al/la beneficiario/a por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, con independencia de la fecha en la que dichos recursos se pongan a disposición para el cobro correspondiente a través de los mecanismos previstos en estas RO y en las demás disposiciones aplicables.

Los recursos se considerarán devengados para efecto de los/as beneficiarios/as cuando en sus registros contables presupuestarios o a través de instrumentos legales, reconozcan obligaciones de pago a favor de terceros.

Los recursos se considerarán vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago cuando a través de un instrumento legal se haya asumido la obligación o compromiso de realizar una erogación en favor de un tercero.

#### **3.4.1.2. Aplicación**

El/la beneficiario/a de los apoyos tendrán la obligación de aplicar los recursos recibidos para el objeto y los fines que les fueron otorgados.

Los recursos se considerarán comprometidos cuando exista un instrumento jurídico que formalice una relación jurídica con terceros por la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras; y devengados cuando se reconozca una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados, así como de las obligaciones que deriven de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Cuando en las actividades de seguimiento o supervisión que defina la instancia ejecutora, en su carácter de UR del Programa, identifique que los recursos fueron destinados a fines distintos a los autorizados, o bien existan remanentes en su aplicación, solicitará a el/la beneficiario/a realizar su reintegro a la TESOFE, quien estará obligado a realizarlo en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba de la unidad responsable, la notificación formal con las instrucciones para efectuar dicho reintegro.

En los casos en que el/la beneficiario/a no haya podido aplicar los recursos debido a causas ajenas o de fuerza mayor, éste/a lo deberá informar a la instancia ejecutora del Programa y reintegrarlos a la TESOFE, así como, en su caso, realizar el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación formal con las instrucciones para efectuar el reintegro.

#### **3.4.1.3. Reintegros**

Los recursos a reintegrar a la TESOFE, en términos de lo dispuesto en el artículo 176 del RLFPRH, se realizarán mediante línea de captura, para lo cual el/la beneficiario/a deberá solicitar a la Instancia ejecutora del Programa CONAFE e informar de la realización del reintegro a la misma, adjuntando el comprobante del depósito correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el reintegro.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 54 párrafos segundo y tercero de la LFPRH, la Instancia Ejecutora del Programa CONAFE, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.6.1 denominado "Instancia(s) ejecutora(s)" y la persona beneficiaria que, al 31 de diciembre de 2021, conserven recursos federales deberán reintegrarlos a la TESOFE, conjuntamente con los rendimientos financieros obtenidos, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2021.

Los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso, los municipios, deberán reintegrar a la TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos que no hayan sido devengados al 31 de diciembre de 2021, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 17 de la LDFEFM.

Para el caso de los gobiernos de las entidades federativas; o, en su caso, los municipios y sus entes públicos que cuenten con transferencias federales etiquetadas y que al 31 de diciembre del 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar el 31 de marzo del 2022, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido dicho plazo, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LDFEFM.

En los casos en que la o el beneficiaria/o esté obligada/o a reintegrar los recursos federales objeto de los apoyos otorgados, éstos no podrán deducir las comisiones bancarias que por manejo de cuenta y operaciones haya cobrado la institución financiera. El/La beneficiario/a deberá cubrir dichas comisiones con cargo a sus propios recursos.

Los rendimientos que la o el beneficiaria/o deba enterar a la TESOFE, por habersele requerido el reintegro parcial o total de los recursos objeto de los apoyos otorgados, serán aquellos que puedan verificarse a través de los estados de cuenta bancarios, descontando el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Cuando en las actividades de seguimiento o supervisión que defina la instancia ejecutora del Programa CONAFE, identifique que los recursos fueron destinados a fines distintos a los autorizados, o bien existan remanentes en su aplicación, solicitará a la persona beneficiaria realizar su reintegro a la TESOFE, quien estará obligado a realizarlo en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba de dicha instancia ejecutora la notificación formal con las instrucciones para efectuar dicho reintegro.

En caso de que la o el beneficiaria/o no reintegre los recursos en el plazo establecido en las presentes RO, será sujeto de las sanciones y penas correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

#### **Penas por atraso en reintegros**

El cálculo de la pena por atraso en el reintegro deberá realizarse conforme a lo señalado en la Ley de Tesorería de la Federación y conforme la tasa que se establezca en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo siguiente:

La/s persona/s beneficiaria/s que no reintegren los recursos en el plazo establecido en las presentes RO, deberá pagar una pena por atraso multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pena = importe \times días \times \frac{tasa}{30}$$

<b>Variable</b>	<b>Concepto</b>
Importe	Monto no reintegrado en el plazo establecido
Días	Número de días naturales de atraso en reintegros contados a partir del día siguiente en que el plazo establecido venció
Tasa	Tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021

Nota: Para el ejercicio fiscal 2021 la tasa se establecerá conforme a la Ley de Ingresos de la Federación.

Estas penas por atraso deberán estar indicadas en los convenios que se suscriban con los las/os beneficiaria/os y serán pagadas conforme al procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **3.5. Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión cancelación o reintegro de los recursos**

Al instalarse el servicio educativo los beneficiarios tienen derecho a recibir la atención pedagógica y didáctica, de acuerdo a la normalidad mínima de operación, acorde al nivel educativo que corresponde, y a través de una figura educativa; recibir auxiliares didácticos y útiles escolares, información oportuna y suficiente sobre el desempeño académico y las condiciones de promoción, acreditación y certificación de los estudiantes.

Las comunidades donde se instalan los servicios educativos deberán procurar mantener la matrícula, disponer un espacio físico en condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades educativas, así como participar en las comisiones y actividades de la APEC y CPC.

Las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas y, en su caso, el Órgano Ejecutor Estatal, de manera coordinada, deberán formalizar la firma de los convenios con las APEC y CPC.

Los servicios sólo podrán suspenderse, de manera temporal o definitiva, en caso del incumplimiento de los convenios con las APEC y CPC, o en caso fortuito o de fuerza mayor; la comunidad deberá realizar las gestiones institucionales para reanudarlos. La solicitud de cancelación de los servicios educativos tendrá que realizarse expresamente en las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas.

### **3.6. Participantes**

#### **3.6.1. Instancia(s) ejecutora(s)**

Las oficinas centrales del CONAFE, a través de la DECIS, determinan el modelo educativo para la educación inicial y básica comunitaria, y los procesos de formación de las figuras educativas; además, a través de la DPE, se realiza la detección de las localidades potenciales. Dicha información se socializa con las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas, a fin de focalizar la atención.

Las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas, son responsables de proporcionar formación de acuerdo con la normatividad vigente, así como asesoría y acompañamiento a las Promotoras Educativas y LEC; son las encargadas de elaborar la propuesta de atención de servicios a través del SIINAFE; coordinan la instalación y operación de los servicios de educación inicial y básica comunitaria resguardan y conservan la documentación comprobatoria correspondiente a la etapa de entrega-recepción de los servicios educativos así como los expedientes técnicos de las Figuras Educativas.

#### **3.6.2. Instancia(s) normativas(s)**

La DPE, con el acompañamiento de la DECIS, son las instancias normativas del Programa, así como la responsable de interpretar las presentes Reglas de Operación y resolver las dudas y aspectos no contemplados en las mismas conforme a la normatividad aplicable.

### **3.7. Coordinación institucional**

El CONAFE podrá establecer acciones de colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes RO y de la normativa aplicable, a fin de evitar duplicidades con otros programas del Gobierno Federal.

Además, el CONAFE podrá establecer acciones de colaboración y concertación con los sectores social y privado en los ámbitos nacional o internacional, para asegurar el cumplimiento de su objeto y fortalecer las acciones de fomento educativo con la intervención que le corresponda a las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Educación Pública.

Para el mejor cumplimiento de las acciones que se ejecutan a través del presente Programa, se podrán realizar los ajustes necesarios en su planeación y alcances, estableciendo los acuerdos, la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes, en el marco de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, lo establecido por las presentes Reglas de Operación y de las metas establecidas, así como en función de la disponibilidad presupuestaria autorizada.

## 4. OPERACIÓN

### 4.1. Proceso

**Para educación inicial y educación básica comunitaria:**

<b>Proceso: Instalación de Servicios Educativos</b>		
<b>Etapas</b>	<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>
Planeación y programación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dictaminar la viabilidad de la apertura y reapertura de servicios educativos, y con base en la disponibilidad de recursos, elaborar el anuncio de metas institucionales para el ciclo escolar.</li> </ul>	Oficinas centrales (DPE, DOT y UAF) y Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas.
Difusión, promoción y comunicación del programa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diseñar y difundir la Campaña Nacional de Promoción del programa y captación de figuras educativas, así como del Programa.</li> </ul>	Oficinas centrales (DECIS y DCD). Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas y OEE.
Solicitud de apertura y reapertura de servicios educativos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar la instalación del servicio a la instancia del CONAFE en el estado, cumpliendo los requisitos descritos en el numeral 3.2 de las presentes Reglas de Operación.</li> </ul>	Habitantes de las localidades, autoridades estatales y municipales.
Instalación del servicio educativo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gestionar la Clave de Centro de Trabajo ante las autoridades educativas en los estados.</li> <li>Informar vía oficio a los solicitantes que el servicio ha sido autorizado y la fecha en que se iniciarán las actividades.</li> </ul>	Las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas.
Asignación de figuras educativas formadas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asignar a cada servicio las figuras educativas capacitadas.</li> <li>Notificar por oficio a las figuras educativas.</li> </ul>	Las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas.
Integración de la APEC y el CPC.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convocar a los habitantes de la localidad mayores de 18 años para conformar la APEC o el CPC en un proceso democrático.</li> </ul>	Las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas, miembros de la comunidad constituidos en APEC y CPC y figuras educativas.
Operación y seguimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gestionar la asignación y entrega de útiles escolares, materiales y auxiliares didácticos a los servicios educativos.</li> <li>Brindar seguimiento y apoyo pedagógico a las figuras educativas.</li> </ul>	Las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas. Oficinas centrales (DPE, DECIS, DCD, DOT, UAF).

### 4.2. Ejecución

#### 4.2.1. Avance físico y financiero

La UAF y la DPE, formularán trimestralmente el reporte de los avances sobre la aplicación de los recursos y/o de las acciones que se ejecuten bajo su responsabilidad con cargo a los recursos otorgados mediante este Programa, mismo que deberán remitir a la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP y a la Subsecretaría de Egresos de la SHCP durante los 10 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Invariablemente, la instancia ejecutora deberá acompañar a dicho reporte, la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado y, el ejercido y entre las metas programadas y las alcanzadas.

Dichos reportes deberán identificar y registrar la población atendida, diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, población indígena y personas con discapacidad, cuando corresponda. Esta información se enviará a la UAF, a través de la DPE.

Los reportes permitirán dar a conocer los avances de la operación del Programa en el periodo que se reporta, y la información contenida en los mismos será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la UAF y la DPE concentrar y analizar dicha información, para la toma oportuna de decisiones.

Asimismo, de manera trimestral, las Entidades Federativas beneficiarias de los apoyos del Programa deberán remitir a la SHCP, a través del Sistema de Recursos Federales transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>), el informe sobre el destino y los resultados obtenidos de la aplicación de los recursos en el marco de los convenios suscritos con la SEP por los apoyos otorgados.

#### **4.2.2. Acta de entrega-recepción**

No aplica.

#### **4.2.3. Cierre de ejercicio**

El CONAFE, a través de la UAF, estará obligado a realizar, como parte de su informe correspondiente al cuarto trimestre del año fiscal 2021, una estimación de cierre (objetivos, metas y gasto) conforme a lo establecido por la SHCP en los respectivos Lineamientos de Cierre de Ejercicio Fiscal; mismo que se consolidará con los informes trimestrales de avance físico-financiero, a más tardar 10 días hábiles después del cierre del ejercicio fiscal 2021.

Los recursos devengados y no cobrados por el CONAFE se ajustarán a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### **5. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO**

Los recursos presupuestarios del programa mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, por lo tanto podrán ser revisados por la SFP o instancia fiscalizadora correspondiente que se determine; por el Órgano Interno de Control en la SEP y/o auditores independientes contratados para dicho fin, en coordinación con los Órganos Locales de Control; por la SHCP; por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas hasta su total solución.

### **6. EVALUACIÓN**

#### **6.1. Interna**

La DPE podrá instrumentar un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del Programa construyendo, para tal efecto, indicadores relacionados con sus objetivos específicos, de acuerdo con lo que establece la Metodología de Marco Lógico. El procedimiento se operará considerando la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestarios de las instancias que intervienen.

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño que se sustenta en el artículo 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el artículo 303 de su Reglamento y en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007 y modificado mediante diverso publicado en el referido órgano informativo el 9 de octubre de 2007, y como parte de la evaluación interna, es obligación contar con la MIR para los programas presupuestarios. En este caso se construye la Matriz de Indicadores de Resultados para el Programa E066 Educación Inicial y Básica Comunitaria, la cual es validada por la SEP y la SHCP. El seguimiento de la MIR se realiza de manera trimestral a través de los sistemas informáticos de ambas secretarías.



Asimismo, se deberán incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género, discapacidad, origen étnico, u otras formas. Dichos indicadores se deberán construir en coordinación entre la Dirección de Educación Comunitaria e Inclusión Social, Dirección de Operación Territorial, Dirección de Cultura y Difusión, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Planeación y Evaluación, adscritas al CONAFE, con el fin de incorporar los elementos señalados en las estrategias transversales del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Educación.

## **6.2. Externa**

La Dirección General de Análisis y Diagnóstico del Aprovechamiento Educativo es la unidad administrativa ajena a la operación de los Programas que, en coordinación con el CONAFE, instrumentarán lo establecido para la evaluación externa de programas federales, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación. Dicha evaluación deberá incorporar la perspectiva de género. La DPE es la instancia que fungirá como enlace para dar respuesta a los requerimientos de la DGEP.

Asimismo, es responsabilidad del CONAFE cubrir el costo de las evaluaciones externas, continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los programas anuales de evaluación de años anteriores. En tal sentido y una vez concluidas las evaluaciones del Programa, éste habrá de dar atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

Por otro lado, al ser de interés institucional del CONAFE, a través de la DPE, podrá llevar a cabo evaluaciones externas que no estén contempladas en el Programa Anual de Evaluación emitido por el CONEVAL, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria o bien en el marco de los créditos externos que suscribe el CONAFE con organismos internacionales, a través de la asesoría técnica que brindan.

Las presentes Reglas de Operación fueron elaboradas bajo el enfoque de la MML, conforme a los criterios emitidos conjuntamente por el CONEVAL y la SHCP mediante oficio números 419-A-19-00598 y VQZ.SE.123/19, respectivamente, de fecha del 27 de junio de 2019.

## **6.3 Indicadores**

Los indicadores del Programa de Educación Inicial y Básica Comunitaria a nivel de propósito, componente y actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) 2021, cuyo nivel de desagregación es nacional, serán reportados por CONAFE en el Módulo PbR del Portal Aplicativo de la SHCP (PbR PASH).

La MIR es pública y se encuentra disponible en las siguientes ligas:

- Portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/programas#inicio>

La consulta puede realizarse de la siguiente manera:

- En la pestaña Ramo, seleccionar "11-Educación Pública".
- En la pestaña Modalidad, seleccionar "E-Prestación de Servicios Públicos".
- En la pestaña Clave, seleccionar "066".
- Dar clic en el nombre del Programa Presupuestario "Programa de Educación Inicial y Básica Comunitaria".

Posteriormente, aparecerá en la pantalla la "Ficha del Programa"; para acceder a la MIR, es necesario en la pantalla de la "Ficha del Programa" dar clic en la opción "Resultados" y en esa pantalla, seleccionar la opción "Descarga los Objetivos, Indicadores y Metas".

- Portal de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, de la SEP:

<http://planeacion.sep.gob.mx/cortoplazo.aspx>

La consulta puede realizarse de la siguiente manera:

- o Seleccionar el año a consultar.
- o Descargar la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

## 7. TRANSPARENCIA

### 7.1. Difusión

En la operación del programa, se deberán atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados y la normatividad que éstas deriva.

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, se dará amplia difusión al Programa a nivel nacional, y se promoverán acciones similares por parte de las autoridades locales y municipales. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: **"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.**

Además, se deberán difundir todas aquellas medidas que contribuyen a promover el acceso igualitario entre mujeres y hombres a los beneficios del Programa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el CONAFE tendrá la obligación de publicar y mantener actualizada la información relativa a los programas de apoyos.

El Directorio de Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas se podrá consultar en: <https://www.gob.mx/conafe/acciones-y-programas/delegaciones-estatales-26616>

### 7.2. Contraloría social

Se promoverá la participación de la población beneficiaria del programa, así como de organizaciones de la sociedad civil o ciudadanía interesada en dar seguimiento al programa. Lo anterior será a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El programa se sujetará a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la contraloría social, bajo el esquema o esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de Contraloría Social de manera individual o colectiva.

La Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Se reconoce y fomenta la participación de las comunidades indígenas y afro mexicanas, a través de sus autoridades tradicionales, para llevar a cabo acciones de Contraloría Social en los programas que impactan en su territorio.

Para registrar un Comité de Contraloría Social, se presentará un escrito libre ante la unidad responsable o entidad de la Administración Pública Federal a cargo del Programa, donde como mínimo, se especificará el Programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (localidad, código postal y entidad federativa).

La Secretaría de la Función Pública asistirá y orientará a las personas interesadas en conformar Comités a través de la cuenta: [contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx](mailto:contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx).

La Unidad Responsable del Programa, las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas, otorgará el registro de Contraloría Social en un plazo no mayor a 15 días hábiles, y, junto con las instancias ejecutoras respectivas, brindará la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación, y orientación sobre los medios para presentar quejas y denuncias.

La Unidad Responsable deberá sujetarse a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y a los documentos normativos validados por la misma. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los procedimientos anteriormente descritos, asesorará y resolverá cualquier duda o situación imprevista para garantizar el derecho de las personas beneficiarias a llevar a cabo las actividades de Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Las Coordinaciones Territoriales para el Servicio educativo en las Entidades Federativas en coordinación con los Órganos Ejecutores Estatales que operen el programa de Educación Inicial comunitario, deberán integrar un Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social (PETCS) de acuerdo con sus universos de atención que incluya la descripción de las actividades, productos, responsables, metas y calendarización de fechas para su cumplimiento. La Dirección de Operación Territorial brinda asesoría y seguimiento a la ejecución de las actividades señaladas en el PETCS.

La difusión de la información relacionada con el programa federal y procedimientos e instrumentos para realizar las actividades de Contraloría Social se realiza a través de la página WEB del gobierno federal, en la sección de Contraloría Social a través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/conafe/acciones-y-programas/contraloria-social-68739>, ahí se publican los documentos normativos, materiales de capacitación y difusión que son distribuidos en las comunidades y escuelas que son beneficiadas, en las Coordinaciones Territoriales para el servicio educativo en las Entidades Federativas y en las oficinas centrales del CONAFE.

Para lograr lo anterior, el Programa se sujeta al acuerdo por el que se establecen los *Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social*, emitido por la Secretaría de la Función Pública y las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, para llevar a cabo la promoción y operación de las acciones necesarias para la integración y operación de las Contraloría Social.

La integración de los Comités de Contraloría Social (CCS) se llevará a cabo convocando a una asamblea con los beneficiarios del Programa en la cual se promoverá la elección de las y los integrantes para que se realice por mayoría de votos procurando la participación paritaria de hombres y mujeres.

El CONAFE realiza la promoción y operación de la Contraloría Social, a través de sus 31 Coordinaciones Territoriales para el servicio educativo en las Entidades Federativas y en coordinación con los Órganos Ejecutores Estatales (OEE), mediante las siguientes estrategias: planeación, difusión, capacitación y seguimiento. Acciones que se realizan con base al Esquema de Operación, Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social (PATCS), validado por la Coordinación General de Ciudadanización y Defensa de Víctimas de la Corrupción de la Secretaría de la Función Pública.

#### **Acciones Generales de Contraloría Social**

<b>Acciones Generales de Contraloría Social (actividad)</b>	<b>Responsable</b>
Difundir información sobre las características y objetivos de los servicios educativos y la entrega de los apoyos del programa con la población beneficiaria para promover la realización de acciones de seguimiento y vigilancia de éstos.	Las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas a través de los Enlaces Operativos de Contraloría Social y el personal operativo asignado por el Órgano Ejecutor Estatal para impulsar las acciones de contraloría social.
Orientar la constitución de los Comités de Contraloría Social integrando funciones de Contraloría Social a las Asociaciones Promotoras de Educación Comunitaria (APEC), y los Comités de Participación Comunitaria a favor de la Primera Infancia (CPC), así como capacitar a la estructura educativa.	

Acciones Generales de Contraloría Social (actividad)	Responsable
Proporcionar la capacitación a los servidores públicos y a los integrantes de los Comités de Contraloría Social.	Los Enlaces Operativos de Contraloría Social de las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas y del Órgano Ejecutor Estatal, con apoyo de personal de la cadena operativa designada.
Brindar capacitación y asesoría a los integrantes de los Comités de Contraloría Social para que éstos realicen adecuadamente sus actividades de supervisión y vigilancia.	Los Coordinadores/as de Contraloría Social de las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas y de los Órganos Ejecutores Estatales apoyados por el personal de la cadena operativa designado.  Los Enlaces Operativos de Contraloría Social serán capacitados a nivel central.
Captar los Informes de Comités de Contraloría Social.	Los Enlaces Operativos de Contraloría Social de la Coordinación Territorial para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas y del Órganos Ejecutores Estatales a través de las figuras de la cadena operativa designadas para apoyar en la recaudación de Informes de Comités de Contraloría Social.
Recabar el total de formatos que elaboran los Comités de Contraloría Social en la ejecución de sus actividades de vigilancia sobre los apoyos y servicios que proporciona el CONAFE.	Los Enlaces Operativos de Contraloría Social en las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo y de los Órganos Ejecutores Estatales deberán capturarlos en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) en los tiempos establecidos en la <i>Guía Operativa</i> según el ámbito de sus responsabilidades.
Al término del ejercicio fiscal se elaborará un reporte de cumplimiento relacionado a los procesos de registro, en el SICS, de evidencias de las actividades de contraloría realizadas por comités y la calidad de información reportada.	La Dirección de Operación Territorial elaborará un reporte para cada entidad y presenta un análisis general de resultados alcanzados en el ejercicio fiscal.

Para favorecer las actividades de colaboración con los gobiernos estatales o municipales, se incluye un apartado de Contraloría Social en los convenios de colaboración y convenios específicos de colaboración que permite establecer los mecanismos y acciones específicas para impulsar y apoyar los programas de Contraloría Social en los estados, así como la rendición de cuentas.

A fin de avanzar en el proceso de transparencia y rendición de cuentas, los Coordinadores Estatales de Contraloría Social de las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas y los Órganos Ejecutores Estatales que desarrollen el programa de Educación Inicial deberán incrementar su meta de conformación de Comités de Contraloría Social que se reportan a través del Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Coordinación de Vinculación con Organizaciones Sociales y Civiles y Coordinación General de Ciudadanización y Defensa de Víctimas de la Corrupción de la Secretaría de la Función Pública en relación a la meta establecida del año inmediato anterior, garantizando el seguimiento permanente a los comités establecidos ya que éstos una vez instalados deberán concluir con las actividades programadas de contraloría, en los casos especiales en los que se desintegren deberán sustituirse para cumplir con la meta de Comités comprometida.

Con el objeto de facilitar el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de las Contralorías Sociales, con relación a este Programa se designa como enlace permanente al Subdirector de Concertación Social y Vinculación Empresarial de la Dirección de Operación Territorial del CONAFE, quien podrá ser localizado en los teléfonos (55) 5241, 7400, extensión 7435 y/o al correo electrónico [contraloriasocial@conafe.gob.mx](mailto:contraloriasocial@conafe.gob.mx).

Las Contralorías Sociales podrán presentar solicitudes de información, sugerencias, quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de este programa conforme al mecanismo establecido en el apartado 8 de las presentes Reglas de Operación. Las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas deberán presentar un informe mensual en el que reporten todas las incidencias (quejas, denuncias y señalamientos a irregularidades del programa) que hayan recibido durante el mes, así como el progreso de la atención que han brindado, y al concluir, la evidencia de la conclusión de los procesos.

Toda la información y documentación derivadas de las acciones de Contraloría Social deberán conservarse en las Oficinas de las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las Entidades Federativas, así como, en los Órganos Ejecutores Estatales según corresponda, con la finalidad de integrar los expedientes completos de los comités (en versión electrónica con los documentos escaneado y física) ya que esta información es objeto de auditoría por la Secretaría de la Función Pública o de la Auditoría Superior de la Federación.

## **8. QUEJAS Y DENUNCIAS**

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán vía personal, escrita, telefónica o por internet en las oficinas del Órgano Interno de Control del CONAFE, ubicadas en Avenida Universidad 1200, Piso 1, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03330, en la Ciudad de México. El horario de atención es de lunes a viernes de 10:00 am a 6:00 pm.

Mediante escrito libre por servicio postal a la siguiente dirección: Avenida Universidad 1200, Nivel 1, Sector 1 B, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03330, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control o al Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas en el CONAFE.

Se recomienda que el escrito contenga los detalles de su asunto, orientándose en dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿qué?, ¿quién?, ¿dónde?, ¿cuándo? y ¿cómo?.

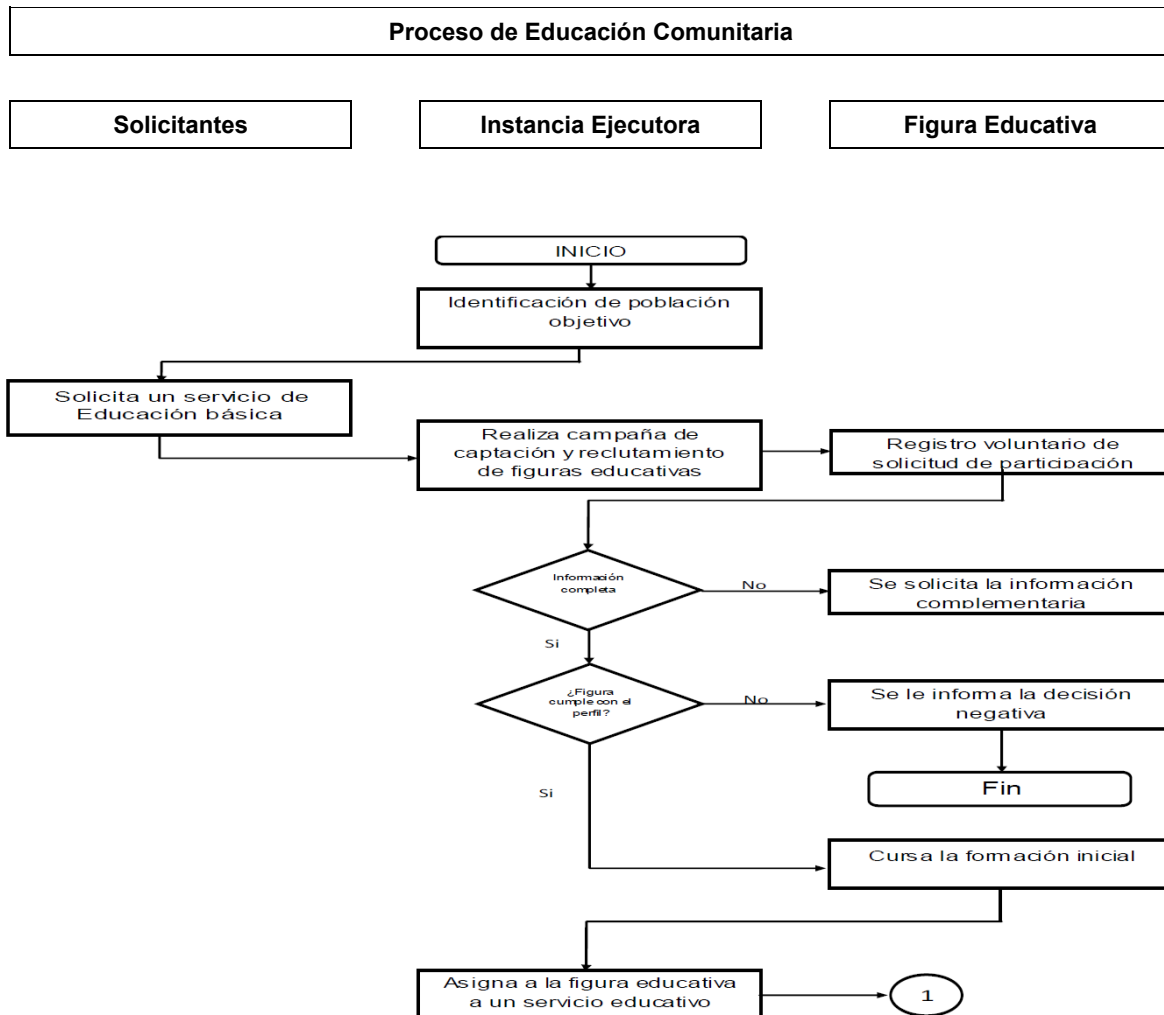
Al correo electrónico: [quejasyresp@conafe.gob.mx](mailto:quejasyresp@conafe.gob.mx)

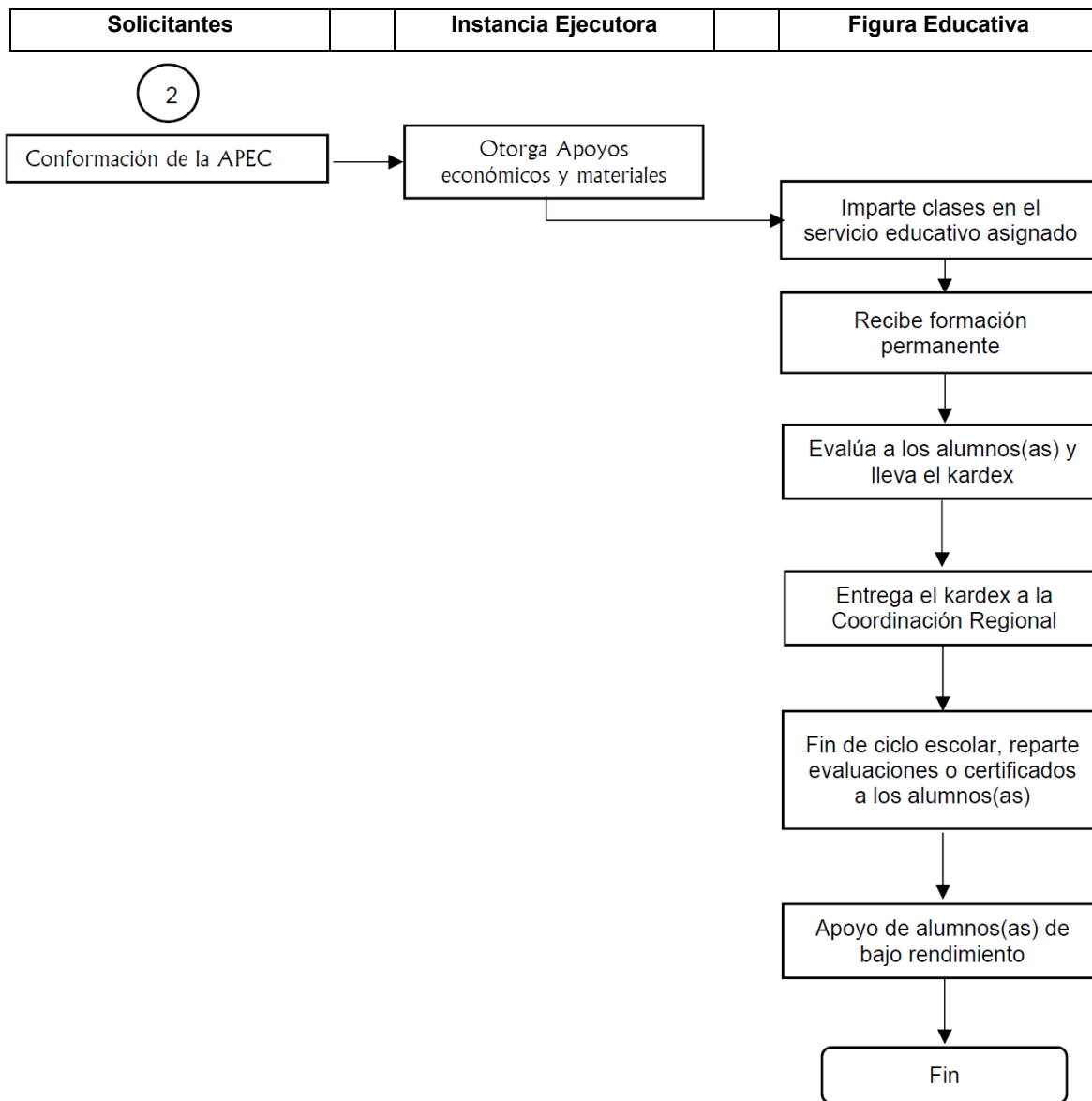
Al número telefónico: 55 5241 7400 extensión 7484, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, donde un servidor público le atenderá y asesorará.

En caso de cualquier conducta ilícita que se cometa dentro del CONAFE, deberá hacerlo del conocimiento a la DAJ, al número telefónico: (55) 5241 7400 extensión 7470 y 7471, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, donde un servidor público le atenderá y asesorará, a efecto de que presente la denuncia correspondiente ante la fiscalía de servidores públicos u órgano jurisdiccional competente.

## ANEXO

## Anexo 1 Diagrama Proceso de Educación Comunitaria





### Anexo 2 Trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

- CONAFE-00-010-A Solicitud de una escuela de nivel preescolar del CONAFE.

Disponible en la dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-una-escuela-de-nivel-preescolar-delconafe/CONAFE2365>

- CONAFE-00-010-B Solicitud de una escuela de nivel primaria del CONAFE.

Disponible en la dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-una-escuela-de-nivel-primaria-delconafe/CONAFE2366>

- CONAFE-00-010-C Solicitud de una escuela de nivel secundaria del CONAFE.

Disponible en la dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-una-escuela-de-nivel-secundaria-delconafe/CONAFE2367>

- Solicitud de incorporación de figuras educativas, aspirante a Líder para la Educación Comunitaria (LEC).

Disponible en la dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-incorporacion-de-figuras-educativas-aspirante-a-lider-para-la-educacion-comunitaria/CONAFE262>

## SECRETARIA DE CULTURA

### **DECRETO por el que se reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

#### **SE REFORMA EL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

**ARTICULO 8o.-** Las películas serán exhibidas al público en su versión original y subtituladas al español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas, pero siempre subtituladas en español.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Poder Ejecutivo Federal contará con un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para modificar el Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía y demás disposiciones que deriven de esta.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Dip. **María Guadalupe Díaz Avilez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.



**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA** dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 47/2019 y su Acumulada 49/2019, así como los Votos Concurrentes formulados por los señores Ministros Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2019 Y SU  
ACUMULADA 49/2019**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA**

**SECRETARIOS: DAVID BOONE DE LA GARZA**

**RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA**

**Vo. Bo.**

**MINISTRA**

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.**

**Cotejó**

**VISTOS; Y  
RESULTANDO:**

**PRIMERO. Demandas iniciales y normas impugnadas.** Por oficio presentado el veintinueve de abril de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Julio Scherer Ibarra, en su carácter de **Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal**, en representación del Poder Ejecutivo Federal, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de la norma general siguiente:

***“Artículo 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 29 de marzo de 2019, que a la letra dispone: “Los bienes que se encuentren retenidos y asegurados en el juzgado cívico por infracción o falta al bando de policía y gobierno del Municipio de Atlatlahucan y otras disposiciones legales, y cuyo propietario no acuda a cubrir la multa correspondiente en un término de treinta días contados a partir de que los mismos sean puestos a disposición de dicha autoridad, serán destinados a acciones a favor de la comunidad.”***

Por otra parte, mediante oficio presentado el veintinueve de abril de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, por conducto de su Presidente Luis Raúl González Pérez, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de las disposiciones siguientes:

**1. Artículos relacionados con impuestos adicionales:**

- 1. 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
- 2. 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
- 3. 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
- 4. 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
- 5. 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
- 6. 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**

7. **8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  8. **22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  9. **8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  10. **5, numeral 1.8.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  11. **20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  12. **16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  13. **20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  14. **8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  15. **8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  16. **9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  17. **14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  18. **15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  19. **14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  20. **8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
2. **Artículos relacionados con cobros excesivos y desproporcionados por acceso a la información pública:**
1. **27, numeral 4.3.17.02.01.03.00, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  2. **11, numerales 4.3.2.5.1.1, 4.3.2.5.1.2 y 4.3.2.5.1.3; 13, numeral 4.3.4.1.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  3. **22, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2 y 4.3.12.2.1.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  4. **13, numeral 4.3.4.2.1.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  5. **19, numerales 4.3.9.4.2.2 y 4.3.9.4.2.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  6. **36, numerales 4.3.04.002.01.01, 4.3.04.002.01.02, 4.3.04.002.02.01, 4.3.04.002.02.02 y 4.3.04.002.02.03, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  7. **13, fracción II, inciso A), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  8. **26, fracción II, incisos A), B), C) y D), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  9. **46, fracciones II, inciso A), numeral 2, y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**

10. 22, **numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2, 4.3.12.2.1.3 y 4.3.12.2.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  11. 20, **numerales 4.4.3.4.1.1.1, 4.4.3.4.1.1.2, 4.4.3.4.1.1.3 y 4.4.3.4.1.1.7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  12. 37, **numeral 4.1.4.3.14.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  13. 11, **numeral 4.3.2.5.1.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
3. **Artículos relacionados con multas fijas:**
- 31, **6.1.01.04, apartado D, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  - 41, **apartado 6.1.1.6; 42, numeral 6.1.2.1.3; 43, apartado 6.1.3.14; y 46, numeral 6.1.6.13.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  - 33 **de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  - 57, **apartado 6.1.1.5; 58, numeral 6.1.2.1.3, apartados 6.1.2.6 y 6.1.2.7; 59, apartado 6.1.2.14; 60, apartados 6.1.4.1 (excepto el numeral 6.1.4.1.8), 6.1.4.2, 6.1.4.3 -numerales 6.1.4.3.3 y 6.1.4.3.5-, 6.1.4.4, 6.1.4.5, 6.1.4.6, 6.1.4.7, 6.1.4.8 (excepto el numeral 6.1.4.8.37), 6.1.4.9, 6.1.4.10, 6.1.4.11, 6.1.4.12, 6.1.4.13, 6.1.4.14, 6.1.4.15, 6.1.4.16 y 6.1.4.17; 61 (excepto los numerales: 6.1.5.3.1 al 6.1.5.4.4; 6.1.5.4.9; 6.1.5.6.2 y 6.1.5.6.3; 6.1.5.9.8; del 6.1.5.9.11 al 6.1.5.9.14; 6.1.5.12.4 y 6.1.5.12.5; 6.1.5.13.1 y 6.1.5.13.2; 6.1.5.15.1; del 6.1.5.16.1 al 6.1.5.16.4; 6.1.5.17.2; 6.1.5.17.4; del 6.1.5.18.1 al 6.1.5.18.5; 6.1.5.19.8, 6.1.5.19.9, 6.1.5.19.13, 6.1.5.19.14 y 6.1.5.19.16; 6.1.5.20.2, 6.1.5.20.4, 6.1.5.20.5 y 6.1.5.20.7; 6.1.5.22.11; 6.1.5.23.9 y 6.1.5.23.10; del 6.1.5.24.5 al 6.1.5.24.7; 6.1.5.26.1, 6.1.5.26.9, 6.1.5.26.12, 6.1.5.26.13, 6.1.5.26.15 y del 6.1.5.26.21 al 6.1.5.26.49); 62, numeral 6.1.6.1.1; 64, numerales 6.1.8.1.1, 6.1.8.1.2.1, 6.1.8.1.2.2, 6.1.8.2.1.1, 6.1.8.2.1.2, apartado 6.1.8.4 (SIC), excepto el numeral 6.1.8.5.1, 65; y 66, numeral 6.1.10.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  - 42, **numeral 10), inciso D2); 44; 48 (excepto fracción V, numeral 3), inciso T); y 50, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  - 27, 28, 29 y 30 **de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  - 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 **de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  - 20, **numerales del 4.3.10.1.1.6.1 al 4.3.10.1.1.6.8, así como 4.3.10.1.1.7.1 y 4.3.10.1.1.7.2; y 40, numeral 6.4.7.1.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  - 31, **fracciones I, incisos A), B) y C); IV, incisos A), B), C), F), G) y H); V, inciso A); VI, incisos B), C), D), E), F), G), H); VIII, incisos A), V) y W), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
  - 30, **fracción VIII, incisos V) y W), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**

- 4. Artículos relativos a la indeterminación de conductas sancionables (seguridad jurídica y taxatividad):**
1. 31, numerales 6.1.01.03.02.00.00, en la porción normativa 'o moral', y 6.1.01.03.03.00.000, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.
  2. 48, numerales 6.1.8.3.2.2 en la porción normativa 'moral', 6.1.8.3.2.4 y 6.1.8.3.1.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.
  3. 33, numerales 6.4.1.1.2, 6.4.1.1.5 y 6.4.1.1.9, en la porción normativa 'o verbalmente'; 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.
  4. 34, inciso A), numerales 1, en la porción normativa 'o verbalmente', 7, en la porción normativa 'Alterar el orden', de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.
  5. 64, numerales 6.1.8.3.1.1, 6.1.8.3.2.2, en la porción normativa 'moral', 6.1.8.3.2.4 y 6.1.8.3.1.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.
  6. 42, numeral 12, inciso C) y 43, numeral 2), inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.
  7. 27, numerales 6.1.1.1.1, 6.1.1.1.9 y 6.1.1.1.14, y 28, numeral 6.1.2.12.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.
  8. 57, numeral 6.1.01.011.03.00, y 59, numerales 6.1.02.001.02.00 y 6.1.02.001.05.00, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.
  9. 30, fracciones II, numerales 1, 9, 11 y 13, y III, inciso L), numerales 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.
  10. 29, fracción II, 30, fracción XII, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.
  11. 49, inciso J), numerales 2) y 3), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuiltepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.
  12. 83, fracción XII, incisos B) y C), 84, fracciones I, III, en la porción normativa 'moral', IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.
  13. 33, numerales 6.4.1.1.2 y 6.4.1.1.5; 39, numerales 6.4.6.3.2, 6.4.6.3.3, 6.4.6.3.9, 6.4.6.3.14 y 6.4.6.3.17, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.
  14. 32, incisos b), e) y g), en la porción normativa 'o verbalmente', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.
  15. 36, numerales 4162-1-02-04, 4162-1-02-07, 4162-1-02-10, 4162-1-02-11 en la porción normativa 'moral', 4162-1-02-13, 4162-1-02-20, en la porción normativa 'o verbalmente', 4162-1-02-24 (SIC), y 4162-1-02-08 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.
  16. 31, fracción I, incisos A y B, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.
  17. 45, fracciones I, incisos A), D) y E), y II, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.
  18. 61, numerales 4.6.1.8.3.1, 4.6.1.8.3.7, en la porción normativa 'moral', 4.6.1.8.3.9, 4.6.1.8.3.11, 4.6.1.8.4.2.2 y 4.6.1.8.3.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauteppec de Zaragoza, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

19. 51, **numerales 4.1.6.2.1.19.3, 4.1.6.2.2.1.1, en la porción normativa 'o verbalmente', 4.1.6.2.2.2.3, 4.1.6.2.2.3.7, en la porción normativa 'Alterar la moral, orden público', y 4.1.6.2.2.4.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
20. 36, **numeral 6.1.3.12.3; 40, numerales 6.1.7.3.1.1, 6.1.7.3.2.2, en la porción normativa 'moral', 6.1.7.3.2.4, 6.1.7.3.4.1, 6.1.7.4.2.2, 6.1.7.4.3.7, en la porción normativa 'Alterar el orden' y 6.1.7.3.1.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
5. **Artículos relacionados con el cobro de derechos por servicio de alumbrado público:**
1. **22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**
6. **Artículos relacionados con la transgresión al derecho a la identidad y la gratuidad en el registro de nacimiento:**
1. **20, fracción II, inciso B), en la porción normativa 'con límite de hasta 7 años' de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**

**Todas las disposiciones normativas indicadas fueron publicadas en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 29 de marzo del año en curso."**

**SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** El Poder Ejecutivo Federal considera que la norma que tilda de inconstitucional resulta violatoria de los artículos 16, 22 y 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que las normas que impugna son contrarias a los artículos 1o. y 4o., párrafo octavo, 6o., 14, 16, 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, así como el artículo Segundo Transitorio del Decreto que adicionó un párrafo octavo al citado precepto 4o. publicado el diecisiete de junio de dos mil catorce; 1, 2, 3, 9, 13, 18, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 15, 16 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**TERCERO. Conceptos de invalidez.** En las acciones de inconstitucionalidad materia de este estudio, los respectivos promoventes expresaron los conceptos de invalidez que se resumen como sigue:

- I. **Conceptos de invalidez del Poder Ejecutivo Federal en la acción de inconstitucionalidad 47/2019.**
- **PRIMERO. El artículo 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, viola el artículo 22, primer párrafo, de la Constitución Federal,** que prohíbe la confiscación de bienes, entendida como la apropiación arbitraria por parte de la autoridad, de los bienes de una persona, sin título legítimo y sin contraprestación, al establecer la facultad del juez cívico para disponer de los bienes retenidos y asegurados con motivo de faltas administrativas, si el propietario no acude a cubrir la multa que le hubiesen impuesto en un término de treinta días contados a partir de que fueron puestos a disposición de dicha autoridad.

Lo anterior escapa del ámbito de competencia de los juzgados cívicos, pues su función principal es la de aplicar la ley de cultura cívica local, realizar conciliaciones, expedir constancias de barandilla y en general la aplicación de medidas y sanciones administrativas, lo que genera incertidumbre jurídica, aunado a que dicha facultad se encuentra contemplada en una ley de ingresos municipal, sin que se establezcan las bases mínimas del procedimiento al que se encontraran sujetos.

En efecto, si bien los artículos 12 y 67 de la Ley de Cultura Cívica para el Estado de Morelos prevén, respectivamente, las facultades de los jueces cívicos y el procedimiento que deben seguir para imponer o dispensar alguna falta administrativa, lo cierto es que la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan no contiene remisión que subsane en alguna medida el proceso que prevé, ni los medios de defensa que podrá optar al afectado ante la pérdida del objeto de su propiedad inicialmente retenido o asegurado, o bien, la permuta de arresto por no más de treinta y seis horas ante la imposibilidad de pagar la multa impuesta.

- **SEGUNDO. El artículo 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, vulnera el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal**, que establece para la validez de los actos de molestia la existencia de un mandamiento escrito de autoridad competente debidamente fundado y motivado. Ello, en la medida en que la facultad que la norma impugnada otorga al juez cívico no es equiparable a la que tiene el Ministerio Público para ejecutar un aseguramiento de bienes, el cual es de carácter temporal; ni aquélla con la que cuenta el juez de la causa en el caso de un decomiso; o incluso, con las que cuentan las autoridades fiscales para afectar la propiedad. Lo anterior, aunado a que no establece medios de defensa perfectamente delimitados para que el afectado se oponga a dicha medida.
- **TERCERO. El artículo 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, viola el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Federal**, toda vez que dicho precepto no contempla la facultad de los Municipios para afectar patrimonialmente los bienes retenidos y asegurados al interior de los juzgados cívicos con motivo de la comisión de una falta a un bando de policía y gobierno municipal. En ese sentido, se invade la competencia reservada a una autoridad diversa, pues la legislación estatal y los bandos municipales no pueden versar sobre materias o servicios que no le correspondan legal y constitucionalmente a los Municipios.

Finalmente, se alega que la norma impugnada produce una violación análoga al principio de proporcionalidad, atendiendo al criterio contenido en la jurisprudencia **2a./J. 82/2012 (10a.)**, pues la sanción que prevé, consistente en el despojo de los bienes del infractor, cuando no acuda a pagar la multa impuesta en un plazo de treinta días, resulta desproporcional y excesiva.

## **II. Conceptos de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la acción de inconstitucionalidad acumulada 49/2019.**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna diversas normas contenidas en leyes de ingresos municipales del Estado de Morelos, publicadas el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial de la entidad y aduce que, a través de su demanda, tiene por objeto evidenciar la vulneración a diversos derechos fundamentales que agrupa en los temas siguientes:

- 1. Impuestos adicionales en relación con diversas contribuciones y derechos municipales.** Los artículos impugnados violan el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, así como el de proporcionalidad tributaria, al prever la obligación de pagar un impuesto adicional cuyo objeto son los pagos hechos por los contribuyentes por concepto de otros impuestos y derechos municipales, lo que de ninguna manera atiende a su real capacidad contributiva.

Menciona que la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia al resolver la **contradicción de tesis 144/2013**, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 119 a 125 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, al establecer un impuesto adicional que vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, pues dicha contribución fue estructurada para grabar de manera global todos los pagos de contribuciones municipales que efectúen los causantes, por lo que ese hecho imponible se materializa precisamente al momento de cumplir con esa obligación fiscal. De lo anterior derivó la jurisprudencia: **2a./J. 126/2013**, de rubro: **"IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVEN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA."**

En esos términos, no puede estimarse que el tributo impugnado participe de la misma naturaleza jurídica del impuesto primigenio sobre el que se calcula su monto, pues no se encuentra circunscrito a una sola contribución mediante el pago de un doble porcentaje, sino que tiene por objeto todos los pagos por concepto de impuestos y derechos municipales previstos en la ley de ingresos municipal respectiva.

- 2. Cobros excesivos y desproporcionados por la reproducción de información pública.** Los artículos impugnados prevén cobros excesivos y desproporcionales por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, su entrega en medios magnéticos, ópticos y electrónicos (disco compacto, disco versátil digital y disco de tres y media pulgadas), o bien, por su digitalización en medio magnético proporcionado por el solicitante, en violación al principio de gratuidad en materia de acceso a la información, seguridad jurídica, así como a los de legalidad y proporcionalidad tributaria, de conformidad con los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ello es así, pues si bien existe la obligación del contribuyente de otorgar una contraprestación por esos servicios, ello debe atender al principio de proporcionalidad y ser acorde a los precios en el mercado de los materiales o instrumentos de que se trate.

Los artículos impugnados contravienen el principio de gratuidad del acceso a la información pública, previsto en el artículo 6o, apartado A, fracción III constitucional, ya que establecen un cobro injustificado y desproporcional por la reproducción de información en copias simples, impresiones, almacenamiento en disco magnético, compacto y versátil digital, o por la digitalización en medio magnético proporcionado por el contribuyente, entre otros.

Indica que de la interpretación del artículo 6o. constitucional, en relación con el diverso 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que el ejercicio del derecho de acceso a la información, por regla general, debe ser gratuito y, excepcionalmente, puede realizarse cobros por los materiales utilizados en la reproducción de la información, del costo de envío, en su caso, y el pago de la certificación de documentos, cuando sea procedente, justificado y proporcional. De esta forma, agregar una condición adicional para ejercer el derecho de acceso a la información, cuando ello no está previsto constitucional ni legalmente, genera un obstáculo para hacerlo efectivo.

La promovente hace referencia a la exposición de motivos de la iniciativa y el dictamen de las Comisiones Unidas respecto del decreto por el que se expide la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de donde se desprende que en aras de garantizar la efectividad plena del derecho al acceso a la información y su gratuidad es posible establecer cuotas de recuperación por los materiales utilizados en la reproducción de información, pero dichas cuotas no se justifican cuando los materiales son aportados por el propio solicitante. Bajo dichas circunstancias, las cuotas previstas constituyen una barrera que hace nugatorio el ejercicio de ese derecho.

Asimismo, estima transgredidos los principios de razonabilidad, proporcionalidad y máxima publicidad de la información, lo que se traduce en un obstáculo para el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información, puesto que las tarifas que establecen las normas por información reproducida en diversas modalidades, no resultan razonables ni justificadas.

Los preceptos impugnados tienen un impacto desproporcional sobre el gremio periodístico, quienes tienen como función social buscar información sobre temas de interés público a fin de ponerla en la mesa de debate público, por lo que la norma tiene además de un efecto inhibitor de la tarea periodística, el efecto de hacer ilícita la referida profesión.

Menciona que en algunas leyes de ingresos municipales impugnadas se establecen cuotas "*por cualquier otro servicio no especificado*", o similares, relacionados con la materia de transparencia, de ahí que esas prescripciones vulneran el principio de legalidad tributaria, pues la indeterminación en cuanto a los elementos esenciales de las contribuciones denominadas "derechos", propicia la discrecionalidad o arbitrariedad en el cobro de la tarifa correspondiente, como acontece en el caso, en el que no se especifica qué otros servicios llevados por la autoridad municipal, a su juicio, deben causar el pago previsto en la disposición legal, lo cual vulnera los principios de reserva de ley y de legalidad tributaria.

Lo anterior provoca incertidumbre a las personas que no tendrán certeza sobre si un servicio en concreto, a juicio de la autoridad municipal, requerirá de un pago, además de que la tarifa podría resultar incluso excesiva o injustificada en razón del servicio prestado, dado que por la generalidad de la disposición, podría requerirse el cobro por cualquier motivo.

**3. Multas fijas para determinar sanciones.** Los artículos impugnados prevén multas que no establecen parámetros mínimos o máximos para su aplicación, lo que trae como consecuencia que los operadores jurídicos se encuentren imposibilitados para individualizarla, tomando en cuenta factores como el daño al bien jurídico tutelado, el grado de responsabilidad y la capacidad económica del sujeto sancionado, entre otros.

**4. Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo.** Los artículos impugnados prevén multas por la comisión de infracciones administrativas que regulan conductas de manera ambigua e indeterminada, lo que considera conculca el derecho a la seguridad jurídica y el principio de taxatividad, pues se deja al arbitrio de la autoridad la determinación de los casos en que se surten los ilícitos. El accionante divide sus argumentos en los siguientes temas: a) por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad; b) por la producción de ruidos excesivos; c) por alterar el orden, la tranquilidad, la paz pública, las buenas costumbres y la moral; d) por realizar necesidad fisiológica en la vía pública; y e) por dormir en la vía pública.

- a) Por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad. En este supuesto, no se permite que las personas tengan conocimiento suficiente de las conductas que, en su caso, podrían ser objeto de sanción en caso de exteriorizar una manifestación o idea que pudiera constituir en una presunta ofensa, insulto, frase obscena o falta de respeto, sea dirigida a miembros de la sociedad como a las autoridades.

Las normas impugnadas en este supuesto, permiten un margen de aplicación muy amplio e injustificado que autoriza, bajo categorías ambiguas y subjetivas, que cualquier expresión de ideas sea susceptible de sanción administrativa, si es calificado como ofensivo contra cualquier persona a las que se infieran.

De manera específica, algunas de las normas contemplan los insultos y ofensas en contra de las autoridades. Al respecto, atento a la tesis **1a. XLIII/2010**<sup>1</sup> de la Primera Sala, los límites de crítica son más amplios si ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones en comparación con aquellos particulares sin proyección pública alguna.

Destaca que la Constitución Federal no reconoce el derecho al insulto o a la injuria gratuita; sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas.

Así, los artículos impugnados lejos de brindar seguridad jurídica, constituyen una restricción indirecta carente de sustento constitucional, que permite a la autoridad municipal determinar discrecionalmente cuándo un sujeto expresa una ofensa, insulto o falta de respeto hacia la autoridad o algún particular, que lo haga acreedor a la imposición de una sanción, pues tal calificación no responde a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal, teniendo en cuenta que la relatividad del grado de afectación puede variar entre cada persona, sea por su carácter, estimación personal, entorno social, familiar e incluso educativo, que definirían cuándo alguna expresión pudiera resultarle altamente injuriosa, mientras que para otros representaría ningún tipo de afectación.

Señala que al resolver el **amparo directo en revisión 2255/2015**, el Pleno de este Alto Tribunal emitió consideraciones importantes en relación al delito de ultraje y el problema del empleo de vocablos vagos e imprecisos en normas punitivas en materia penal, de donde se destaca que el principio de taxatividad debe estimarse aplicable a la materia administrativa sancionadora. En ese sentido, para la imposición de penas por la comisión de un ilícito se exige que, para determinar la tipicidad de una conducta, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación.

Asimismo, menciona que de conformidad con la jurisprudencia **1a.JJ. 54/2014**<sup>2</sup> de la Primera Sala, el mandato de taxatividad exige que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma.

Por otra parte, en cuanto a la imposición de multas por ofender a cualquier miembro de la sociedad, operan las mismas consideraciones vertidas en cuanto a la delimitación de la conducta que se castiga, pues no se permite al destinatario determinar cuándo su conducta podría actualizar la hipótesis legal y, en consecuencia, hacerse acreedor a una sanción.

- b) Por la producción de ruidos excesivos. Las normas impugnadas al indicar que una infracción la constituye el producir ruidos excesivos, implican necesariamente una evaluación subjetiva, cuya brecha de apreciación se abre desproporcionadamente pues en ese tenor cualquier ruido sería susceptible de considerarse que excede lo que la autoridad considera normal. Ello, pues lo que podría resultar excesivo para una persona no implica que lo sea para todos, pues depende del margen de tolerancia de cada individuo.

<sup>1</sup> **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA INTIMIDAD. PARÁMETROS PARA RESOLVER, MEDIANTE UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN, CASOS EN QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTO TALES DERECHOS FUNDAMENTALES, SEA QUE SE TRATE DE PERSONAJES PÚBLICOS O DE PERSONAS PRIVADAS.”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de dos mil diez, página 928, registro 164992).

<sup>2</sup> **“PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 8, julio de dos mil catorce, Tomo I, página 131, registro 2006867).



- c) Alterar el orden, la tranquilidad, la paz pública, las buenas costumbres y la moral. Este tipo de supuestos tampoco permiten que las personas tengan conocimiento suficiente de las conductas que serán susceptibles de sanción por las autoridades, toda vez que dichos términos son subjetivos, por lo que permiten de manera arbitraria a la autoridad sancionadora determinar lo que se va a entender por ellos, pues lo que puede resultar para una persona contrario a las buenas costumbres o la moral, o que altera la tranquilidad y el orden, no implica que lo constituya para todos.

Resalta que lo que debe entenderse por “moral” o por “buenas costumbres”, no puede identificarse con las normas culturales que prevalecen en una sociedad y época determinadas, ni siquiera apelando a lo que consideran las mayorías, pues ello constituiría una herramienta para hacer nugatorios los derechos fundamentales de las minorías, y resultaría contrario al pluralismo característico de una sociedad democrática.

- d) Necesidades fisiológicas. Los artículos impugnados que contienen sanciones a las personas que realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas, tal como se ha venido argumentando, al ser conceptos amplios, son susceptibles de valoraciones subjetivas por parte de las autoridades encargadas de establecer sanciones pecuniarias correspondientes, lo que genera inseguridad jurídica para las personas y se traduce en un actuar arbitrario.

Debe tenerse en cuenta que las necesidades fisiológicas de las personas van desde respirar, alimentarse, descansar, asearse, eliminar los desechos, entre otras cuestiones indispensables para la subsistencia del ser humano, por lo cual, las disposiciones impugnadas establecen sanciones pecuniarias a quienes realicen cualquiera de éstas.

Al respecto, solicita la invalidez de los preceptos combatidos aun cuando no hayan sido abordados todos los supuestos previstos en los mismos dentro de un apartado específico, en razón de que se considera que se actualiza el vicio de inconstitucionalidad expuesto de manera analógica en todas las disposiciones y porciones normativas que se impugnan en el apartado III.4 de su demanda.

- e) Dormir en la vía pública. Destaca que los artículos impugnados al pretender sancionar a *“Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerman en la misma”*, imponen una multa a quienes pernocten en la calle y aunque dicha norma en apariencia es neutral, lo cierto es que establece una discriminación indirecta en menoscabo de las personas en situación de calle, pues la norma los afecta directamente en tanto la vía pública es su espacio de supervivencia.

Señala que las normas impugnadas, a pesar de encontrarse en términos neutrales, sin incluir expresamente a las personas de población callejera, provocan una diferencia de trato irrazonable, injusto e injustificable de acuerdo con la situación que ocupan las personas dentro de la estructura social, por lo que nos encontramos frente a una práctica de discriminación indirecta, la cual existe cuando el conjunto de prácticas, reproducidas por las instituciones y avaladas por el orden social, provoca que las personas enfrenten distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos, y diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de sus planes de vida, debido a su pertenencia a grupos de situación de exclusión sistemática, históricamente determinada.

**5. La norma impugnada no establece la base ni la tarifa aplicable a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público.** El artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, no precisa la base gravable sobre la cual se determinará la tarifa correspondiente por el derecho de alumbrado público, lo que se traduce en una vulneración al derecho a la seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad y proporcionalidad en las contribuciones, reconocidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución General de la República.

En ese sentido, la norma impugnada inobservó el principio de legalidad tributaria, tal como lo sostiene la tesis **2a. LXII/2013 (10a.)**<sup>3</sup>, de la Segunda Sala, al no haber fijado la base imponible, así como la tarifa o tasa del citado derecho, dejándolo a la discrecionalidad de la autoridad municipal extractora, lo que se traduce en incertidumbre jurídica para los sujetos obligados.

<sup>3</sup>“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA BASE GRAVABLE DE LAS CONTRIBUCIONES.” (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro XXIII, agosto de dos mil trece, Tomo 2, página 1325, registro 2004260).

**6. Cobros injustificados por el registro extemporáneo de nacimiento.** El artículo 20, fracción II, inciso B), en la porción normativa “con límite de hasta de 7 años” de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, establece un cobro por el registro extemporáneo de nacimiento, en violación a los derechos a la identidad, igualdad y gratuidad, consagrado en los artículos 1o. y 4o., párrafo octavo, de la Constitución Federal.

Finalmente, en cuanto a los efectos, la Comisión solicitó la declaratoria de invalidez de todas aquellas normas que estén relacionadas con las normas que impugna. Asimismo, que se vincule al órgano legislativo estatal para que a futuro se abstenga de legislar en el mismo sentido.

**CUARTO. Registro del expediente y turno de la acción promovida por el Poder Ejecutivo Federal.** Por acuerdo de treinta de abril de dos mil diecinueve el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, con el número 47/2019; y atento a lo acordado por el Tribunal Pleno en sesión privada de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en relación con la nivelación de asuntos, correspondió a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** la tramitación del proceso y formulación del proyecto de resolución respectivo.

**QUINTO. Registro del expediente, turno y acumulación de la acción promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** El siete de mayo de dos mil diecinueve, el Ministro Presidente ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el número 49/2019 y decretó su acumulación a la acción de inconstitucionalidad 47/2019 referida, atento a que existe identidad respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, controvertida, y la turnó a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** como instructora del procedimiento.

**SEXTO. Admisión de las demandas.** La Ministra instructora dictó acuerdo admisorio de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, respectivamente, en el que ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y al órgano ejecutivo para que exhibiera un ejemplar del Periódico Oficial estatal en el que conste su publicación. De igual forma dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que antes del cierre de instrucción manifiesten lo que a su respectiva representación corresponda.

**SÉPTIMO. Acuerdos que tienen por rendidos los informes de las autoridades emisora y promulgadora.** Por acuerdos de cuatro y veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la Ministra instructora tuvo por rendidos los informes requeridos a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, respectivamente. Cabe señalar que con motivo de la omisión del órgano legislativo de remitir completos los antecedentes de las diversas normas impugnadas que son materia de este asunto, se le requirió nuevamente mediante proveídos de ocho y doce de agosto siguientes, a fin de que diera cumplimiento a lo solicitado.

**OCTAVO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Mediante oficio recibido el tres de junio de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos rindió informe en los términos siguientes:

- Acepta como cierto el acto que se le atribuye, referido a la promulgación y publicación de las normas impugnadas, y aduce que lo realizó conforme a las facultades previstas en los artículos 70, fracciones XVI y XVII, incisos a) y c), 74 y 76 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 9, fracción II, 11 y 22, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad, por lo que sostiene la constitucionalidad de dichos actos.
- Precisa que en ningún momento incurrió en violación a los dispositivos constitucionales que señala el demandante, máxime que se abstiene de formular conceptos de invalidez en los que reclame vicios propios derivados de la promulgación y publicación de las normas impugnadas; por lo que únicamente se encuentra llamado a esta instancia constitucional cumpliendo el requisito formal de tener llamar a los órganos que las hubiesen expedido o promulgado.
- Resalta que las leyes de ingresos municipales impugnadas en este asunto, se encuentran en estrecha relación con la autonomía hacendaria municipal y la libre administración de los recursos del Municipio, entendido como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer su autonomía, con el fin de que puedan tener la libre disposición y aplicación de aquellos, a fin de satisfacer sus necesidades en los términos que fijen las leyes y en cumplimiento de sus fines públicos.
- En ese orden de ideas, considera que la acción de inconstitucionalidad planteada debe sobreseerse, al actualizarse las causales de improcedencia que refiere.

**NOVENO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Morelos.** Mediante oficio recibido el veinticinco de junio de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos rindió informe en el que esencialmente expone:

- Contrario a lo señalado por los accionantes, el Congreso del Estado de Morelos expide las leyes de ingresos a propuesta de los Municipios, quienes presentan sus iniciativas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal; y 32, 40, fracción XXIX y 115, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Morelos.
- De conformidad con la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución General de la República, se establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios donde residan, en la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Asimismo, dicho precepto instituye la titularidad impositiva a favor de los tres órdenes de gobierno mencionados, quienes, como sujetos activos únicos y originarios de la relación tributaria, determinan y recaudan las contribuciones que los particulares, como sujetos pasivos obligados, deben cubrir para el sostenimiento del Estado.
- La regulación de las contribuciones que corresponden al Municipio será necesariamente el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario, pues se trata de una facultad de propuesta o iniciativa reforzada, cuya peculiaridad radica en que sólo pueden ser modificadas sobre la base de un proceso de reflexión apoyado en razones sustentadas con una base objetiva y pública, atendiendo al criterio contenido en la jurisprudencia **P./J. 111/2006**.<sup>4</sup>

**DÉCIMO. Pedimento del Fiscal General de la República y manifestaciones del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.** Los referidos funcionarios no formularon manifestación alguna o pedimento concreto.

**DÉCIMO PRIMERO. Cierre de la instrucción.** Mediante acuerdo de trece de septiembre de dos mil diecinueve, la Ministra instructora cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup>, en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013<sup>7</sup> de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueven el presente medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional.

<sup>4</sup> **"HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN."** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de dos mil seis, página 1129, registro 174091).

<sup>5</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas. [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. [...]"

<sup>6</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

<sup>7</sup> **Acuerdo General 5/2013.**

**Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención."

**SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup> establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada.

En el caso, las normas impugnadas fueron expedidas mediante Decreto 5692, publicado en el Periódico Oficial de Morelos el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

El plazo de treinta días naturales transcurrió del treinta de marzo al domingo veintiocho de abril de dos mil diecinueve, como se aprecia en el siguiente calendario:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
<b>Marzo de 2019</b>						
24	25	26	27	28	<u>29</u>	<u>30</u>
<b>Abril de 2019</b>						
<u>31</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>
<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>	<u>13</u>
<u>14</u>	<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u>	<u>19</u>	<u>20</u>
<u>21</u>	<u>22</u>	<u>23</u>	<u>24</u>	<u>25</u>	<u>26</u>	<u>27</u>
<u>28</u>	29	30	1	2	3	4

Sin embargo, al ser inhábil el último día de la presentación de la demanda, por disposición expresa del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, resulta válida la presentación el primer día hábil siguiente, esto es el lunes veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

En ese sentido, si las demandas promovidas, tanto por el Poder Ejecutivo Federal, como por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el lunes veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se concluye que **su presentación resulta oportuna.**

**TERCERO. Legitimación.** De acuerdo con el artículo 105, fracción II, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>, el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son entes legitimados para promover el presente medio de control constitucional; por otra parte, el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>10</sup> señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.

En el caso, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal acreditó su personalidad en términos de la copia certificada del acuerdo presidencial de primero de diciembre de dos mil dieciocho relativo a su nombramiento.

Por lo respecta a la acción promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, comparece su Presidente, quien exhibió copia certificada del acuerdo de designación del Senado de la República de fecha trece de noviembre de dos mil catorce y acorde con las fracciones I y XI del artículo 15 de la Ley de la

<sup>8</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

<sup>9</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas. [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. [...]"

<sup>10</sup> **Ley Reglamentaria de la materia.**

"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario."

Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>11</sup> ejerce la representación legal de ese órgano autónomo y cuenta la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad, en la medida en que insiste que las normas impugnadas resultan violatorias a derechos humanos.

Por lo tanto, si en el caso se promovieron las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas en contra de preceptos contenidos en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2019, es evidente que **los accionantes tienen legitimación para impugnarlos**.

**CUARTO. Procedencia.** Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquéllas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

En el caso, el Poder Ejecutivo estatal planteó la causal de improcedencia referente a la falta de conceptos de invalidez en los que se reclamen vicios propios de los actos de promulgación y de publicación de los Decretos impugnados.

El argumento planteado debe desestimarse, pues no constituye una causa de improcedencia en términos del artículo 19 de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales y a las acciones de inconstitucionalidad, acorde con la jurisprudencia **P.J. 38/2010**<sup>12</sup> de este Tribunal Pleno, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES”**. (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1419, registro 164865).

Ahora bien, al no existir otro motivo de improcedencia planteado por las partes ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, **se procede a realizar el estudio de fondo**.

**QUINTO. Catálogo de temas que serán analizados en la presente resolución.** El análisis de los conceptos de invalidez formulados por los accionantes se realizará, por cuestión de método, conforme a lo siguiente.

CONSIDERANDO	TEMA
SEXTO	La norma impugnada prevé una <u>confiscación de bienes prohibida</u> .
SÉPTIMO	Las normas impugnadas establecen un <u>impuesto adicional</u> en relación con diversas contribuciones y derechos municipales.
OCTAVO	Las normas impugnadas violan los principios de gratuidad en materia de <u>acceso a la información pública</u> , legalidad y proporcionalidad.
NOVENO	Las normas impugnadas establecen diversas <u>multas fijas</u> .
DÉCIMO	Las normas impugnadas establecen la <u>regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo</u> .
DÉCIMO PRIMERO	La norma impugnada <u>no establece la base ni la tarifa aplicable a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público</u> .
DÉCIMO SEGUNDO	La norma impugnada establece cobros desproporcionales y excesivos por el <u>registro extemporáneo de nacimiento</u> .

<sup>11</sup> Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

“Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.”

<sup>12</sup> “Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobsearse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.”

**SEXTO. El artículo 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, viola los artículos 16, 22 y 115 de la Constitución Federal.** En sus conceptos de invalidez, el Poder Ejecutivo Federal pretende evidenciar que dicho precepto prevé la existencia de una confiscación de bienes prohibida, contra la cual no se establece un medio de defensa, aunado a que el Municipio invade ámbitos competenciales de diversas autoridades que afectan el patrimonio de los gobernados de manera desproporcional a la infracción cometida.

El artículo impugnado establece lo siguiente:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>
ARTÍCULO 78.- LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN RETENIDOS Y ASEGURADOS EN EL JUZGADO CÍVICO POR INFRACCIÓN O FALTA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CUYO PROPIETARIO NO ACUDA A CUBRIR LA MULTA CORRESPONDIENTE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LOS MISMOS SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE DICHA AUTORIDAD, SERÁN DESTINADOS A ACCIONES A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Son **fundados** los argumentos del accionante, acorde con los razonamientos que se exponen a continuación:

En primer término, se debe mencionar que, de conformidad con el artículo 115, fracciones II, inciso a) y IV, de la Constitución Federal<sup>13</sup>, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administran libremente su hacienda, la cual incluye los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Aunado a ello, el ente municipal cuenta con la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el congreso local, los bandos de policía y gobierno, así como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, así como las bases generales del procedimiento administrativo en ese ámbito de gobierno, incluyendo medios de impugnación y órganos competentes para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

De esta forma, los congresos estatales pueden establecer en las leyes en materia municipal, sanciones y multas por la comisión de infracciones a las disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Municipios, dentro de los cuales se incluyen los bandos de policía y gobierno, recursos que serán administrados libremente por el ente municipal.

Ahora, el artículo 21, cuarto párrafo,<sup>14</sup> del Pacto Federal, establece que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

<sup>13</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]”

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. [...]

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: [...]”

<sup>14</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“**Artículo 21.** (...)”

(...)

(...)

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.”

Este Alto Tribunal ha determinado<sup>15</sup> que cuando las sanciones administrativas tienen como sede reglamentos gubernativos o de policía, sólo podrán consistir en multa o en arresto hasta por treinta y seis horas en términos del artículo 21 de la Constitución Federal; sin embargo cuando tales sanciones encuentran su sede en ley, válidamente procede la imposición de diversos correctivos, como puede ser el decomiso de mercancías o cualquier otro que contemple la legislación aplicable.

Al respecto, en la **acción de inconstitucionalidad 21/2004**, resuelta en sesión de veintiséis de abril de dos mil siete, se precisó que el citado precepto constitucional impide que las faltas a los ordenamientos gubernativos sean sancionadas con medidas más gravosas que la multa y el arresto, pero no impide la imposición de una sanción menor.

Por su parte, el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>16</sup> prohíbe, entre otras penas, la confiscación de bienes, respecto de la cual este Alto Tribunal ha establecido sus diferencias con el decomiso.<sup>17</sup>

Así, se ha establecido que la **confiscación de bienes** es la apropiación violenta por parte de la autoridad, de la totalidad o de una parte significativa de los bienes de una persona, sin título legítimo y sin contraprestación alguna; por su parte, el **decomiso** es una sanción impuesta por la realización de actos contrarios a las leyes prohibitivas o por incumplimiento de obligaciones de hacer a cargo de los gobernados, aplicable tanto a la materia administrativa como a la penal<sup>18</sup>, con la nota particular de que se reduce a los bienes que guarden relación con la conducta que se castiga, esto es, los que han sido utilizados como instrumento para la comisión del delito o de la infracción administrativa, los que son fruto de tales ilícitos, o bien, los que por sus características, representan un peligro para la sociedad.

Por otra parte, se ha precisado que el **decomiso administrativo** constituye la sanción administrativa de policía<sup>19</sup>, principal o accesoria, en virtud de la cual el infractor se ve privado, en definitiva y sin mediar indemnización, de aquellos bienes utilizados en la comisión de una infracción de la misma naturaleza.

Además, este Alto Tribunal ha fijado en diversos precedentes que el decomiso administrativo constituye una sanción que recae sobre determinados bienes como consecuencia de que éstos revisten una trascendencia negativa para el legislador, de tal forma que tiene como fin, además de disuadir la conducta infractora, retirar del tráfico jurídico un determinado bien en concreto.<sup>20</sup>

---

<sup>15</sup> De conformidad con tesis 1a. LXXIV/2004, de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS. CUANDO TENGAN COMO SEDE REGLAMENTOS GUBERNATIVOS O DE POLICÍA, SÓLO PODRÁN CONSISTIR EN MULTA O ARRESTO, LO QUE NO ACONTECE CUANDO SU FUNDAMENTO SEA LA LEY.”** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página 242, registro 181271).

<sup>16</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

**Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. [...]”

<sup>17</sup> De conformidad con el criterio contenido en la tesis P. LXXIV/96, de rubro: **“CONFISCACION Y DECOMISO. SUS DIFERENCIAS BASICAS”** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, mayo de mil novecientos noventa y seis, página 55, registro 200122).

<sup>18</sup> La Primera y Segunda Salas de este Tribunal Constitucional, al resolver los **amparos directos en revisión 1338/2003 y 1184/2000**, en sesiones de catorce de abril de dos mil cuatro y veintiséis de abril del año dos mil dos, respectivamente, han diferenciado el decomiso administrativo del decomiso de carácter penal.

<sup>19</sup> La Segunda de esta Suprema Corte de Justicia al resolver el **amparo directo en revisión 1184/2000**, en sesión de veintiséis de abril del año dos mil dos, ha explicado que las **sanciones administrativas**, en concreto, se dividen en **ejecutivas** y **de policía**, en función del medio en el que se expresa la advertencia de su imposición. Así, si la sanción se anuncia en lo individual, mediante un acto administrativo, es ejecutiva; si se anuncia de manera general, es de policía.

La **sanción ejecutiva** tiene por objeto la ejecución de la obligación incumplida, no obstante la advertencia de su imposición en caso de incumplimiento. Estas sanciones doctrinalmente a su vez se han dividido en dos modalidades: **a)** por desobediencia; o **b)** de ejecución subsidiaria.

**a) Por desobediencia**, que busca castigar la desobediencia a la autoridad, es el caso de la multa y el arresto.

**b) De ejecución subsidiaria**, consiste en el cumplimiento de la prestación, por la administración o por un tercero, a costa del obligado, en el supuesto de que éste incumpla una vez transcurrido el plazo que le fue señalado en el apercibimiento correspondiente para tal efecto. Un ejemplo es el caso en que la administración pública en uso de sus facultades, previo apercibimiento, retire obstáculos, vehículos, efectos o bienes irregularmente colocados o asentados en bienes del dominio público.

Las **sanciones de policía**, son aquéllas en que la amenaza del castigo se anuncia en lo general a través de una regla de derecho, y cuyo contenido implica una lesión a la libertad individual o a la propiedad privada. Puede ser que sean fijadas en la ley sin necesidad de ninguna otra condición exterior, o bien, que no obstante estar prevista en la ley, su fijación esté condicionada a la existencia de otra norma jurídica o de determinados actos administrativos. Este tipo de sanciones pueden ser clasificadas: **a)** atendiendo a su modo de aplicación; o **b)** atendiendo a los bienes jurídicos afectados por las mismas.

**a) Atendiendo a su modo de aplicación**, pueden ser **principales**, si tienen una existencia autónoma, (multa y arresto); o bien, **accesorias**, si no tienen una existencia autónoma, por depender de una pena principal (decomiso).

**b) Atendiendo al bien jurídico afectado**, sea que impliquen **restricciones a la libertad** del sancionado (arresto), al **ejercicio de ciertos derechos** (inhabilitación) o al **patrimonio** (multa y decomiso).

<sup>20</sup> La Primera Sala de este Alto Tribunal al resolver el **amparo en revisión 295/2001**, en sesión de treinta y uno de enero de dos mil dos, analizó la constitucionalidad del decomiso de vehículos internados ilegalmente al país previsto en la Ley Aduanera. En ese mismo sentido, la Segunda Sala ha sustentado dicho criterio en la jurisprudencia **2a.J.J. 20/2007**, de rubro: **“DECOMISO. EL SISTEMA PREVISTO EN LA LEY**

Así, cuando el decomiso se impone como sanción, conlleva la privación coactiva de una parte de los bienes del infractor de una norma jurídica y, precisamente, aquéllos que fueron utilizados para cometer la infracción o sobre los que ésta versa, así como de los frutos o productos obtenidos por el responsable, con motivo de la falta cometida.

De esta forma, el decomiso encuentra su justificación como sanción administrativa de policía, derivado de la necesidad de que las infracciones de ese tipo sean castigadas, con una finalidad de carácter preventivo, a fin de que se evite en el futuro la comisión de nuevas faltas.<sup>21</sup>

Cabe resaltar que el decomiso no es necesariamente una pena, puesto que no hay ningún precepto de la Constitución que así lo considere, y partiendo de las definiciones formales del delito y de infracción administrativa como acto u omisión que sancionan las leyes administrativas, debe concluirse que el decomiso puede ser sanción penal o sanción administrativa.

En el marco de los razonamientos expuestos, de la lectura del artículo 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, impugnado en este asunto, se advierten los siguientes elementos:

1. La comisión de una infracción o falta al bando de política y gobierno del Municipio de Atlatlahucan y otras disposiciones legales.
2. La retención o aseguramiento de los bienes que son objeto de la falta administrativa.
3. La imposición de una multa por la falta administrativa.
4. La omisión del sancionado de cubrir la multa impuesta en un plazo de treinta días contados a partir de que los bienes materia de la infracción sean puestos a disposición del juez cívico.
5. La disposición de los bienes materia de la retención y aseguramiento que realiza el juez cívico, una vez transcurrido el plazo, a fin de que sean destinados a acciones en favor de la comunidad.

De lo anterior, se advierte que la norma impugnada autoriza al juez cívico a disponer de bienes retenidos, materia de una infracción o falta a un bando de política y gobierno municipal de Atlatlahucan, Morelos, así como otras disposiciones legales, cuando el infractor no haya acudido a pagar la multa impuesta dentro de los treinta días siguientes a su imposición.

Ahora, este Tribunal Pleno observa que si bien el legislador local pretendió regular una sanción ejecutiva de carácter subsidiario, ante la falta de pago de una multa, lo cierto es que la misma resulta **excesiva y desproporcional**.

En efecto, la Constitución no desconoce la posibilidad de que se utilice el decomiso para el pago de multas, esto es, aun cuando implique la totalidad de los bienes de una persona, –que no es el caso–; ello, en la medida en que se destine para el pago de multas o impuestos, tal como lo establece la primera parte del párrafo segundo del artículo 21 constitucional, al decir: **“No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos (...)”**

En el caso, el acto mismo de tomar o retener los bienes por no cubrir la multa impuesta, generaría la necesidad de que se enajenaran y se cubriera el pago de dicha sanción. Sin embargo, la disposición cuestionada no ordena que la retención de los bienes involucrados con la infracción, se destine al pago de la multa primigenia; sino, por el contrario, para acciones en favor de la comunidad.

Entonces, el vicio de invalidez que acusa la norma cuestionada, no se relaciona con una prohibición directa del artículo 22 constitucional, en los términos de una “confiscación prohibida”, pues tal figura está considerada por la Norma Fundamental como una posibilidad, independientemente, de que aplique en la totalidad de los bienes del infractor, si sólo es para el pago de una multa, pero, se reitera, en el caso, no se busca cubrir la multa originaria, sino imponer una sanción adicional por no cubrir dicha sanción.

---

**ADUANERA PARA IMPONER TAL SANCIÓN A LA IMPORTACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS, NO SE RIGE POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE PROHÍBE LAS MULTAS EXCESIVAS.”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, marzo de dos mil siete, página 301, registro 173058).

<sup>21</sup> En relación con lo anterior, el Pleno de este Alto Tribunal ha reconocido la distinción del decomiso como sanción administrativa en las siguientes tesis:

**“PESCA, DECOMISO DE PRODUCTOS DE, OBTENIDOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN III, Y 61 DE LA LEY DE PESCA, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”** (Semanao Judicial de la Federación, Séptima Época, Pleno, Volumen 52, Primera Parte, página 53, registro 233287).

**“PESCA, DECOMISO DE PRODUCTOS DE, OBTENIDOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN III, Y 61 DE LA LEY DE PESCA, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”** (Semanao Judicial de la Federación, Séptima Época, Pleno, Volumen 52, Primera Parte, página 55, registro 233288).

**“REGISTRO FEDERAL DE VEHÍCULOS, LEY DEL. SU ARTÍCULO 41, FRACCIÓN VI, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.”** (Tesis P. LIV/91. Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, tomo VIII, noviembre de mil novecientos noventa y uno, página 6, registro 205747).



Aunado a ello, la sanción que prevé la norma por la falta de pago de la multa impuesta, no toma en cuenta el valor de los bienes que son materia de la retención o aseguramiento, el cual puede resultar incluso superior al monto de la sanción pecuniaria inicialmente impuesta, derivando en una sanción más gravosa que la imposición de la multa originaria en sí misma considerada.

Lo anterior, en la medida en que la desposesión de los bienes del infractor, se emplea como una nueva sanción ante la falta de pago de la multa impuesta, lo cual resulta contrario a lo mandado en el artículo 21 constitucional, al establecer que las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Por tanto, **de la norma impugnada deriva una sanción desproporcionada y excesiva**, pues una vez que han transcurrido treinta días sin que el infractor pague la multa que le fue impuesta, directamente se autoriza al juez cívico a destinar los bienes retenidos y asegurados.

Además, en materia de actos privativos, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige el respeto de la garantía de audiencia y el debido proceso, acorde con la jurisprudencia **P./J. 47/95**<sup>22</sup>, de rubro: **“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo II, diciembre de mil novecientos noventa y cinco), página 133, registro 200234). En esos términos, el precepto impugnado no establece referencia alguna a los medios de defensa con que cuenta el sancionado ante la privación de sus bienes, resultando indispensable que el interesado materialmente pueda conocer el procedimiento a que se sujeta y, además, que tenga a su alcance, previsiblemente, los elementos de convicción necesarios para preparar una defensa adecuada.

**Por lo expuesto, debe declararse la invalidez del artículo 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019**, al violentar los parámetros constitucionales de proporcionalidad en la imposición de sanciones en materia administrativa y el debido proceso, de conformidad con los artículos 14 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SÉPTIMO. Las normas impugnadas establecen un impuesto adicional en relación con diversas contribuciones y derechos municipales, en violación a los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria.** En su primer concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos indica que los artículos **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac; **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan; **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan; **6** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla; **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca; **9** de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac; **22** de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec; **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla; **5**, numeral **1.8.1**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán; **20** de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco; **16** de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla; **20** de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco; **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac; **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala; **9** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango; **14** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan; **15** de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauatepec de Zaragoza; **14** de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla; y **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, todas del Estado Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, establecen un impuesto adicional cuyo objeto graba el importe total de los pagos que haya realizado el contribuyente por concepto de impuestos y derechos municipales, lo cual considera viola los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad tributaria contenidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ello de ninguna manera refleja la capacidad contributiva de los causantes.

Sostiene que el impuesto adicional impugnado no se encuentra diseñado para gravar en un segundo nivel una determinada manifestación de riqueza sujeta previamente a imposición a través de un impuesto primario, como es el caso de sobretasas u otras contribuciones adicionales que giran en torno de una misma actividad denotativa de capacidad contributiva, cuya constitucionalidad se encuentra justificada en el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución General de la República.

<sup>22</sup> “La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.”

Explica que el impuesto controvertido fue estructurado para gravar de manera global los pagos de contribuciones municipales que efectúen los causantes, por lo que su hecho imponible se materializa al momento de cumplir con esa obligación tributaria, cuestión que se aleja por completo de una manifestación económica que refleje una real capacidad contributiva.

Así, afirma que el impuesto adicional impugnado no participa de la misma naturaleza jurídica del impuesto primigenio sobre el que se calcula su monto, pues no se encuentra circunscrito a una sola contribución mediante el pago de un doble porcentaje, sino que su objeto son todos los pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Cabe precisar que, concretamente, en relación con el artículo 5, numeral 1.8.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miaatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, impugnado en esta instancia, se refiere a los ingresos que, por concepto de impuesto adicional, percibirá la hacienda pública de dicho Municipio, lo que no sucede con las demás normas impugnadas en este tema. Su texto es el siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

SECCIÓN TERCERA

1.8. OTROS IMPUESTOS

1.8.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, SERÁN POR LA CANTIDAD DE: \$91,153,079.44 (NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS; INGRESO ESTIMADO:

(...)

CONCEPTO	NUEVO INGRESO ESTIMADO
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	\$336,955.71

(...)

EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE ACUERDO A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR COMO PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS Y APORTACIONES DE LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2019, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2019.

De donde se desprende que en dicho dispositivo no se encuentran contenidos los elementos esenciales del impuesto adicional impugnado, ni tampoco en el cuerpo del ordenamiento legal que lo prevé. Al respecto, el párrafo tercero del artículo 4 de la referida Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, determina que: **“Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, así como las demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento de Miacatlán, las normas de derecho común, las demás normas y disposiciones aplicables, entre otras.”**

En esos términos, se concluye que el impuesto adicional previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, se rige por aquél a que hace referencia la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en concreto, sus artículos 119 a 125<sup>23</sup>.

Sentado lo anterior, son **fundados** los conceptos de invalidez que formula la promovente de esta acción, con base en lo que enseguida se expone.

De la lectura de los dispositivos reclamados se desprende que establecen un impuesto adicional a cargo de quienes realicen, directa o solidariamente, pagos por concepto de impuestos y derechos municipales previstos en la Ley de Ingresos municipal correspondiente, a una tasa general de 25% (veinticinco por ciento) sobre la base que señala la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Al respecto, la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al resolver la **contradicción de tesis 114/2013**, en sesión de doce de junio de dos mil trece, determinó que el impuesto adicional previsto en los artículos 119 a 125 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, resulta violatorio del principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en la medida en que **tiene como hecho imponible el cumplimiento de la obligación tributaria de pago del contribuyente de los impuestos y derechos municipales a que se encuentre obligado, lo cual no atiende a su verdadera capacidad contributiva, ya que los pagos de esas contribuciones no revelan una manifestación de riqueza por parte del gobernado.**

De dicho asunto derivó la jurisprudencia **2a./J. 126/2013 (10a.)**, de rubro y datos de identificación siguientes: **“IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVEN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, septiembre de dos mil trece, tomo 2, página 1288, registro 2004487).

Siguiendo con estas ideas, este Tribunal Pleno estima que las disposiciones impugnadas en este apartado, al prever la existencia de un impuesto adicional cuyo objeto es **“(...) la realización de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales (...)”**, resultan violatorias a los derechos de legalidad y seguridad jurídica, así como al principio de proporcionalidad tributaria, contenidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Lo anterior, pues es evidente que el impuesto adicional previsto en las normas cuya invalidez se reclama, busca **gravar de manera global todos los pagos de contribuciones municipales que efectúen los sujetos pasivos del tributo, por lo que su hecho imponible se materializa precisamente al momento de cumplir con esa obligación tributaria.**

<sup>23</sup> Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

**“CAPÍTULO TERCERO  
DEL IMPUESTO ADICIONAL**

**Artículo 119.-** Es objeto del impuesto adicional la realización de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 120.-** Son sujetos del impuesto adicional quienes tengan a su cargo, directa o solidariamente, los pagos a que se refiere el Artículo anterior.

**Artículo 121.-** Es base del impuesto los pagos por concepto de impuestos y derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 122.-** La tasa general del impuesto será del 25% sobre la base que señala el Artículo 121 y su aplicación se hará según lo dispone el Artículo 123 de esta Ley.

(REFORMADO, P.O. 3 DE FEBRERO DE 2016)

**Artículo 123.-** El Impuesto adicional referido a:

(F. DE E., P.O. 24 DE FEBRERO DE 2016)

a).- Impuesto de traslado de dominio, así como de los derechos sobre fraccionamientos se aplicará como sigue:

I. El 15% se asigna para apoyo a educación;

II. El 5% se asigna Pro-Universidad;

(REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2017)

III. El 2.5% se asigna al equipamiento y desarrollo de los Cuerpos de Bomberos Municipales, y

IV. El 2.5% se asigna al FAEDE.

Lo anterior se sumaría al 1.5% de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados con que ya cuenta dicho fondo.

(F. DE E., P.O. 24 DE FEBRERO DE 2016)

b).- Los demás impuestos y derechos.

25% General para el Municipio.

**Artículo 124.-** El enterero del impuesto se hará en el momento en que se realicen los pagos objeto del gravamen.

**Artículo 125.-** Este impuesto no será objeto de reducción, su aplicación se hará sobre la base del crédito principal.”

Cabe recordar que este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 29/2008**, en sesión de doce de mayo de dos mil ocho, determinó que la tasa adicional o sobretasa participa de los mismos elementos constitutivos de la contribución primigenia y solamente se aplica un doble porcentaje a la base imponible; en cambio, en los impuestos adicionales el objeto imponible es diferente, aunque puede participar de alguno de los elementos del impuesto primario.

En el caso, el impuesto adicional impugnado no busca gravar en un segundo nivel una determinada manifestación de riqueza que estuviera previamente sujeta a imposición por un impuesto primigenio, ni participa de la misma naturaleza jurídica de éste, en la medida en que no se circunscribe a una sola contribución mediante el pago de un doble porcentaje, sino que tiene por objeto todos los pagos por concepto de impuestos y derechos municipales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio respectivo del Estado de Morelos.

**Por tanto, lo procedente es declarar la invalidez de las normas impugnadas**, pues el impuesto que establecen tiene como base el cumplimiento de la obligación tributaria de pago de los impuestos y derechos municipales a que se encuentre obligado el contribuyente, lo cual desatiende a su verdadera capacidad contributiva, pues no denota una manifestación de riqueza por parte del causante.

**OCTAVO. Las normas impugnadas violan los principios de gratuidad en materia de acceso a la información pública, legalidad y proporcionalidad.** En su segundo concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos alega esencialmente que los artículos **27**, numeral 4.3.17.02.01.03.000, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac; **11**, numerales 4.3.2.5.1.1, 4.3.2.5.1.2 y 4.3.2.5.1.3; **13**, numeral 4.3.4.1.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan; **22**, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2 y 4.3.12.2.1.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan; **13**, numeral 4.3.4.2.1.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca; **19**, numerales 4.3.9.4.2.2 y 4.3.9.4.2.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac; **36**, numerales 4.3.04.002.01.01, 4.3.04.002.01.02, 4.3.04.002.02.01, 4.3.04.002.02.02 y 4.3.04.002.02.03, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec; **13**, fracción II, inciso A), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miaatlán; **26**, fracción II, incisos A), B), C) y D), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco; **46**, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco; **22**, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2, 4.3.12.2.1.3 y 4.3.12.2.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac; **20**, numerales 4.4.3.4.1.1.1, 4.4.3.4.1.1.2, 4.4.3.4.1.1.3 y 4.4.3.4.1.1.7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza; **37**, numeral 4.1.4.3.14.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla; y **11**, numeral 4.3.2.5.1.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, todos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, prevén cobros excesivos y desproporcionales por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, así como la entregada en medios magnéticos y ópticos, disco compacto o disco versátil digital, o por la digitalización en medio magnético proporcionado por el solicitante, en violación al principio de gratuidad en materia de acceso a la información y vulneración al derecho a la seguridad jurídica y a los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, de conformidad con los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues si bien existe la obligación del contribuyente de otorgar una contraprestación por esos servicios, ello debe atender al principio de proporcionalidad y ser acorde a los precios en el mercado de los materiales o instrumentos de que se trate. Aunado a ello, no pasa inadvertido lo señalado por el accionante en el sentido de que las normas impugnadas tienen un impacto desproporcionado sobre un sector de la población en particular: el gremio periodístico, quienes tienen como función social la de buscar información sobre temas de interés público, limitando el ejercicio de su profesión. Además, en virtud de la indeterminación de las normas controvertidas genera incertidumbre a las personas que no tendrán certeza sobre si un servicio en concreto, a juicio de la autoridad municipal, requerirá de un pago; asimismo, la tarifa fijada en ley podría resultar excesiva o injustificada en razón del servicio prestado, dado que la generalidad de la disposición, podría requerirse el cobro por cualquier motivo, por ejemplo, por la búsqueda de información.

En vista de lo anterior, la promovente desarrolla sus argumentos conforme a lo siguiente:

1. Información entregada en medios magnéticos o electrónicos proporcionados por el solicitante;
2. Impresión por cada hoja;
3. Reproducción de información entregada en medios magnéticos o electrónicos (disco compacto, disco versátil digital y disco de tres y media pulgadas); y,
4. Entrega de información por cualquier otro medio o servicio no especificado.

Resultan **fundados** los conceptos de invalidez formulados por el accionante en este apartado, conforme a lo que se expone como sigue.

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por unanimidad de votos, la **acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018**<sup>24</sup>, en sesión de seis de diciembre de dos mil dieciocho, declaró la inconstitucionalidad de diversos preceptos contenidos en leyes de ingresos municipales del Estado de San Luis Potosí, por establecer cobros desproporcionales e injustificados por la búsqueda, reproducción y entrega de información, con base en los razonamientos siguientes:

Con el procedimiento de reforma constitucional de veinte de julio de dos mil siete<sup>25</sup>, se introdujo en la fracción III del apartado A del artículo 6o. de la Constitución Federal<sup>26</sup>, el **principio de gratuidad en el acceso a la información**.

Los alcances del derecho a la información y específicamente, en relación con el principio de gratuidad, han sido definidos por el Tribunal Pleno al resolver, por unanimidad de votos, la **acción de inconstitucionalidad 5/2017**, en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se determinó que de la interpretación del artículo 6o. constitucional, en relación con el numeral 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende la **obligación categórica que tiene el Estado Mexicano de garantizar la gratuidad en el acceso a la información pública, sin posibilidad de establecer cobro alguno por la búsqueda que al efecto lleve a cabo el sujeto obligado**, y para ello sostuvo en esencia lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas).
- A través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, a los artículos 6o. y 73 de la Constitución Federal, el Constituyente buscó definir los alcances y directrices de los principios que rigen en la materia, como el de gratuidad y máxima publicidad. Así, el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la que el Constituyente plasmó diversos principios que rigen el derecho que tutela, entre los que destaca el de gratuidad en el acceso a la información pública.
- De los trabajos legislativos se advierte que el Constituyente determinó indispensable establecer los principios en el ejercicio del derecho en estudio, los cuales, indicó, se traducen en deberes a cargo de los sujetos obligados, consistentes en la publicidad de la información, máxima publicidad y disponibilidad de la información, principio de gratuidad y ejercicio sin condicionantes artificiales, así como el relativo a documentar la acción gubernamental.
- El principio de gratuidad es fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, pues tiene como finalidad que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información, así, se precisó que sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y envío de la información, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normatividad aplicable. El principio de gratuidad quedó plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>24</sup> Bajo la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

<sup>25</sup> En el Dictamen de la Cámara de Diputados, se dijo: "*La misma fracción establece el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales. Resulta pertinente precisar que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información.*"

<sup>26</sup> Constitución Federal.

"**Artículo 6º.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. [...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...]**

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. [...]"**

- El texto constitucional es claro, por lo que la obligación de garantizar la gratuidad en el acceso a la información pública es categórica, sin posibilidad de establecer cobro alguno por la búsqueda que al efecto tenga que llevar a cabo el sujeto obligado; en ese sentido, calificó fundados los conceptos de invalidez, porque el cobro por la búsqueda de información pública implica contravención al artículo 6o. constitucional, en tanto únicamente puede ser objeto de pago lo relativo a la modalidad de reproducción.

Asimismo, se dijo que del marco normativo<sup>27</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Federal, expedida con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-S<sup>28</sup> del propio ordenamiento fundamental, se desprende que no puede cobrarse la búsqueda de información, pues el principio de gratuidad exime su cobro; no obstante, lo que sí puede cobrarse al solicitante de la información son los costos de los materiales utilizados en la reproducción, los de envío y la certificación de documentos.

La referida Ley General de Transparencia prevé que en la determinación de las cuotas se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, dispone que las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, salvo que la ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, en cuyo caso las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

<sup>27</sup> **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;

II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;

III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos; (...)

**Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

**Artículo 124.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

**Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Artículo 134.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

**Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”

<sup>28</sup> **Constitución General de la República**

“**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

[...]

**XXIX-S.-** Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.”

Así, en términos de estos mismos precedentes, se ha señalado que, tratándose de los servicios prestados por los Municipios, la Ley Federal de Derechos solo es un referente de cuotas máximas, de manera que si una cuota contenida en una ley de ingresos municipal resulta mayor a la prevista en dicho ordenamiento, la misma es inconstitucional por no respetar el parámetro máximo previsto en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esto no quiere decir que las cuotas previstas en la Ley Federal de Derechos sean *per se* constitucionales, sino que de conformidad con la citada Ley General de Transparencia deben ser consideradas como una cuota máxima.

Además, es criterio de este Alto Tribunal que las cuotas de los derechos deben guardar una congruencia razonable con el costo de los servicios prestados por el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con dicha cuota, la cual debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.<sup>29</sup>

En ese sentido, debe analizarse si las cuotas respectivas se fijaron con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y sus costos, pues no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información. De esta manera, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información, la misma debe ser entregada sin costo.<sup>30</sup>

Con base en el parámetro de constitucionalidad expuesto, se analizarán los siguientes supuestos previstos en las disposiciones impugnadas:

1. Información entregada en medios magnéticos o electrónicos proporcionados por el solicitante;
2. Impresión por cada hoja;
3. Reproducción de información entregada en medios magnéticos o electrónicos (disco compacto, disco versátil digital y disco de tres y media pulgadas); y
4. Entrega de información por cualquier otro medio o servicio no especificado.

#### **1. Información entregada en medios magnéticos o electrónicos proporcionados por el solicitante.**

En el supuesto de información entregada en medios magnéticos o electrónicos proporcionados por el solicitante, el cobro de cualquier cuota resulta inconstitucional, pues el material es proporcionado directamente por quien solicita la información. En estos casos, **lo que se cobra de manera encubierta es la búsqueda de información**, lo cual viola el principio de gratuidad y la prohibición de discriminar por motivos de condición económica.<sup>31</sup>

#### **Por tanto, debe declararse la invalidez de la disposición siguiente:**

- Artículo 36, numeral 4.3.04.002.01.01 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<sup>29</sup> Sirven de apoyo las jurisprudencias siguientes:

**“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.”** (Jurisprudencia P.J. 3/98. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página 54, registro 196933).

**“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.”** (Jurisprudencia P.J. 2/98. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página 41, registro 196934)

**“DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL.”** (Jurisprudencia 2a.JJ. 122/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIV, septiembre de dos mil seis, página 263, registro 174268).

**“DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).”** (Jurisprudencia 1a.JJ. 132/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, libro III, diciembre de dos mil once, tomo 3, página 2077, registro 160577).

<sup>30</sup> Si bien la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no prevé esta última regla, así se consideró en el Dictamen de la Cámara de Senadores sobre la citada Ley. Así lo hace también el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

<sup>31</sup> Es ilustrativo lo establecido en el Dictamen de la Cámara de Senadores sobre la Ley General de Transparencia: **“Por tal motivo, para estas Comisiones Dictaminadoras, resulta necesario establecer mecanismos para regular en qué momento y bajo qué circunstancias se cobrará una cuota de recuperación para la entrega de la información solicitada y que toda persona tenga acceso de manera gratuita. Por ello, los costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega de la información y no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; así como del costo de envío, en su caso, y el pago de la certificación de los documentos, cuando proceda; e incluso, la información deberá ser entregada sin costo, cuando el particular proporcione un medio magnético o electrónico, o el mecanismo necesario para reproducir la información, o bien, cuando implique la entrega de no más de treinta hojas simples.”**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC:

CONCEPTO	U.M.A.
(...)	
4.3.04.002.01.01.- POR LA DIGITALIZACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO O DISCO COMPACTO PROPORCIONADO POR EL CONTRIBUYENTE.	1
(...)	

Ello es así, pues, como se mencionó, conforme al artículo 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución General y a la interpretación hecha por esta Suprema Corte en la **acción de inconstitucionalidad 5/2017**, **la búsqueda de información no puede cobrarse**, pues es contrario al principio de gratuidad y a la prohibición de discriminar por la condición económica previstos en los artículos 1o. del magno ordenamiento, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

## **2. Impresión por cada hoja.**

Como se ha mencionado, de los artículos 6o, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero **reproducir dicha información puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen.**

Además, en términos del artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Federal<sup>32</sup>, **los recursos económicos de los que disponen los órganos del Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de donde se desprende que no deben emplearse de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado**<sup>33</sup>.

En ese sentido, **los materiales que adquieran los Municipios para la reproducción de información derivada del acceso a la información pública, debe hacerse en las mejores condiciones disponibles** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual tiene como finalidad que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, tal como lo dispone el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con lo expuesto, debe analizarse si las cuotas respectivas se fijaron con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y sus costos, pues **no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información.**

Así, para estudiar la validez de las disposiciones que prevén cuotas por impresión por cada hoja es necesario verificar si dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos<sup>34</sup>; aunado a ello, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información debe ser entregada sin costo a éste.<sup>35</sup>

Dicho lo anterior, de la revisión integral de los procedimientos o antecedentes legislativos de las normas impugnadas **no se advierte que las cuotas establecidas para la reproducción de información tengan una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos.**

<sup>32</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. (...)"

<sup>33</sup> Es aplicable a tesis 1a. CXLVI/2009<sup>33</sup> de la Primera Sala, de rubro: "GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA." (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, septiembre de dos mil nueve, página 2712, registro 166422).

<sup>34</sup> De acuerdo con el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública las primeras veinte hojas simples deben ser entregadas sin costo.

<sup>35</sup> Si bien la mencionada Ley General de Transparencia no prevé esta última regla, así se consideró en el Dictamen de la Cámara de Senadores sobre la citada Ley. Así lo hace también el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.



Al respecto, ha sido criterio del Pleno de este Tribunal Constitucional que no es condición indispensable ni necesaria para emitir un juicio de constitucionalidad, que el legislador haya expresado argumentos o justificaciones específicas de sus actos en el proceso de creación de las normas ya que, en todo caso, esta Suprema Corte puede constatar si las razones que justifican dicha actuación, se advierten de la propia Constitución, de diverso precepto normativo o de un proceso legislativo anterior, tratándose de los preceptos impugnados.

Sin embargo, en el caso, recae en el legislador la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de información en determinado medio, atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es un imperativo general la gratuidad en la entrega de información.

A diferencia de otros servicios prestados por el Estado, tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información, rige el principio de gratuidad, conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, el de envío en su caso y el de su certificación, en términos de los artículos 6o. constitucional y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en ese sentido, cualquier cobro debe justificarse por el legislador, a efecto de demostrar que no está grabando la información.

Así, derivado del principio de gratuidad, el legislador tiene la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de la información en determinado medio, atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; lo que en el caso no sucedió y, en consecuencia, el solo establecimiento de una cuota por la entrega de información tiene la sospecha de ser inconstitucional.

Aunado a lo anterior, el legislador tampoco estableció razón alguna a efecto de justificar la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos impugnados y el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información.

De lo anterior se concluye que, **en todas las leyes impugnadas el Congreso estatal no justificó el cobro por la reproducción de información con una base objetiva cuya razonabilidad pudiera ser estudiada por este Tribunal Pleno**, sino que lo determinó de forma arbitraria sin siquiera contemplar el costo real de los materiales requeridos para la reproducción de información por cada hoja, lo cual transgrede el principio de gratuidad del acceso a la información pública contenido en el artículo 6o. de la Constitución Federal y por ende, la prohibición de discriminar en razón de la condición económica.

Así, ni de las leyes ni de los procedimientos o antecedentes legislativos de la norma impugnada se advierte que las cuotas establecidas tengan una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos, **de donde resulta su inconstitucionalidad y procede declarar su invalidez**, por violar el principio de gratuidad en materia de acceso a la información y la prohibición de discriminar por razón de la condición económica.

**Por tanto, debe declararse la invalidez de las disposiciones siguientes:**

- Artículo 11, numeral 4.3.2.5.1.3 y 13, numeral 4.3.4.1.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>		
ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:		
(...)		
	CONCEPTO	UMA
(...)		
4.3.2.5.1.3 IMPRESIÓN POR CADA HOJA		0.50
(...)		
ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:		
4.3.4.1. MATERIAL USADO PARA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN		
	CONCEPTO	UMA
4.3.4.1.1 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR FOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO		1-2
(...)		

- Artículo 22, numeral 4.3.12.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:	
CONCEPTO	CUOTA
4.3.12.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA; (...)	0.882 UMA

- Artículo 13, numeral 4.3.4.2.1.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES: (...)	
CONCEPTO	U.M.A.
4.3.4.2.1.3 IMPRESIÓN POR CADA HOJA. (...)	0.05

- Artículo 36, numerales 4.3.04.002.02.01, 4.3.04.002.02.02 y 4.3.04.002.02.03, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC:	
CONCEPTO	U.M.A.
(...)	
4.3.04.002.02.01 - IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA A COLOR	0.20
4.3.04.002.02.02 - IMPRESIÓN TAMAÑO DOBLE CARTA BLANCO/NEGRO	0.40
4.3.04.002.02.03 - IMPRESIÓN EN TAMAÑO DOBLE CARTA COLOR	0.50
(...)	

- Artículo 26, fracción II, inciso D), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	CUOTA
(...)	
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
D). - IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.050 U.M.A.
(...)	

- Artículo 22, numerales 4.3.12.1 y 4.3.12.2.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:	
CONCEPTO	CUOTA
4.3.12.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA;	0.882 UMA
(...)	
4.3.12.2.3 IMPRESIONES POR CADA HOJA;	0.176 UMA
(...)	

- Artículo 20, numeral 4.4.3.4.1.1.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	UMA
(...)	
4.4.3.4.1.1.3 IMPRESIÓN POR CADA HOJA CARTA U OFICIO	0.3
(...)	

### **3. Reproducción de información entregada en medios magnéticos o electrónicos (disco compacto, disco versátil digital y disco de tres y media pulgadas).**

En estos supuestos, de igual manera debe verificarse si en los procedimientos o antecedentes legislativos de las leyes de ingresos materia de este estudio, existe alguna justificación para la cuota establecida con base en el costo de los discos compactos; sin embargo, al igual que sucedió en el punto anterior, **ni de las leyes ni de los procedimientos o antecedentes legislativos se advierte que las cuotas establecidas tengan una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos**, por lo que son inconstitucionales por violar el principio de gratuidad en materia de acceso a la información y la prohibición de discriminar por razón de la condición económica.

**Por tanto, debe declararse la invalidez de las disposiciones siguientes:**

- Artículo 27, numeral 4.3.17.02.01.03.000, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	CUOTA
(...)	
4.3.17.02.01.03.000 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.3 UMA

- Artículo 11, numerales 4.3.2.5.1.1 y 4.3.2.5.1.2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>		
ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:		
(...)	CONCEPTO	UMA
(...)		
	4.3.2.5.1.1 DISCO COMPACTO (CD)	1
	4.3.2.5.1.2 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	1
(...)		

- Artículo 22, numerales 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2 y 4.3.12.2.1.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>		
ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:		
	CONCEPTO	CUOTA
(...)		
	4.3.12.2.1.1 DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA;	1 UMA
	4.3.12.2.1.2 DISCO COMPACTO (CD), Y	1 UMA
	4.3.12.2.1.3 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	1 UMA
(...)		

- Artículo 19, numerales 4.3.9.4.2.2 y 4.3.9.4.2.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>		
ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:		
4.3.9.4. POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN:		
	CONCEPTO	U.M.A.
(...)		
	4.3.9.4.2.2. DISCO COMPACTO (CD).	3
	4.3.9.4.2.3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	3
(...)		

- Artículo 36, numeral 4.3.04.002.01.02, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC:	
CONCEPTO	U.M.A.
(...)	
4.3.04.002.01.02 - FORMATO DIGITAL, DISCO COMPACTO (CD)	2
(...)	

- Artículo 13, fracción II, inciso A), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA (UDIP), PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:	
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	
CONCEPTO	CUOTA
(...)	
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
1. EN USB CON CAPACIDAD DE 8GB.	2 UMA
2. DISCO COMPACTO (CD).	0.3 UMA
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.5 UMA
(...)	

- Artículo 26, fracción II, incisos A), B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	CUOTA
(...)	
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD (SIC)	
A). - DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	1 U.MA.
B). - DISCO COMPACTO (CD) POR UNIDAD	1 U.MA.
C). - DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	1 U.MA.
(...)	

- Artículo 22, numerales 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2 y 4.3.12.2.1.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:	
CONCEPTO	CUOTA
(...)	
4.3.12.2 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4.3.12.2.1 EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
4.3.12.2.1.1 DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA;	0.705 A 1 UMA
4.3.12.2.1.2 DISCO COMPACTO (CD), Y	0.1411 A 1 UMA
4.3.12.2.1.3 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.5 A 1 UMA
(...)	

- Artículo 20, numerales 4.4.3.4.1.1.1 y 4.4.3.4.1.1.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:	
4.4.3.4.1. MATERIAL USADO PARA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:	
CONCEPTO	UMA
(...)	
4 4.3.4.1.1.1 DISCO COMPACTO (CD).	0.5
4.4.3.4.1.1.2 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.5
(...)	

- Artículo 11, numeral 4.3.2.5.1.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	UMA
(...)	
4.3.2.5.1.2 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.35
(...)	

**4. Entrega de información por cualquier otro medio o servicio no especificado.**

En estos supuestos, siguiendo los referidos precedentes de este Alto Tribunal, la indeterminación en que incurren las normas controvertidas genera incertidumbre a las personas respecto a si un servicio en concreto, a juicio de la autoridad municipal, requerirá del pago, lo cual incluso podría resultar excesivo o injustificado con respecto al servicio prestado, ya que podría requerirse el cobro por cualquier motivo, como es el caso de la búsqueda de información, lo que resulta violatorio de los principios de gratuidad en su acceso, así como de legalidad, por lo que resultan inconstitucionales las normas que, en materia de transparencia, pretenden establecer este tipo de cuotas.

**Por tanto, debe declararse la invalidez de las disposiciones siguientes:**

- Artículo 46, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 46.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
(...)	
III). - CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	1

- Artículo 20, numeral 4.4.3.4.1.1.7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:	
(...)	
4.4.3.4.1.1.7. POR CUALQUIER OTRO MEDIO	2

- Artículo 37, numeral 4.1.4.3.14.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	CUOTA
(...)	
4.1.4.3.14.2 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS.	1 UMA

**NOVENO. Las normas impugnadas establecen diversas multas fijas, en violación a los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad tributaria.** En su tercer concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna los artículos 31, 6.1.01.04, apartado D, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac; 41, apartado 6.1.1.6; 42, numeral 6.1.2.1.3; 43, apartado 6.1.3.14; y 46, numeral 6.1.6.13.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatláhuacan; 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla; 57, apartado 6.1.1.5; 58, numeral 6.1.2.1.3, apartados 6.1.2.6 y 6.1.2.7; 59, apartado 6.1.2.14; 60, apartados 6.1.4.1 (excepto el numeral 6.1.4.1.8), 6.1.4.2, 6.1.4.3 -numerales 6.1.4.3.3 y 6.1.4.3.5-, 6.1.4.4,

6.1.4.5, 6.1.4.6, 6.1.4.7, 6.1.4.8 (excepto el numeral 6.1.4.8.37), 6.1.4.9, 6.1.4.10, 6.1.4.11, 6.1.4.12, 6.1.4.13, 6.1.4.14, 6.1.4.15, 6.1.4.16 y 6.1.4.17; **61** (excepto los numerales: 6.1.5.3.1 al 6.1.5.4.4; 6.1.5.4.9; 6.1.5.6.2 y 6.1.5.6.3; 6.1.5.9.8; del 6.1.5.9.11 al 6.1.5.9.14; 6.1.5.12.4 y 6.1.5.12.5; 6.1.5.13.1 y 6.1.5.13.2; 6.1.5.15.1; del 6.1.5.16.1 al 6.1.5.16.4; 6.1.5.17.2; 6.1.5.17.4; del 6.1.5.18.1 al 6.1.5.18.5; 6.1.5.19.8, 6.1.5.19.9, 6.1.5.19.13, 6.1.5.19.14 y 6.1.5.19.16; 6.1.5.20.2, 6.1.5.20.4, 6.1.5.20.5 y 6.1.5.20.7; 6.1.5.22.11; 6.1.5.23.9 y 6.1.5.23.10; del 6.1.5.24.5 al 6.1.5.24.7; 6.1.5.26.1, 6.1.5.26.9, 6.1.5.26.12, 6.1.5.26.13, 6.1.5.26.15 y del 6.1.5.26.21 al 6.1.5.26.49); **62**, numeral 6.1.6.1.1; **64**, numerales 6.1.8.1.1, 6.1.8.1.2.1, 6.1.8.1.2.2, 6.1.8.2.1.1, 6.1.8.2.1.2, apartado 6.1.8.4 (SIC), excepto el numeral 6.1.8.5.1, **65**; **66**, numeral 6.1.10.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca; **42**, numeral 10), inciso D2); **44**; **48** (excepto fracción V, numeral 3), inciso T); y **50**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; **27**, **28**, **29** y **30** de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac; **30**, **31**, **32**, **33**, **34**, **35** y **37** de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla; **20**, numerales del 4.3.10.1.1.6.1 al 4.3.10.1.1.6.8, así como 4.3.10.1.1.7.1 y 4.3.10.1.1.7.2; y **40**, numeral 6.4.7.1.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac; **31**, fracciones I, incisos A), B) y C); IV, incisos A), B), C), F), G) y H); V, inciso A); VI, incisos B), C), D), E), F), G) y H); y VIII, incisos A), V) y W), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo; y **30**, fracción VIII, incisos V) y W), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, todos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, al establecer multas fijas relacionadas con temas como aprovechamientos de tipo corriente, sanciones impuestas por el juzgado cívico, así como infracciones en materia de tránsito y vialidad, protección al ambiente, licencias de funcionamiento, protección civil y normatividad de las construcciones, entre otros.

En esencia, la promovente aduce que las multas fijas impugnadas constituyen sanciones desproporcionadas, excesivas, invariables e inflexibles, ya que no contienen un parámetro que incluyera un mínimo y un máximo, lo que impide a la autoridad administrativa individualizar la sanción correspondiente a través de la adecuada valoración de las circunstancias del caso, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor, la reincidencia y, en general, cualquier otra apta para evidenciar la gravedad de la falta, a fin de garantizar el derecho fundamental a la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad, en contravención a los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, menciona que el artículo 22 constitucional consagra el principio de proporcionalidad de las sanciones y prohíbe las multas excesivas, erigiéndose como una prohibición de injerencia del Estado al momento de establecer sanciones, a fin de ajustarse al grado de afectación del bien jurídico tutelado.

Ahora bien, dado el resultado obtenido en la sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó **desestimar** el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos **31**, numeral 6.1.01.04, apartado D, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, **41**, numeral 6.1.1.6, **42**, numeral 6.1.2.1.3, **43**, numeral 6.1.3.14, y **46**, numeral 6.1.6.13.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatláhuca, **57**, numeral 6.1.1.5, **58**, numerales 6.1.2.1.3, 6.1.2.6 y 6.1.2.7, **59**, numeral 6.1.2.14, **61** —excepto los numerales del 6.1.5.3.1 al 6.1.5.4.4, 6.1.5.4.9, 6.1.5.6.2, 6.1.5.6.3, 6.1.5.9.8, del 6.1.5.9.11 al 6.1.5.9.14, 6.1.5.12.4 y 6.1.5.12.5, 6.1.5.13.1 y 6.1.5.13.2, 6.1.5.15.1, del 6.1.5.16.1 al 6.1.5.16.4, 6.1.5.17.2, 6.1.5.17.4, del 6.1.5.18.1 al 6.1.5.18.5, 6.1.5.19.8, 6.1.5.19.9, 6.1.5.19.13, 6.1.5.19.14, 6.1.5.19.16, 6.1.5.20.2, 6.1.5.20.4, 6.1.5.20.5, 6.1.5.20.7, 6.1.5.22.11, 6.1.5.22.11, 6.1.5.23.9, 6.1.5.23.10, del 6.1.5.24.5 al 6.1.5.24.7, 6.1.5.26.1, 6.1.5.26.9, 6.1.5.26.12, 6.1.5.26.13, 6.1.5.26.15 y del 6.1.5.26.21 al 6.1.5.26.49—, **62**, numeral 6.1.6.1.1, **64**, numerales 6.1.8.1.1, 6.1.8.1.2.1, 6.1.8.1.2.2, 6.1.8.2.1.1, 6.1.8.2.1.2, 6.1.8.4 (SIC) —excepto el 6.1.8.5.1—, **65** y **66**, numeral 6.1.10.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, **44**, **48** —excepto su fracción V, numeral 3), inciso T)— y **50** de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, **27**, **29** y **30** de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, **30**, salvo su fracción III, **31**, **32**, **33**, **34**, **35** y **37** de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla y **20**, numerales del 4.3.10.1.1.6.1 al 4.3.10.1.1.6.8, así como 4.3.10.1.1.7.1 y 4.3.10.1.1.7.2, y **40**, numeral 6.4.7.1.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. Lo anterior, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, este Pleno considera que las multas en materia de vialidad y tránsito, previstas en los artículos **33** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla; **60**, numerales 6.1.4.1 (excepto el numeral 6.1.4.1.8), 6.1.4.2, 6.1.4.3 -numerales 6.1.4.3.3 y 6.1.4.3.5-, 6.1.4.4, 6.1.4.5, 6.1.4.6, 6.1.4.7, 6.1.4.8 (excepto el numeral 6.1.4.8.37), 6.1.4.9, 6.1.4.10, 6.1.4.11, 6.1.4.12, 6.1.4.13, 6.1.4.14, 6.1.4.15, 6.1.4.16 y 6.1.4.17, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca; **42**, numeral 10, inciso D2), de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; **28** de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac; **30**, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla; **31**, fracciones I, incisos A), B) y C); IV, incisos A), B), C), F), G) y H); V, inciso A); VI, incisos B), C), D), E), F), G) y H); y VIII, incisos A), V) y W), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo; y **30**, fracción VIII, incisos V) y W), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”



de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, resultan **válidas**, a la luz de lo resuelto en la **acción de inconstitucionalidad 115/2008**<sup>36</sup>, pues sería imposible que las autoridades encargadas de sancionar pudieran allegarse, por una parte, de todos los datos que correspondan a la situación personal del infractor, y por otro, no contarían con el tiempo suficiente para evaluar tales características, teniendo en cuenta que la actualización del supuesto normativa tendría lugar en la vía pública y en situaciones de flagrancia que impedirían en ese momento individualizar la sanción por el inconveniente que representaría paralizar las funciones de control vehicular respectivas. En dicho precedente se dijo lo siguiente:

***“En efecto, en la especie se advierte que todos los infractores, para colocarse en el supuesto normativo que se examina, debieron haber realizado gestiones equivalentes, ante alguna de las distintas autoridades estatales, con el objeto de obtener un documento cuyo reconocimiento legal en el Distrito Federal les permitiera seguir tripulando automotores en ese territorio.***

***De esta manera, no se observa algún elemento objetivo que permita advertir que su situación económica incida en forma determinante en la gravedad o levedad de la falta que se castiga, pues para la configuración de la conducta da lo mismo el tipo de automóvil que usen, el ingreso que perciban o el costo de los derechos que hubiesen pagado para obtener alguno de aquellos documentos, así como el fin para el cual destinen el medio de transporte.***

***Incluso, aun reconociendo que la cuantía de cada uno de esos factores pudiera llegar a ser muy distinta, lo cierto es que tampoco el valor económico que representa podría tener algún significado como atenuante o agravante, si se considera que estas circunstancias diferenciadas de los particulares no constituyen diversas modalidades comisivas de la falta que se sanciona, ya que en todos los casos lo que impulsa al sujeto es la pretensión de enervar los efectos de la cancelación de su licencia, y no podría considerarse que quien carece de solvencia económica merezca ser castigado con menor rigor que quien vive en forma desahogada, pues nada justifica empeñarse en el desacato de una sanción en cuyo cumplimiento la sociedad está interesada.***

***Consecuentemente, si la imposición de una multa determinada constituye la máxima expresión del castigo que amerita quien ha incurrido en alguno de los motivos que dan lugar a la cancelación de las licencias y permisos para conducir en el Distrito Federal, no es factible considerar que su cuantía, fija e invariable, sea contraria al artículo 22 constitucional, ya que su función es la de incrementar la punición a quien ya le fue cancelada la autorización para conducir y, a sabiendas de ello, insiste en hacerlo bajo la apariencia de contar con autorización de las autoridades de tránsito de otros Estados e incluso de diferentes países.***

***De esta manera, la norma que se reclama, al prever la imposición de la multa de ciento ochenta días de salario, solamente castiga una agravante de las faltas que dan lugar a la cancelación de las licencias o permisos de conducir, con la única diferencia de que dicha multa concurre en un distinto momento, pues sólo opera una vez que se ha configurado alguna de tales causales y, por virtud de un fraude a la ley, el sujeto con la licencia cancelada pretende evadir las consecuencias de esa inhabilitación.***

***En tal virtud, dadas las características particulares del caso, en el que la multa fija reclamada constituye la pena máxima de un sistema de sanciones que operan en el Distrito Federal, en orden a disuadir el uso de licencias o permisos de conducir estatales o de otro país, por parte de personas a quienes se les ha prohibido seguir conduciendo, debe considerarse que no se está en presencia de una multa excesiva contraria al artículo 22 de la Constitución Federal, pues para su imposición necesariamente se toma en cuenta que al sujeto ya le fue impuesta una sanción anterior, consistente en la cancelación del permiso o licencia respectivo, y sólo si no observa los deberes derivados de tal castigo, es que se actualiza el supuesto normativo que da lugar a agravar la sanción que le prohibió conducir vehículos, pero ahora con la imposición de una multa.***

<sup>36</sup> Resuelta en sesión de veinticinco de febrero de dos mil diez, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza; los señores Ministros Gudiño Pelayo, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron a favor del proyecto.

*En atención a lo anterior, resulta innecesario establecer un mínimo y un máximo para determinar en forma individualizada la multa que corresponda, ya que la obstinación del infractor en no aceptar la prohibición para conducir vehículos de suyo implica la clara intención de desafiar el poder disciplinario de la autoridad, con el consecuentemente riesgo de burlar la penalidad derivada de la comisión de diversos ilícitos administrativos que pusieron en riesgo los bienes y la vida de otros conductores y peatones.*

*II. Razones de índole práctica para no graduar la multa.*

*Otro motivo para estimar que la multa controvertida no requiere de un mínimo y un máximo para estimarla apegada al artículo 22 constitucional, se encuentra en razones de índole práctico acaecidas en el momento en que se aplica la sanción, ya que la conducta que se describe como el supuesto normativo que da lugar a la imposición de dicha multa, se suscita generalmente en la vía pública y en situaciones de flagrancia, siendo un hecho notorio que los servidores públicos facultados para detectar este género de faltas, en muchos casos, no cuentan con los elementos técnicos o fácticos necesarios que les permitan, en el instante mismo de la comisión de la infracción, la posibilidad de valorar en cada caso la gravedad de aquélla, la capacidad económica del sujeto sancionado y la posible reincidencia de éste en la conducta que la motiva.*

*En efecto, no puede soslayarse el hecho de que la multa impugnada corresponde a aquellas cuya imposición se realiza con motivo del tránsito de vehículos, correspondiendo su aplicación a las autoridades del ramo quienes se encuentran destacados en las calles y a bordo de vehículos para verificar, in situ, la observancia de las normas relativas.*

*Esta particular situación de esas autoridades les impide, por un lado, allegarse en forma veraz de todos los datos que correspondan a la situación personal del infractor, y por otro, tener el tiempo suficiente para evaluar tales características, a fin de graduar la imposición de la multa respectiva, pues aún reconociendo que pudieran encontrarse capacitados para llevar a cabo el estudio relativo, es obvio que su función de verificación no puede verse detenida por cada conductor que detecten cometiendo una infracción, sino que su actividad permanente de vigilancia debe realizarse con la fluidez necesaria que les permita descubrir alguna falta, sancionarla, y enseguida, volver a las actividades para las cuales se encuentran destacados en la tarea del control del tránsito vehicular.*

*Si se obligara al establecimiento de multas que no fueran fijas, también se vincularía a los elementos de las corporaciones destinadas a dicho fin, a la obligación de realizar, en el lugar de los hechos, un análisis de las condiciones personales del infractor, de las circunstancias particulares de la comisión de la falta, y del uso de su prudente arbitrio para imponer alguna sanción, fundando y motivando las razones por las cuales optaron por la imposición de una determinada cuantía dentro de los márgenes permitidos por la ley, todo ello con la consecuente distracción de sus tareas fundamentales consistentes en detectar en flagrancia las faltas a las disposiciones que rigen el tránsito de vehículos.*

*Esta distorsión de las funciones de las autoridades de tránsito evidentemente reduciría los niveles del control del tráfico y redundaría en perjuicio de la eficiencia del servicio que tienen encomendado, el cual es un hecho notorio que en las grandes concentraciones urbanas, como la Ciudad de México, proporciona la solución a un problema cotidiano que demanda atención inmediata para evitar enormes costos en pérdida de tiempo productivo, y que por lo mismo, constituye un servicio que no debe detenerse en funciones que más bien son propias de las autoridades que están concentradas en oficinas y que tienen el tiempo suficiente para graduar otro tipo de multas que no se imponen en flagrancia, y que no requieren de la inmediatez para ser detectadas.”*

**DÉCIMO. Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad.** En su cuarto concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que los artículos **31**, numerales 6.1.01.03.02.00.00, en la porción normativa “o moral”, y 6.1.01.03.03.00.000, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac; **48**, numerales 6.1.8.3.2.2 en la porción normativa “moral”, 6.1.8.3.2.4 y 6.1.8.3.1.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahuacan; **33**, numerales 6.4.1.1.2, 6.4.1.1.5 y 6.4.1.1.9, en la porción normativa “o verbalmente”; **39**, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan; **34**, inciso A), numerales 1, en la porción normativa “o verbalmente”, 7, en la porción normativa “Alterar el orden”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla; **64**, numerales 6.1.8.3.1.1, 6.1.8.3.2.2, en la porción normativa “moral”, 6.1.8.3.2.4 y 6.1.8.3.1.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca; **42**, numeral 12, inciso C) y **43**, numeral 2), inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; **27**, numerales 6.1.1.1.1, 6.1.1.1.9 y 6.1.1.1.14, y **28**, numeral 6.1.2.12.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac; **57**, numeral 6.1.01.011.03.00, y **59**, numerales 6.1.02.001.02.00 y 6.1.02.001.05.00, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec; **30**, fracciones II, numerales 1, 9, 11 y 13, y III, inciso L), numerales 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla; **29**, fracción II, **30**, fracción XII, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán; **49**, inciso J), numerales 2) y 3), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuiltepec; **83**, fracción XII, incisos B) y C), **84**, fracciones I, III, en la porción normativa “moral”, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco; **33**, numerales 6.4.1.1.2 y 6.4.1.1.5; **39**, numerales 6.4.6.3.2, 6.4.6.3.3, 6.4.6.3.9, 6.4.6.3.14 y 6.4.6.3.17, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac; **32**, incisos b), e) y g), en la porción normativa “o verbalmente”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo; **36**, numerales 4162-1-02-04, 4162-1-02-07, 4162-1-02-10, 4162-1-02-11 en la porción normativa “moral”, 4162-1-02-13, 4162-1-02-20, en la porción normativa “o verbalmente”, 4162-1-02-24 (sic), 4162-1-02-08 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala; **31**, fracción I, incisos A y B, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango; **45**, fracciones I, incisos A), D) y E), y II, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan; **61**, numerales 4.6.1.8.3.1, 4.6.1.8.3.5, 4.6.1.8.3.7, en la porción normativa “moral”, 4.6.1.8.3.9, 4.6.1.8.3.11 y 4.6.1.8.4.2.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza; **51**, numerales 4.1.6.2.1.19.3, 4.1.6.2.2.1.1, en la porción normativa “o verbalmente”, 4.1.6.2.2.2.3, 4.1.6.2.2.3.7, en la porción normativa “Alterar la moral, orden público”, y 4.1.6.2.2.4.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla; y **36**, numeral 6.1.3.12.3; **40**, numerales 6.1.7.3.1.1, 6.1.7.3.2.2, en la porción normativa “moral”, 6.1.7.3.2.4, 6.1.7.3.4.1, 6.1.7.4.2.2, 6.1.7.4.3.7, en la porción normativa “Alterar el orden” y 6.1.7.3.1.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, todos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, prevén cobros por multas derivadas de la comisión de infracciones administrativas consistentes en insultar, expresar frases obscenas e injuriosas, ofender, alterar la tranquilidad y el orden, faltar al debido respeto a la autoridad, realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, producir ruidos excesivos o con el escape del automóvil, así como asumir actitudes que atenten o provoquen un daño contra el orden público, las buenas costumbres y la moral, entre otras, lo cual considera conculca el derecho a la seguridad jurídica y el principio de taxatividad, pues resultan ambiguas e indeterminadas, de forma que queda al arbitrio de la autoridad la determinación de los casos en que se surten los ilícitos.

En esos términos, el accionante divide sus argumentos en cinco temas esenciales, atendiendo a las conductas que pretende sancionar el legislador local en las normas impugnadas, a saber:

1. Por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas al respeto a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad;
2. Por la producción de ruidos excesivos;
3. Por alterar el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres y la moral;
4. Por realizar necesidad fisiológica en la vía pública; y
5. Por dormir en la vía pública.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la **acción de inconstitucionalidad 4/2016**, en sesión de veinticinco de mayo de dos mil seis, determinó que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados, cuestión en la que va inmerso el interés colectivo. En esos términos, **la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos objetivos preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo.**

Asimismo, se precisó que **la pena administrativa guarda una similitud fundamental con la sanción penal**, toda vez que como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico. En uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena. Que esta pena la imponga en un caso el tribunal y en otro la autoridad administrativa, constituye una diferencia jurídico-material entre los dos tipos de normas; no obstante, la elección entre pena y sanción administrativa, no es completamente disponible para el legislador en tanto que es susceptible de ser controlable a través de un juicio de proporcionalidad y razonabilidad, en sede constitucional.

Además, se mencionó que **la acción administrativa alcanza planos cada vez más amplios**, pues la vida social es dinámica, el desarrollo científico y tecnológico revoluciona a pasos agigantados las relaciones sociales, y sin duda exige un acrecentamiento de la actuación estatal, en específico, de la administración pública y la regulación del poder de policía por parte del legislador para encauzar con éxito las relaciones sociales, lo que de hecho conlleva a una multiplicación en la creación de nuevas sanciones administrativas.

No obstante, el crecimiento en la utilización del poder de policía, que indudablemente resulta necesario para el dinámico desenvolvimiento de la vida social, puede tornarse arbitrario si no se controla a la luz de la Constitución, por tanto, **es labor de este Alto Tribunal crear una esfera garantista que proteja de manera efectiva los derechos fundamentales**.

En este tenor, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, **en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos**, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque **la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza**.<sup>37</sup>

Ahora bien, el **principio de taxatividad** consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; asimismo, se entiende como una de las tres formulaciones del **principio de legalidad**, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley.

Al respecto, este Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 95/2014**<sup>38</sup>, ha establecido que las normas jurídicas son expresadas mediante enunciados lingüísticos denominados disposiciones, cuya precisión en los textos legales es una cuestión de grado; por ello, lo que se busca con este tipo de análisis no es validar las normas si y sólo si se detecta la **certeza absoluta** de los mensajes del legislador, ya que ello es lógicamente imposible, sino más bien lo que se pretende es que el grado de imprecisión sea razonable, es decir, que el precepto sea lo **suficientemente claro** como para reconocer su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma.

En ese sentido, la norma que prevea alguna pena o describa alguna conducta que deba ser sancionada a nivel administrativo resultará inconstitucional por vulnerar el principio de taxatividad, ante su **imprecisión excesiva o irrazonable, en un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica**.

Con base en los razonamientos expuestos, se realizará el análisis de la constitucionalidad de las normas impugnadas, y a diferencia del análisis realizado en considerandos anteriores, se abordará su estudio atendiendo a los temas señalados por la accionante, y teniendo en cuenta la complejidad del estudio que se abordará, a fin de determinar su validez o invalidez, conforme a lo siguiente:

**1. Por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad.**

Las normas impugnadas que sancionen este tipo de supuestos se encuentran íntimamente relacionadas con los derechos a la libertad de expresión y al honor.

El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

<sup>37</sup> Atendiendo al criterio contenido en la jurisprudencia de rubro: **"NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR"**. (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 60, noviembre de dos mil ocho, tomo II, página 897, registro 2018501).

<sup>38</sup> Fallada el siete de julio de dos mil quince, bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán.

Este Alto Tribunal al resolver el **amparo directo 28/2010**, en sesión de veintitrés de noviembre de dos mil once, definió el “derecho al honor” como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

Se señaló que, por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: **(i) en el aspecto subjetivo o ético**, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; **(ii) en el aspecto objetivo, externo o social**, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad.<sup>39</sup>

De acuerdo con lo expresado, en el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad; en tanto que en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, de modo que la reputación es el aspecto objetivo del derecho al honor, que bien puede definirse como el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Además, se razonó que en una democracia constitucional como la mexicana, **la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, dentro de los cuales se encuentra el derecho al honor.**<sup>40</sup>

Aunado a ello, se ha establecido que, si bien la Constitución no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, ello tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aún y cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas.<sup>41</sup>

Cabe mencionar que tratándose de funcionarios o empleados públicos, esta Suprema Corte de Justicia ha considerado que se tiene un plus de protección constitucional de la libertad de expresión y derecho a la información frente a los derechos de la personalidad. Ello, derivado de motivos estrictamente ligados al tipo de actividad que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades y, de ahí, que esta persona deba demostrar un mayor grado de tolerancia.<sup>42</sup>

Ahora bien, de la lectura de las normas impugnadas en este apartado, se advierte que contienen expresiones como: poner en peligro la integridad moral de los habitantes del Municipio; maltratar verbalmente a cualquier persona o afectar su integridad moral; proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas o similares; hacer señas o gestos indecoros; ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad, faltar el debido respeto a la autoridad, así como agredir verbalmente a cualquier miembro de la coordinación de seguridad pública.

En esa medida, es evidente que este tipo de normas busca prevenir y, en su caso, sancionar a nivel administrativo, y en concreto, en el ámbito de la justicia cívica, aquellas expresiones que atenten contra el decoro de las personas, incluyendo a la autoridad en general, lo cual corresponde al **aspecto subjetivo o ético** del derecho al honor, esto es, el sentimiento íntimo de la persona que se exterioriza por la afirmación que hace de su propia dignidad.

Sin embargo, lo cierto es que, en el caso concreto de las normas que se estudian, su redacción resulta en un amplio margen de apreciación al juez cívico para determinar, de manera discrecional, qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto, encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.

Lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa, para otra no representaría afectación alguna.

<sup>39</sup> Lo anterior tiene sustento en la tesis **1a. XXI/2011 (10a.)**, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro IV, enero de dos mil doce, tomo 3, registro 2000083, página 2906).

<sup>40</sup> Tesis aislada **1a. CCXVIII/2009**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX de diciembre de 2009, página 286, cuyo rubro es: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU ESPECIAL POSICIÓN FRENTE A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.”**

<sup>41</sup> Lo anterior tiene apoyo en la tesis **1a. XXIV/2011 (10a.)**, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE.”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro IV, enero de dos mil doce, tomo 3, página 2912, registro 2000104).

<sup>42</sup> Así lo ha sostenido la Primera Sala, al resolver el **amparo directo 6/2009**, en siete de octubre de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández, así como en el **amparo directo en revisión 2044/2008**, en sesión de diecisiete de junio de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

**Por tanto, debe declararse la invalidez de las disposiciones siguientes:**

- Artículo 31, numerales 6.1.01.03.02.00.00, en la porción normativa "*o moral*", y 6.1.01.03.03.00.000, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 31.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.	
(...)	
6.1.01.03. BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
MULTAS A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.	
CONCEPTO	CUOTA
(...)	
6.1.01.03.02.00.00 PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;	5 A 10 UMA
6.1.01.03.03.00.000 PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS O SIMILARES;	3 A 5 UMA
(...)	

- Artículo 48, numerales 6.1.8.3.2.2 en la porción normativa "*moral*" y 6.1.8.3.2.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
SECCIÓN NOVENA	
6.1.8. DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO	
ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.	
(...)	
6.1.8.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	CUOTA
(...)	
6.1.8.3.2.2 PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	30 A 60
(...)	
6.1.8.3.2.4 PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	5 A 10
(...)	

- Artículo 33, numerales 6.4.1.1.9, en la porción normativa “o verbal” y 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 33.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.	
CONCEPTO	TARIFAS
(...)	
6.4.1.1.9 AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	5 A 10 UMA
(...)	
ARTÍCULO 39.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD O COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
CONCEPTO	CUOTA
(...)	
6.4.6.3.2 OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD	5 A 20 UMA
6.4.6.3.3 FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD	5 A 25 UMA
(...)	

- Artículo 34, inciso A), numeral 1, en la porción normativa “o verbal”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 34.-CORRESPONDE A LOS JUECES CÍVICOS CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA MORELOS LAS INFRACCIONES, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.	
CONCEPTO	TARIFAS
A).-SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA	
1. MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 A 10 UMA
(...)	

- Artículo 64, numerales 6.1.8.3.2.2, en la porción normativa “moral” y 6.1.8.3.2.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 64.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.	
CONCEPTO	UMA
(...)	
(...)	
6.1.8.3.2.2 PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	100 A 500
(...)	
6.1.8.3.2.4 PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS;	10 A 20
(...)	

- Artículo 43, numeral 2), inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>		
ARTÍCULO 43.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES, POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:		
CRI	CONCEPTO	TARIFA
(...)		
6105002000000	2).- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
(...)		
6105002050000	E).- PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS.;	5 A 10 UMA
(...)		

- Artículo 30, fracción II, numeral 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 30. EL IMPORTE DE LAS MULTAS Y LAS SANCIONES, SERÁ EL DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS APLICABLES:	
CONCEPTO	UMA
(...)	
II.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, DESACATO DE PROHIBICIONES E INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL VIGENTE, LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO COMETIDAS POR LOS PARTICULARES; CALIFICADAS POR EL JUEZ CÍVICO. TAMBIÉN SERÁN APLICABLES LOS ARRESTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA.	100 UMA
(...)	
9.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIAS U OFENSIVAS.	10 UMA
(...)	

Cabe mencionar que este artículo ya ha sido analizado en esta resolución por contener una multa fija, en términos del Considerando Noveno de este estudio.

- Artículo 84, fracciones III, en la porción normativa "*moral*" y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 84.- POR LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
(...)	
III.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	15 A 20
IV.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA, FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS.	6 A 8
(...)	



- Artículo 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>		
ARTÍCULO 39.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD O COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:		
	CONCEPTO	CUOTA
	(...)	
	6.4.6.3.2 OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD	5 A 20 UMA
	(...)	
	6.4.6.3.3 FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD	5 A 25 UMA
	(...)	

- Artículo 32, inciso g), en la porción normativa “o verbal”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>		
ARTÍCULO 32.- MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA		
LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.		
CLAVE	FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	MULTA
(...)		
61020109	g. AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	8 A 10 U. M.A.
(...)		

- Artículo 36, numerales 4162-1-02-11 en la porción normativa “moral”, 4162-1-02-13, 4162-1-02-20, en la porción normativa “o verbal”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>		
ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.		
POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TETECALA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:		
(...)		
4162-1-02. POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:		
	CONCEPTO	UMA
	(...)	
	4162-1-02-11 PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	1 A 10
	(...)	
	4162-1-02-13 PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	1 A 10
	(...)	
	4162-1-02-20 MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 A 10
	(...)	

- Artículo 45, fracción II, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, POR FALTAS E INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	COSTO
FALTAS E INCUMPLIMIENTO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO (...)	
II.- A QUIEN NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES. (...)	
E).- PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS (...)	5 A 10 U.M.A.

- Artículo 61, numeral 4.6.1.8.3.7, en la porción normativa "*moral*" y 4.6.1.8.3.9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 61.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO. (...)	
4.6.1.8.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	UMA
(...)	
4.6.1.8.3.7 PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO (...)	100 A 500
4.6.1.8.3.9 PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS (...)	10 A 20

- Artículo 51, numeral 4.1.6.2.2.1.1, en la porción normativa "*o verbal*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ MISMO PERCIBIRÁ LAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO Y EN MATERIA ECOLÓGICA CONFORME A LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	TARIFA
(...)	
4.1.6.2.2.1.1 MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA. (...)	1 A 10 U.M.A.

- Artículo 40, numerales 6.1.7.3.2.2, en la porción normativa “moral” y 6.1.7.3.2.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>		
ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.		
(...)		
6.1.7.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:		
	CONCEPTO	UMA
	(...)	
	6.1.7.3.2.2 PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	49 A 50
	(...)	
	6.1.7.3.2.4 PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	49 A 50
	(...)	

## **2. Por la producción de ruidos excesivos.**

Las normas impugnadas que prevén este tipo de supuestos sancionan la producción de ruido generado con el escape de algún vehículo automotor, mediante el uso de radio o estereofonía a volumen excesivo, además de la producción de ruidos o sonidos estridentes aún dentro de un domicilio.

En estos casos, es evidente que las normas impugnadas tienen por objeto procurar que la producción de ruidos en la comunidad no resulte tan molesto que afecte la tranquilidad de los integrantes del Municipio, de donde resulta la utilidad del poder de policía para la ordenación de las relaciones sociales.

Al respecto, se debe mencionar que ha sido interés de la sociedad actual la regulación de sonidos molestos e indeseados, lo cual incluso se ha catalogado como “contaminación acústica o sonora”, al representar un problema ambiental para el ser humano que puede provocar afectaciones a la salud, en la medida en que pueden resultar en peligrosidad inmediata o gradual cuando se transfiere en cantidades suficientes para las personas expuestas.

Ahora, si bien es cierto que el exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona, es complejo de medir y cuantificar, en la medida en que no deja residuos, ni tiene un efecto acumulativo en el medio, aunque sí lo tiene en el ser humano.

Así, el ruido produce molestias, distracciones, perturbaciones e, incluso, si la exposición es muy prolongada, puede generar daños irreversibles en el órgano auditivo; sin embargo, su control y reducción constituye un problema tecnológico, por la complejidad temporal, frecuencial y espacial que representa.

Cabe mencionar que el marco jurídico de los problemas de contaminación ambiental relacionados con la salud, se encuentra previsto en el quinto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se reconoce y garantiza que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En ese sentido, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente<sup>43</sup>, prohíbe la emisión de ruido en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que, para ese

<sup>43</sup> **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

“(REFORMADO, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

**Artículo 155.-** Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

**Artículo 156.-** Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.

efecto, expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente, que determine la Secretaría de Salud. En esos términos, se dispone que serán las normas oficiales mexicanas las que establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido.

Asimismo, se encomienda a la Secretaría de Salud la realización de los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.

En ese sentido, nuestro país ha buscado regular la contaminación sonora a través de la emisión de diversas normas oficiales mexicanas, en el que se especifican los límites máximos permisibles de ruido emitido en diversas fuentes, así como su método de medición.<sup>44</sup>

Derivado de lo expuesto, si bien es cierto que las normas impugnadas buscan sancionar la emisión de ruido sin establecer un parámetro objetivo para que la autoridad determine los niveles de intensidad que considere excesivos, molestos o dañinos, cierto es también que en el ámbito de la justicia cívica ello cumple una función de prevención que deriva en la tranquilidad de los habitantes del Municipio.

Así, si bien la redacción de la norma se encuentra redactada en términos genéricos, es evidente que en su aplicación no debe buscarse sancionar cualquier tipo de ruido, sino solo aquellos que resulten excesivos y notablemente irritables o molestos y que no encuentren justificación en su producción.

Por tanto, no es factible jurídicamente alegar, como lo hace la accionante, que la aplicación de la norma redundaría en restricciones arbitrarias, afectando incluso los derechos a la libre manifestación y libertad de expresión, pues es evidente que su objetivo es procurar la tranquilidad de las relaciones sociales entre los miembros de la municipalidad.

Cabe mencionar que el artículo 45, fracción I, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, impugnado en este apartado, sanciona el causar falsas alarmas en lugares o espectáculos públicos, lo cual tiene por objeto evitar causar pánico en situaciones donde se aglomeran masas de personas que puedan desembocar en altercados con consecuencias graves. En esa medida, dicha disposición redundante en favor del orden y la tranquilidad de las personas que acuden a eventos públicos.

**Por tanto, debe reconocerse la validez de las disposiciones siguientes:**

- Artículo 42, numeral 12, inciso C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019		
ARTÍCULO 42.- LAS MULTAS POR VIOLACIONES QUE CAUSEN LOS INFRACTORES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O DEL ESTADO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE DISPONE ESTE ARTÍCULO.		
(...)		
CRI	CONCEPTO	TARIFA
(...)		
6103012000000	12).- RUIDO	
(...)		
6103012030000	C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO;	2 A 10 UMA
(...)		

La Secretaría de Salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.

La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma."

<sup>44</sup> Algunos ejemplos de normas oficiales mexicanas que se han ocupado de la emisión de ruido son las siguientes: NOM-079-ECOL-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición; NOM-080-ECOL-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición; NOM-081-ECOL-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; NOM-082-ECOL-1994 (16/ENE/95). Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta, y su método de medición. Aclaración 03 de marzo de 1995; así como la NOM-011-STPS-2001. Que establece las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido que por sus características, niveles y tiempo de acción, sea capaz de alterar la salud de los trabajadores; los niveles máximos y los tiempos máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo, y la implementación de un programa de conservación de la audición.

- Artículo 57, numeral 6.1.01.011.03.00, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 57.- LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO; QUE TIENEN EL PROPÓSITO DE INHIBIR Y EN SU CASO SANCIONAR LA CONDUCTA INFRACTORA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	UMA
(...)	
6.1.01.011.03.00 - USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 7
(...)	

- Artículo 30, fracción XII, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATILÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 30.- MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
CONCEPTO	UMA
(...)	
XII. RUIDO:	
(...)	
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 7 UMA
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 5 UMA
(...)	

- Artículo 49, inciso J), numerales 2) y 3), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR.	
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ATENDERÁN, EN TODOS LOS CASOS, A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.	
LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE TABLA:	
CONCEPTO	CUOTA
(...)	
J) RUIDO	
(...)	
2) PRODUCIR CON EL ESCAPE.	DE 5 A 15 UMA
3) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 5 A 15 UMA
(...)	

- Artículo 83, fracción XII, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 83.- POR MULTAS O INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CALCULARÁN CON BASE A LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
(...)	
XII.- RUIDO	
(...)	
B) PRODUCIR CON EL ESCAPE.	3 A 5
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	2 A 5
(...)	

- Artículo 36, numeral 4162-1-02 24 (sic), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.	
POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TETECALA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
(...)	
4162-1-02. POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
(...)	
4162-1-02 24 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	1 A 10
(...)	

- Artículo 31, fracción I, inciso A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 31.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES, POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	TARIFA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A.- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	5 A 10 U.M.A.
(...)	

- Artículo 45, fracción I, incisos D) y E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, POR FALTAS E INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	COSTO
FALTAS E INCUMPLIMIENTO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.	
(...)	
D).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	3 A 5 U.M.A.
E).- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 15 U.M.A.
(...)	

- Artículo 61, numeral 4.6.1.8.4.2.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 61.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.	
(...)	
4.6.1.8.4 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	UMA
(...)	
4.6.1.8.4.2.2 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	10 A 20
(...)	

- Artículo 51, numerales 4.1.6.2.1.19.3 y 4.1.6.2.2.2.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ MISMO PERCIBIRÁ LAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO Y EN MATERIA ECOLÓGICA CONFORME A LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	CUOTA
(...)	
4.1.6.2.1.19.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CIVICO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CIVICA CAUSARAN LAS SIGUIENTES TARIFAS.	
CONCEPTO	TARIFA
(...)	
4.1.6.2.2.3 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS.	5 A 20 U.M.A.
(...)	

- Artículo 36, numeral 6.1.3.12.3 y 40, numeral 6.1.7.4.2.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019		
ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:		
	CONCEPTO	UMA
	(...)	
	6.1.3.12 RUIDO	
	(...)	
	6.1.3.12.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	3 A 4
ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.		
	(...)	
	6.1.7.4.2.2 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	18 A 20
	(...)	

### **3. Por alterar el orden, la paz, la tranquilidad y la salud públicas, así como la moral y las buenas costumbres.**

En torno a estos supuestos, este Alto Tribunal ha emitido diversos criterios respecto a los alcances de los conceptos “moral” y “buenas costumbres”.

Así, desde la quinta época se ha reconocido que, dado el carácter variable de la noción de “buenas costumbres” y de “moral pública”, según sea el ambiente o grado de cultura de una comunidad determinada, es necesario dejar a los jueces el cuidado de determinar cuáles actos pueden ser considerados como impúdicos, obscenos o contrarios al pudor público.

En ese sentido, a falta de un concepto exacto y de reglas fijas en materia de moralidad pública, el juez tiene la obligación de interpretar lo que el común de la gente entiende por obsceno u ofensivo al pudor, sin recurrir a procedimientos de comprobación, que sólo son propios para resolver cuestiones puramente técnicas; sin embargo, ello no significa que se atribuya una facultad omnímoda y arbitraria, pues no se debe perder de vista que sus decisiones se han de pronunciar de acuerdo con el principio ya enunciado, de la moralidad media que impera en un momento dado en la sociedad y en relación con las constancias de autos.

Son aplicables al respecto las tesis de rubros: **“MORAL PÚBLICA Y BUENAS COSTUMBRES, ULTRAJES A LAS.”**<sup>45</sup> (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, tomo LVI, página 133, registro

<sup>45</sup> “La facultad de declarar que un hecho es o no delito e imponer las penas consiguientes, es propio y exclusivo de la autoridad judicial, conforme al artículo 21 constitucional, y tal facultad no puede ser restringida o invalidada por el hecho de que una dependencia administrativa haya consentido en la distribución de una revista, de que la naturaleza de esta, pudo sufrir cambios radicales o transformaciones, desde el punto de vista moral, a partir de la fecha del registro hasta la de la comisión del delito de ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres. Por otra parte, la calificación de que una revista sea obscena, cae bajo la apreciación del Juez de los autos, sin que sea necesario que haya una prueba especial y directa, encaminada a establecer ese extremo; pues, siendo obsceno lo contrario al pudor, al recato o al decoro, el Juez está capacitado para determinar si ese es el carácter de la revista distribuida y hecha circular por el acusado, por presumirse, fundadamente, que posee el sentimiento medio de moralidad que impera en un momento dado en la sociedad, y tal apreciación no puede violar garantías, a menos que esté en contraposición con los datos procesales. Dado el carácter variable de la noción de buenas costumbres y de moral pública, según sea el ambiente o grado de cultura de una comunidad determinada, es necesario dejar a los Jueces el cuidado de determinar cuáles actos pueden ser considerados como impúdicos, obscenos o contrarios al pudor público. A falta de un concepto exacto y de reglas fijas en materia de moralidad pública, tiene el Juez la obligación de interpretar lo que el común de las gentes entienden por obsceno u ofensivo al pudor, sin recurrir a procedimientos de comprobación, que sólo son propios para resolver cuestiones puramente técnicas. Es el concepto medio moral el que debe servir de norma y guía al Juez, en la decisión de estos problemas jurídicos y no existe en tan delicada cuestión, un medio técnico preciso que lleve a resolver, sin posibilidad de error, lo que legalmente debe conceptuarse como obsceno. Por tanto, no es la opinión de unos peritos, que no los puede haber en esta materia, la que debe servir de sostén a un fallo judicial, ni es la simple interpretación lexicológica, el único medio de que se puede disponer para llegar a una conclusión; debe acudirse, a la vez, a la interpretación jurídica de las expresiones usadas por el legislador y a la doctrina, como auxiliares en el ejercicio del arbitrio judicial que la ley otorga a los Jueces y tribunales. En suma, a pesar de que no existe una base o punto de partida invariable para juzgar en un momento dado, doble lo que es moral o inmoral, contrario a las buenas costumbres o afín a ellas, si se cuenta con un procedimiento apropiado para aplicar la ley y satisfacer el propósito que ha presidido la institución de esa clase de delitos. Esto no significa que se atribuya a los Jueces una facultad omnímoda y arbitraria, como toda función judicial, la de aplicar las penas debe sujetarse a determinadas reglas y el juzgador no debe perder de vista que sus decisiones se han de pronunciar de acuerdo con el principio ya enunciado, de la moralidad media que impera en un momento dado en la sociedad y en relación con las constancias de autos, pues de otra manera incurriría en violaciones de garantías la sentencia que declara que se comprobó el cuerpo del delito que sanciona el artículo 200 del Código Penal, al haber distribuido, el acusado, una revista cuyos ejemplares contienen grabados y leyendas que, atendiendo a la opinión corriente que en materia de moral priva en nuestro medio, son de la clase de obras que nuestra sociedad rechaza y estima como disolventes de las costumbres y hábitos sociales, si el tema que inspira dichos grabados y leyendas, tiende a exaltar hasta un grado morboso y como tendencia exclusiva de la publicación la convivencia sexual y, en ocasiones, hasta el comercio carnal.”



310389) y **“ULTRAJES A LA MORAL, PÚBLICA O A LAS BUENAS COSTUMBRES.”**<sup>46</sup> (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, tomo XXXIX, página 2353, registro 313285).

Ahora, al resolver el **amparo directo 23/2013**, en sesión de veintiuno de agosto de dos mil trece, la Primera Sala sostuvo que lo que debe entenderse por "moral" o por "buenas costumbres", no puede identificarse con las normas culturales que prevalecen en una sociedad y época determinadas, sino que debe constreñirse al concepto de moral "pública", entendida como el núcleo de convicciones básicas y fundamentales sobre lo bueno y lo malo en una sociedad. De ahí que interpretar el término "moral" o "buenas costumbres" en forma más extensa, o apelando a lo que consideran las mayorías, constituiría una herramienta para hacer nugatorios los derechos fundamentales de las minorías, y resultaría contrario al pluralismo característico de una sociedad democrática. En ese sentido, la moral pública varía ampliamente, por lo que no existe un principio aplicable universalmente.

De lo anterior derivó el criterio contenido en la tesis **1a. L/2014 (10a.)**,<sup>47</sup> de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. FORMA EN QUE LA ‘MORAL’ O ‘LAS BUENAS COSTUMBRES’, PUEDEN CONSTITUIR RESTRICCIONES LEGÍTIMAS A DICHS DERECHOS FUNDAMENTALES.”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 3, febrero de dos mil catorce, tomo I, página 672, registro 2005536).

Por otra parte, este Alto Tribunal también ha sostenido que los conceptos jurídicos no escapan a la indeterminación que es propia y natural del lenguaje, cuya abstracción adquiere un sentido preciso cuando se contextualizan en las circunstancias específicas de los casos concretos.

En estos casos, el legislador, por no ser omnisciente y desconocer de antemano todas las combinaciones y circunstancias futuras de aplicación, se ve en la necesidad de emplear conceptos jurídicos indeterminados cuyas condiciones de aplicación no pueden preverse en todo su alcance posible porque la solución de un asunto concreto depende justamente de la apreciación particular de las circunstancias que en él concurren, lo cual no significa que necesariamente la norma se torne insegura o inconstitucional, ni que la autoridad tenga la facultad de dictar arbitrariamente la resolución que corresponda pues, en todo caso, el ejercicio de la función administrativa está sometido al control de las garantías de fundamentación y motivación que presiden el desarrollo no sólo de las facultades regladas sino también de aquellas en que ha de hacerse uso del arbitrio.

---

<sup>46</sup> “Como la ley deja a la estimación subjetiva del juzgador, calificar si un hecho constituye un ultraje a la moral pública o a las buenas costumbres, y no establece bases para fijar esos conceptos, que forman la esencia misma de las transgresiones criminales a que se refieren los artículos 200 de la ley subjetiva penal, y 2o. fracción III, y 32, fracción II, de la Ley de Imprenta, es preciso resolver esa cuestión de acuerdo con las enseñanzas de los tratadistas, de cuya doctrina se llega a la conclusión de que el delito de referencia consiste, en concreto, en el choque del acto incriminado con el sentido moral público, debiendo contrastar el hecho reputado criminoso con el estado moral contemporáneo de la sociedad en que pretende haberse cometido el delito, y aun cuando existe en la actualidad un relajamiento en las costumbres, ya que a diario circulan a la luz pública impresos o dibujos pornográficos, y así en las diversiones públicas se presentan escenas que, por su sentido, que quiere hacerse encubierto, pero que a todas luces es perceptible para toda clase de personas salidas de la pubertad, sugieren en el espectador ideas de actos de la vida íntima, sin que se levanten protestas y las autoridades inspectoras no creen llegado el caso de intervenir, y fundándose en éstos, pudiera objetarse que unos dibujos objetos del delito no causarían ya alarma alguna en el sentido moral público, por la diferente relación en que actualmente se encuentran los dos términos aludidos, acto incriminado y sentido moral social, debe estimarse que ese cambio del nivel moral en las costumbres, es quizá transitorio y que, por otra parte, en situación tan delicada, corresponde a los tribunales aplicar las leyes vigentes a hechos que, todavía dentro del conjunto de las ideas dominantes pueden reputarse inmorales, aun cuando no puedan prestar su autoridad para la conservación de un alto nivel moral social sino en aquellos casos en que su intervención es requerida por la consigna que le hagan las autoridades administrativas, especialmente el Ministerio Público, a quien compete, conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, el ejercicio de la acción penal.”

<sup>47</sup> “Si bien es cierto que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como límite a la libertad de expresión y el derecho a la información “el ataque a la moral”, y que el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 1830, define ese hecho ilícito como aquel contrario a las leyes de orden público o a las “buenas costumbres”, también lo es que los límites a aquéllos constituyen la excepción a la regla y, como tales, deben interpretarse en forma restrictiva. Así, atendiendo al carácter abstracto e indefinido que tienen los conceptos de “moral” y “buenas costumbres”, así como a su mutabilidad, porque cambian constantemente desde una perspectiva social y de persona a persona, debe determinarse la medida y el alcance en que éstos pueden constituir restricciones legítimas a la libertad de expresión y el derecho a la información. Entonces, con base en la doctrina desarrollada por este alto tribunal, las restricciones a los derechos fundamentales no deben ser arbitrarias, sino que deben perseguir finalidades constitucionalmente válidas, ser necesarias para su consecución y proporcionales, esto es, la persecución de ese objetivo no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de los otros derechos fundamentales. Ahora bien, lo que debe entenderse por “moral” o por “buenas costumbres”, no puede identificarse con las normas culturales que prevalecen en una sociedad y época determinadas, sino que debe constreñirse al concepto de moral “pública”, entendida como el núcleo de convicciones básicas y fundamentales sobre lo bueno y lo malo en una sociedad. De ahí que interpretar el término “moral” o “buenas costumbres” en forma más extensa, o apelando a lo que consideran las mayorías, constituiría una herramienta para hacer nugatorios los derechos fundamentales de las minorías, y resultaría contrario al pluralismo característico de una sociedad democrática. En ese sentido, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha reconocido que la moral pública varía ampliamente, por lo que no existe un principio aplicable universalmente; sin embargo, ha agregado que toda restricción a la libertad de expresión no sólo debe justificarse en la protección de un objetivo legítimo -la moral pública-, sino que también debe acreditarse que la medida sea necesaria para lograr ese objetivo. Asimismo, el Relator de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión ha señalado que las restricciones a la libertad de expresión no deben de aplicarse de modo que fomenten el prejuicio y la intolerancia, sino que deben protegerse las opiniones minoritarias, incluso aquellas que incomoden a las mayorías. Por lo tanto, debe distinguirse entre el fomento a la conducta inmoral, que puede ser un motivo legítimo para la aplicación de restricciones, y la expresión de opiniones disidentes o la ruptura de tabúes. En conclusión, la determinación del concepto de “moral” o “buenas costumbres”, como límite a los derechos a la libertad de expresión y de información, no puede ser exclusivamente valorativa, ni atender a los criterios de un grupo determinado, sino que debe quedar plenamente justificada, sin limitarlos innecesariamente.”

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia **1a.JJ. 1/2006**,<sup>48</sup> de rubro: **“LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE QUE ESTABLEZCAN CONCEPTOS INDETERMINADOS.”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, febrero de dos mil seis, página 357, registro 175902).

Atendiendo a los criterios expuestos, este Tribunal Pleno considera que las normas impugnadas que establecen sanciones por atentar contra la moral y las buenas costumbres, así como la paz, tranquilidad u orden públicos en la jurisdicción municipal, **resultan constitucionales**, en la medida en que para su concreción la autoridad correspondiente deberá fundar y motivar las circunstancias particulares del caso y atendiendo, además, a las condiciones sociales en que se desenvuelven los hechos respectivos, a fin de establecer el motivo de la falta respectiva y su consecuente sanción al infractor, atendiendo a los mandatos exigidos por el artículo 16 constitucional.

Considerar lo contrario dejaría en un vacío abstracto la aplicación de los conceptos referidos en cualquier ámbito del derecho, por lo que debe reconocerse que la percepción transitoria en los cambios del nivel moral y de las costumbres en una sociedad, corresponde identificarlas a los operadores jurídicos al momento de aplicar las leyes vigentes a hechos que, dentro del conjunto de ideas dominantes en una sociedad, los llenan de contenido.

Cabe precisar que algunos de los dispositivos impugnados en este apartado tienden a sancionar acciones que afecten la salud pública en el Municipio, como son el artículo **33**, numerales **6.4.6.3.14** y **6.4.6.3.17** de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac; así como el diverso **36**, numeral **4162-1-02-07** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, los cuales constituyen herramientas para el juez cívico que tienen por objeto prevenir y proteger en general la salubridad en el Municipio con motivo del desaseo provocado en las vías públicas, lo cual redundará en favor del bienestar y tranquilidad de la municipalidad.

**Por tanto, debe reconocerse la validez de las disposiciones siguientes:**

- Artículo **33**, numerales **6.4.1.1.2** y **6.4.1.1.5**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
SECCIÓN CUARTA	
6.4. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	
6.4.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA	
ARTÍCULO 33.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.	
CONCEPTO	TARIFAS
6.4.1.1 FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO: (...)	
6.4.1.1.2 ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL; (...)	7 A 10 UMA
6.4.1.1.5 ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO; (...)	7 A 10 UMA

<sup>48</sup> “Los conceptos jurídicos no escapan a la indeterminación que es propia y natural del lenguaje, cuya abstracción adquiere un sentido preciso cuando se contextualizan en las circunstancias específicas de los casos concretos. En estos casos el legislador, por no ser omnisciente y desconocer de antemano todas las combinaciones y circunstancias futuras de aplicación, se ve en la necesidad de emplear conceptos jurídicos indeterminados cuyas condiciones de aplicación no pueden preverse en todo su alcance posible porque la solución de un asunto concreto depende justamente de la apreciación particular de las circunstancias que en él concurran, lo cual no significa que necesariamente la norma se torne insegura o inconstitucional, ni que la autoridad tenga la facultad de dictar arbitrariamente la resolución que corresponda pues, en todo caso, el ejercicio de la función administrativa está sometido al control de las garantías de fundamentación y motivación que presiden el desarrollo no sólo de las facultades regladas sino también de aquellas en que ha de hacerse uso del arbitrio.”

- Artículo 34, inciso A), numeral 7, en la porción normativa "**Alterar el orden**", de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 34.-CORRESPONDE A LOS JUECES CÍVICOS CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA MORELOS LAS INFRACCIONES, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.	
CONCEPTO	TARIFAS
A).-SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA	
(...)	
7.-ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EN SUS ENTRADAS O SALIDAS;	21 A 31 UMA
(...)	

- Artículo 64, numeral 6.1.8.3.1.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 64.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.	
(...)	
6.1.8.2 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	UMA
(...)	
6.1.8.3.1.1 ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	10 A 25
(...)	

- Artículo 59, numeral 6.1.02.001.02.00, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 59.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE SANCIONARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	UMA
(...)	
6.1.02.001.02.00 - ALTERAR CON VIOLENCIA LA PAZ PÚBLICA.	1 A 10
(...)	

- Artículo 29, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATITLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 29.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.	
MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
CONCEPTO	MULTA
(...)	
II. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	1 A 10 UMA
(...)	

- Artículo 84, fracciones I, y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 84.- POR LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO. (...)	6 A 8
VI.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES. (...)	5 A 10

- Artículo 33, numerales 6.4.1.1.2 y 6.4.1.1.5; y 39, numerales 6.4.6.3.9, 6.4.6.3.14 y 6.4.6.3.17, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 33.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES:	
CONCEPTO	CUOTA
(...)	
6.4.1.1.2 ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL; (...)	7 A 10 UMA
6.4.1.1.5 ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO; (...)	7 A 10 UMA
ARTÍCULO 39.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD O COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
CONCEPTO	CUOTA
(...)	
6.4.6.3.9 ASUMIR EN LA VÍA PÚBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y QUE SEAN CONSIDERADAS POR LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD COMO OBSCENAS; (...)	5 A 20 UMA
6.4.6.3.14 EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA, O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO (...)	1 A 35 UMA
6.4.6.3.17 EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO (...)	5 A 55 UMA

- Artículo 32, incisos b) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>		
ARTÍCULO 32.- MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.		
CLAVE	FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	MULTA
(...)		
61020102	b. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	5 A 10 U. M.A.
(...)		
61020105	e. ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	8 A 10 U. M.A.
(...)		

- Artículo 36, numerales 4162-1-02-04, 4162-1-02-07 y 4162-1-02-10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>		
ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.		
POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TETECALA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:		
(...)		
4162-1-02. POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:		
	CONCEPTO	UMA
(...)		
4162-1-02-04	ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	1 A 10
(...)		
4162-1-02-07	ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA	1 A 10
(...)		
4162-1-02-10	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 10
(...)		

- Artículo 31, fracción I, inciso B, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 31.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES, POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:	
	TARIFA
CONCEPTO	
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
B.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	5 A 10 U.M.A.
(...)	

- Artículo 45, fracción I, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, POR FALTAS E INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	COSTO
FALTAS E INCUMPLIMIENTO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.	
A).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 6 U.M.A.
(...)	

- Artículo 61, numeral 4.6.1.8.3.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 61.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.	
(...)	
4.6.1.8.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.8.3.1 ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	5 A 10
(...)	

- Artículo 51, numerales 4.1.6.2.2.3.7, en la porción normativa **“Alterar la moral, orden público”**, y 4.1.6.2.2.4.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ MISMO PERCIBIRÁ LAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO Y EN MATERIA ECOLÓGICA CONFORME A LO SIGUIENTE:	
(...)	
CONCEPTO	TARIFA
(...)	
4.1.6.2.2.3.7 ALTERAR LA MORAL, ORDEN PUBLICO, ARROJAR LIQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN EVENTO, ESPECTACULO O VIA PUBLICA.	4 A 20 U.M.A.
(...)	
4.1.6.2.2.4.4 NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y/O A LAS BUENAS COSTUMBRES.	4 A 50 U.M.A.
(...)	

- Artículo 40, numerales 6.1.7.3.1.1 y 6.1.7.4.3.7, en la porción normativa “*Alterar el orden*”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.	
(...)	
6.1.7.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	UMA
6.1.7.3.1.1 ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	9 A 10
(...)	
6.1.7.4.3.7 ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADO EN EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO, EN SU ENTRADA O SALIDA	30 A 35
(...)	

#### **4. Por realizar necesidad fisiológica en la vía pública.**

Las disposiciones impugnadas en este apartado pretenden sancionar a “quien realice necesidad fisiológica en la vía pública”.

Al respecto, el concepto de “necesidad fisiológica” comprende todas aquellas actividades que son requeridas para sobrevivir y lograr un equilibrio de las funciones corporales del ser humano, resulta ser tan amplio que se presta a valoraciones subjetivas.

En efecto, dentro de las necesidades humanas a nivel corporal se comprenden el hambre, la sed, el sueño, la actividad física y mental, respirar, alimentarse, asearse, descansar, entre otras cuestiones que resultan fundamentales para la subsistencia del ser humano; por tanto, las normas impugnadas abarcan cualquier conducta que se comprenda dentro de las anteriores.

Ahora, si bien las normas reclamadas emplean el término “necesidad fisiológica” y teniendo en cuenta que su aplicación corresponde al ámbito administrativo sancionador, en concreto, a la materia de justicia cívica, se considera que no es jurídicamente factible sostener una violación al principio de legalidad, toda vez que presumiblemente el legislador local pretendió referirse a la necesidad fisiológica consistente en orinar o evacuar en la vía pública.

En esos términos, corresponderá al juez cívico atender al supuesto en concreto para dar contenido al supuesto normativo que se pretende sancionar, pues resulta absurdo concluir que se sancione por cualquier necesidad fisiológica del ser humano. Ello es así, ya que aún en casos en los que alguna persona lleve a cabo su “necesidad fisiológica” en la vía pública, debe resultar ser de una manera tan injustificada que amerite la sanción, teniendo en cuenta que pueden existir casos en los que la autoridad considere no aplicar la disposición (por ejemplo, una persona de la tercera edad que, por sus particulares circunstancias, tenga la necesidad de realizar dicha conducta, o bien, una situación de emergencia).

#### **Por tanto, debe reconocerse la validez de las disposiciones siguientes:**

- Artículo 61, numeral 4.6.1.8.3.11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 61.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.	
(...)	
4.6.1.8.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	UMA
(...)	
4.6.1.8.3.11 QUIEN REALICE NECESIDAD FISIOLÓGICA EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10
(...)	

- Artículo 40, numeral 6.1.7.3.4.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que dispone:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019		
ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.		
(...)		
6.1.7.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:		
	CONCEPTO	UMA
	(...)	
6.1.7.3.4.1	QUIEN REALICE NECESIDAD FISIOLÓGICA EN LA VÍA PÚBLICA	14 A 15
	(...)	

##### **5. Por dormir en la vía pública.**

Atendiendo a la redacción de las normas impugnadas que prevén este supuesto, se pretende sancionar a “quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública” y en la parte final, se agrega “o se duerman en la misma”, derivado de ello se diferencian dos tipos de conductas sancionables, respecto de las cuales, la última cae en el supuesto anterior, atendiendo a que dormir constituye una necesidad fisiológica, aunado a que genera un trato discriminatorio que perjudica a las personas en situación de calle o sin hogar.

Si bien presumiblemente el legislador local pretendió sancionar a aquellas personas que se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública “y” se duerman en ella, tal situación no es la que expresan las normas impugnadas bajo este supuesto, atendiendo a la conjunción “o” que se utilizó en la redacción final, y aun cuando se considere disyuntivo, genera confusión en la redacción.

Lo anterior es así, pues si bien las normas que prevén este supuesto se encuentra redactadas en términos neutrales, lo cierto es que producen un efecto discriminatorio en perjuicio de las personas carentes de un hogar propio, de donde deriva la necesidad de reconocer la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Al respecto, la Primera Sala de este Alto Tribunal ha determinado que **la discriminación puede** generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a quienes están en situaciones diferentes; sino que también puede **ocurrir indirectamente cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto.**

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia **1a.JJ. 100/2017** de la Primera Sala, de rubro, texto y datos de identificación que se transcriben a continuación:

**“DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN. Del derecho a la igualdad previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, se desprende que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a quienes están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir indirectamente cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: 1) una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; 2) que afecta negativamente de forma desproporcionada a un grupo social; y 3) en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar. De lo anterior se desprende que, a fin de que un alegato de discriminación indirecta pueda ser acogido, es indispensable la existencia de una situación comparable entre los grupos involucrados. Este ejercicio comparativo debe realizarse en el contexto de cada caso específico, así como acreditarse empíricamente la afectación o desventaja producida en relación con los demás. Por su parte, a fin de liberarse de responsabilidad, el actor acusado de perpetrar el acto discriminatorio debe probar que la norma no tiene sólo una justificación objetiva, sino que persigue un fin necesario”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, registro 2015597).



De esta forma, en el caso, las normas que sancionan administrativamente por dormir en la vía pública, producen un efecto de discriminación indirecta que afecta negativamente en forma desproporcional a las personas que, por sus condiciones particulares, tienen la necesidad de pernoctar en esas circunstancias.

Aunado a lo anterior, es evidente que la sanción por dormir en la vía pública no encuentra un fundamento objetivo en materia de política pública de los Municipios cuyas leyes de ingresos son materia de análisis, incluso atendiendo a los antecedentes legislativos de las normas no se prevé alguna justificante para sancionar a aquellas personas que, por cualquier circunstancia, tengan la necesidad de pernoctar o trasnochar en esa situación.

En ese sentido, teniendo en cuenta los factores contextuales o estructurales de la discriminación que generan los preceptos combatidos en este apartado, así como a su vaguedad e imprecisión, lleva a la necesidad de declarar su invalidez.

**Por tanto, debe declararse la invalidez de las disposiciones siguientes:**

- Artículo 48, numeral 6.1.8.3.1.5, en la porción normativa **“o se duerman en la misma”**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
SECCIÓN NOVENA	
6.1.8. DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO	
ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.	
(...)	
6.1.8.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	CUOTA
(...)	
6.1.8.3.1.5 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMAN EN LA MISMA	10 A 15
(...)	

- Artículo 64, numeral 6.1.8.3.1.5, en la porción normativa **“o se duerman en la misma”**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 64.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.	
(...)	
6.1.8.2 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	UMA
(...)	
6.1.8.3.1.5 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMAN EN LA MISMA	10 A 25
(...)	

- Artículo 36, numeral 4162-1-02-08, en la porción normativa “o se duerman en la misma”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.	
POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TETECALA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
(...)	
4162-1-02. POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	UMA
(...)	
4162-1-02-08 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMAN EN LA MISMA	1 A 10
(...)	

- Artículo 61, numeral 4.6.1.8.3.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 61.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.	
(...)	
4.6.1.8.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	UMA
(...)	
4.6.1.8.3.5 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMAN EN LA MISMA	5 A 20
(...)	

- Artículo 40, numeral 6.1.7.3.1.5, en la porción normativa “o se duerman en la misma”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que disponen:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.	
(...)	
6.1.7.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	UMA
(...)	
6.1.7.3.1.5 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMAN EN LA MISMA	14 A 15
(...)	

**DÉCIMO PRIMERO. El artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, viola los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, al omitir establecer la base y tarifa aplicable a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público.** En el quinto concepto de invalidez, el accionante impugna el artículo referido, pues considera que no precisa la base gravable sobre la cual se determinará la tarifa correspondiente por el derecho de alumbrado público, lo que se traduce en una vulneración al derecho a la seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad y proporcionalidad en las contribuciones, reconocidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución General de la República.

Así, considera, en esencia, que la norma impugnada, al no fijar la base imponible, así como la tarifa o tasa del citado derecho, se deja a discrecionalidad de la autoridad municipal extractora su determinación, lo que se traduce en incertidumbre para sus destinatarios.

La disposición impugnada establece lo siguiente:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>
<p><b>ARTÍCULO 22.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:</b></p> <p>SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.</p> <p>PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN DE TLAYACAPAN. CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.</p> <p>ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.</p> <p>REFERENTE A LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO Y/O MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERÍODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO.</p> <p>EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.</p>

Resultan **fundados** los argumentos que plantea el accionante.

El **principio de legalidad tributaria** contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal<sup>49</sup>, se ha explicado como la exigencia de que toda contribución sea creada por el Poder Legislativo y que sus elementos esenciales<sup>50</sup> (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago) estén consignados en la ley, de modo tal que el obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

<sup>49</sup> **Constitución Federal.**

"**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos: (...)

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

<sup>50</sup> Los elementos esenciales de toda contribución son: sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa y época de pago, los cuales pueden explicarse de la manera siguiente:

**a) Sujeto:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

**b) Hecho Imponible:** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria; es el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. El hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.

**c) Base Imponible:** La magnitud o valor representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

**d) Tasa o Tarifa:** Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.

**e) Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Al respecto, debe decirse que aun cuando la última parte del primer párrafo del artículo 5o. Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término "objeto" se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, esto es, la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

Lo anterior encuentra su expresión en las jurisprudencias de rubros siguientes: **“IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY.”**<sup>51</sup> (Semanao Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 172, registro 232796) y **“IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**<sup>52</sup> (Semanao Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 173, registro 232797).

De acuerdo con dichos criterios, el respeto del principio de legalidad tributaria exige que la carga impositiva esté prevista en ley para evitar:

- a) Que la fijación del tributo quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto;
- b) El cobro de contribuciones imprevisibles;
- c) El cobro de tributos a título particular; y,
- d) Que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo.

Por consiguiente, **la observancia al principio de legalidad tributaria se traduce en que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos para realizar el cálculo de una contribución**, fijándolos con la precisión necesaria a fin de que:

1) Se impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación; y

2) Se genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse, pues es al legislador al que compete dar a conocer los elementos del tributo, y no así a otro órgano.

En concordancia con lo anterior, es pertinente destacar que uno de los elementos esenciales de las contribuciones es la **base gravable**, la cual fue definida por el Tribunal Pleno en la jurisprudencia **P.J. 72/2006**<sup>53</sup>, de rubro: **“CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y**

<sup>51</sup> *“Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida.”*

<sup>52</sup> *“El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el periodo que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no significa tan sólo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificarseles.”*

<sup>53</sup> *“El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse*

**LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE.”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de dos mil seis, página 918, registro 174924).

De dicho criterio se pone de manifiesto que **la base gravable constituye la dimensión o magnitud cuantificable de la capacidad contributiva expresada en el hecho imponible**, esto es, sirve para determinar la capacidad contributiva gravada, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, tasa o cuota.

Aunado a ello, **la base gravable sirve como elemento de identificación de la contribución**, pues en el supuesto de que exista distorsión con el hecho imponible, aquélla podrá revelar el verdadero aspecto objetivo gravado por el legislador y, por ende, cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa.

Al respecto, se debe destacar que, tanto en la doctrina como en la práctica fiscal, se reconocen dos formas de determinar el monto de la obligación tributaria, conforme a las cuales los tributos pueden ser clasificados en dos categorías, a saber, de cuota fija o de cuota variable.

**a) De cuota fija:** Son aquellos en los que la ley establece directamente la cantidad a pagar, por lo que no necesitan de elementos cuantificadores para la determinación de la deuda tributaria, de manera que siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía; de ahí que en este supuesto el legislador puede prescindir de la base gravable, o incluso expresarla en términos genéricos.

Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar manifestaciones indirectas de riqueza y, principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.

**b) De cuota variable:** En este tipo de impuestos la cantidad a pagar se establece en función de la base imponible, dependiendo de la magnitud en que se pretenda gravar la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, por lo que, en este supuesto, el legislador en ejercicio de su amplia libertad de configuración tributaria, puede utilizar expresiones dinerarias o cualquier otra unidad de medida, según el tipo de contribución de que se trate.

Ahora bien, en el caso, de la lectura del artículo impugnado se advierte que no establece en términos monetarios la base gravable del impuesto a cargo de los sujetos obligados por la norma, sino que faculta al Municipio de Tlayacapan para que, en un periodo de noventa días naturales, lo determine con base en los convenios necesarios que pueda celebrar con las dependencias correspondientes, a efecto de concretar el cobro de los derechos derivados de la prestación del servicio de alumbrado público.

En ese sentido, **lo que hace la norma impugnada es delegar a las autoridades municipales extractoras la determinación de la base gravable, así como la tasa o tarifa aplicable a los derechos de alumbrado público, lo cual resulta contrario al principio de legalidad tributaria**, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis **2a. LXII/2013 (10a.)**<sup>54</sup> de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, de rubro: **“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA BASE GRAVABLE DE LAS CONTRIBUCIONES”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIII, agosto de dos mil trece, Tomo 2, página 1325, registro 2004260).

---

*atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución.”*

<sup>54</sup> La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras. En tal sentido, para verificar si determinada prestación pública patrimonial viola el mencionado principio por considerar que su base gravable no está debidamente establecida, debe partirse del análisis de la naturaleza jurídica de la contribución relativa, pues si constituye un gravamen de cuota fija puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo, sin que ello implique una violación al indicado principio de justicia fiscal, al ser la propia ley la que proporciona la cantidad a pagar, por lo que el gobernado conocerá en todo momento la forma en que debe contribuir al gasto público; en cambio, si se trata de un impuesto de cuota variable, debe verificarse que el mecanismo conforme al cual se mide o valora la capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, no dé margen al comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades exactoras, sino que genere certidumbre al causante sobre la forma en que debe cuantificar las cargas tributarias que le corresponden, independientemente de que el diseño normativo pueda infringir algún otro postulado constitucional.

Ello es así, en la medida en que los destinatarios de la norma no cuentan con la posibilidad de conocer con certeza la base gravable ni la tarifa respectiva, aunado a que no puede considerarse que el establecimiento de dicho elemento esencial de los derechos por servicio de alumbrado público sea de tan especificidad técnica que ameriten una delegación de facultades, pues debe estimarse que constituye un gravamen de cuota fija que no puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo.

**Por tanto, debe declararse la invalidez** del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, por violentar los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, al omitir establecer la base y tarifa aplicable a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público.

**DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 20, fracción II, inciso B), en la porción normativa “con límite de hasta de 7 años” de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, transgrede los derechos humanos de identidad y gratuidad por el registro de nacimiento.** En su sexto concepto de invalidez, la accionante sostiene en esencia que el citado dispositivo resulta violatorio de los derechos a la identidad, igualdad y gratuidad, consagrado en los artículos 1o. y 4o., párrafo octavo, de la Constitución Federal, al establecer un cobro por el registro extemporáneo de nacimiento.

La norma impugnada textualmente determina lo siguiente:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>		
ARTÍCULO 20. POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA::		
(…)		
	CONCEPTO	CUOTA
(…)		
II. REGISTRO DE NACIMIENTO		
(…)		
	B) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO, CON LÍMITE DE HASTA DE 7 AÑOS	GRATUITO
(…)		

Es **fundado** lo alegado por el promovente.

Este Tribunal Pleno ha declarado la invalidez de normas similares a la impugnada al resolver diversas **acciones de inconstitucionalidad**, como son: **3/2016**<sup>55</sup>, **7/2016**<sup>56</sup> y **36/2016**<sup>57</sup>, en sesión de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis; **6/2016**<sup>58</sup> y **10/2016**<sup>59</sup>, en sesión de veintiocho de noviembre siguiente; **6/2017**<sup>60</sup> y **11/2017**<sup>61</sup>, en sesión de catorce de noviembre de dos mil diecisiete; **10/2017**<sup>62</sup>, en sesión de tres de agosto de dos mil diecisiete; **4/2017**<sup>63</sup> y **9/2017**<sup>64</sup>, en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, y **4/2018**<sup>65</sup>, tres de diciembre de dos mil dieciocho.

En dichos precedentes se dijo que el marco constitucional mexicano brindó una protección más amplia al derecho de identidad, garantizando que se materialice en favor de los ciudadanos sin costo alguno, es decir, sin que la erogación de recursos para costear el trámite signifique un obstáculo al ejercicio de tal derecho. Ello, porque los tratados internacionales en la materia no reconocen el aspecto de gratuidad que sí reconoce la Constitución General, pues se limitan a exigir a los Estados que garanticen a sus ciudadanos el derecho a la identidad y al registro del nacimiento de toda persona.

<sup>55</sup> Bajo la Ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek. Unanimidad de 11 votos.

<sup>56</sup> Bajo la Ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek. Unanimidad de 11 votos.

<sup>57</sup> Bajo la Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán. Unanimidad de 11 votos.

<sup>58</sup> Bajo la Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Unanimidad de 11 votos.

<sup>59</sup> Bajo la Ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek. Unanimidad de 11 votos.

<sup>60</sup> Bajo la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Unanimidad de 11 votos.

<sup>61</sup> Bajo la Ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek. Unanimidad de 11 votos.

<sup>62</sup> Bajo la Ponencia del Ministro Eduardo Medina Mora I. Unanimidad de 11 votos.

<sup>63</sup> Bajo la Ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Unanimidad de 11 votos.

<sup>64</sup> Bajo la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Unanimidad de 11 votos.

<sup>65</sup> Bajo la Ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek. Unanimidad de 11 votos.

Además, se resaltó que en el procedimiento legislativo que dio lugar a la reforma constitucional de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, específicamente en el Dictamen de la Cámara de Diputados, se observa que uno de los motivos centrales fue la existencia de barreras “de índole legal, geográfica, económica, administrativa o cultural que obstaculizan el registro universal, gratuito y oportuno de los nacimientos”<sup>66</sup>, es decir, el texto del artículo 4o. constitucional encuentra su justificación precisamente en una preocupación especial por la afectación a las poblaciones más vulnerables de nuestro país cuando éstas no son registradas.

Cabe mencionar que la adición del octavo párrafo al artículo 4o. de la Constitución Federal<sup>67</sup>, así como del mandato contenido en el artículo Segundo Transitorio<sup>68</sup> del decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil catorce, resguardan el derecho a la identidad, garantizando el registro del nacimiento de manera inmediata y la expedición de la primera acta de forma gratuita; con la correlativa obligación de las Legislaturas de las entidades federativas de exentar del cobro de los derechos correspondientes en sus códigos hacendarios o financieros.

Por otra parte, si bien los tratados internacionales en la materia<sup>69</sup> no reconocen el aspecto de gratuidad –al sólo exigir a los Estados que garanticen a toda persona el derecho a la identidad y al registro del nacimiento–, la Constitución Federal otorga una protección más amplia, garantizando el registro y expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento sin costo alguno.

Además, que el texto constitucional es expreso y categórico respecto de dicha obligación, sin posibilidad de establecer excepciones, en la medida en que la Constitución no establece límite o restricción alguna para la titularidad, goce o ejercicio de tal derecho; a la par de que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizarlo en los términos ordenados por el Constituyente Permanente.

En este sentido, este Pleno ha determinado que no se puede condicionar la gratuidad de la inscripción en el Registro Civil ni la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento a plazo alguno, por lo que estos derechos pueden ser ejercidos en cualquier momento, independientemente de la edad de la persona; y concluyó que el cobro de derechos por registro extemporáneo ha quedado proscrito en México y ninguna ley estatal puede fijar plazos que permitan su cobro.

A la luz de estos razonamientos, **el artículo impugnado resulta inconstitucional**, pues violenta el derecho a la identidad, al prever el pago de derechos por registro extemporáneo de nacimiento.

De este modo, es evidente que existe una contradicción entre el marco constitucional, que no sujeta la garantía de gratuidad a criterios de temporalidad, y el cobro de derechos por registro extemporáneo de nacimiento, previsto por la legislación local.

La conclusión anterior se robustece con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución del Estado de Morelos<sup>70</sup>, que también manda la gratuidad del registro de nacimiento sin distinciones.

Cabe agregar que la violación al derecho a la identidad por el cobro del registro extemporáneo, puede implicar que la persona no cuente con constancia legal de su existencia, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales<sup>71</sup>.

<sup>66</sup> Del Dictamen de la Cámara de Diputados se desprende lo siguiente:

*“Además, el informe intitulado “Derecho a la identidad. La cobertura del registro al nacimiento en México en 1999 y 209” elaborado por la UNICEF y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), proporcionó una medición del comportamiento del registro de los nacimientos en nuestro país para conocer el grado de cobertura a nivel nacional, estatal y municipal. En el aludido documento, se establece que cuando no existen registros de nacimiento se afecta a la niñez que pertenecen a la población más pobre y marginada: indígenas, migrantes, o bien que habitan en zonas rurales, remotas o fronterizas. Además, señala que las razones para no efectuar el registro de un nacimiento son complejas y multifactoriales ya que existen barreras de índole legal, geográfica, económica, administrativa y/o cultural que obstaculizan el registro universal, gratuito y oportuno de nacimientos. Dentro de las barreras económicas, se encuentran los costos relacionados al registro y emisión del acta de nacimiento, lo cual constituye una limitante para las poblaciones más pobres y marginadas.*

<sup>67</sup> Constitución Federal.

**Artículo 4o.** (...)

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. (...).”

<sup>68</sup> Constitución Federal.

**“SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.”

<sup>69</sup> En específico, los artículos 24, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 29 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, así como 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>70</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 4 DE JULIO DE 2016)

**Artículo 120.** El matrimonio es la unión voluntaria de dos personas, con igualdad de derechos y obligaciones, con el propósito de desarrollar una comunidad de vida y ayudarse mutuamente. La celebración, registro y certificación de los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia del Registro Civil en los términos que establezcan las leyes de la materia y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

(REFORMADO, P.O. 29 DE MARZO DE 2017)

El Estado garantizará el derecho a la identidad de las personas, con el registro inmediato a su nacimiento sin costo alguno. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

<sup>71</sup> Resoluciones AG/RES. 2286 (XXXVII-O/07), 2362 (XXXVIII-O/08), 2602 (XL-O/10).

Como se ha dicho en los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia, **el respeto del derecho a la identidad condiciona el ejercicio de otros derechos como el de la nacionalidad y la ciudadanía**<sup>72</sup>, o en los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el derecho a la identidad entraña una importancia especial durante la niñez, pues es esencial para el desarrollo personal<sup>73</sup>, o como ha precisado el Comité de los Derechos del Niño<sup>74</sup>, el registro del nacimiento repercute en el goce de sus derechos a la atención, educación y bienestar social básicos. De esta manera, mediante la declaratoria de invalidez de la porción normativa **“con límite de hasta de 7 años”** que se prevé en el precepto impugnado por la Comisión accionante, se garantiza el ejercicio de otros derechos civiles, políticos y sociales que están condicionados por el respeto del derecho a la identidad.

Sin que sea óbice lo manifestado por el Poder Legislativo local, en el sentido de que la norma impugnada se ajustó constitucional y legalmente al procedimiento de creación de leyes y que se encuentra facultado para establecer las contribuciones necesarias para cubrir los gastos del Estado y de los Municipios; pues, por un lado, la violación planteada no se relaciona con vicios en el procedimiento legislativo y, por otro, el ejercicio de sus atribuciones para emitir las normas que regulan la hacienda estatal debe ajustarse al marco constitucional, el cual, en el caso, le impone expresamente la obligación de prever la exención referida.

**Por tanto, debe declararse la invalidez del artículo 20, fracción II, inciso B), en la porción normativa “con límite de hasta de 7 años” de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.**

Finalmente, dada la conclusión obtenida sobre la invalidez de las normas impugnadas resulta innecesario el análisis del resto de los conceptos de invalidez que se adviertan de las argumentaciones formuladas por los promoventes, de conformidad con el criterio del Tribunal Pleno contenido en la jurisprudencia **P.J.J. 42/2013 (10a.)**<sup>75</sup>, de rubro y datos de identificación siguientes: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. RESULTA INNECESARIO PRONUNCIARSE SOBRE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS EN LA DEMANDA CUANDO SE ADVIERTE UN VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE PROVOCA LA NULIDAD TOTAL DEL ACTO LEGISLATIVO IMPUGNADO.”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, libro dos, enero de dos mil cuatro, tomo I, página 356, registro 2005220).

**DÉCIMO TERCERO. Efectos.** En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria<sup>76</sup> de la materia, y en términos de lo dispuesto en este fallo, **las declaraciones de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Morelos y se vincula a dicho órgano legislativo** para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en este fallo en el próximo año fiscal.

Asimismo, **deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados**, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.<sup>77</sup>

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad **47/2019**.

**SEGUNDO.** Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad **49/2019**.

**TERCERO.** Se desestima en la acción de inconstitucionalidad **49/2019** respecto de los artículos **31**, numeral **6.1.01.04**, apartado **D**, de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, **41**, numeral **6.1.1.6**, **42**, numeral **6.1.2.1.3**, **43**, numeral **6.1.3.14**, y **46**, numeral **6.1.6.13.2**, de la Ley de Ingresos del municipio de

<sup>72</sup> Acciones de inconstitucionalidad **3/2016**, **7/2016** y **36/2016** resueltas el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, **6/2016** y **10/2016** resueltas el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

<sup>73</sup> *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*, Sentencia de 31 de agosto de 2011, Fondo, reparaciones y costas, párr. 113.

<sup>74</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 7, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, 40º período de sesiones (2006), U.N. Doc. CRC/C/GC/7/Rev.1 (2006), párr. 25.

<sup>75</sup> En términos de lo previsto en el artículo 71, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dictar sentencia en una acción de inconstitucionalidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe suplir los conceptos de invalidez planteados en la demanda y fundar su declaración de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, sea invocado o no en el escrito inicial. En congruencia con lo anterior, si del análisis del marco constitucional que rige la materia en la que incide el acto legislativo impugnado se advierte un vicio de inconstitucionalidad que implica la nulidad total de éste, la Suprema Corte debe emitir la declaración de invalidez fundada en el precepto constitucional correspondiente, incluso ante la ausencia de un concepto de invalidez específico, puesto que ese efecto de invalidación hace innecesario pronunciarse sobre los conceptos de invalidez planteados en la demanda.

<sup>76</sup> **Ley Reglamentaria de la materia**

**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...]

**IV.** Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

**V.** Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen.

**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

<sup>77</sup> Los mismos efectos se dieron a la declaratoria de invalidez en el precedente acción de inconstitucionalidad **7/2016**.



Atlatlahucan, **57**, numeral **6.1.1.5**, **58**, numerales **6.1.2.1.3**, **6.1.2.6** y **6.1.2.7**, **59**, numeral **6.1.2.14**, **61** – excepto los numerales del 6.1.5.3.1 al 6.1.5.4.4, 6.1.5.4.9, 6.1.5.6.2, 6.1.5.6.3, 6.1.5.9.8, del 6.1.5.9.11 al 6.1.5.9.14, 6.1.5.12.4 y 6.1.5.12.5, 6.1.5.13.1 y 6.1.5.13.2, 6.1.5.15.1, del 6.1.5.16.1 al 6.1.5.16.4, 6.1.5.17.2, 6.1.5.17.4, del 6.1.5.18.1 al 6.1.5.18.5, 6.1.5.19.8, 6.1.5.19.9, 6.1.5.19.13, 6.1.5.19.14, 6.1.5.19.16, 6.1.5.20.2, 6.1.5.20.4, 6.1.5.20.5, 6.1.5.20.7, 6.1.5.22.11, 6.1.5.23.9, 6.1.5.23.10, del 6.1.5.24.5 al 6.1.5.24.7, 6.1.5.26.1, 6.1.5.26.9, 6.1.5.26.12, 6.1.5.26.13, 6.1.5.26.15 y del 6.1.5.26.21 al 6.1.5.26.49–, **62**, numeral **6.1.6.1.1**, **64**, numerales **6.1.8.1.1**, **6.1.8.1.2.1**, **6.1.8.1.2.2**, **6.1.8.2.1.1**, **6.1.8.2.1.2** y **6.1.8.4** (SIC) –excepto el 6.1.8.5.1–, **65** y **66**, numeral **6.1.10.5**, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, **44**, **48** –excepto su fracción V, numeral 3), inciso T)– y **50** de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, **27**, **29** y **30** de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, **30**– salvo sus fracciones II, numeral 9, y III–, **31**, **32**, **33**, **34**, **35** y **37** de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla y **20**, numerales del **4.3.10.1.1.6.1** al **4.3.10.1.1.6.8**, así como **4.3.10.1.1.7.1** y **4.3.10.1.1.7.2**, y **40**, numeral **6.4.7.1.1**, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

**CUARTO.** Se reconoce la validez de los artículos **33**, numerales **6.4.1.1.2** y **6.4.1.1.5**, de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, **33**, **34**, inciso **A**), numeral **7**, en su porción normativa “Alterar el orden”, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, **60**, numerales **6.1.4.1** –excepto el 6.1.4.1.8–, **6.1.4.2**, **6.1.4.3** – **6.1.4.3.3** y **6.1.4.3.5**–, **6.1.4.4**, **6.1.4.5**, **6.1.4.6**, **6.1.4.7**, **6.1.4.8** – excepto el 6.1.4.8.37–, **6.1.4.9**, **6.1.4.10**, **6.1.4.11**, **6.1.4.12**, **6.1.4.13**, **6.1.4.14**, **6.1.4.15**, **6.1.4.16** y **6.1.4.17**, **64**, numeral **6.1.8.3.1.1**, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, **42**, numerales **10**), inciso **D2**), y **12**), inciso **C**), de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, **28** de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, **57**, numeral **6.1.01.011.03.00**, y **59**, numeral **6.1.02.001.02.00**, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, **30**, fracción III, de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, **29**, fracción II, y **30**, fracción XII, incisos **B**) y **C**), de la Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, **49**, inciso **J**), numerales **2**) y **3**), de la Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, **83**, fracción XII, incisos **B**) y **C**), y **84**, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, **33**, numerales **6.4.1.1.2** y **6.4.1.1.5**, y **39**, numerales **6.4.6.3.9**, **6.4.6.3.14** y **6.4.6.3.17**, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, **31**, fracciones I, incisos **A**), **B**) y **C**), IV, incisos **A**), **B**), **C**), **F**), **G**) y **H**), V, inciso **A**), VI, incisos **B**), **C**), **D**), **E**), **F**), **G**) y **H**), y VIII, incisos **A**), **V**) y **W**), y **32**, incisos **b**) y **e**), de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, **36**, numerales **4162-1-02-04**, **4162-1-02-07**, **4162-1-02-10** y **4162-1-02-24** (sic), de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, **30**, fracción VIII, incisos **V**) y **W**), y **31**, fracción I, incisos **A** y **B**, de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, **45**, fracción I, incisos **A**), **D**) y **E**), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, **61**, numerales **4.6.1.8.3.1**, **4.6.1.8.3.11** y **4.6.1.8.4.2.2**, de la Ley de Ingresos del municipio de Yauteppec de Zaragoza, **51**, numerales **4.1.6.2.1.19.3**, **4.1.6.2.2.2.3**, **4.1.6.2.2.3.7**, en su porción normativa “Alterar la moral, orden público”, y **4.1.6.2.2.4.4**, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla y **36**, numeral **6.1.3.12.3**, y **40**, numerales **6.1.7.3.1.1**, **6.1.7.3.4.1**, **6.1.7.4.2.2** y **6.1.7.4.3.7**, en su porción normativa “Alterar el orden”, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en términos de los considerandos noveno y décimo de esta sentencia.

**QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos **8**, **27**, numeral **4.3.17.02.01.03.000**, y **31**, numerales **6.1.01.03.02.00.00**, en su porción normativa “o moral”, y **6.1.01.03.03.00.000**, de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, **8**, **11**, numerales **4.3.2.5.1.1**, **4.3.2.5.1.2** y **4.3.2.5.1.3**, **13**, numeral **4.3.4.1.1**, **48**, numerales **6.1.8.3.1.5**, en su porción normativa “o se duerman en la misma”, **6.1.8.3.2.2**, en su porción normativa “moral”, y **6.1.8.3.2.4**, y **78** de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, **8**, **22**, numerales **4.3.12.1**, **4.3.12.2.1.1**, **4.3.12.2.1.2** y **4.3.12.2.1.3**, **33**, numeral **6.4.1.1.9**, en su porción normativa “o verbal”, y **39**, numerales **6.4.6.3.2** y **6.4.6.3.3**, de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, **6** y **34**, inciso **A**), numeral **1**, en su porción normativa “o verbal”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, **8** y **13**, numeral **4.3.4.2.1.3**, y **64**, numerales **6.1.8.3.1.5**, en su porción normativa “o se duerman en la misma”, **6.1.8.3.2.2**, en su porción normativa “moral”, y **6.1.8.3.2.4**, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, **9** y **43**, numeral **2**), inciso **E**), de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, **8** y **19**, numerales **4.3.9.4.2.2** y **4.3.9.4.2.3**, de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, **22**, **36**, numerales **4.3.04.002.01.01**, **4.3.04.002.01.02**, **4.3.04.002.02.01**, **4.3.04.002.02.02** y **4.3.04.002.02.03**, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, **8** y **20**, fracción II, inciso **B**), en su porción normativa “con límite de hasta de 7 años”, y **30**, fracción II, numeral **9**, de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, **5**, numeral **1.8.1**, y **13**, fracción II, inciso **A**), numerales **1**, **2** y **3**, de la Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, **20** y **26**, fracción II, incisos **A**), **B**), **C**) y **D**), de la Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, **16** de la Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, **20**, **46**, fracción III, y **84**, fracciones III, en su porción normativa “moral”, y IV, de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, **8**, **22**, numerales **4.3.12.1**, **4.3.12.2.1.1**, **4.3.12.2.1.2**, **4.3.12.2.1.3** y **4.3.12.2.3**, y **39**, numerales **6.4.6.3.2** y **6.4.6.3.3**, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, **32**, inciso **g**), en su porción normativa “o verbal”, de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, **8** y **36**, numerales **4162-1-02-08**, en su porción normativa “o se duerman en la misma”, **4162-1-02-11**, en su porción normativa “moral”, **4162-1-02-13** y **4162-1-02-20**, en su porción normativa “o verbal”, de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, **9** de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, **14**, **22** y **45**, fracción II, inciso **E**), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, **15**, **20**, numerales **4.4.3.4.1.1.1**, **4.4.3.4.1.1.2**, **4.4.3.4.1.1.3** y **4.4.3.4.1.1.7**, y **61**, numerales **4.6.1.8.3.5**, en su porción normativa “o se duerman en la misma”, **4.6.1.8.3.7**, en su porción normativa “moral”, y **4.6.1.8.3.9**, de la Ley de Ingresos del municipio de Yauteppec de Zaragoza, **14**, **37**,

numeral **4.1.4.3.14.2**, y **51**, numeral **4.1.6.2.2.1.1**, en su porción normativa “o verbal”, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla y **8**, **11**, numeral **4.3.2.5.1.2**, y **40**, numerales **6.1.7.3.1.5**, en su porción normativa “o se duerman en la misma”, **6.1.7.3.2.2**, en su porción normativa “moral”, y **6.1.7.3.2.4**, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, de acuerdo con lo establecido en los considerandos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de esta decisión.

**SEXTO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando décimo tercero de esta ejecutoria.

**SÉPTIMO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con los puntos resolutiveos primero y segundo:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la procedencia y al catálogo de temas que serán analizados en la presente resolución.

**En relación con el punto resolutiveo tercero:**

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo salvo el artículo 30, numerales 6.1.3.1.3., 6.1.3.1.23 y 6.1.3.1.24, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, denominado “Las normas impugnadas establecen diversas multas fijas, en violación a los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad tributaria”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 31, numeral 6.1.01.04, apartado D, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, 41, numeral 6.1.1.6, 42, numeral 6.1.2.1.3, 43, numeral 6.1.3.14, y 46, numeral 6.1.6.13.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, 57, numeral 6.1.1.5, 58, numerales 6.1.2.1.3, 6.1.2.6 y 6.1.2.7, 59, numeral 6.1.2.14, 61 —excepto los numerales del 6.1.5.3.1 al 6.1.5.4.4, 6.1.5.4.9, 6.1.5.6.2, 6.1.5.6.3, 6.1.5.9.8, del 6.1.5.9.11 al 6.1.5.9.14, 6.1.5.12.4 y 6.1.5.12.5, 6.1.5.13.1 y 6.1.5.13.2, 6.1.5.15.1, del 6.1.5.16.1 al 6.1.5.16.4, 6.1.5.17.2, 6.1.5.17.4, del 6.1.5.18.1 al 6.1.5.18.5, 6.1.5.19.8, 6.1.5.19.9, 6.1.5.19.13, 6.1.5.19.14, 6.1.5.19.16, 6.1.5.20.2, 6.1.5.20.4, 6.1.5.20.5, 6.1.5.20.7, 6.1.5.22.11, 6.1.5.23.9, 6.1.5.23.10, del 6.1.5.24.5 al 6.1.5.24.7, 6.1.5.26.1, 6.1.5.26.9, 6.1.5.26.12, 6.1.5.26.13, 6.1.5.26.15 y del 6.1.5.26.21 al 6.1.5.26.49—, 62, numeral 6.1.6.1.1, 64, numerales 6.1.8.1.1, 6.1.8.1.2.1, 6.1.8.1.2.2, 6.1.8.2.1.1, 6.1.8.2.1.2 y 6.1.8.4 (SIC) —excepto el 6.1.8.5.1—, 65 y 66, numeral 6.1.10.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, 44, 48 —excepto su fracción V, numeral 3), inciso T)— y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 27, 29 y 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, 30 —salvo sus fracciones II, numeral 9, y III—, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla y 20, numerales del 4.3.10.1.1.6.1 al 4.3.10.1.1.6.8, así como 4.3.10.1.1.7.1 y 4.3.10.1.1.7.2, y 40, numeral 6.4.7.1.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**En relación con el punto resolutiveo cuarto:**

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad”, en su parte 3, denominada “Por alterar el orden, la paz, la tranquilidad y la salud públicas, así como la moral y las buenas costumbres”, consistente en reconocer la validez de los artículos 33, numerales 6.4.1.1.2 y 6.4.1.1.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, 34, inciso A), numeral 7, en su porción normativa “Alterar el orden”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, 64, numeral 6.1.8.3.1.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, 59, numeral 6.1.02.001.02.00, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, 29, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miaatlán, 84, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, 33, numerales 6.4.1.1.2 y 6.4.1.1.5, y 39,

numerales 6.4.6.3.9, 6.4.6.3.14 y 6.4.6.3.17, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, 32, incisos b) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, 36, numerales 4162-1-02-04, 4162-1-02-07 y 4162-1-02-10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, 31, fracción I, inciso B, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, 45, fracción I, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, 61, numeral 4.6.1.8.3.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza, 51, numerales 4.1.6.2.2.3.7, en su porción normativa “Alterar la moral, orden público”, y 4.1.6.2.2.4.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla y 40, numerales 6.1.7.3.1.1 y 6.1.7.4.3.7, en su porción normativa “Alterar el orden”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, denominado “Las normas impugnadas establecen diversas multas fijas, en violación a los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad tributaria”, consistente en reconocer la validez de los artículos 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, 60, numerales 6.1.4.1 —excepto el 6.1.4.1.8—, 6.1.4.2, 6.1.4.3 —6.1.4.3.3 y 6.1.4.3.5—, 6.1.4.4, 6.1.4.5, 6.1.4.6, 6.1.4.7, 6.1.4.8 —excepto el 6.1.4.8.37—, 6.1.4.9, 6.1.4.10, 6.1.4.11, 6.1.4.12, 6.1.4.13, 6.1.4.14, 6.1.4.15, 6.1.4.16 y 6.1.4.17, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, 42, numeral 10), inciso D2), de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, 30, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, 31, fracciones I, incisos A), B) y C), IV, incisos A), B), C), F), G) y H), V, inciso A), VI, incisos B), C), D), E), F), G) y H), y VIII, incisos A), V) y W), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo y 30, fracción VIII, incisos V) y W), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad”, de su parte 2, denominada “Por la producción de ruidos excesivos”, consistente en reconocer la validez de los artículos 42, numeral 12), inciso C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 57, numeral 6.1.01.011.03.00, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, 30, fracción XII, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, 49, inciso J), numerales 2) y 3), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, 83, fracción XII, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, 36, numeral 4162-1-02 24 (sic), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, 31, fracción I, inciso A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, 45, fracción I, inciso D), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, 61, numeral 4.6.1.8.4.2.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza, 51, numerales 4.1.6.2.1.19.3 y 4.1.6.2.2.2.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla y 36, numeral 6.1.3.12.3, y 40, numeral 6.1.7.4.2.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad”, de su parte 2, denominada “Por la producción de ruidos excesivos”, consistente en reconocer la validez del artículo 45, fracción I, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad”, en su parte 4, denominada “Por realizar necesidad fisiológica en la vía pública”, consistente en reconocer la validez de los artículos 61, numeral 4.6.1.8.3.11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza y 40, numeral 6.1.7.3.4.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, ambas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Piña Hernández votaron en contra.

**En relación con el punto resolutivo quinto:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos séptimo, denominado "Las normas impugnadas establecen un impuesto adicional en relación con diversas contribuciones y derechos municipales, en violación a los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria", décimo, denominado "Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad", en sus partes 1, denominada "Por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas el respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad", y 5, denominada "Por dormir en la vía pública", y décimo segundo, denominado "El artículo 20, fracción II, inciso B), en la porción normativa "con límite de hasta 7 años" de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, transgrede los derechos humanos de identidad y gratuidad por el registro de nacimiento", consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 8 y 31, numerales 6.1.01.03.02.00.00, en su porción normativa "o moral", y 6.1.01.03.03.00.000, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, 8 y 48, numerales 6.1.8.3.1.5, en su porción normativa "o se duerman en la misma", 6.1.8.3.2.2, en su porción normativa "moral", y 6.1.8.3.2.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahuacan, 8 y 33, numeral 6.4.1.1.9, en su porción normativa "o verbal", y 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, 6 y 34, inciso A), numeral 1, en su porción normativa "o verbal", de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, 8 y 64, numerales 6.1.8.3.1.5, en su porción normativa "o se duerman en la misma", 6.1.8.3.2.2, en su porción normativa "moral", y 6.1.8.3.2.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, 9 y 43, numeral 2), inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, 8, 20, fracción II, inciso B), en su porción normativa "con límite de hasta de 7 años", y 30, fracción II, numeral 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, 5, numeral 1.8.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco, 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, 20 y 84, fracciones III, en su porción normativa "moral", y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, 8 y 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, 32, inciso g), en su porción normativa "o verbal", de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, 8 y 36, numerales 4162-1-02-08, en su porción normativa "o se duerman en la misma", 4162-1-02-11, en su porción normativa "moral", 4162-1-02-13 y 4162-1-02-20, en su porción normativa "o verbal", de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, 14 y 45, fracción II, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, 15 y 61, numerales 4.6.1.8.3.5, en su porción normativa "o se duerman en la misma", 4.6.1.8.3.7, en su porción normativa "moral", y 4.6.1.8.3.9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza, 14 y 51, numeral 4.1.6.2.2.1.1, en su porción normativa "o verbal", de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla y 8 y 40, numerales 6.1.7.3.1.5, en su porción normativa "o se duerman en la misma", 6.1.7.3.2.2, en su porción normativa "moral", y 6.1.7.3.2.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek en contra de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado "Las normas impugnadas violan los principios de gratuidad en materia de acceso a la información pública, legalidad y proporcionalidad", en sus partes 1, denominada "Información entregada en medios magnéticos o electrónicos proporcionados por el solicitante", 2, denominada "Impresión por cada hoja", 3, denominada "Reproducción de información entregada en medios magnéticos o electrónicos (disco compacto, disco versátil digital y disco de tres y media pulgadas)", y 4, denominada "Entrega de información por cualquier otro medio o servicio no especificado", consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 27, numeral 4.3.17.02.01.03.000, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, 11, numerales 4.3.2.5.1.1, 4.3.2.5.1.2 y 4.3.2.5.1.3, y 13, numeral 4.3.4.1.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahuacan, 22, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2 y 4.3.12.2.1.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, 13, numeral 4.3.4.2.1.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, 19, numerales 4.3.9.4.2.2 y 4.3.9.4.2.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, 36, numerales 4.3.04.002.01.01, 4.3.04.002.01.02, 4.3.04.002.02.01, 4.3.04.002.02.02 y 4.3.04.002.02.03, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, 13, fracción II, inciso A), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, 26, fracción II, incisos A), B), C) y D), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco, 46, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, 22, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2, 4.3.12.2.1.3 y 4.3.12.2.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, 20, numerales 4.4.3.4.1.1.1, 4.4.3.4.1.1.2, 4.4.3.4.1.1.3 y 4.4.3.4.1.1.7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza, 37, numeral 4.1.4.3.14.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla y 11, numeral 4.3.2.5.1.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, denominado "El artículo 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, viola los artículos 16, 22 y 115 de la Constitución Federal", consistente en declarar la invalidez del artículo 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea dejó a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales por argumentaciones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del considerando décimo primero, denominado "El artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, viola los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, al omitir establecer la base y tarifa aplicable a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público", consistente en declarar la invalidez del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

**En relación con el punto resolutivo sexto:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo tercero, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, y 2) vincular al Congreso del Estado de Morelos a que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas invalidadas en este fallo en el próximo año fiscal.

**En relación con el punto resolutivo séptimo:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

**En relación con el pie de los puntos resolutivos:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo tercero, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá no asistió a la sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- La Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ochenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019 promovida por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ochenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, promovida por el Poder Ejecutivo Federal y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2019 Y ACUMULADA 49/2019**

En sesión de veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los artículos precisados en el quinto punto resolutivo de la ejecutoria, de diversas Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En el considerando octavo se analizó la constitucionalidad de esas disposiciones bajo el parámetro de regularidad aplicable a la materia de transparencia y acceso a la información pública y se afirmó que la Ley Federal de Derechos es un referente de los montos de las cuotas aplicables, razón por la que si alguna ley de ingresos municipal prevé una cuota mayor a la ahí prevista, sería inconstitucional.

No comparto esa consideración, en la medida en que la eventual inconstitucionalidad de las cuotas que prevén las distintas leyes de ingresos municipales no puede derivar del contenido de la Ley Federal de Derechos, sino de la eventual violación al artículo 6º constitucional y los principios que reconoce relativos a la gratuidad del acceso a la información, pudiendo cobrarse únicamente los costos de los materiales de reproducción o su certificación.

El Ministro, **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la sentencia de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la sentencia de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2019 Y SU ACUMULADA 49/2019.**

En sesión celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, analizó diversas normas contenidas en las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

Entre otros temas, esta Suprema Corte declaró la invalidez del artículo 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan Morelos, por vulnerar el principio de proporcionalidad al establecer que los bienes que se encuentren retenidos o asegurados en el juzgado cívico y su propietario no acuda a cubrir la multa correspondiente en un término de treinta días, serán destinados a acciones en favor de la comunidad.

Asimismo, se declaró la invalidez del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, por considerar que el cobro del derecho de alumbrado público que prevé transgrede el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General.

Si bien estoy de acuerdo con la invalidez decretada en ambos casos, quiero exponer las razones por las que llegué a esa conclusión.

### 1. Artículo 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan.

El Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan Morelos<sup>1</sup> por señalar que los bienes que se encuentren retenidos o asegurados en el juzgado cívico —por infracción o falta al bando de Policía y otras disposiciones legales— y su propietario no acuda a cubrir la multa correspondiente en un término de treinta días, serán destinados a acciones en favor de la comunidad.

En la sentencia se sostuvo que la norma es inconstitucional, porque si bien el legislador local pretendió regular una sanción ejecutiva de carácter subsidiario ante la falta de pago de una multa, lo cierto es que ésta resulta excesiva y desproporcionada.

**Estoy de acuerdo con la invalidez decretada**, pero me permito manifestar las razones por las que llego a esa conclusión.

Como lo manifesté al resolver la acción de inconstitucionalidad 3/2015<sup>2</sup>, el artículo 22 constitucional<sup>3</sup> enumera algunos de los hechos que, por ser violatorios de derechos humanos, se encuentran prohibidos, como: la pena de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes.

En este sentido, consideré que a partir del artículo 22 constitucional, se desprende un derecho de respeto a la propiedad —protegido por la garantía de no confiscación de bienes— y que este derecho no es absoluto, pues la propia Constitución establece ciertas excepciones a la prohibición de confiscación.

Es decir, nuestra Norma Fundamental señala que está permitido —por no considerarse confiscación de bienes—, entre otras, la extinción de dominio, el decomiso que ordene la autoridad judicial en los casos de enriquecimiento ilícito, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones correspondientes, y la aplicación de bienes cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos.

Lo anterior no significa que estos supuestos de excepción queden al margen de las condiciones previstas en el resto de las reglas del artículo 22 constitucional y de los derechos humanos. Se trata, pues, de un sistema excepcional que, por su naturaleza, es de interpretación restrictiva.

Desde esta perspectiva, estas excepciones a la prohibición de confiscación —por ejemplo la aplicación de los bienes asegurados que causen abandono o la aplicación para el pago de multas o impuestos— deben ser interpretadas atendiendo estrictamente a lo previsto en el artículo 22 constitucional, sin pretender abarcar más supuestos de los ahí establecidos, o hacer extensiva la figura a hipótesis diversas, dado que ello sería violatorio del artículo 1° constitucional, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de interpretar las normas relativas a los derechos humanos atendiendo al principio *pro persona*<sup>4</sup>.

En este sentido, el artículo 78 impugnado prevé un mecanismo de aplicación de los bienes asegurados a favor del Estado que, desde mi perspectiva, no se ciñe a los casos expresamente señalados en el artículo 22 constitucional como excepciones de la prohibición de confiscación y, además, es abiertamente excesivo y desproporcionado.

---

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 78.-** LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN RETENIDOS Y ASEGURADOS EN EL JUZGADO CÍVICO POR INFRACCIÓN O FALTA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CUYO PROPIETARIO NO ACUDA A CUBRIR LA MULTA CORRESPONDIENTE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LOS MISMOS SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE DICHA AUTORIDAD, SERÁN DESTINADOS A ACCIONES A FAVOR DE LA COMUNIDAD”.

<sup>2</sup> Acción de inconstitucionalidad 3/2015, resuelta por el Pleno el 4 de agosto de 2015, por unanimidad 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo y Silva Meza, por razón de la incompetencia; Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora Icaza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Aguilar Morales.

<sup>3</sup> **“Artículo 22.-** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

(...).”

<sup>4</sup> **“Artículo 1°.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Lo anterior, porque no se trata de la aplicación de los bienes asegurados por haber causado abandono, pues el precepto impugnado dispone que los bienes serán destinados a favor de la comunidad, cuando estando retenidos o asegurados, el propietario no acuda a cubrir una multa; es decir, la norma impugnada tiene como finalidad el cumplimiento de una sanción pecuniaria.

Sin embargo, este hecho tampoco actualiza el otro supuesto de excepción, consistente en la aplicación de bienes cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, pues en ese caso, como lo adelanté, se trataría de una medida excesiva y desproporcionada, pues la norma no permite devolver una parte de los bienes retenidos o asegurados, dado que se trata, como se sostiene en la sentencia, de un acto privativo de la totalidad de los bienes.

Por tanto, coincido en que la norma impugnada es excesiva y desproporcionada en contravención de lo previsto en el artículo 22 constitucional.

## 2. Artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan (derechos de alumbrado público).

Por otra parte, el Tribunal Pleno decidió declarar la invalidez del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos<sup>5</sup>, por vulnerar los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, al omitir establecer la base y tarifa aplicable a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público.

En la sentencia se sostiene que la norma impugnada delega a las autoridades municipales la determinación de la base gravable, así como la tasa o tarifa aplicable a los derechos de alumbrado público, lo cual resulta contrario al principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

Por tanto, toda vez que en la norma no se prevén estos elementos esenciales del tributo, se declaró la invalidez del precepto.

En este caso, también **comparto la declaración de invalidez** del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, **pero por razones distintas a las sostenidas por la mayoría**, consistentes en que, para mí, el estudio de este concepto de invalidez debía hacerse prioritariamente a la luz de la vulneración de las competencias del Congreso de la Unión —artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución Federal<sup>6</sup>—.

Al margen de que la norma impugnada genera inseguridad jurídica al delegar a las autoridades municipales la determinación de la base gravable y tarifa aplicable a los derechos de alumbrado público, lo cierto es que en el último párrafo, del artículo 22 cuestionado, se establece que "(...) *En ningún caso la tarifa*

<sup>5</sup> **"ARTÍCULO 22.-** LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN DE TLAYACAPAN. CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

REFERENTE A LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO Y/O MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERÍODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA."

<sup>6</sup> "Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

**XXIX.** Para establecer contribuciones:

(...)

**5o.** Especiales sobre:

**a)** Energía eléctrica;

(...)"



*por este servicio podrá ser mayor al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular por el consumo de energía eléctrica”, es decir, el legislador local dispuso que el servicio de alumbrado público se regirá por una tarifa —que deberá definir el Municipio—y que no podrá ser mayor al 10% del consumo de energía eléctrica, lo que en reiteradas ocasiones hemos dicho, es inconstitucional por vulnerar las competencias del Congreso de la Unión para gravar el consumo de energía eléctrica.*

En efecto, en la norma impugnada se establece el cobro por derechos de alumbrado público a partir del consumo de energía eléctrica del sujeto pasivo.

En este sentido, como lo he sostenido en distintos precedentes, el cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo de energía eléctrica de las personas, es contrario a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución Federal, pues del análisis de la configuración de las tarifas a cobrar por concepto de derechos por servicio de alumbrado público, es evidente que se trata de un impuesto que grava directamente el consumo de energía eléctrica, circunstancia que excede la competencia de la Legislatura del Estado de Morelos para fijar las contribuciones que deben recaudar los municipios por dicho servicio.

Lo anterior tiene sustento en el criterio que adoptamos en este Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 21/2012, 22/2012<sup>7</sup>, 4/2013, 7/2013, 8/2013, 9/2013<sup>8</sup>, 18/2018<sup>9</sup> y 27/2018<sup>10</sup>, en las que determinamos que las normas que establezcan el pago de un derecho por el servicio de alumbrado público, cuya base imponible no esté relacionada con la actividad del ente público por concepto del servicio prestado, sino con el consumo de energía eléctrica que realiza el contribuyente, la cual refleja su capacidad contributiva, incumplen con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria que deben regir al momento de fijar los derechos.

Por tanto, **estoy de acuerdo** con la propuesta de declarar la invalidez de la norma cuestionada, pero como lo adelanté, arribo a esa conclusión **por razones distintas.**

De esta manera, al tenor de las consideraciones anteriores, estoy de acuerdo en que se declare la invalidez de los artículos 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan y 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio de dos mil diecinueve.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

<sup>7</sup> Resueltas el 28 de mayo de 2012 por unanimidad de 10 votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Vallis Hernández, Sánchez Cordero, Ortiz Mayagoitia, Silva Meza y Aguilar Morales por lo que hace al sentido del fallo (ausente el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea).

<sup>8</sup> Resueltas el 8 de agosto de 2013 por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Vallis Hernández, Sánchez Cordero, Pérez Dayán, Silva Meza y Aguilar Morales.

<sup>9</sup> Acción de inconstitucionalidad 18/2018, resuelta en sesión de 4 de diciembre de 2018, por unanimidad de 10 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Aguilar Morales.

<sup>10</sup> Acción de inconstitucionalidad 27/2018, resuelta en sesión de 4 de diciembre de 2018. Unanimidad de 10 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Aguilar Morales.

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

### **AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Enrique Acevedo Mejía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

#### AVISO

#### **PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO ENRIQUE ACEVEDO MEJÍA**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Enrique Acevedo Mejía**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021.- La Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 504368)

### **AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Nancy de los Santos Álvarez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

#### AVISO

#### **PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA JUEZA DE DISTRITO NANCY DE LOS SANTOS ÁLVAREZ**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Nancy de los Santos Álvarez**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021.- La Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 504378)

**AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Rafael Saldaña Montiel.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL  
JUEZ DE DISTRITO RAFAEL SALDAÑA MONTIEL**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Rafael Saldaña Montiel**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021.- La Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 504385)

**AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Marco Tulio Muñoz Amezcua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL  
JUEZ DE DISTRITO MARCO TULIO MUÑOZ AMEZCUA**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Marco Tulio Muñoz Amezcua**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021.- La Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 504386)

**AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Christian Alfredo Samayoa Mendoza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO**

**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL  
JUEZ DE DISTRITO CHRISTIAN ALFREDO SAMAYOA MENDOZA**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Christian Alfredo Samayoa Mendoza**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021.- La Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

**(R.- 504387)**

**AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito María del Refugio Castañeda Guillén.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO**

**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL  
JUEZA DE DISTRITO MARÍA DEL REFUGIO CASTAÑEDA GUILLÉN**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito María del Refugio Castañeda Guillén**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021.- La Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

**(R.- 504390)**

**AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan Carlos Ramírez Benítez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL  
JUEZ DE DISTRITO JUAN CARLOS RAMÍREZ BENÍTEZ**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan Carlos Ramírez Benítez.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021.- La Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez.**- Rúbrica.

**(R.- 504393)**

**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de martes y viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4823 M.N. (veinte pesos con cuatro mil ochocientos veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2850 y 4.2350 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 3.99 por ciento.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Huimilpan, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el Estado de Querétaro.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG19/2016.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.<sup>1</sup>**

### 19.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Forma	Multa	\$701.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 19.2 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2 y 6	Forma	Multa	\$1,402.00	SÍ	SUP-RAP42/2016	Revoca	INE/CG8 76/2016	Conclusión 2 <sup>2</sup> Conclusión 6 Multa	\$710.00	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Multa	\$19,347.60	SÍ	SUP-RAP42/2016	Revoca	INE/CG8 76/2016	Sin efectos	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Multa	\$31,825.40	SÍ	SUP-RAP42/2016	Revoca	INE/CG8 76/2016	Multa	\$9,533.60	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> [https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/01\\_Enero/CGex201601-27/CGex201601-27\\_rp\\_2\\_6.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/01_Enero/CGex201601-27/CGex201601-27_rp_2_6.pdf)

<sup>2</sup> Sin efectos





## 19.6 Coalición Flexible integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza

### Partido Revolucionario Institucional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4 y 5	Forma	Multa	\$701.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### Partido Verde Ecologista de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4 y 5	Forma	Multa	\$280.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### Partido Nueva Alianza

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4 y 5	Forma	Multa	\$280.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuando sean impuestas con cargo a las prerrogativas federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean con cargo a las prerrogativas locales.

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.-  
Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Hidalgo, identificada con la clave alfanumérica INE/CG351/2016.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG351/2016.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE HIDALGO, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG351/2016<sup>1</sup>.**

### 23.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5	Forma	Multa	\$14,608.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Multa	\$41,267.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 23.2 Partido Revolucionario Institucional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5	Forma	Multa	\$48,936.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Multa	\$306,914.08	SÍ	ST-RAP-8/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 23.3 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4	Forma	Multa	\$116,864.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8				NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Multa	\$2,191.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Multa	\$1,314.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> [https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/81390/CG2ex201605-11\\_rp\\_1\\_YH8F0pN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/81390/CG2ex201605-11_rp_1_YH8F0pN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**23.4 Partido del Trabajo**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5	Forma	Multa	\$27,024.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Reducción de ministración	\$96,743.42	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**23.5 Partido Movimiento Ciudadano**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Fondo	Multa	\$6,208.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**23.6 Partido Morena**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7	Forma	Reducción de ministración	\$56,240.80	SÍ	ST-RAP-9/2016	REVOCA	INE/CG635/2016	Reducción de ministración	\$56,240.80	No	-	-	-	-	-
2	Fondo	Multa	\$20,451.20	SÍ	ST-RAP-9/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Multa	\$657.36	SÍ	ST-RAP-9/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Multa	\$17,091.36	SÍ	ST-RAP-9/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.-  
Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Hidalgo.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG580/2016.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE HIDALGO<sup>1</sup>.**

**30.1 Partido Acción Nacional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
19, 24, 26, 31, 36, 38, 42 y 44	Forma	Multa	\$26,294.40	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	Fondo	Multa	\$36,008.72	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
35	Fondo	Multa	\$13,147.20	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Reducción de ministraciones	\$551,472.16	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Fondo	Multa	\$6,938.80	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Fondo	Multa	\$28,996.88	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Multa	\$44,116.16	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Reducción de ministraciones	\$284,040.00	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Reducción de ministraciones	\$261,000.00	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Reducción de ministraciones	\$315,266.25	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30	Fondo	Multa	\$52,515.76	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
46	Fondo	Multa	\$111,605.12	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,997,859.00	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> [https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/07\\_Julio/CGex201607-14/CGex201607-14-rp-6.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/07_Julio/CGex201607-14/CGex201607-14-rp-6.pdf)

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
18	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,505,600.00	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28	Fondo	Multa	\$28,704.72	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
29	Fondo	Multa	\$152,507.52	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
40	Fondo	Multa	\$99,918.72	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Multa	\$14,973.20	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Multa	\$1,460.80	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Reducción de ministraciones	\$778,665.94	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
45	Fondo	Multa	\$1,022.56	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Fondo	Reducción de ministraciones	\$338,080.72	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	Multa	\$45,796.08	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	Fondo	Reducción de ministraciones	\$339,747.39	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21	Fondo	Multa	\$79,905.76	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
32	Fondo	Multa	\$30,822.88	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
33	Fondo	Multa	\$126,432.24	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
33 bis	Fondo	Reducción de ministraciones	\$226,794.04	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
47	Fondo	Reducción de ministraciones	\$233,157.36	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	Fondo	Multa	\$117,010.08	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
41	Fondo	Multa	\$5,331.92	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
43	Fondo	Multa	\$4,309.36	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
48	Fondo	Multa	\$22,353.51	SÍ	SUP-RAP-407/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-



Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6	Fondo	Multa	\$18,917.36	SÍ	SUP-RAP-376/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	Multa	\$162,806.16	SÍ	SUP-RAP-376/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Fondo	Multa	\$4,163.28	SÍ	SUP-RAP-376/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	Fondo	Multa	\$12,270.72	SÍ	SUP-RAP-376/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,397,142.67	SÍ	SUP-RAP-376/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Multa	\$161,272.32	SÍ	SUP-RAP-376/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	Fondo	Reducción de ministraciones	\$483,840.00	SÍ	SUP-RAP-376/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Fondo	Reducción de ministraciones	\$325,686.18	SÍ	SUP-RAP-376/2016	REVOCA	INE/CG742/2016	Sin efectos	N/A	NO	-	-	-	-	-
24	Fondo	Reducción de ministraciones	\$365,526.12	SÍ	SUP-RAP-376/2016	REVOCA	INE/CG742/2016	Reducción de ministraciones	\$344,057.40	NO	-	-	-	-	-

### 30.4 Partido Verde Ecologista de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6, 7, 13, 18, 19, 24, 25, 28, 29, 31, 36 y 37	Forma	Reducción de ministraciones	\$21,181.60	SÍ	SUP-RAP-324/2016	REVOCA <sup>2</sup>	INE/CG44/2017	Reducción de ministraciones	\$21,181.60	NO	-	-	-	-	-
2	Fondo	Reducción de ministraciones	\$32,400.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
4	Fondo	Reducción de ministraciones	\$94,613.81	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	Fondo	Reducción de ministraciones	\$302,583.15	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
10	Fondo	Reducción de ministraciones	\$81,916.08	SÍ	SUP-RAP-324/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	

<sup>2</sup> Cabe señalar únicamente se revocó la conclusión 29, y si bien las conclusiones 6, 7, 13, 25, 28 y 31 también fueron impugnadas y estudiadas en la sentencia identificada como SUP-RAP-324/2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó lo que fue materia de impugnación en las citadas conclusiones.





Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9	Fondo	Reducción de ministraciones	\$615,960.00	SÍ	SUP-RAP-327/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Reducción de ministraciones	\$262,408.80	SÍ	SUP-RAP-327/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
26	Fondo	Multa	\$5,331.92	SÍ	SUP-RAP-327/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31	Fondo	Reducción de ministraciones	\$925,203.93	SÍ	SUP-RAP-327/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Reducción de ministraciones	\$380,793.40	SÍ	SUP-RAP-327/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Fondo	Reducción de ministraciones	\$173,616.40	SÍ	SUP-RAP-327/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28	Fondo	Multa	\$89,693.12	SÍ	SUP-RAP-327/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
34	Fondo	Reducción de ministraciones	\$610,196.80	SÍ	SUP-RAP-327/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	Fondo	Reducción de ministraciones	\$483,840.00	SÍ	SUP-RAP-327/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,505,295.00	SÍ	SUP-RAP-327/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	Fondo	Multa	\$29,294.40	SÍ	SUP-RAP-327/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
38	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,943.50	SÍ	SUP-RAP-327/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 30.6 Movimiento Ciudadano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3, 4, 6 y 15	Forma	Multa	\$10,225.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Multa	\$10,882.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Multa	\$17,821.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Multa	\$18,990.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Multa	\$38,565.12	SÍ	ST-RAP-12/2016	CONFIRMA	-	-	-	NO	-	-	-	-	-
20	Fondo	Multa	\$82,827.36	SÍ	ST-RAP-12/2016	CONFIRMA	-	-	-	NO	-	-	-	-	-
11	Fondo	Multa	\$12,708.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



**30.8 MORENA**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3, 4, 5, 6, 7, 15, 19, 21, 22, 23, 31, 34, 36 y 38	Forma	Reducción de ministraciones	\$72,309.60	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Multa	\$27,755.20	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Fondo	Multa	\$20,086.00	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Fondo	Multa	\$584.32	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
29	Fondo	Multa	\$5,478.00	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
42	Fondo	Reducción de ministraciones	\$101,315.16	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Reducción de ministraciones	\$658,880.00	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25	Fondo	Reducción de ministraciones	\$48,227.62	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Multa	\$1,460.80	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28	Fondo	Multa	\$24,833.60	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
41	Fondo	Reducción de ministraciones	\$108,099.20	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	Reducción de ministraciones	\$133,791.40	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30	Fondo	Reducción de ministraciones	\$133,791.95	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
43	Fondo	Reducción de ministraciones	\$126,411.03	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	Fondo	Reducción de ministraciones	\$49,726.85	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	Fondo	Reducción de ministraciones	\$358,177.98	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
32	Fondo	Multa	\$2,410.32	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
33	Fondo	Reducción de ministraciones	\$221,287.18	SÍ	SUP-RAP-391/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-



Conclusión	Partido	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5	PRI	Fondo	Multa	\$803.44	SÍ	SUP-RAP-360/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	PVEM	Fondo	Multa	\$83.51	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	NUAL	Fondo	Multa	\$47.66	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	PRI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,463,541.11	SÍ	SUP-RAP-360/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	PVEM	Fondo	Multa	\$64,129.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	NUAL	Fondo	Multa	\$36,593.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	PRI	Fondo	Multa	\$3,286.80	SÍ	SUP-RAP-360/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	PVEM	Fondo	Multa	\$730.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	NUAL	Fondo	Multa	\$1,095.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25	PRI	Fondo	Multa	\$78,006.72	SÍ	SUP-RAP-360/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25	PVEM	Fondo	Multa	\$11,394.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25	NUAL	Fondo	Multa	\$26,075.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
26	PRI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$976,674.09	SÍ	SUP-RAP-360/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
26	PVEM	Fondo	Multa	\$142,866.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
26	NUAL	Fondo	Multa	\$326,927.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	PRI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,428,344.24	SÍ	SUP-RAP-360/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	PVEM	Fondo	Multa	\$62,595.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	NUAL	Fondo	Multa	\$35,716.56	SÍ	SUP-RAP-337/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	PRI	Fondo	Multa	\$39,587.68	SÍ	SUP-RAP-360/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	PVEM	Fondo	Multa	\$1,679.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	NUAL	Fondo	Multa	\$949.52	SÍ	SUP-RAP-337/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8 bis	PRI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$531,073.84	SÍ	SUP-RAP-360/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8 bis	PVEM	Fondo	Multa	\$23,226.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8 bis	NUAL	Fondo	Multa	\$13,220.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	PRI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,806,386.10	SÍ	SUP-RAP-360/2016	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	PVEM	Fondo	Multa	\$79,175.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



















**30.11.32 C. Francisco Javier Hernández Cortez**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3, 6 y 8	Forma	Multa	\$20,743.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.11.33 C. Crisóforo Ruano Vite Cortez**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2, 5 y 6	Forma	Multa	\$6,573.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**30.11.34 C. Andrés Gildardo Ocadiz Ibarra**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**30.11.35 C. Enrique Pacheco López**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5 y 6	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Concejal al Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Oaxaca.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG586/2016.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y CONCEJAL AL AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE OAXACA.<sup>1</sup>**

**33.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Forma	Multa	\$2,921.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Multa	\$8,034.40	Si	SUP-RAP-409/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5 bis	Fondo	Multa	\$6,135.36	Si	SUP-RAP-409/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Multa	\$126,432.24	Si	SUP-RAP-409/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2,3, 8 y 13	Forma	Multa	\$13,147.20	Si	SUP-RAP-358/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Multa	\$6,865.76	Si	SUP-RAP-358/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Multa	\$32,283.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Fondo	Multa	\$29,216.00	Si	SUP-RAP-358/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Fondo	Multa	\$3,067.68	Si	SUP-RAP-358/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> [https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/07\\_Julio/CGex201607-14/CGex201607-14-rp-9.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/07_Julio/CGex201607-14/CGex201607-14-rp-9.pdf).















**33.13 COALICIÓN JUNTOS HACEMOS MÁS**

Conclusión	Tipo de conducta	Integrante	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2, 5, 6 y 7	Forma	PRI	Multa	\$2,775.52	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2, 5, 6 y 7	Forma	PVEM	Multa	\$73.04	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2, 5, 6 y 7	Forma	Nueva Alianza	Multa	\$73.04	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	PRI	Multa	\$37,323.44	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	PVEM	Multa	\$730.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Nueva Alianza	Multa	\$511.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	PRI	Multa	\$149,439.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	PVEM	Multa	\$3,067.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Nueva Alianza	Multa	\$2,264.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	PRI	Multa	\$295,227.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	PVEM	Multa	\$6,062.32	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Nueva Alianza	Multa	\$4,528.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	PRI	Multa	\$295,227.68	Si	SUP-RAP-358/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	PVEM	Multa	\$6,427.52	Si	SUP-RAP-358/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	Nueva Alianza	Multa	\$4,820.64	Si	SUP-RAP-358/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Fondo	PRI	Reducción de ministración	\$1,313,428.27	Si	SUP-RAP-358/2016	Revoca	INE/CG764/2016	Reducción de ministración	\$910,540.77	Si	SUP-RAP-505/20116	Confirma	-	-	-
14	Fondo	PVEM	Multa	\$27,170.88	Si	SUP-RAP-358/2016	Revoca	INE/CG764/2016	Multa	\$18,844.32	Si	SUP-RAP-505/20116	Confirma	-	-	-
14	Fondo	Nueva Alianza	Multa	\$20,378.16	Si	SUP-RAP-358/2016	Revoca	INE/CG764/2016	Multa	\$14,096.72	Si	SUP-RAP-505/20116	Confirma	-	-	-
15	Fondo	PRI	Multa	\$39,587.68	Si	SUP-RAP-358/2016	Revoca	INE/CG764/2016	Multa	\$39,587.68	-	-	-	-	-	-
15	Fondo	PVEM	Multa	\$803.44	Si	SUP-RAP-358/2016	Revoca	INE/CG764/2016	Multa	\$803.44	-	-	-	-	-	-
15	Fondo	Nueva Alianza	Multa	\$584.32	Si	SUP-RAP-358/2016	Revoca	INE/CG764/2016	Multa	\$584.32	-	-	-	-	-	-
16	Fondo	PRI	Reducción de ministración	\$2,625,880.60	Si	SUP-RAP-358/2016	Revoca	INE/CG764/2016	Reducción de ministración	\$1,817,495.91	Si	SUP-RAP-505/20116	Confirma	-	-	-
16	Fondo	PVEM	Multa	\$54,414.80	Si	SUP-RAP-358/2016	Revoca	INE/CG764/2016	Multa	\$37,615.60	Si	SUP-RAP-505/20116	Confirma	-	-	-
16	Fondo	Nueva Alianza	Multa	\$40,756.32	Si	SUP-RAP-358/2016	Revoca	INE/CG764/2016	Multa	\$28,193.44	Si	SUP-RAP-505/20116	Confirma	-	-	-

**33.14 COALICIÓN CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA**

Conclusión	Tipo de conducta	Integrante	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4 y 24	Forma	PRD	Multa	\$1,241.68	Si	SUP-RAP-394/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4 y 24	Forma	PAN	Multa	\$219.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	PRD	Reducción de ministración	\$1,025,440.0	Si	SUP-RAP-394/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	PAN	Multa	\$180,920.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	PRD	Reducción de ministración	\$986,000.00	Si	SUP-RAP-394/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	PAN	Multa	\$173,981.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	PRD	Multa	\$428,890.88	Si	SUP-RAP-394/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	PAN	Multa	\$75,669.44	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	PRD	Multa	\$168,284.16	Si	SUP-RAP-394/2016	Revoca	INE/CG73/2020	Multa	\$30,530.72	No	-	-	-	-	-
9	Fondo	PAN	Multa	\$29,654.24	Si	SUP-RAP-394/2016	Revoca	INE/CG73/2020	Multa	\$5,331.92	No	-	-	-	-	-
10	Fondo	PRD	Multa	\$416,108.88	Si	SUP-RAP-394/2016	Revoca	INE/CG73/2020	Multa	\$416,108.88	No	-	-	-	-	-
10	Fondo	PAN	Multa	\$73,405.20	Si	SUP-RAP-394/2016	Revoca	INE/CG73/2020	Multa	\$73,405.20	No	-	-	-	-	-
						SUP-RAP-409/2016	Confirma									
11	Fondo	PRD	Multa	\$625,660.64	Si	SUP-RAP-409/2016	Revoca	INE/CG763/2016	Multa	\$625,660.64	Sí	Incidente inejecución SUP-RAP-409/2016	Setencia cumplida	-	-	-
11	Fondo	PAN	Multa	\$110,363.44	Si	SUP-RAP-409/2016	Revoca	INE/CG763/2016	Multa	\$110,363.44	Sí	Incidente inejecución SUP-RAP-409/2016	Setencia cumplida	-	-	-
12	Fondo	PRD	Reducción de ministración	\$1,565,013.47	Si	SUP-RAP-409/2016	Revoca	INE/CG763/2016	Reducción de ministración	\$1,565,013.47	Sí	Incidente inejecución SUP-RAP-409/2016	Setencia cumplida	-	-	-
12	Fondo	PAN	Multa	\$276,164.24	Si	SUP-RAP-409/2016	Revoca	INE/CG763/2016	Multa	\$276,164.24	Sí	Incidente inejecución SUP-RAP-409/2016	Setencia cumplida	-	-	-
19	Fondo	PRD	Multa	\$5,404.96	Si	SUP-RAP-394/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	Fondo	PAN	Multa	\$4,820.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Integrante	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
20	Fondo	PRD	Multa	\$64,129.12	Si	SUP-RAP-394/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	Fondo	PAN	Multa	\$72,309.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21	Fondo	PRD	Multa	\$152,215.36	Si	SUP-RAP-409/2016	Revoca	INE/CG763/2016	Multa	\$152,215.36	Sí	Incidente inejecución SUP-RAP-409/2016	Setencia cumplida	-	-	-
21	Fondo	PAN	Multa	\$171,717.04	Si	SUP-RAP-409/2016	Revoca	INE/CG763/2016	Multa	\$171,717.04	Sí	Incidente inejecución SUP-RAP-409/2016	Setencia cumplida	-	-	-
22	Fondo	PRD	Reducción de ministración	\$6,091,854.90	Si	SUP-RAP-394/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	Fondo	PAN	Reducción de ministración	\$1,075,033.22	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	Fondo	PRD	Reducción de ministración	\$6,947,481.32	Si	SUP-RAP-394/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	Fondo	PAN	Reducción de ministración	\$7,834,393.83	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25	Fondo	PRD	Multa	\$449,488.16	Si	SUP-RAP-409/2016	Revoca	INE/CG763/2016	Multa	\$449,488.16	Sí	Incidente inejecución SUP-RAP-409/2016	Setencia cumplida	-	-	-
25	Fondo	PAN	Multa	\$79,321.44	Si	SUP-RAP-409/2016	Revoca	INE/CG763/2016	Multa	\$79,321.44	Sí	Incidente inejecución SUP-RAP-409/2016	Setencia cumplida	-	-	-
27	Fondo	PRD	Reducción de ministración	\$1,092,643.81	Si	SUP-RAP-409/2016	Revoca	INE/CG763/2016	Reducción de ministración	\$1,092,643.81	Sí	Incidente inejecución SUP-RAP-409/2016	Setencia cumplida	-	-	-
27	Fondo	PAN	Reducción de ministración	\$1,232,130.25	Si	SUP-RAP-409/2016	Revoca	INE/CG763/2016	Reducción de ministración	\$1,232,130.25	Sí	Incidente inejecución SUP-RAP-409/2016	Setencia cumplida	-	-	-
28	Fondo	PRD	Multa	\$476,147.76	Si	SUP-RAP-409/2016	Revoca	INE/CG763/2016	Multa	\$476,147.76	Sí	Incidente inejecución SUP-RAP-409/2016	Setencia cumplida	-	-	-
28	Fondo	PAN	Multa	\$536,917.04	Si	SUP-RAP-409/2016	Revoca	INE/CG763/2016	Multa	\$536,917.04	Si	Incidente inejecución SUP-RAP-409/2016	Setencia cumplida	-	-	-









**33.16.10 C. Domingo Camerino Vázquez Romero.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3	Forma	Amonestación	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Fondo	Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.16.11 C. Eduardo Federico Ximenes De Sandoval Fregoso.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5	Forma	Amonestación	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.16.12 C. Epifanio Pérez Pérez.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.16.13 C. Erick Estrada García.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.16.14 C. Esteban Arias Pinacho.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Forma	Multa	\$2,848.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-















**33.16.43 C. Roberto Solano Zaragoza.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo		-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.16.44 C. Rosa María Aguilar Antonio.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2 y 4	Formas	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Fondo		-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo		-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo		-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo		-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.16.45 C. Salvador González Ilescas.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo		-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.-  
Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil quince, identificada con la clave alfanumérica INE/CG753/2016.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG753/2016.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG753/2016.<sup>1</sup>**

### 17.2. Acción Afirmativa.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1, 2, 3, 4	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 17.3. Agrupación Nacional Emiliano Zapata.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 17.4. Arquitectos Unidos por México, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> [https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/10\\_Octubre/CGex201610-24-1/CGex201610-24-rp-1.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/10_Octubre/CGex201610-24-1/CGex201610-24-rp-1.pdf)













**17.37. Profesionales por México.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**17.38. Rumbo a la Democracia.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3, 4, 5, 7 y 8	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**17.39. Sentido Social-México (SS).**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**17.41. Unidos por México.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**17.42. Unión Nacional de Ciudadanos.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**17.43. México Líder Nacional, A.C.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.-  
Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, identificada con la clave alfanumérica INE/CG798/2016.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG798/2016.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG798/2016.<sup>1</sup>**

### 23.1 Partido Revolucionario Institucional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Formal	Amonestación Pública	\$0.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 23.2 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Formal	Amonestación Pública	\$0.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 23.3 Partido del Trabajo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Formal	Amonestación Pública	\$0.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 13 de marzo de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> [https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2016/Ext/Noviembre25\\_2016/](https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2016/Ext/Noviembre25_2016/)

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil quince.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG806/2016.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.<sup>1</sup>**

**18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4, 6, 10, 13, 21, 22, 25, 26, 27, 30, 33, 34 y 39.	Forma	Multa	\$9,495.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Multa	\$279,816.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Fondo	Multa	\$142,501.04	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Fondo	Multa	\$52,004.48	Sí	SUP-RAP-47/2017 <sup>2</sup>	Revoca	INE/CG266/2019 <sup>3</sup>	Sin efectos	N/A	-	-	-	-	-	-
15	Fondo	Reducción de ministración	\$1,160,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	Fondo	Multa	\$92,687.76	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	Fondo	Reducción de ministración	\$1,160,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	Fondo	Multa	\$231,902.00	Sí	SUP-RAP-47/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
32	Fondo	Multa	\$335,180.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	Fondo	Multa	\$9,860.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	Fondo	Reducción de ministración	\$1,476,068.77	Sí	SUP-RAP-47/2017	Revoca	INE/CG266/2019	Reducción de ministración	\$1,211,894.80	Sí	SUP-RAP-83/2019 <sup>4</sup>	Confirma	-	-	-
24	Fondo	Multa	\$322,836.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
29	Fondo	Multa	\$3,798.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
41	Fondo	Multa	\$373,161.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> Visible en [https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/12\\_Diciembre/CGex201612-14/CGex201612-14-rp-2-1.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/12_Diciembre/CGex201612-14/CGex201612-14-rp-2-1.pdf)

<sup>2</sup> Visible en [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/RAP/47/SUP\\_2017\\_RAP\\_47-641424.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/RAP/47/SUP_2017_RAP_47-641424.pdf)

<sup>3</sup> Visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/109614/CGor201905-22-ap-11-1.pdf>

<sup>4</sup> Visible en [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0083-2019.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0083-2019.pdf)

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
42	Fondo	Reducción de ministración	\$1,033,697.61	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
35	Fondo	Multa	\$14,973.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
37	Fondo	Reducción de ministración	\$2,796,302.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
40	Fondo	Reducción de ministración	\$1,036,553.61	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Multa	\$79,905.76	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7 <sup>5</sup>	Fondo	Multa	\$4,601.52	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28 bis	Fondo	Multa	\$42,436.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.1 Comité Directivo Estatal Aguascalientes

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2, 3, 4, 8, 10, 11 bis, 12, 16, 17, 19 y 24	Forma	Multa	\$8,034.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,572,795.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Reducción de Ministración	\$139,462.29	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Reducción de Ministración	\$82,890.86	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Fondo	Reducción de Ministración	\$26,947.61	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	Reducción de Ministración	\$15,000.01	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,987.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21	Fondo	Reducción de Ministración	\$156,265.16	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	Fondo	Reducción de Ministración	\$528,009.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>5</sup> Si bien el punto resolutivo primero, inciso h) de la Resolución INE/CG806/2016, señala la conclusión 38, lo cierto es que el número de conclusión correcta es el número 7, como se desprende de las páginas 21 y 185 de la citada Resolución.

### 18.2.2 Comité Directivo Estatal Baja California

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10	Forma	Multa	\$730.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,755.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Reducción de Ministración	\$102,632.37	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Reducción de Ministración	\$42,594.47	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,765.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,500.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,371,049.14	Si	SG-RAP-15/2017 <sup>6</sup>	Confirma-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,009.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.3 Comité Directivo Estatal Baja California Sur

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5	Formal	Multa	\$730.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Fondo	Reducción de Ministración	\$25,341.76	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.4 Comité Directivo Estatal Campeche

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4,7 y 8	Forma	Multa	\$2,191.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>6</sup> Visible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-RAP-0015-2017.pdf>. Tramitado en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con motivo del acuerdo de escisión de fecha 04 de marzo de 2017, dictado en el Recurso de Apelación SUP-RAP-047/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### 18.2.5 Comité Directivo Estatal Ciudad de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5, 9, 12 y 13	Forma	Multa	\$2,921.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Forma	Multa	\$730.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Reducción de Ministración	\$174,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Fondo	Reducción de Ministración	\$666,536.00	Si	SDF-RAP-11/2017 <sup>7</sup>	Revoca	INE/CG200/2017 <sup>8</sup>	Sin efectos-	N/A	-	-	-	-	-	-
18	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,131.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.6 Comité Directivo Estatal Chiapas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4, 5 y 10	Forma	Multa	\$2,191.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,816.37	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.7 Comité Directivo Estatal Chihuahua

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8 y 9	Formal	Multa	\$1,460.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>7</sup> Visible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-RAP-0011-2017.pdf>. Tramitado en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con motivo del acuerdo de escisión de fecha 04 de marzo de 2017, dictado en el Recurso de Apelación SUP-RAP-047/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>8</sup> Visible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGex201706-28-rp-16-3.pdf>. Al respecto, cabe señalar que en los efectos mandados en la sentencia identificada como SDF-RAP-11/2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso previsto en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización el cual debería versar sobre la discrepancia detectada entre los Informes Anuales y la información rendida por un proveedor (visible a foja 45, último párrafo de la sentencia antes indicada), motivo por el cual esta autoridad dio inicio al procedimiento oficioso identificado como INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX, cuyos datos de inicio, diligencias realizadas y resultados obtenidos con motivo de la investigación hecha en dicho expediente, quedo asentado en la Resolución INE/CG200/2017.

### 18.2.8 Comité Directivo Estatal Coahuila

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3	Forma	Multa	\$730.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Reducción de Ministración	\$16,566.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,500.01	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Reducción de Ministración	\$31,875.31	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.9 Comité Directivo Estatal Colima

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2, 3, 4 y 13	Formal	Multa	\$2,921.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Formal	Multa	\$730.40	Sí	ST-RAP-9/2017 <sup>9</sup>	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de Ministración	\$46,934.59	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,014,767.66	Sí	ST-RAP-9/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Reducción de Ministración	\$353,815.88	Sí	ST-RAP-9/2017	Confirma-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Fondo	Reducción de Ministración	\$124,054.39	Sí	ST-RAP-9/2017	Revoca-	INE/CG364/2017 <sup>10</sup>	Multa-	\$511.28	No	-	-	-	-	-

### 18.2.10 Comité Directivo Estatal Durango

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4, 5, 6 y 7	Forma	Multa	\$2,921.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>9</sup> Visible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/toluca/ST-RAP-0009-2017.pdf>. Tramitado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con motivo del acuerdo de escisión de fecha 04 de marzo de 2017, dictado en el Recurso de Apelación SUP-RAP-047/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>10</sup> Visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93494/CGor201708-28-ap-11-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



## 18.2.11 Comité Directivo Estatal Estado de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4 y 7	Forma	Multa	\$1,460.80	Si	ST-RAP-9/2017-	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de Ministración	\$155,228.49	Si	ST-RAP-9/2017	Confirma-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

## 18.2.12 Comité Directivo Estatal Guanajuato

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9, 11, 12 y 24	Forma	Multa	\$2,921.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,841,850.42	Si	SM-RAP-16/2017 <sup>11</sup>	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Reducción de Ministración	\$26,482.99	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,342,170.72	Si	SM-RAP-16/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,001,777.74	Si	SM-RAP-16/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Reducción de Ministración	\$170,000.00	Si	SM-RAP-16/2017	Revoca-	INE/CG212/2017 <sup>12</sup>	Reducción de ministración-	\$170,000.00	No	-	-	-	-	-
17	Fondo	Reducción de Ministración	\$112,392.40	Si	SM-RAP-16/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	Fondo	Reducción de Ministración	\$464,971.50	Si	SM-RAP-16/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	Fondo	Reducción de Ministración	\$243,710.06	Si	SM-RAP-16/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	Fondo	Reducción de Ministración	\$185,688.72	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Reducción de Ministración	\$871,314.79	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>11</sup> Visible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-RAP-0016-2017.pdf>. Tramitado en la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con motivo del acuerdo de escisión de fecha 04 de marzo de 2017, dictado en el Recurso de Apelación SUP-RAP-047/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>12</sup> Visible en [https://www.te.gob.mx/normativa\\_fiscalizacion/media/files/28ddcde6fa8073b.pdf](https://www.te.gob.mx/normativa_fiscalizacion/media/files/28ddcde6fa8073b.pdf)





**18.2.21 Comité Directivo Estatal Puebla**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,204.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.23 Comité Directivo Estatal Quintana Roo**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3 y 4	Forma	Multa	\$1,460.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.24 Comité Directivo Estatal San Luís Potosí**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3, 5, 6, 11 y 14	Forma	Multa	\$3,652.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Reducción de Ministración	\$498,280.34	Sí	SM-RAP-31/2017 <sup>13</sup>	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Reducción de Ministración	\$20,387.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,721.22	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.25 Comité Directivo Estatal Sinaloa**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2, 6, 8, 9, 14, 15, 35, 36 y 37	Forma	Multa	\$6,573.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>13</sup> Visible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-RAP-0031-2017.pdf>. Tramitado en la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con motivo del acuerdo de escisión de fecha 28 de marzo de 2017 de la misma Sala, dentro del Recurso de apelación SM-RAP-16/2017.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
11	Fondo	Reducción de Ministración	\$15,624.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,555.01	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,970.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	Fondo	Reducción de Ministración	\$32,701.88	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	Fondo	Reducción de Ministración	\$68,417.18	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,142.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	Fondo	Reducción de Ministración	\$55,593.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	Fondo	Reducción de Ministración	\$93,864.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
27	Fondo	Reducción de Ministración	\$26,635.88	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31	Fondo	Reducción de Ministración	\$721,618.66	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.26 Comité Directivo Estatal Sonora

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
6	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,738,157.57	Sí	SG-RAP-15/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Reducción de Ministración	\$977,764.11	Sí	SG-RAP-15/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de Ministración	\$133,400.00	Sí	SG-RAP-15/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.27 Comité Directivo Estatal Tabasco

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5, 11 y 12	Forma	Multa	\$2,191.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Reducción de Ministración	\$543,440.86	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,900.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.28 Comité Directivo Estatal Tamaulipas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2, 4, 10 y 16	Forma	Multa	\$2,921.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Reducción de Ministración	\$754,450.55	Sí	SM-RAP-32/2017 <sup>14</sup>	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Forma	Multa	\$730.40	Sí	SM-RAP-32/2017-	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de Ministración	\$56,097.76	Sí	SM-RAP-32/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Fondo	Reducción de Ministración	\$249,731.84	Sí	SM-RAP-32/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.29 Comité Directivo Estatal Tlaxcala

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6	Forma	Multa	\$730.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Reducción de Ministración	\$15,188.93	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.30 Comité Directivo Estatal Veracruz

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6, 7 y 9	Forma	Multa	\$2,191.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>14</sup> Visible en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2017/RAP/SM-RAP-00032-2017.htm>. Tramitado en la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con motivo del acuerdo de escisión de fecha 28 de marzo de 2017 de la misma Sala, dentro del Recurso de apelación SM-RAP-16/2017.

### 18.2.31 Comité Directivo Estatal Yucatán<sup>15</sup>

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 24, 25 y 26	Forma	Multa	\$10,255.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Reducción de Ministración	\$48,445.89	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Reducción de Ministración	\$927,995.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	Reducción de Ministración	\$72,056.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28	Fondo	Reducción de Ministración	\$8,750.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	Fondo	Reducción de Ministración	\$17,479.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	Fondo	Reducción de Ministración	\$38,085.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	Fondo	Reducción de Ministración	\$14,286.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.32 Comité Directivo Estatal Zacatecas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3, 7 y 9	Forma	Multa	\$2,191.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,480.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso de las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal y los recursos obtenidos de las mismas, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, en el caso de los recursos obtenidos con motivo de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

<sup>15</sup> Si bien el Partido Acción Nacional interpuso recurso de apelación, mismo que fue radicado bajo el número de expediente SX-RAP-16/2017, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, (misma que confirmó el acto impugnado) la pretensión del actor consistió en que se revocara la determinación atribuida al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto de la instrucción al Instituto local, de deducir el cincuenta por ciento (50%) de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el estado de Yucatán, ello, en relación con las sanciones impuestas en la resolución INE/CG806/2016 del Consejo General del INE, sin dirigir sus motivos de disenso a alguna conclusión en particular.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil quince, identificada con la clave alfanumérica INE/CG808/2016.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG808/2016.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG808/2016.<sup>1</sup>**

## RECURSO FEDERAL

### 18.1.1 COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3, 4, 5, 6, 7, 10, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 43 y 49	Formal	Multa	\$21,181.60	SI	SUP-RAP-10/2017	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	Fondo	Multa	\$440,650.32	SI	SUP-RAP-10/2017	REVOCA	INE/CG209/2017	Multa	\$277,016.66	SI	SUP-RAP-170/2017	REVOCA	INE/CG05/2018	SIN EFECTOS	-
44	Fondo	Multa	\$556,564.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
45	Fondo	Multa	\$14,900.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
47	Fondo	Multa	\$160,980.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
40	Fondo	Multa	\$2,556.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Fondo	Reducción de ministración	\$867,276.11	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
42	Fondo	Multa	\$44,773.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93970/CGex201612-14-rp-2-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

















**18.2.20 COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL OAXACA**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2, 3, 8, 9, 10, 13 y 14	Formal	Multa	\$5,112.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Reducción de ministración	\$650,597.53	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.21 COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUERÉTARO**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Fondo	Reducción de ministración	\$944,806.55	SI	SM-RAP-14/2017	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Reducción de ministración	\$6,735.00	SI	SM-RAP-14/2017	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.22 COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUINTANA ROO**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
11 y 14	Formal	Multa	\$1,460.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Reducción de ministración	\$8,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Reducción de ministración	\$18,153.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Reducción de ministración	\$8,584.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Reducción de ministración	\$1,249.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Reducción de ministración	\$593,607.24	SI	SX-RAP-9/2017	REVOCA	INE/CG108/2018	SIN EFECTOS	-	-	-	-	-	-	-







**18.2.29 COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2, 3, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 15	Formal	Multa	\$5,573.60	SI	SX-RAP-11/2017	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Reducción de ministración	\$361,216.01	SI	SX-RAP-11/2017	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	Fondo	Reducción de ministración	\$47,267.50	SI	SX-RAP-11/2017	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.30 COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL YUCATÁN**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
11	Formal	Multa	\$730.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de ministración	\$70,327.03	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Reducción de ministración	\$153,460.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Amonestación Pública <sup>86</sup>	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Reducción de ministración	\$79,651.93	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.31 COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL ZACATECAS**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3, 4, 5, 7, 9 y 15	Formal	Multa	\$4,382.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Reducción de ministración	\$217,885.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de ministración	\$21,750.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.-  
Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 19/2021, promovido por BENJAMÍN ALFONSO MORENO ARCINIEGA, se ordena emplazar a los terceros interesados LUIS MANUEL AGUILAR SOLÍS y JUAN CARLOS AGUILAR SOLÍS, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, dictada por los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en Mexicali, Baja California, en el toca penal 477/2019.

Mexicali, Baja California, a 29 de enero de 2021.  
Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal  
Colegiado del Décimo Quinto Circuito  
**Jesús García Valenzuela**  
Rúbrica.

(R.- 503164)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito,**  
**con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**  
EDICTO

**A** Gabriel Rodríguez Yopez y María de Jesús Sosa Morales.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **785/2019** del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Eugenio Peña Burgos**, contra la sentencia de **dos de abril de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 08/2018, por la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado** en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a los terceros interesados Gabriel Rodríguez Yopez y María de Jesús Sosa Morales, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.  
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal  
y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito  
**Lic. Inés Nahacely Canseco Rafael.**  
Rúbrica.

(R.- 503888)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil**  
**del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro**  
**A.D.C. 256/2020**  
**EDICTO:**

Tercero interesado: Elías Kattas Kuri

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número 256/2020 promovido Román Encinas Garfias, apoderado legal de Francisco Carbajal Sánchez y Ma. Margarita Resendiz Molina, en contra de la sentencia pronunciada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro, el quince de abril de dos mil veinte en el toca 274/2020, emplazándolo por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezco al juicio de amparo de mérito. Apercibido que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.  
 Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias  
 Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito  
**Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia**  
 Rúbrica.

**(R.- 504025)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO.**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento a lo ordenado en proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 300/2020-VI, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Edgar Antonio González Salazar, contra el acto reclamado que emana de la carpeta administrativa 2767/2019, del índice del Juzgado Primero de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes adscrita al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, juicio de amparo en el cual la persona Alejandro Herrera Lino, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorar su domicilio, en términos del artículo 30 de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal se le harán por lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este Juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.

Puente Grande, Jalisco, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.  
 Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.  
**Oscar Francisco Pérez Novoa.**  
 Rúbrica.

**(R.- 504173)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2021, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur**  
**EDICTO**

Juicio de amparo 58/2019, promovido por **Aureliano Márquez Peña**, en contra del acto de Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del Estado de Baja California Sur, ciudad, consistente en resolución de quince de enero de dos mil diecinueve, dentro del expediente **127/2018**. Se ordena emplazar a los terceros interesados **Apolonio Vargas Cota y Manuela Gutiérrez Encino**, por edictos, para que comparezcan en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, Baja California Sur. Veinte de Enero de dos mil veintiuno.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

**Lic. Guadalupe Castro Ruelas.**

Rúbrica.

**(R.- 504181)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, Baja California**  
**EDICTO**

EVERARDO ECHEVERRÍA GARCÍA.

En los autos del juicio de amparo directo 81/2020, promovido por Everardo Echeverría García, en contra de la resolución dictada por el Sexto Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, en el toca 117/2018, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Liliana Ortiz Ochoa y Cesar Clemente Félix Ortiz, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del doce de agosto del año en curso.

Mexicali, B.C. a 25 de enero de 2021.  
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

**Lic. Angelina Sosa Camas**

Rúbrica.

**(R.- 503156)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**Toluca, Edo. de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 94/2020, promovido por Miguel Ángel Frías Sanabria, contra el acto que reclama al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el ocho de abril de dos mil trece, en el toca penal 382/2012, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintiocho de noviembre de dos mil doce, por el entonces Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en la causa penal 57/2011 (actualmente 401/2013 del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca), instruida por los delitos robo con modificativa (agravante de haberse causado la muerte de una persona) y robo con modificativa (agravante de haberse cometido con violencia), se dictó un acuerdo el once de noviembre de dos mil veinte, en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados María Marfelia Santana Noriega y Damián Tarango Serrano, en virtud de ignorar sus domicilios; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.  
Toluca, Edo. de México, 19 de febrero de 2021.  
Secretaría de Acuerdos.  
**Licenciada Angélica González Escalona.**  
Rúbrica.

**(R.- 503892)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**Proyecto**  
**Juzgado Octavo**  
**7**  
**Exp. 237/2020**  
**EDICTOS.**

Manuel Vega Casas, en su carácter de quejoso, promovió juicio de amparo, radicado con el número 237/2020, contra actos que reclama del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Tlalneantla con residencia en Naucalpan de Juárez y otras autoridades, consistente en todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo dentro del expediente 11/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura; y lo cual repercute directamente en agravio al quejoso.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **trece horas con un minuto del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado a Miguel Ángel Carrasco Pérez, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de ésta última, se ordenó su notificación por medio de edictos, debiéndose publicar tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección del quejoso, haciendo saber al referido tercero interesado, que debe concurrir al local de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presentan en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.  
Secretario.  
**Nicolás Blancas Sánchez.**  
Firma Electrónica.

**(R.- 504187)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Noveno de Distrito**  
**Irapuato, Gto.**  
**EDICTO**

A: Álvaro Gerardo Torres Nieto.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, veintidós de febrero de dos mil veintiuno. En los autos del juicio de amparo 482/2020-I, promovido por Víctor Manuel Torres Martínez, en el que se reclama la resolución de diecinueve de junio de dos mil veinte, dictada en el toca 15/2020, del índice de la autoridad responsable Magistrado de la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, que declaró improcedente la anulación de la sentencia pronunciada el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete por el Tribunal de Enjuiciamiento de la Tercera Región, con sede en Celaya, Guanajuato, la cual fue modificada por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, al resolver el toca 47/2017 de su estadística, dentro de la causa penal 1P0616-863 del índice del Juzgado de Oralidad Penal de la Tercera Región en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, iniciada por el delito de homicidio en agravio de quien en vida respondió al nombre de Álvaro Gerardo Torres Villagómez. En auto de esta fecha se acordó: Notifíquese por medio de edictos a Álvaro Gerardo Torres Nieto, en su carácter de tercero interesado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Se tienen señaladas las nueve horas con treinta minutos del dos de marzo de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato.

**Karla María Macías Lovera**  
 Rúbrica.

**(R.- 504191)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

**JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO**  
**EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN**  
**PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE JESÚS LARIOS GUZMÁN**  
**EXPEDIENTE 28/2020**

**A TODA PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO:**

El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se dio inicio al procedimiento de **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA 28/2020**, relativo a la desaparición de Jesús Larios Guzmán, promovido por Arcelia del Río Álvarez, Jesús Isaías, Flavio Obeth y Mirna Vanessa, estos últimos tres de apellidos Larios del Río, en su carácter de cónyuge e hijos, se requirió a diversas autoridades para que informaran si recibieron alguna denuncia, reporte o noticia vinculada con la desaparición de la persona referida y de ser así, remitieran copia autorizada de las constancias que obraran su poder; y se ordenó la publicación de los edictos y avisos a que hace referencia el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Se ordena la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** por tres ocasiones, con intervalos de una semana, para que dentro del pazo de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezcan a este Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ubicado en Anillo Periférico Manuel Gómez Morín 7727, edificio X2, segundo piso, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, cualquier persona que tenga interés jurídico o manifieste su oposición con el referido procedimiento, en el entendido de que si no hubiera noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional, resolverá en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.  
 El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,  
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

**José Francisco Gutiérrez Sandoval.**  
 Rúbrica.

**(E.- 000053)**



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio **especial de declaración de ausencia** expediente 241/2020, radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Mayra Yadira Mercado Cervantes, en su condición de esposa, se ordenó por auto de tres de diciembre de dos mil veinte, la publicación de un edicto para hacer del conocimiento de la sociedad la desaparición de Luis Manuel Sotelo Arredondo, para el efecto de que sí hay alguien que tenga noticia de su paradero u oposición de alguna persona interesada, lo informe a este órgano jurisdiccional, el auto en comento en lo conducente dice:

**“Ciudad de México, tres de diciembre de dos mil veinte.**

*Agréguese el escrito de la promovente, mediante el cual desahoga de manera cabal la prevención ordenada en autos de trece y veinticinco de noviembre del año en curso, en los términos indicados, para los efectos legales correspondientes.*

*En consecuencia, se tiene a Mayra Yadira Mercado Cervantes, iniciando el procedimiento especial de declaración de ausencia para personas desaparecidas, el cual se admite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.*

*En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 15° del ordenamiento legal en comento, requiérase al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva** a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de Luis Manuel Sotelo Arredondo, lo que deberán hacer en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.*

*Con el apercibimiento que de no informar lo aquí ordenado o bien no manifiesten la imposibilidad que tengan para ello, se harán acreedoras de una medida de apremio consistente en una multa que podrá ascender hasta la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a multiplicar por cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinte, en términos del artículo 59, fracción I, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Analizado lo anterior, se ordena la publicación de un edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta del proveído que se dicta*

*Por tanto, de conformidad con el artículo 19-B<sup>2</sup> de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con el 17 de la Ley de la Materia, gírese oficio al **Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice de manera gratuita la publicación del edicto correspondiente, lo que deberá hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.*

*De igual manera, gírese oficio al **Consejo de la Judicatura Federal** y a la **Comisión Nacional de Búsqueda**, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, lo que deberán hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, lo anterior conforme al artículo 17<sup>3</sup> de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.*

*(...)*

*Asimismo, requiérase mediante oficio a Banco Nacional de México, sociedad anónima, Integrante de Grupo Financiero Banamex y BBVA Bancomer, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a efecto de que informen si en sus archivos tienen alguna cuenta de inversión, crédito, afore, seguro de vida, nómina, entre otros, a favor de Luis Manuel Sotelo Arredondo, y en el caso de que sea así, remita las constancias que lo sustenten en copia certificada.*

*(...)*

*Finalmente, de conformidad con el artículo 164 de la legislación aplicable, una vez que se cuente con la información requerida, quedaran vistos los autos para dictar la resolución relativa a las medidas que conforme a derecho corresponda.*

*Notifíquese; personalmente a Mayra Yadira Mercado Cervantes.*

*Lo proveyó y firma **Eduardo Hernández Sánchez**, Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante **María Teresa Brito Torres**, Secretaria que autoriza y da fe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 del Acuerdo General 21/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus covid-19. Doy fe. ”.*

<sup>1</sup> Artículo 15.- El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.

<sup>2</sup> Artículo 19-B. No se pagará el derecho de publicaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando sean ordenadas por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, cuando obedezcan a actos administrativos de carácter general e interés público, siempre que la publicación del acto en el Diario Oficial de la Federación, sea ordenada con fundamento en las disposiciones jurídicas que regulen la emisión del propio acto, o se trate de la publicación de LEY FEDERAL DE DERECHOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis Última Reforma DOF 09-04-2012 12 de 475 convocatorias públicas abiertas de plazas, que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

<sup>3</sup> Artículo 17.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda. Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinte.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**María Teresa Brito Torres.**

Rúbrica.

(E.- 000054)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Gobierno de Nayarit  
Poder Judicial del Estado de Nayarit  
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia  
Tepic, Nayarit  
EDICTO

**Francisco Javier Valderrama Silva**

**Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero**

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **363/2019** del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por **Reyna Angélica Silva Zambramo**, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **Francisco Javier Valderrama Silva (fecha de nacimiento 24 de agosto de 1990)**, o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente

Tepic, Nayarit; 12 de agosto del 2019.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia  
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad

**Licenciada Paloma Lizeth Nungaray Navarrete.**

Rúbrica.

(E.- 000055)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno de Nayarit**  
**Poder Judicial del Estado de Nayarit**  
**Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia**  
**Tepic, Nayarit**  
**EDICTO**

**Bryan Eduardo Arias Garay.**

**Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero.**

Se hace de su conocimiento que en auto de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se regularizo el procedimiento ordenando radicar de nueva cuenta el expediente número **1314/2018**, derivado del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia**, promovido por Virginia Garay Cázares, por el cual se ordenó la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida que responde al nombre de **Bryan Eduardo Arias Garay**, quien nació el 06 de Noviembre de 1998, o bien de cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento antes referido, por lo que una vez que sea publicado el último edicto cuenta con un término de tres meses para comparecer, la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante esta autoridad judicial, bajo el apercibimiento que no comparecer por sí o por conducto de su apoderado legal dentro del plazo indicado, se procederá al nombramiento de un representante conforme lo establecen los artículos 637, 642, 655 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

Para publicarse por TRES VECES y un máximo de ocho días entre una y otra en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en Periódico Oficial del Estado y otro medio a elección del promovente, así como en la Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit. (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente  
Tepic, Nayarit; 22 de agosto de 2019  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar.  
**Pedro Gómez Bahena**  
Rúbrica.

**(E.- 000056)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno de Nayarit**  
**Poder Judicial del Estado de Nayarit**  
**Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia**  
**Tepic, Nayarit**  
**EDICTO**

**Osmir Braulio Heredia Quevedo.**

**Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero.**

Se hace de su conocimiento que en auto de treinta de abril de dos mil diecinueve, se radico el expediente número **400/2019**, derivado del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia**, promovido por Isabel Cristina Álvarez Ubaldo, por el cual se ordenó la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida que responde al nombre de **Osmir Braulio Heredia Quevedo**, quien nació el 11 de Noviembre de 1973, o bien de cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento antes referido, por lo que una vez que sea publicado el último edicto cuenta con un término de tres meses para comparecer, la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante esta autoridad judicial, bajo el apercibimiento que no comparecer por sí o por conducto de su apoderado legal dentro del plazo indicado, se procederá al nombramiento de un representante conforme lo establecen los artículos 637, 642, 655 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

Para publicarse por TRES VECES y un máximo de ocho días entre una y otra en el Diario Oficial de la Federación, así como en Periódico Oficial del Estado y otro medio a elección del promovente, así como en la Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit. (<http://www.tsjnay.gob.mx/>)

Atentamente  
Tepic, Nayarit; 22 de agosto de 2019  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar.  
**Pedro Gómez Bahena**  
Rúbrica.

**(E.- 000057)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno de Nayarit**  
**Poder Judicial del Estado de Nayarit**  
**Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia**  
**Tepic, Nayarit**  
**EDICTO**

**Ramiro Osuna Ríos.**

**Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero.**

Se hace de su conocimiento que en auto de nueve de agosto de dos mil diecinueve, se radico el expediente número **816/2019**, derivado del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia**, promovido por Ramiro Osuna Osuna, por el cual se ordenó la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida que responde al nombre de **Ramiro Osuna Ríos**, quien nació el 31 de Julio de 1998, o bien de cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento antes referido, por lo que una vez que sea publicado el último edicto cuenta con un término de tres meses para comparecer, la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante esta autoridad judicial, bajo el apercibimiento que no comparecer por sí o por conducto de su apoderado legal dentro del plazo indicado, se procederá al nombramiento de un representante conforme lo establecen los artículos 637, 642, 655 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

Para publicarse por TRES VECES y un máximo de ocho días entre una y otra en el Diario Oficial de la Federación, así como en Periódico Oficial del Estado y otro medio a elección del promovente, así como en la Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit. (<http://www.tsjnay.gob.mx/>)

Atentamente  
Tepic, Nayarit; 22 de agosto de 2019  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar.  
**Pedro Gómez Bahena**  
Rúbrica.

**(E.- 000058)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno de Nayarit**  
**Poder Judicial del Estado de Nayarit**  
**Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia**  
**Tepic, Nayarit**  
**EDICTO**

**Miguel Guillermo Vergara Delgadillo.**

**Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero.**

Se hace de su conocimiento que en auto de dos de mayo de dos mil diecinueve, se regularizo el procedimiento ordenando radicar de nueva cuenta el expediente número **738/2017**, derivado del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia**, promovido por Carmen Julieta Delgadillo Jiménez, por el cual se ordenó la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida que responde al nombre de **Miguel Guillermo Vergara Delgadillo**, quien nació el 03 de Mayo de 1989, o bien de cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento antes referido, por lo que una vez que sea publicado el último edicto cuenta con un término de tres meses para comparecer, la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante esta autoridad judicial, bajo el apercibimiento que no comparecer por sí o por conducto de su apoderado legal dentro del plazo indicado, se procederá al nombramiento de un representante conforme lo establecen los artículos 637, 642, 655 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

Para publicarse por TRES VECES y un máximo de ocho días entre una y otra en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en Periódico Oficial del Estado y otro medio a elección del promovente, así como en la Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit. (<http://www.tsjnay.gob.mx/>)

Atentamente  
Tepic, Nayarit; 22 de agosto de 2019  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar.  
**Pedro Gómez Bahena**  
Rúbrica.

**(E.- 000059)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno de Nayarit**  
**Poder Judicial del Estado de Nayarit**  
**Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia**  
**Tepic, Nayarit**  
**EDICTO**

**Ulises Eduardo Zuno Cárdenas.**

**Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero.**

Se hace de su conocimiento que en auto de dos de mayo de dos mil diecinueve, se radico el expediente número **416/2019**, derivado del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia**, promovido por Norma Alicia Arámbula Rodríguez, por el cual se ordenó la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida que responde al nombre de **Ulises Eduardo Zuno Cárdenas**, quien nació el 14 de Julio de 1986, o bien de cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento antes referido, por lo que una vez que sea publicado el último edicto cuenta con un término de tres meses para comparecer, la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante esta autoridad judicial, bajo el apercibimiento que no comparecer por sí o por conducto de su apoderado legal dentro del plazo indicado, se procederá al nombramiento de un representante conforme lo establecen los artículos 637, 642, 655 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

Para publicarse por TRES VECES y un máximo de ocho días entre una y otra en el Diario Oficial de la Federación, así como en Periódico Oficial del Estado y otro medio a elección del promovente, así como en la Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit. (<http://www.tsjnay.gob.mx/>)

Atentamente  
Tepic, Nayarit; 22 de agosto de 2019  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar.  
**Pedro Gómez Bahena**  
Rúbrica.

**(E.- 000060)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno de Nayarit**  
**Poder Judicial del Estado de Nayarit**  
**Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia**  
**Tepic, Nayarit**  
**EDICTO**

**JUAN ANTONIO PARTIDA MAGALLANES**

**Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero**

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **510/2019** del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por **María Victoria Magallanes Flores**, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **JUAN ANTONIO PARTIDA MAGALLANES (fecha de nacimiento 11 de diciembre de 1996)**, o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente  
Tepic, Nayarit; 22 de agosto del 2019.  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia  
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad  
**Licenciada Valeria Guadalupe Aguilar Rosales.**  
Rúbrica.

**(E.- 000061)**

Estados Unidos Mexicanos  
Gobierno de Nayarit  
Poder Judicial del Estado de Nayarit  
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia  
Tepic, Nayarit  
EDICTO

**JOSÉ DE JESÚS ESTRADA MEDINA**

**Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero**

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **639/2019** del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por **María de Jesús Medina Moreno**, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA MEDINA (fecha de nacimiento 12 de febrero de 1992)**, o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente  
Tepic, Nayarit; 22 de agosto del 2019.  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia  
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad  
**Licenciada Valeria Guadalupe Aguilar Rosales.**  
Rúbrica.

(E.- 000062)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Gobierno de Nayarit  
Poder Judicial del Estado de Nayarit  
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia  
Tepic, Nayarit  
EDICTO

**LUIS ALBERTO REYES MURILLO**

**Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero**

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **1019/2019** del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por **María Victoria Murillo Martínez**, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **LUIS ALBERTO REYES MURILLO (fecha de nacimiento 14 de julio de 1972)**, o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente  
Tepic, Nayarit; 11 de diciembre del 2019.  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia  
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad  
**Licenciada Valeria Guadalupe Aguilar Rosales.**  
Rúbrica.

(E.- 000063)

Estados Unidos Mexicanos  
Gobierno de Nayarit  
Poder Judicial del Estado de Nayarit  
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia  
Tepic, Nayarit  
EDICTO

**JORGE LUIS FREGOSO SANDOVAL**

**Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero**

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **359/2019** del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por **Laura Elena Sandoval Manjarrez**, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **JORGE LUIS FREGOSO SANDOVAL (fecha de nacimiento 02 de abril de 1991)**, o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente  
Tepic, Nayarit; 22 de agosto del 2019.  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia  
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad  
**Licenciada Valeria Guadalupe Aguilar Rosales.**  
Rúbrica.

(E.- 000064)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Gobierno de Nayarit  
Poder Judicial del Estado de Nayarit  
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia  
Tepic, Nayarit  
EDICTO

**AMAURY ALEJANDRO GONZÁLEZ ZEPEDA**

**Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero**

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **10/2019** del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por **Minerva Zepeda Zepeda**, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **AMAURY ALEJANDRO GONZÁLEZ ZEPEDA (fecha de nacimiento 22 de septiembre de 1994)**, o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente  
Tepic, Nayarit; 22 de agosto del 2019.  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia  
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad  
**Licenciada Valeria Guadalupe Aguilar Rosales.**  
Rúbrica.

(E.- 000065)

Estados Unidos Mexicanos  
Gobierno de Nayarit  
Poder Judicial del Estado de Nayarit  
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia  
Tepic, Nayarit  
EDICTO

**ANDRES ESTRADA RAMIREZ**

**Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero**

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha dieciocho de Junio de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **355/2016** del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por **MAGDALENA GONZALEZ CUEVAS**, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **ANDRES ESTRADA RAMIREZ** o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el Diario Oficial de la Federación, Periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente  
Tepic, Nayarit; 28 de agosto del 2019.  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia  
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad  
**Licenciada Paloma Lizeth Nungaray Navarrete.**  
Rúbrica.

(E.- 000066)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Gobierno de Nayarit  
Poder Judicial del Estado de Nayarit  
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia  
Tepic, Nayarit  
EDICTO

**Cesar Pérez Márquez**

**Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero**

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **453/2019** el **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por Rosalba Pérez Andrade, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **Cesar Pérez Márquez (fecha de nacimiento 30/abril/1971)**, o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el Diario Oficial de la Federación, Periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente  
Tepic, Nayarit; 27 de junio de 2019.  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia  
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad  
**Licenciada Paloma Lizeth Nungaray Navarrete.**  
Rúbrica.

(E.- 000067)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno de Nayarit**  
**Poder Judicial del Estado de Nayarit**  
**Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia**  
**Tepic, Nayarit**  
**EDICTO**

**Fermín Carrillo Sánchez**

**Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero**

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha tres de Junio de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **565/2019** del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por **Amparo Sánchez Castellanos**, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **Fermín Carrillo Sánchez (22 de Marzo de 1988)**, o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnav.gob.mx/>).

Atentamente

Tepic, Nayarit; 23 de agosto del 2019.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia  
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad

**Licenciada Paloma Lizeth Nungaray Navarrete.**

Rúbrica.

**(E.- 000068)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que tiene por objeto el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que celebran la Secretaría de Gobernación y dicha entidad federativa. .... 2

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho municipio. .... 17

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio 500-05-2021-5205 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación. .... 28

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Aviso por el que se deja parcialmente sin efectos la insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-02/2008. .... 55

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo número 07/03/21 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Educación Inicial y Básica Comunitaria para el ejercicio fiscal 2021. .... 56

**SECRETARIA DE CULTURA**

Decreto por el que se reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía. .... 80

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 47/2019 y su Acumulada 49/2019, así como los Votos Concurrentes formulados por los señores Ministros Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales. .... 81

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Enrique Acevedo Mejía. .... 154

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Nancy de los Santos Álvarez. ....	154
Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Rafael Saldaña Montiel. ....	155
Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Marco Tulio Muñoz Amezcua. ....	155
Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Christian Alfredo Samayo Mendoza. ....	156
Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito María del Refugio Castañeda Guillén. ....	156
Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan Carlos Ramírez Benítez. ....	157

---

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	158
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	158
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	158

### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Huimilpan, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el Estado de Querétaro. ....	159
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Hidalgo, identificada con la clave alfanumérica INE/CG351/2016. ....	162

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Hidalgo. ....	164
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Concejal al Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Oaxaca. ....	183
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil quince, identificada con la clave alfanumérica INE/CG753/2016. ....	204
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, identificada con la clave alfanumérica INE/CG798/2016. ....	211
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil quince. ....	212
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil quince, identificada con la clave alfanumérica INE/CG808/2016. ....	224

## **AVISOS**

Judiciales. ....	236
------------------	-----

---

### **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)